



# Derechos de la naturaleza

Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional

Julio Marcelo Prieto Méndez

NUEVO  
DERECHO  
ECUATORIANO

4

# Derechos de la naturaleza

*Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*



NUEVO DERECHO ECUATORIANO, 4

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

---

**Derechos de la naturaleza**  
*Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*

Julio Marcelo Prieto Méndez

Quito - Ecuador  
2013



Prieto Méndez, Julio Marcelo

Derechos de la naturaleza: fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional / Julio Marcelo Prieto Méndez; prólogo de Jorge Benavides Ordóñez. 1ª ed. Quito: Corte Constitucional del Ecuador; CEDEC, 2013. (Nuevo derecho ecuatoriano, 4)  
280 p.; 15x21 cm.

ISBN: 978-9942-07-483-6

Derechos de Autor: 042517

1. Derechos de la naturaleza. 2. Derechos fundamentales. 3. Derecho constitucional. 4. Derecho ambiental. 5. Cosmovisión indígena – Ecuador. I. Benavides Ordóñez, Jorge, prolog. II. Título. III. Serie

CDD21: 342.081\* CDU: 342.7 LC: K 3240 .P75 2013 Cutter-Sanborn: P939

Catalogación en la fuente: Biblioteca "Luis Verdesoto Salgado", Corte Constitucional del Ecuador.

\*Código propuesto

## **Corte Constitucional del Ecuador**

### **Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC)**

Patricio Pazmiño Freire  
*Presidente de la Corte Constitucional*

Jorge Benavides Ordóñez  
*Director Ejecutivo del CEDEC*

---

**Julio Marcelo Prieto Méndez**  
*Autor*

---

Edwin Madrid  
*Coordinador General*

Miguel Romero Flores  
*Coordinador de Publicaciones (e)*

Juan Francisco Salazar  
*Diseño de Portadas*

Kattya Lema  
*Diagramación de Textos*

Imprenta: VyM Gráficas  
Quito, Ecuador  
Octubre 2013

**Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional**  
Iñaquito E3-92 y av. Amazonas, piso 2.  
Tels.: (593-2) 3941800 ext. 2104  
[www.corteconstitucional.gob.ec](http://www.corteconstitucional.gob.ec)  
[publicaciones@cce.gob.ec](mailto:publicaciones@cce.gob.ec)

---

*Todos los derechos reservados. Esta obra no expresa ni compromete el criterio de los jueces de la Corte Constitucional. Se autoriza su reproducción siempre que se cite la fuente.*

# Índice

<b>Presentación</b> .....	13
<i>Patricio Pazmiño Freire</i>	
<b>Prólogo</b> .....	15
<i>Jorge Benavides Ordóñez</i>	
<b>Introducción</b> .....	19
<i>Julio Marcelo Prieto Méndez</i>	

## CAPÍTULO I NOCIONES BÁSICAS

<b>1. Fundamento biocéntrico de los derechos de la naturaleza (DDN)</b> ..	29
1.1. Componente histórico de la fundamentación .....	30
1.1.1. El hombre y la naturaleza: breve repaso de la historia del pensamiento .....	30
1.1.1.1. Teoría moderna: fundamentos del pensamiento occidental .....	33
1.1.1.2. Teoría crítica moderna .....	36
1.1.1.3. Teoría crítica posmoderna .....	37
1.1.1.4. Impacto del colonialismo en América .....	41
1.1.1.5. Filosofía andina y descolonialidad .....	42
1.1.2. Derechos humanos y naturaleza .....	45
1.1.2.1. Fundamentos en torno a los derechos de las personas	46
1.1.2.2. Evolución de los derechos humanos y la concepción de la naturaleza .....	58
1.1.3. Concepción de naturaleza en Ecuador .....	61
1.1.3.1. La naturaleza en las culturas amazónicas ecuatorianas	62
1.1.3.2. La naturaleza para las sociedades andinas .....	63
1.1.3.3. La naturaleza para las sociedades del litoral .....	64
1.1.3.4. Influencia del conocimiento ancestral en Montecristi	65

1.2. Componente ecológico	67
1.3. Otros componentes	71
1.4. Derecho comparado	74
<b>2. Transversalidad de los derechos de la naturaleza (DDN) y el nuevo paradigma social</b>	<b>76</b>
2.1. Pluralidad de actores y conocimiento	82
<b>3. Identificar los derechos de la naturaleza (DDN) y diferenciarlos de otros derechos ambientales</b>	<b>86</b>
<b>4. Análisis del artículo 71</b>	<b>89</b>
4.1. Titularidad, parte sustantiva, adjetiva	90
4.2. Principios constitucionales procedentes para la aplicación de los DDN	93
4.2.1. Principios y reglas: breve aproximación conceptual	94
4.2.1.1. Diferencias estructurales	95
4.2.1.2. Principios aplicables en virtud del artículo 71	96
4.2.1.3. Principios ambientales	100
4.2.1.4. Principios intrínsecos al contenido de la norma	106
4.3. Particularidades de la relación jurídica	109

## CAPÍTULO 2

### CONTENIDO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA (DDN)

<b>1. Deber de respeto integral</b>	<b>116</b>
<b>2. Deber de reparación integral</b>	<b>119</b>
<b>3. ¿Qué es la existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza? .</b>	<b>122</b>
3.1. Aproximación desde la biología: criterios e indicadores	125
3.1.1. Procesos vitales de la naturaleza	127
3.1.1.1. Flujo de energía	128
3.1.1.2. Ciclos de nutrientes	128
3.1.1.3. Procesos de evolución	130
3.1.2. Indicadores de afectación de procesos y propiedades de los ecosistemas	130

3.2. Aproximación desde el conocimiento ancestral	134
3.2.1. Análisis del término Pacha Mama	135
3.2.2. Conceptos, clasificación de los seres vivos y ciclos de la naturaleza	138
<b>4. Argumentando y probando violaciones</b>	<b>146</b>
4.1. Medios de prueba	148
4.2. Informe pericial sobre indicadores biológicos	154
4.2.1. Los estudios científicos	155
4.3. Testimonio/declaración – Conocimiento ancestral	161
4.4. Verdad procesal	164

### CAPÍTULO 3

#### EXIGIBILIDAD JURISDICCIONAL DE LOS DDN

<b>1. Mecanismos y problemas en la exigibilidad jurisdiccional de derechos constitucionales</b>	<b>173</b>
1.1. Análisis de las garantías jurisdiccionales en contexto	175
<b>2. Mecanismos y problemas en la exigibilidad de DDN</b>	<b>179</b>
2.1. Jurisdicción universal y/o extraterritorial	181
<b>3. Bibliografía</b>	<b>189</b>

### ANEXO I

#### COMPONENTE ANTROPOLÓGICO

<b>A. Introducción</b>	<b>205</b>
<b>B. Enfoque histórico mundial de la naturaleza dentro de un contexto filosófico y cultural</b>	<b>206</b>
1. La naturaleza como una construcción social	206
2. Naturaleza y cultura	209
3. La naturaleza como sujeto-entidad	210

<b>C. Análisis del concepto de naturaleza desde un contexto nacional . . . .</b>	<b>213</b>
1. Cosmologías de los diferentes grupos étnicos de la sierra, Amazonía y región litoral . . . . .	213
2. Las sociedades amazónicas y su relación con la naturaleza . . . . .	214
2.1. Visión cultural y ecológica de naturaleza . . . . .	214
2.2. La naturaleza espiritual . . . . .	216
2.3. El origen . . . . .	218
2.4. El saber shamanístico . . . . .	220
2.5. La caza y pesca . . . . .	221
2.6. Los cultivos . . . . .	223
3. Las sociedades andinas y su relación con la naturaleza . . . . .	226
3.1. La Pacha Mama y sus ritos ceremoniales . . . . .	228
3.2. El mito como elemento de control y conservación de los espacios naturales . . . . .	231
3.3. La espiritualidad indígena . . . . .	235
4. Las sociedades de litoral y relación con la naturaleza . . . . .	235
4.1. La cultura afroecuatoriana dentro de sus espacios naturales . . . . .	236
4.2. La cultura montubia y su entorno . . . . .	239
5. Análisis comparativo de las diferencias y similitudes de las cosmovisiones sobre naturaleza entre los diferentes grupos culturales del Ecuador . . . . .	241
 <b>D. La naturaleza como sujeto de derechos y su relación con las     concepciones ancestrales . . . . .</b>	 <b>244</b>
1. Significancia sociocultural y relevancia política de los derechos de la naturaleza para las comunidades ancestrales . . . . .	245
2. Aplicación de los derechos de la naturaleza en territorios ancestrales . . . . .	248
3. Correspondencia entre los derechos de las personas, derechos de la naturaleza y la perspectiva del <i>sumak kawsay</i> en el contexto ecuatoriano . . . . .	250
 <b>E. Bibliografía . . . . .</b>	 <b>252</b>

## ANEXO 2

### PROPUESTA DE INDICADORES Y PROCESOS PARA EVALUAR LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

<b>A. Introducción</b> .....	257
<b>B. Procesos vitales de la naturaleza</b> .....	257
1. Flujo de energía .....	258
2. Ciclos de nutrientes .....	258
3. Evolución .....	260
<b>C. Indicadores de afectación</b> .....	260
1. Indicadores de afectación a la integridad de los ecosistemas .....	262
1.1. Cambios en los índices de biodiversidad: riqueza de especies, abundancia relativa de las especies, cambios en la abundancia de especies introducidas, disminución de poblaciones de depredadores tope y/o especies clave en el ecosistema .....	262
1.1.1. Cambios en los índices de diversidad .....	262
1.1.2. Presencia y cambios en la abundancia de especies introducidas	262
1.1.3. Evidencias de reducción del tamaño poblacional o extinción de depredadores tope y/o especies clave en el ecosistema ...	263
1.2. Cambios en el área total del ecosistema: fragmentación (número y área de parches), aumento del área de hábitats borde, áreas afectadas por incendios (frecuencia de incendios), aumento del área en estados de sucesión temprana .....	263
1.2.1. Cambios en el área de un ecosistema .....	263
1.2.2. Cambios en el grado de fragmentación .....	264
1.2.3. Cambios en la frecuencia de incendios .....	264
1.2.4. Aumento del área de ecosistemas en estados de sucesión temprana .....	264
2. Indicadores de afectación a los procesos vitales en los ecosistemas (flujo de energía, ciclos de nutrientes, evolución) .....	265
2.1. Cambios temporales en los tamaños de poblaciones de especies bioindicadoras o de especies vulnerables .....	265
2.2. Cambios en la estructura de la comunidad biológica; presencia de gremios ecológicamente importantes (frugívoros, detritívoros)	267

2.2.1. Evidencias de bioacumulación de agentes contaminantes . . .	267
3. Propuesta de aplicación práctica de indicadores . . . . .	268
<b>D. Evidencia que debe ser presentada en procesos judiciales sobre     afectación a los derechos de la naturaleza . . . . .</b>	<b>268</b>
<b>E. Glosario . . . . .</b>	<b>270</b>
<b>F. Bibliografía . . . . .</b>	<b>271</b>

# Presentación

La Corte Constitucional del Ecuador emprendió la labor de publicar lo mejor y más variado del pensamiento jurídico constitucional con el ánimo de alentar a las nuevas generaciones de jueces, abogados, asambleístas, estudiantes o simples interesados en profundizar los planteamientos teóricos y las prácticas que están detrás de las decisiones jurisdiccionales para fortalecer la justicia constitucional, de acuerdo con las normas contempladas en la Constitución de Montecristi, dejando atrás un viejo constitucionalismo que no tiene luces suficientes como para alumbrar todas y cada una de las demandas ciudadanas amparadas en la nueva Norma suprema. Después del descalabro institucional sufrido desde hace un par de décadas, el Ecuador de hoy debe convertirse en un faro del derecho constitucional, que no solo alumbre los derechos y garantías de todas las personas, sino que también irradie su luz sobre los derechos de su naturaleza, como reza en la Constitución establecida por las ciudadanas y ciudadanos en el 2008.

El gran poeta irlandés Seamus Heaney, premio nobel de literatura 1995, fallecido recientemente, era muy festejado por su poesía que hablaba del paisaje y los olores de su tierra; su carrera que lo inicia con el libro *Muerte de un naturalista* (1966) es ya una exposición de una temática del poder de la tierra, de las actividades en el campo, entre otras que no abandonaríamos jamás. “Por las ranas también podías predecir el tiempo/ pues se ponían amarillas con el sol/ y marrones con la lluvia.” Esta gran sensibilidad, esta gran sabiduría con respecto a la naturaleza es la que nos deberá

ocupar a los ecuatorianos toda vez que nuestra Constitución otorga derechos a la naturaleza.

El libro *Derechos de la naturaleza: fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional* es una investigación —la primera de la Corte Constitucional del Ecuador sobre este tema— que permite ir descubriendo y construyendo las herramientas necesarias de un debate para favorecer su aplicación jurisdiccional. Ya quisiéramos que las plantas, los insectos, el mundo fantástico de la naturaleza hablara el mismo idioma de los seres humanos para hacer justicia en la aplicación de sus derechos. Debemos edificar un lazo amplio y biodiverso de entendimiento con la naturaleza para que en Ecuador haya conciencia de que solo conviviendo en armonía con la naturaleza estaremos más próximos de alcanzar el buen vivir.

En ese proceso, la sabiduría ancestral de nuestros pueblos en el cuidado y comprensión de la naturaleza es un instrumento valioso para cambiar nuestra manera de relacionarnos con el entorno. Ellos, al igual que el poeta Seamus Heaney, han cultivado un amor y un respeto inconmensurables por la naturaleza transmitidos generación tras generación y que debe ser valorado para darle una justa cabida en el ámbito jurisdiccional. Por eso, saludamos este primer libro de investigación sobre derechos de la naturaleza e invitamos a ampliar el debate de este tema que siempre será actual ya que de lo que trata es de la vida.

*Patricio Pazmiño Freire*  
Presidente de la Corte Constitucional

# Prólogo

**D**e entre las distintas innovaciones jurídicas que trajo consigo la Constitución ecuatoriana de 2008, podría señalar sin temor a equivocarme que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos ha sido una de las creaciones más polémicas, en la medida en que dicha tesis implica apartarnos de la visión moderna del constitucionalismo la cual, como sabemos, hizo su entrada en la historia con los acontecimientos a fines del siglo XVIII a los dos lados del Océano Atlántico. Para la comprensión moderna, la justificación del origen de los gobiernos responde a la necesidad de preservar los derechos individuales, de ahí que, precisamente, el artículo dos de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano sostiene que la finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales del hombre, derechos que encuentran su fundamento en la dignidad humana. Por eso, el cambio constituyente producido en Montecristi implicó el tránsito de un paradigma antropocéntrico a uno biocéntrico.

Dicho cambio, según entiendo, promueve que todo ser vivo debe ser tratado con igual consideración y respeto, en la medida en que todos los seres vivos comparten el mismo valor, por eso la persona humana según, el biocentrismo, ya no es la única que puede reivindicar un trato preferente, pues se encuentra inmersa en un sistema más complejo que lo contiene, de ahí que los seres humanos no son más que una parte —importante por supuesto, pero parte al fin— de la naturaleza; sin embargo, si bien la persona humana no puede vivir sin la naturaleza, ella si puede prescindir de los humanos.

El autor del presente libro, Julio Prieto Méndez, recorre con gran habilidad los debates que nos llevaron hasta este nuevo paradigma, concluyendo que ha sido una suerte de síntesis entre el retorno al pensamiento ancestral y la actual conciencia ecológica. De esta forma, la naturaleza debe brindarnos recursos para nuestra subsistencia, pero su explotación no debe ser indiscriminada, sino responsable y respetuosa, observando el contenido constitucionalmente protegido de los derechos de la naturaleza.

Entre las características de dicha transformación está la mudanza de un derecho ambiental a un derecho ecológico, así tenemos como el primero entiende que el derecho funcionaba como herramienta para garantizar al ser humano el goce (y apropiación) de un medioambiente sano y saludable. Pero en esta perspectiva, el ser humano se convierte en amo y señor de la naturaleza, capaz de disponer de todos sus recursos sin ningún límite. Sin embargo, poco a poco vamos retomando la conciencia de que: “El río [...] es el símbolo viviente de toda la vida que sostiene y nutre peces, insectos acuáticos, flora marina [...] osos, y todos los demás animales, incluyendo al hombre [...]”. Por tanto, hablar de un derecho ecológico es hablar de herramientas jurídicas que consideran a la naturaleza como el sistema en el que se da la vida y que nosotros, los seres humanos, formamos parte de él.

Una vez imbuidos en el universo jurídico de los derechos de la naturaleza, el autor extrae la definición del bien jurídico protegido para empezar a delimitar los contornos de estos derechos. De esta manera, el contenido esencial de los derechos de la naturaleza abarcaría el respeto y reparación integral de la existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza. En consecuencia, se vuelve imperativo considerar los indicadores y criterios biológicos que determinarán el contenido del derecho de cada ecosistema.

Articular la relación jurídica entre los sujetos pasivos ‘humanos y naturaleza’ implica un ‘deber de respeto integral’, pero ¿cómo entender el deber de respeto? El autor, ensayando una respuesta, afirma que dicho deber jurídico de respetar la naturaleza se divide en tres niveles: a) de abstención de intervenir en el goce de estos derechos; b) los sujetos obligados somos todos y no únicamente el Estado; y c) existe un deber de abstención negativa, y, en caso de intervención que afecte estos derechos, surge la obligación de defensa a la naturaleza.

¿Qué pasa cuando se afecta los derechos de la naturaleza? El deber de reparación integral aparece como aquella premisa general de volver las cosas, en la mayor medida posible, al estado anterior. Es ahí en donde podemos constatar cómo las disposiciones vigentes no consideran aspectos esenciales para comprender los procesos de la naturaleza. Ante tal problemática, el aporte del autor muestra estándares ecológicos de reparación.

Por tanto, Julio Marcelo Prieto Méndez propone herramientas jurídicas para implementar la reparación integral de los derechos de la naturaleza, que deben tender a restablecer la regeneración de los ciclos vitales, estructuras, funcionamiento y procesos evolutivos de la naturaleza. No obstante, se debe señalar que conjugar la motivación jurídica con la naturaleza es articular dos asuntos irreconciliables, en la medida en que la motivación es un instrumento que busca dar las mejores razones jurídicas para garantizar los derechos de los individuos, mientras que la naturaleza se expresa en ciclos vitales no comprendidos ni tampoco abordados por las categorías jurídicas clásicas. Ahí es cuando se exige una aplicación creativa del instrumental jurídico existente, de modo tal que se pueda garantizar el mandato constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos, reto que en las páginas que siguen el autor asume de forma pertinente.

Lo dicho hasta ahora no comporta que no seamos conscientes de la tensión que subyace al nuevo estatuto de la naturaleza. La comprensión de los derechos del buen vivir o *sumak kawsay* implica dos aristas: una atinente a la relación armoniosa del individuo con la naturaleza, y otra relativa a la satisfacción de unos derechos sociales que hagan posible dicho estado de cosas. Esto último genera un gran problema, pues, en la Constitución de Montecristi, el Estado aparece como un potente proveedor de bienes sociales, acarreado entonces la necesidad de encontrar una fuente de recursos casi inagotables para poder cumplir cabalmente su función de repartir justicia social. Por tanto, la tesis de la naturaleza como sujeto de derechos implica dejar atrás modelos de desarrollo tan comunes por nuestras latitudes, que tienen como sello distintivo la impronta extractivista. Por eso, surge de modo impostergable la pregunta: hasta que se cambie la matriz productiva en nuestro país, ¿de dónde se obtendrán los recursos que permitan al Estado ser el gran benefactor social?

Antes de concluir estas cortas y sencillas reflexiones, no puedo dejar de señalar que en relación con uno de los puntos no resueltos en materia de

derechos de la naturaleza, relativo a su exigibilidad jurídica, el autor contribuye inteligentemente con un manejo creativo de las garantías que hacen justiciables a los derechos de la naturaleza, llegando a proponer incluso que la naturaleza es un sistema ecológico que no conoce fronteras. Tomarnos en serio la garantía de los derechos de la naturaleza implicaría crear una jurisdicción universal que permita una verdadera protección.

La comunidad lectora será la que aprecie y analice este libro en su conjunto y llegue a sus propias conclusiones. Prieto cuestiona la creencia antropocéntrica del universo, apostando por una comprensión holística, advertida en su momento por la cosmovisión ancestral andina y la filosofía estoica, que se resumen en el criterio: todos somos parte integral de la naturaleza y el cosmos.

*Jorge Benavides Ordóñez*

Director Ejecutivo del Centro de Estudios  
y Difusión del Derecho Constitucional

# Introducción

**D***erechos de la naturaleza: fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional* ha sido preparado con la intención de generar herramientas que permitan iniciar el debate de un tema que resulta nuevo para algunos y ancestral para otros, pero que a partir de la promulgación de la Constitución de 2008, es una realidad para todos. En consecuencia, esta aproximación a los ‘derechos de la naturaleza’ no se propone limitar ni mucho menos cerrar los temas propuestos, pues reconocemos que para empezar a hablar acerca de los derechos de la naturaleza (DDN) hemos debido admitir antes muchas limitaciones intelectuales, lo que irónicamente ha terminado por ampliar nuestro entendimiento. Debimos aceptar que no se trataba de una investigación legal, en la que podamos limitarnos a observar el derecho, sino que los conceptos jurídicos involucrados en el estudio de los DDN precisan de pluralidad de conocimientos y de la pluralidad de actores que los detentan.

De esa manera, para este trabajo de investigación hemos formado un equipo multidisciplinario, desde un inicio tratando de eliminar la ambigüedad o subjetividad en el contenido de los DDN, ya que esta no favorece su aplicación jurisdiccional. Por este motivo, hemos tratado de no descuidar otras perspectivas del conocimiento, mientras intentamos mantener un enfoque jurídico en nuestro afán de identificar los fundamentos, contenido y los mecanismos de exigibilidad de los DDN.

A partir del reconocimiento que se hizo de los DDN en la Constitución de 2008, hemos visto un aumento considerable en el número

de documentos que se produjeron en Ecuador en relación al nuevo tema constitucional, entendiéndose por tal el cambio de *paradigma* en cuanto a la posición de la naturaleza frente al hombre. Sin embargo, conviene advertir que ya se encuentran muchas referencias a este nuevo enfoque en la literatura de otros países desde tiempo atrás. Una de estas referencias proviene paradójicamente de EE. UU., de un conocido defensor de la naturaleza, que fue además, parte de la Corte Suprema de Justicia por más de 35 años. En su libro *A wilderness Bill of Rights*, William Douglas defendió la importancia de los ‘parques de conservación’. También es sabido que el ‘salvaje Bill’,<sup>1</sup> como era conocido, más adelante inclusive escribió que:

Los objetos inanimados a veces son partes en los juicios [...] así con respecto a valles, nevados, ríos, lagos, playas, riveras, pantanos [...] o inclusive el aire que siente las presiones destructivas de la vida moderna. El río, por ejemplo, es el símbolo viviente de toda la vida que sostiene y nutre peces, insectos acuáticos, flora marina [...] osos, y todos los demás animales, incluyendo al hombre, que son dependientes de él [...] El río como demandante representa la unidad ecológica de la vida de la que forma parte.<sup>2</sup>

Así, tenemos esta declaración en el contexto de la más alta esfera de la administración de justicia norteamericana, pero sin embargo sus repercusiones o desarrollo en ese país han sido escasos. La razón para esto seguramente es que los EE. UU. es el principal país promotor del modelo de desarrollo basado en consumo, lo que resultaría incompatible con propuestas como la de Douglas. En la misma época encontramos también *Should Trees Have Standing*, escrito en 1972 por Christopher Stone, obra que es considerada como piedra angular en el resurgimiento de esta idea.

El cambio del enfoque antropocéntrico a uno biocéntrico lo encontramos con mayor claridad en la obra de John Passmore, *La responsabilidad del hombre frente a la naturaleza*, que ya en 1978 diferenciaba dos posiciones que se entrecruzaban desde la tradición griega, disponiendo la una que la naturaleza se creó para ser nuestro ‘hábitat’, por tanto, tenemos derecho de propietario sobre ella, y otra sostiene que somos simplemente otro elemento más invitado a compartir este enorme conjunto.

1 Original en inglés “Wild Bill”. Ver en Internet: <http://www.wilderness.net/index.cfm?fuse=feature1007>.

2 Sierra Club vs. Morton, 1972.

Este cambio de enfoque fue paulatino para la mayoría, ya que se produjo como resultado de que los primeros efectos de los cambios climáticos se hicieron palpables, reflejado en segunda instancia en que los textos legales direccionan su discurso hacia la ‘protección’ del medioambiente y el derecho ambiental marca la pauta, pero para proteger ese ‘ambiente humano’. De aquí se empieza a delinear la diferencia entre legislación ecológica y legislación ambiental,<sup>3</sup> denotando que la tendencia de la época era hacia la ecología, una ciencia nueva en ese entonces, que empezábamos a buscar respuestas a los problemas de escases y clima,<sup>4</sup> con propuestas que están dirigidas a proponer la búsqueda del equilibrio necesario en términos de ecosistemas,<sup>5</sup> y otras más profundas que ya llegan a plantear la idea de si la ‘Tierra’ es sujeto de derechos.<sup>6</sup>

Resulta remarcable en Ecuador la aprobación en el Congreso Nacional de la Ley de Gestión Ambiental, en 1999. En esta ley se reconoció legitimación pública a toda la ciudadanía, entendiendo que todos somos afectados por este tipo de daños, por lo que esta ley es un paso importante en la defensa de los derechos ambientales de las personas. Así también, en México ya se debatían propuestas de ‘Constitucionalización del Medio Ambiente’,<sup>7</sup> pero en ninguno de estos casos se llegó a mencionar siquiera la posibilidad de cambiar de paradigma o de reconocerle derechos a la naturaleza. En este contexto resulta evidente que hemos presenciado un proceso de evolución de las ideas, que pasó por propuestas como rebautizar al derecho ambiental como ‘derecho ecológico’, para que la naturaleza tenga independencia del hombre, y que no se trate simplemente del ‘ambiente’ en el cual el hombre vive.<sup>8</sup>

Así, está claro que si el siglo XX se caracterizó por la lucha por las desigualdades sociales, este nuevo siglo lleva la insignia de la lucha ambiental como siguiente paso en la evolución social. En este escenario, la nueva Constitución de 2008 juega un papel central en pasar de lo teórico a lo

3 Serrano, Vladimir. *Ecología y derecho*. Quito, FESO, 1988.

4 Postel, Sandra. *Last oasis: facing water scarcity*. New York, W. W. Norton, 1992.

5 Varea, Ana María. *Ecología hacia un desarrollo sustentable*. Quito, 1.ª ed., 1992.

6 Amores Terán, Orlando. *Derecho ecológico ecuatoriano*. Quito, Corporación Editora Nacional, 1991.

7 Canosa, Raúl. *Constitución y medio ambiente*. Buenos Aires, 2000.

8 Gedofredo, Stutzin. “Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza”. Internet. [www.cipma.cl/web/200.75.6.169/RAD/1984-85/1\\_Stutzin.pdf](http://www.cipma.cl/web/200.75.6.169/RAD/1984-85/1_Stutzin.pdf)

real y legal. Resulta entonces inevitable recordar que pasamos de un escenario en el que la mayoría de abogados y funcionarios de gobierno se oponían tajantemente a la idea, a otro, en el que esa ‘estupidez’ se convirtió en norma constitucional. El contenido de una carta enviada a Alberto Acosta, mientras era Presidente de la Asamblea Constituyente en Montecristi, es muy decidor acerca de este cruce de posiciones:

Sólo las personas pueden adquirir derechos y contraer obligaciones. Si la naturaleza es sujeto de derecho, significa que debe ser representada por alguien, lo cual es estúpido, además, ese alguien podría oponerse a la acción del hombre. Esto no sólo se aplica a la biodiversidad, sino inclusive a las moscas y cucarachas, que deberán ser representadas. ¿Por quién? ¿Las bacterias y los virus? Correspondería que demandemos a la OMS por erradicar la viruela, ya que el virus es parte de la naturaleza también y hemos extinguido esa ‘valiosa’ especie.<sup>9</sup>

Sin embargo, ya entonces se advertía que:

A lo largo de la historia legal, cada ampliación de los derechos fue anteriormente impensable. La emancipación de los esclavos o la extensión de los derechos a los afroamericanos, a las mujeres y a los niños y niñas fueron una vez rechazadas por ser consideradas como un absurdo. Se ha requerido que a lo largo de la historia se reconozca “el derecho de tener derechos” y esto se ha conseguido siempre con un esfuerzo político para cambiar aquellas leyes que negaban esos derechos.<sup>10</sup>

Podemos afirmar que este esfuerzo se ha dado en la Constitución del Ecuador, siendo oportuno reflexionar acerca de nuestra posición al respecto, en el contexto de aquello que está claro para cualquier observador de la historia: todos los cambios/conquistas sociales han sido precedidos de grandes contiendas, por considerarlos impensables, especialmente cuando se ha tratado de reconocer nuevos sujetos de derecho, como ha sucedido con los esclavos, las mujeres, y los niños. Es de destacar que los

9 Cita tomada de Acosta, Alberto. “Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza: reflexiones para la acción”. *Revista AFESE* de 24 de agosto de 2010, pie de página número 13.

10 *Ibid.*

argumentos jurídicos opuestos a este novel reconocimiento de un nuevo sujeto, ya han sido rebatidos utilizando los mismos argumentos tradicionales de derecho, también coincidiendo en plantear este último como un paso inevitable en la evolución social.<sup>11</sup>

Luego de este reconocimiento, la coyuntura en torno al ser humano y su relación con la naturaleza adquiere nuevos horizontes. De hecho, ya se advierte que este reconocimiento vanguardista de la naturaleza como sujeto de derechos es importante porque “no solo intenta mitigar las consecuencias del sistema de depredación antropocéntrico, sino que sienta las bases para un cambio radical del actual paradigma de desarrollo y bienestar, basado únicamente en la producción y el consumo”.<sup>12</sup>

Ya refiriéndonos a cuestiones menos jurídicas y más ideológicas, resulta más importante destacar la invitación a “denunciar el mito del desarrollo”, al afirmar que “El modelo industrialista de progreso y bienestar occidental, basado en recursos inagotables, eternos, no es ni intergeneracional ni internacionalmente viable”, y advertir que los países desarrollados no son modelo a seguir, sino que en realidad debemos verlos como países ‘mal desarrollados’, o ‘mal desarrollantes’ ya que son quienes ponen en peligro la sostenibilidad del planeta.<sup>13</sup> En consecuencia, es menester reconocer que el proceso constituyente ecuatoriano logró superar “la visión de que la naturaleza es el espacio de recursos ilimitados al servicio de los humanos, para ser un sujeto de derechos propios que debe ser respetada y conservada”,<sup>14</sup> y que la Constitución ecuatoriana contiene un mandato biocéntrico, que supera en evolución la visión antropocéntrica mercantilista de la naturaleza y propone un nuevo paradigma.

En *El mandato ecológico*, Gudynas explica que en la Constitución ecuatoriana existe una misma decisión con varios elementos, como lo sería cambiar hacia un modelo de desarrollo orientado hacia el buen vivir. Pero para este cambio de modelo, requerimos cambiar nuestra manera de relacionarnos con la naturaleza, y para cambiar nuestra relación con la

11 Ávila Santamaría, Ramiro. *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos*. Quito, Corte Constitucional para el Período de Transición/ Cedec, 2011.

12 Borja Ortiz, Andrés. *Derecho de la naturaleza: nuevas instituciones del derecho constitucional ecuatoriano*. Quito, Ecuador, Inredh, 2009.

13 Acosta, Alberto. “La naturaleza como sujeto de derechos”. *Peripecias*, 87, de 5 marzo 2008.

14 Martínez, Esperanza. Prólogo. *El mandato ecológico*. Por Eduardo Gudynas. Quito, Abya-Yala, 2009.

naturaleza es necesario tener otra perspectiva sobre el desarrollo: *sumak kawsay*.<sup>15</sup> Por esto, se afirma que sería inviable un cambio sin el otro.

Finalmente, antes de iniciar esta obra, es importante tener en cuenta las advertencias de Bartolomé Clavero, quien se basa en la idea de que los derechos humanos todavía son reflejo del colonialismo, y los derechos de la naturaleza podrían descolonizar los derechos humanos al incluir en la relación jurídica a otra entidad. Esto nos llevaría a unos derechos verdaderamente humanos, acorde con la concepción indígena de simbiosis entre humanidad y tierra. Clavero dice:

Hay quienes están descalificando el discurso de los derechos humanos, en sí y en todo, como intrínsecamente colonial precisamente ahora que comienza a descolonizarse. Contraponen los derechos humanos a unos derechos de la Madre Tierra que supondrían deberes y sólo deberes para una humanidad por fin así, con la privación de derechos, descolonizada.<sup>16</sup>

Por eso, anticipamos que en esta obra no se los contraponen, sino que se los diferencia, comprendiendo que la humanidad forma parte de la naturaleza, pero que la naturaleza puede existir sin seres humanos.<sup>17</sup> Lo que debemos reconocer, y así lo hace la Constitución, desde su Preámbulo, es que tenemos la necesidad de vivir en concordancia con la naturaleza, como una unidad dentro de ella, adecuando nuestras necesidades a los recursos existentes.<sup>18</sup> Así, pues, no pretenderemos dar una definición de *naturaleza*, pues estaríamos adecuando el concepto de naturaleza a nuestras necesidades de ella. No obstante, lejos de definir el concepto de *naturaleza*, en este libro se tratará de identificar cuál es el fundamento, contenido, y alcance de los derechos reconocidos a ella en nuestra Constitución, en qué escenarios pueden ocurrir violaciones a sus derechos y cuáles son las vías jurisdiccionales de tutela.

15 Gudynas, Eduardo. *El mandato ecológico: derechos de la naturaleza y políticas ambientales en la Nueva Constitución*. Quito, Abya-Yala, 2009.

16 Ver en Internet. <http://www.derechosdelanaturaleza.com/2010/05/derechos—humanos—clavero/>.

17 Alberto Acosta, *op. cit.*

18 Reichel-Dolmatoof, Gerardo. *Cosmología como análisis ecológico: una perspectiva desde la Selva Pluvial. Chamanes de la selva pluvial: ensayos sobre los indios Tukano del Noroeste Amazónico*. Londres, Green Books, 1997.

# **Capítulo 1**

## **Nociones básicas**



## Nociones básicas

Podemos encontrarnos con muchos prestigiosos economistas que han salido adelante para demostrar la relación entre naturaleza y los límites del crecimiento económico (Joan Martínez, Roefi Hueting, Boulding, etc.), teniendo nuestra propia representación de este pensamiento al decir que “Para empezar cualquier reflexión aceptemos que estamos dentro de la naturaleza y que ésta tiene límites.”<sup>19</sup> Sin embargo, si no consideramos que el crecimiento económico puede ser una finalidad poco eficiente para ciertos objetivos importantes,<sup>20</sup> esta reflexión se auto-limita en su enfoque, pues en nuestra Constitución no se plantea nuestra relación con la naturaleza en función el crecimiento económico, sino que en virtud de los derechos que le han sido concedidos (y de las obligaciones que asumimos en contrapartida) nuestro convivir con la naturaleza se enmarca en función del *sumak kawsay* o buen vivir, es decir, el régimen económico tiene como presupuesto los derechos humanos y los derechos de la naturaleza: el nuevo paradigma.

Bajo ese entendimiento, se anticipa que esta obra no plantea la idea de renunciar a nuestro derecho de sacarle provecho a los frutos de la naturaleza, como ha sucedido en toda la historia humana, sino que nos proponemos “investigar y dialogar con la naturaleza, entendiendo siempre que estamos inmersos en ella”.<sup>21</sup> Esta concepción de nuestra propia existencia

---

19 *Ibid.*

20 Sen, Amartya Kumar. *Commodities and capabilities*. Amsterdam, North-Holland, 1985.

21 *Ibid.*, p. 48.

nos lleva a lo que para algunos llega a ser inclusive el ‘undécimo mandamiento’: **Amarás a la naturaleza de la que formas parte.**<sup>22</sup> Así, coincidimos en que “el ser humano no puede vivir al margen de la naturaleza”, pero debemos también reconocer que la naturaleza sí puede vivir sin el ser humano, de tal modo que resulta sano aceptar que nuestra relación de necesidad no es recíproca.

Resulta entonces que, partiendo de reconocer esta dependencia unidireccional, nos encontramos con que tampoco son recíprocas las obligaciones que nacen de esta nueva relación jurídica, en la que el hecho de que la naturaleza no sea sujeto de derechos y obligaciones simultáneas importa poco, especialmente al recordar que en esta relación la naturaleza no tiene necesidad de contar con nuestra participación en el escenario de la vida, pero que nosotros dejaremos de existir sin el escenario apropiado.

En el mundo del derecho podemos encontrar muchos casos de personas que no son capaces de contraer obligaciones ni son capaces de expresarse por sí mismo (como los dementes, niños y niñas, y las personas interdictas), y no por eso han sido privados de su carácter de sujetos de derecho, sino que se les ha dotado de una representación capaz de ejercerlos.

Llegamos así a encontrarnos con la Constitución de Montecristi, y debemos cuestionarnos si en verdad el reconocimiento hecho en la Constitución de 2008 a los derechos de la naturaleza responde al reconocimiento de la validez del conocimiento ancestral, o más bien a una dialéctica moderna, en respuesta a la crisis climática global, o como veremos, tal vez ambas. En las páginas siguientes, trataremos de respondernos esta pregunta, empezando por revisar los fundamentos que hemos podido identificar y su transversalidad, para así poder pasar a identificar cuáles son los artículos de la Constitución ecuatoriana de 2008 que reconocen derechos a la naturaleza o Pacha Mama y analizarlos.

22 Galeano, Eduardo. “La naturaleza no es muda”. Semanario Brecha de Uruguay, de 18 abril 2008. Internet. <http://www.derechosdelanaturaleza.org/website/files/2011/01/La-naturaleza-no-es-muda-Eduardo-Galeano2.pdf>.

## 1. Fundamento biocéntrico de los derechos de la naturaleza (DDN)

En épocas ancestrales en Ecuador, tanto las relaciones entre las personas como la relación con la naturaleza vertía de una fuente naturalista. Esta relación fue impactada por la llegada de la modernidad, ya que nuestras concepciones ancestrales sobre la naturaleza fueron sustituidas por una herencia ajena proveniente de la Europa moderna. Esta racionalidad afectó no solo la relación entre las personas y la naturaleza, sino que las relaciones humanas fueron también alteradas por un iusnaturalismo racionalista.

Cuando hace su aparición la revolución industrial tuvo un evidente impacto en la concepción y acercamiento de la sociedad con la naturaleza, pero también fue determinante en los hechos que llevaron al reconocimiento de los derechos humanos, ambos considerados componentes de la maquinaria productora, que luego de expandirse por el mundo avocaría no solo en impactos para las comunidades directamente contaminadas, sino que hacen su aparición los problemas ambientales globales.

Así, aunque la crisis ecológica ha provocado que se reconozca que el planeta tiene límites, y que necesitamos de la naturaleza para nuestra supervivencia, es importante resaltar un cambio de conciencia profunda, que ha provocado no solo el nacimiento del derecho ambiental y de los derechos de las personas vinculadas a un ambiente sano, sino que en el caso de Ecuador, también presenciamos un cambio de paradigma en cuanto a nuestra concepción de la naturaleza en su valor intrínseco, que implica un regreso a concepciones biocéntricas que fueron abandonadas al iniciar el recorrido de la historia del pensamiento.

La evolución del derecho en relación con los seres humanos demuestra que si bien la reivindicación de derechos humanos ha sido progresiva (desde el reconocimiento de derechos civiles y políticos hemos avanzando hacia el reconocimiento de derechos colectivos y difusos), está claro que las fundamentaciones que han predominado la justificación de su existencia no han sido lineales. Es precisamente en esta lógica donde se inscribe el surgimiento de los DDN, debiendo profundizar en la coyuntura que antecedió este reconocimiento y la forma en que se hizo efectivo, pues consideraciones de valoraciones axiológicas, es decir los contenidos morales, éticos, espirituales atribuibles a la naturaleza, pasan por definir previamente el contexto en el que se da este reconocimiento.

Bajo ese entendimiento concluimos que los derechos de la naturaleza reposan sobre un *fundamento biocéntrico*, construido principalmente sobre componentes históricos y ecologistas, en atención a la mezcla de dos elementos: uno que hace alusión a un retorno/reconocimiento de los saberes ancestrales, y otro al despertar de la conciencia ecologista. Para comprender a profundidad este fundamento, será necesario indagar en cada uno de los componentes que lo conforman.

### 1.1. Componente histórico de la fundamentación

Este componente hace referencia a la concepción que ha tenido el hombre de la naturaleza a lo largo de la historia. Revisaremos tanto en el pensamiento occidental (pasando por la teoría moderna y sus críticas moderna y posmoderna, y el impacto del colonialismo en América) como en el conocimiento ancestral de los pueblos del Ecuador; además compararemos la evolución de los derechos reconocidos a las personas junto con la concepción que el ser humano ha tenido de la naturaleza en la misma línea temporal. Finalmente, para contextualizar estos procesos, haremos un acercamiento al reconocimiento que hiciera el constituyente de Montecristi a este componente de la fundamentación.

#### 1.1.1. *El hombre y la naturaleza: breve repaso de la historia del pensamiento*

Empezando desde los primeros registros que tenemos del paleolítico, o edad de piedra antigua, nos percatamos de que la humanidad ha necesitado ser capaz de incidir en su entorno y valerse del ambiente para asegurar su subsistencia. Vemos que los primeros seres humanos utilizaron el fuego y otras herramientas para cazar y modelar su hábitat.

Como veremos más adelante, varias culturas ancestrales vivieron un biocentrismo empírico (muchas de ellas en Ecuador), pero para evitar la interferencia de prejuicios conviene prevenir al lector de este documento acerca de que “no todas las posturas de los pueblos originarios son biocéntricas, y que incluso hay diferentes construcciones de Pachamama”.<sup>23</sup>

23 Eduardo Gudynas, *op. cit.*, p. 47.

Al empezar este recorrido es importante conocer que existen estudios que demuestran que los seres humanos hemos causado extinciones desde el Holoceno, por evidencia que demuestra que entre 4300 a 2500 a. C., se extinguieron un tercio de las especies representadas como fósiles, mucho después de cualquier cambio climático mayor del Pleistoceno, y que por el contrario se atribuyen a degradación ambiental causada por humanos en Antigua.<sup>24</sup> Del mismo modo sucede con otro estudio en Australia, que sostiene que la megafauna sobreviviente en Tasmania nos indica que los humanos estuvieron involucrados en su extinción.<sup>25</sup> Así, nuestro impacto en la naturaleza no es algo reciente, sino que a veces ha sido una condición de nuestra existencia, aunque no podemos generalizar, pues como se verá, han existido (y todavía subsisten unos pocos) pueblos indígenas que vivieron bajo un enfoque que hoy llamaríamos *biocéntrico*.

Así, las formas en las que el hombre se relaciona con la naturaleza a través de la historia han sido de distinta índole, por ejemplo “para los conquistadores la selva era el infierno verde, para los indios era el lugar donde vivían, hoy para algunos la selva es una fuente de recursos naturales, para otros es un ecosistema a ser preservado cuidadosamente”.<sup>26</sup>

Resulta evidente entonces que no a todos los pueblos del mundo afectó por igual la llegada de la revolución neolítica y la aparición de la agricultura, pero de modo general podemos afirmar que el hombre pasaría desde entonces a ser dependiente de los beneficios que le proporcionaba la tierra, provocando que los ecosistemas se vieran invadidos por gran cantidad de cultivos y sobre pastoreo.

Por su parte, resulta notable que durante el Imperio romano la protección al agua era muy estricta y se castigaba gravemente su contaminación, aunque no por el valor intrínseco de esta, sino por su utilidad e importancia para la sobrevivencia del imperio. En este escenario hace su aparición la concepción judeocristiana, que fue clara en expresar que todo

24 Steadman, David W. *et al.* “Fossil vertebrates from Antigua, Lesser Antilles: evidence for late Holocene human-caused extinctions in the West Indies Proc”. *Nati. Acad. Sci. USA* vol. 81, July 1984, pp. 4448-4451. Internet, <http://www.pnas.org/content/81/14/4448.full.pdf+html?sid=5d982716-e791-4c0e-a7f7-84ec8b9e5c8f>.

25 Turney, Chris S. M. *et al.* “Late-surviving megafauna in Tasmania, Australia, implicate human involvement in their extinction”. Internet. <http://www.pnas.org/content/105/34/12150.full?sid=5d982716-e791-4c0e-a7f7-84ec8b9e5c8f>.

26 Brailovsky, Antonio E. *Historia ecológica de Iberoamérica: De los Mayas a Quijote*. Buenos Aires, Kaicron, 2006, p. 16.

lo que se encuentre en la tierra le servirá al hombre para comer, expresión literal que justificó durante siglos una relación despiadada del hombre con la naturaleza, aun cuando lo que se justifica es el *servicio* de la naturaleza, y no su *destrucción*,<sup>27</sup> en lo que ya se reconoce el deber de cuidar el ambiente, incluso cuando sea para el beneficio propio.

Posteriormente, durante la Edad Media las catástrofes naturales son atribuidas al terreno de lo divino (o diabólico) hasta entrado el Renacimiento, cuando cambia la visión del hombre sobre él mismo y mediante la razón sustituye a Dios como el centro del mundo, para dominarlo. Al tiempo, escasos pero destacados filósofos, como Santo Tomás de Aquino, se refirieron a la relación con los animales, al decir que los hombres debían evitar la crueldad con estos, pero lo que en realidad parece tratar de evitar es la crueldad en sí misma, y no proteger a los animales.

Luego, si hacemos un breve repaso de los fundadores del pensamiento moderno occidental, debemos recordar los principales cuestionamientos que le siguieron al individualismo, en lo que constituye una crítica a la teoría moderna y, posteriormente, la crítica posmoderna. Es preciso entonces considerar la evolución de la concepción de naturaleza en el pensamiento occidental, remontándonos a los siglos XVI-XVII, luego de la des-animación del universo provocada por Francis Bacon, el desarrollo de la física matemática y el empirismo científico, antes de pasar a repasar a René Descartes (Racionalismo) y Friedrich Engels (cuestionamientos al individualismo, siglo XIX), que son en nuestro criterio, los filósofos considerados como responsables de sentar las bases epistemológicas del pensamiento occidental moderno.

Así, aunque esta investigación se refiere a los derechos de la naturaleza y su exigibilidad jurisdiccional en Ecuador, resulta importante para el contexto tener en cuenta también las primeras ideas filosóficas occidentales modernas en cuanto a la relación del hombre con la naturaleza, pero teniendo en cuenta también las críticas a estas, para posteriormente buscar elementos que nos permitan identificar las teorías contemporáneas.

Por este motivo, también veremos en este breve recuento de la historia del pensamiento que tenemos importantes aportes de teóricos que reivindican la existencia de otros sujetos excluidos del discurso y del

---

27 Brailovsky, Antonio E. *Esta es nuestra única tierra. Introducción a la Ecología y el Medio Ambiente*. Buenos Aires, Larousse, 1992, pp. 46-49.

pensamiento occidental. Son precisamente desde las aportaciones de pensadores, tales como Boaventura de Sousa Santos desde la sociología del derecho, o desde el estudio de la cosmogonía indígena de Josef Estermann, el ecologismo feminista y orientalista de Vandana Shiva, o la crítica al colonialismo de los saberes de Patricio Guerrero, desde donde se empieza a reconocer la centralidad de la Madre Tierra, de los saberes ancestrales y los seres y saberes hasta entonces invisibilizados.

La idea de esta sección es poder realizar un rastreo breve, pero más o menos completo del pensamiento occidental moderno respecto de qué lugar ocupa la naturaleza en él y al lado de este, las corrientes más influentes y conocidas que se separan del pensamiento moderno occidental, que denominaremos los posmodernos, y que nos puede servir para anticipar la existencia de los fundamentos de derechos u obligaciones, al menos epistemológicas, de protección a la naturaleza.

Con el propósito de entender qué pensamientos y qué teorías inspiran las ideas y los planteamientos sobre los derechos de la naturaleza, empezaremos haciendo un recorrido breve de los fundadores del pensamiento moderno occidental, como habíamos anunciado, hasta llegar a revisar los principales aportes de los teóricos que le apuestan a una nueva forma de pensar la democracia, la naturaleza y la relación de las personas con esta.

### *1.1.1.1. Teoría moderna: fundamentos del pensamiento occidental*

Empezamos de este modo el análisis de la evolución de la concepción de naturaleza en el pensamiento occidental, como habíamos anticipado, remontándonos a los siglos XVI-XVII, aunque conviene anticipar que posteriormente, como parte de la crítica a la modernidad, también se revisará lo dicho por grandes exponentes de la ‘teoría crítica’,<sup>28</sup> como son Adorno<sup>29</sup> y Horkheimer,<sup>30</sup> para tener un cuestionamiento a la ‘racionalidad occidental’ convertida en instrumentalismo (naturaleza y ser humano

28 Este nombre se le da al cuerpo teórico principal de pensadores y filósofos de distintas disciplinas adscritos a la Escuela de Frankfurt.

29 Theodor Ludwig Wiesengrund Adorno (1903-1969). Filósofo alemán considerado uno de los máximos representantes de la teoría crítica de inspiración marxista.

30 Max Horkheimer (1895-1973). Filósofo y sociólogo alemán, conocido por su trabajo en teoría crítica como miembro de la Escuela de Frankfurt de investigación social.

como recursos a ser explotados), con lo que podemos seguirle el paso a lo propuesto por Bacon e incluso a Descartes. De este modo, siguiendo con el estudio del pensamiento llegaremos al posmodernismo como cuestionamiento desde la fenomenología a la ‘racionalidad’, repasando a autores como Jean Francois Lyotard<sup>31</sup> o Emmanuel Levinas,<sup>32</sup> que se destaca por su tesis acerca de que la ética es la filosofía primera, y porque —aunque es formado en fenomenología— rompe con la filosofía occidental, por lo que para muchos resulta difícil de ‘clasificar’.

Recapitulando en el tema y contexto que estudiamos debemos reconocer que resulta poco festejado lo manifestado por Francis Bacon, cuando escribió que “la naturaleza debe ser acosada en sus vagabundeos, sometida y obligada a servir, esclavizada, reprimida con fuerza, torturada hasta arrancarle sus secretos”.<sup>33</sup> Igual suerte corre Descartes, con respecto a su afirmación: “Somos señores y poseedores de la naturaleza”.<sup>34</sup>

Estas posturas resultan obvias considerando que el objetivo de Francis Bacon fue “establecer y extender el dominio de la humanidad sobre el universo [...] lo cual, depende, por entero, tanto de las artes como de las ciencias. Porque no podemos dominar la naturaleza sino obedeciéndola”.<sup>35</sup> Aunque en principio podría parecer que esta última alusión a una *obediencia* entra en contradicción con sus posturas tradicionales, un análisis más profundo nos lleva al menos a sospechar que se trata de una *obediencia interesada* en conseguir *dominar* a esa naturaleza/objetivo.

Por su lado, René Descartes, considerado el padre del racionalismo, y buscador de un conocimiento o ‘saber’ seguro y estable, más allá de cualquier duda razonable, afirmó que la naturaleza está formada por corpúsculos de materia en movimiento, y que la única ciencia que puede explicarla

31 Jean-François Lyotard (Versalles 1924-París 1998). Filósofo francés reconocido por su introducción al estudio de la posmodernidad a finales de 1970.

32 Emmanuel Levinas (1906-1995). Filósofo y escritor. Levinas contribuyó a la difusión de la fenomenología alemana en Francia.

33 Galano, Carlos. *Educación ambiental: construcción desde el destierro*. Rosario, Universidad Nacional de Rosario, Escuela de Educación y Formación Ambiental “Chico Mendes”. Internet. [http://www.altaalegremia.com.ar/contenidos/Educacion\\_ambiental-Constructcion\\_desde\\_el\\_Destierro.html](http://www.altaalegremia.com.ar/contenidos/Educacion_ambiental-Constructcion_desde_el_Destierro.html).

34 Descartes, René. *El discurso del Método* (1637). Internet. <http://www.librosgratisweb.com/html/descartes—rene/discurso—del—metodol/index.htm>.

35 Bacon, Francis. *Novum Organum* (1620). Internet. <http://juango.es/baconnovumorganon.pdf>.

es la geometría. Mediante su *racionalidad*, Descartes favoreció a los industriales y comerciantes al sustentar el contractualismo mediante la idea de que los animales eran máquinas desalmadas, lo que favoreció el desplazamiento del clérigo y la nobleza, para posteriormente remplazar el reduccionismo biologista, cuando finalmente alcanzó la hegemonía social.

Lo seguían filósofos como Spencer y Hegel, quienes no tenían la menor duda en cuanto a su lugar en la cima de la pirámide de la evolución biológica, de manera que su pensamiento sirvió para legitimar tanto el pasado colonialismo como el neocolonialismo. A estos autores se los acusa no solo de haberse desentendido de la tierra y fundamentar el pensamiento colonizador europeo, sino que se dice que uno era indiferente a los genocidios y que el otro llegó a *justificarlos*, en su afán de defender la selección del más apto.

De ahí que resulta un verdadero cambio encontrar en la *Dialéctica de la naturaleza* de Engels<sup>36</sup> (obra escrita entre 1873-1882, publicada en 1925) una demostración de que el trabajo desempeñó el papel decisivo en el nacimiento, desarrollo y perfeccionamiento del hombre y de la sociedad humana,<sup>37</sup> siendo la producción “una acción recíproca transformadora del hombre sobre la naturaleza”.<sup>38</sup> Sin embargo, no solo describió esta relación, sino que supo advertirnos que:

[...] no nos dejemos llevar del entusiasmo ante nuestras victorias sobre la naturaleza. Después de cada una de estas victorias, la naturaleza toma su venganza. Bien es verdad que las primeras consecuencias de estas victorias son las previstas por nosotros, pero en segundo y en tercer lugar aparecen unas consecuencias muy distintas, totalmente imprevistas y que, a menudo, anulan las primeras [...] Así, a cada paso, los hechos nos recuerdan que nuestro dominio sobre la naturaleza no se parece en nada al dominio de un conquistador sobre el pueblo conquistado, que no es el dominio de alguien situado fuera de la naturaleza, sino que nosotros, por nuestra carne, nuestra sangre y nuestro cerebro, pertenecemos a la naturaleza, nos encontramos en su seno, y

36 Friedrich Engels (1820-1895). Relacionado con los movimientos hegelianos de izquierda y amigo de Marx, fue autor o coautor de obras fundamentales del movimiento socialista.

37 Borisov, *Diccionario de economía política*. Internet. <http://www.eumed.net/cursecon/dic/bzm/elEngels.htm>.

38 Engels, Federico. *Introducción a la dialéctica de la naturaleza*. México, D. F., Ediciones Quinto Sol, 1982.

todo nuestro dominio sobre ella consiste en que, a diferencia de los demás seres, somos capaces de conocer sus leyes y de aplicarlas adecuadamente.<sup>39</sup>

Con Engels, entonces, encontramos la concepción del ser humano como parte de la naturaleza y no como su ‘amo’, ‘poseedor’, ni mucho menos ‘torturador’. De hecho reconoció que “El ser humano es aquella parte de la naturaleza donde la naturaleza toma conciencia de sí mismo”,<sup>40</sup> y nos abrió nuevos paradigmas en los que todavía intentamos evolucionar el pensamiento.

### 1.1.1.2. *Teoría crítica moderna*

El malestar y el creciente inconformismo ante la realidad, que le siguieron a la Primera Guerra Mundial y los inicios de la Segunda, hacen emerger un intento de *teoría crítica*, que permita superar el dualismo entre toda la actividad social que lo rodea al conocimiento y la autonomía como creador del científico individual. Max Horkheimer, con una clara influencia marxista, ha intentado definirla como una teoría en donde “la razón no se puede convertir en algo transparente a sí misma, mientras que el ser humano actúe como miembro de un organismo que carece de razón”; esta irracionalidad se debería a que la sociedad ha actuado de acuerdo con la voluntad particular del capitalismo. Horkheimer (1973) y Adorno (1969), ambos refugiados en Estados Unidos, profundizaron en la teoría crítica moderna y denunciaron el empirismo y la ciencia alejada de los valores humanos.

En esta misma línea, Levinas y Lyotard también comienzan a desarrollar una crítica filosófica a la sociedad posmoderna que, asentada bajo los principios de los padres fundadores de la modernidad, venera a un sujeto egocéntrico, despojado de todo sentido de comunidad. De esta forma, Levinas propone un humanismo del otro y una relación ética con este entendiendo que ambos coexisten en el mismo sistema, una base ya para los posteriores estudios de la alteridad.<sup>41</sup> Lyotard, por su lado, sugiere la

39 Engels, Federico. *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre* (1876). Internet. <http://www.marxists.org/espanol/m—e/1870s/1876trab.htm>.

40 Federico Engels, *Introducción a la dialéctica de la naturaleza* (1873-1886), *op. cit.*

41 Levinas, Emmanuel. *Totalidad e infinito: ensayo sobre la exterioridad*. Salamanca, Edición Sígueme, 2.ª ed., 2012.

realización de cambios concretos, y para ello considera primordial invalidar los metadiscursos del cristianismo, de la ilustración, del marxismo y del capitalismo, pues estos metarrelatos, al carecer de efectos prácticos, no son capaces de conducir al mundo hacia la liberación. Para Lyotard, es imprescindible el reconocimiento de la pluralidad jurídica y reivindica la riqueza de la diversidad.

No obstante, el intento de encontrar soluciones dentro del mismo paradigma moderno, es uno de los elementos centrales para que estas teorías no tuvieran una gran influencia para propiciar un cambio real.

### *1.1.1.3. Teoría crítica posmoderna*

Los pilares planteados por los padres del paradigma de la ciencia y el pensamiento moderno (siendo uno de ellos esa dominación a la naturaleza) comienzan a enfrentar en los años setenta una crisis general. En palabras de Boaventura, la dominación a la naturaleza, en los parámetros del pensamiento moderno, se llevó a cabo de manera tan egoísta y perversa que generó una crisis ecológica en dimensiones tan preocupantes, que se traducen, por ejemplo, en el hecho de que el mundo ha perdido grandes cantidades de sus bosques, siendo la sequía y la escasez los problemas que mayormente se enfrenta en países del Tercer Mundo, donde la naturaleza es explotada sin clemencia.

En esa misma década, en la India se inicia una reflexión sobre las problemáticas ambientales que comienzan a traducirse no solo en una crisis ambiental sino, fundamentalmente, en una crisis civilizacional. Así, por ejemplo, nace el Movimiento Ecológico *Chipko* que inaugura estrategias de protección a la naturaleza. Una de sus representantes es Vandana Shiva, quien en su *Manifiesto para una democracia de la Tierra*<sup>42</sup> y, en otra de sus obras, *La biopiratería: el saqueo de la naturaleza y el conocimiento*,<sup>43</sup> critica la relación de las personas con la naturaleza para advertir que el mundo y los recursos naturales no están en venta. Estas ideas obedecen a una globalización empresarial que considera que la naturaleza es algo que

42 Shiva, Vandana. *Manifiesto para una democracia de la tierra: justicia, sostenibilidad y paz*. Barcelona, Paidós, 2006.

43 Shiva, Vandana. *La biopiratería: el saqueo de la naturaleza y el conocimiento*. Barcelona, Icaria, 2011.

debe poseerse, y en donde otras formas de vida carecen de valor y de reconocimiento como sujetos. Vandana reivindica el patrimonio biológico e intelectual colectivo como bien comunal, no como propiedad privada. Señala que la ‘sociedad de la propiedad’ cerca los conocimientos, la cultura, el agua, la biodiversidad, y advierte que ese cercamiento crea exclusión y pobreza. Por eso, propone la necesidad de replantearse un nuevo paradigma asentado sobre el diálogo, el pluralismo, la participación compartida y solidaria en el planeta, por medio de economías vivas en las que se comparte equitativamente los recursos de la Tierra para satisfacer nuestras necesidades de comida y agua y para crear medios significativos de vida. Plantea que:

La seguridad ecológica es nuestra seguridad más básica; las identidades ecológicas son nuestra identidad más fundamental. Somos el alimento que comemos, el agua que bebemos, el aire que respiramos. Y reivindicar el control democrático de nuestra comida y de nuestra agua, así como de nuestra supervivencia ecológica, es un proyecto indispensable para nuestra libertad.<sup>44</sup>

De manera conjunta, durante los años ochenta comienza ya a replantearse una teoría crítica posmoderna que busca un nuevo paradigma de pensamiento occidental y que se replantee la democracia, las ideas y la relación de las personas con la naturaleza. Así, por ejemplo, Boaventura de Sousa Santos comienza a dudar sobre la vigencia del *contrato social* construido sobre el Estado-nación, el derecho, la educación cívica y parámetros de inclusión que excluyen todo lo considerado como estado de naturaleza; estado del que precisamente el contrato social busca huir.<sup>45</sup>

Se excluye por tanto a la naturaleza, que solo es relevante en la medida en la que sea un recurso; se excluye asimismo todo lo que no pertenezca al Estado-nación: las minorías étnicas, por consiguiente sus saberes quedan descartados-excluidos. Posteriormente, Boaventura reparará en el hecho de que en virtud de estos saberes, útiles para la construcción científica y patentada, sus guardianes, los indígenas, serán incluidos pero

44 Vandana Shiva, *Manifiesto para una democracia de la tierra: justicia, sostenibilidad y paz*, op. cit., p. 14.

45 Sousa Santos, Boaventura de. *El milenio huérfano: ensayos para una nueva cultura política*. Bogotá, ILSA, 2005, p. 67.

dentro de un estado de desigualdad (ocuparán los estratos más bajos de la pirámide). El contrato social se trata, entonces, de “la metáfora fundadora de la racionalidad social y política de la modernidad occidental”.<sup>46</sup> Este contrato es reafirmado luego sobre la ‘superioridad’ de Occidente, del pensamiento científico y del individualismo. Así, por ejemplo, para Hegel, Asia era el principio pero Europa era el fin absoluto de la historia universal. Se establece entonces una dicotomía entre Oriente y Occidente, siendo el primero subdesarrollado e inferior y el segundo racional, desarrollado, superior.

Boaventura observa que “si Oriente es para Occidente un espacio de alteridad, el salvaje es el espacio de inferioridad”; es una amenaza de lo irracional que solo es útil en la medida en la que se pueda constituir en recurso. En este contexto, aparece la naturaleza también como un espacio de inferioridad y como un recurso. No obstante, si al salvaje se lo domina con la destrucción de sus conocimientos nativos tradicionales, a la naturaleza se la domina con la producción de conocimiento que permita usarla como recurso. La construcción así de la naturaleza, anota Boaventura, se sustentó:

En una portentosa revolución científica de donde salió la ciencia tal y como hoy la conocemos, la ciencia moderna. De Galileo a Newton, de Descartes a Bacon, emerge un nuevo paradigma científico que separa la naturaleza de la cultura y de la sociedad, y la somete a una predeterminación bajo leyes matemáticas.<sup>47</sup>

Boaventura observa cómo los parámetros de inclusión y exclusión no solo han ido cambiando, sino que atraviesan una turbulencia tan profunda que sugiere un cambio de época, una transición de paradigma como el que declara nuestra Constitución de 2008. Aunque son varios los hechos que advierten un cambio ineludible, Boaventura señala un fenómeno especialmente importante y que atañe a este análisis: el tiempo glacial de la degradación ecológica, de la cuestión indígena o de la biodiversidad. Indica este autor:

---

46 *Ibid.*, p. 80.

47 *Ibid.*, p. 98.

Transformada en recurso, la naturaleza no tiene otra lógica que la de ser explotada hasta la extenuación. Separada del hombre y de la sociedad, no es posible pensar en interacciones mutuas. Esa segregación no permite formular equilibrios ni límites y por eso la ecología sólo puede afirmarse a través de la crisis ecológica.<sup>48</sup>

Para este autor, la biodiversidad también amenaza a los pueblos indígenas en un contexto en el que la biotecnología y la ingeniería genética procuran transformar a los indígenas en recursos genéticos,<sup>49</sup> en instrumentos de acceso al conocimiento tradicional, a la flora y a la fauna bajo la forma de biodiversidad.

El autor estudia, entonces, desde la teoría crítica posmoderna de oposición, alternativas a la globalización neoliberal y al capitalismo global; propone una globalización alternativa producida desde abajo. Para ello, concentra su estudio en sociedad alternativas silenciadas, a aquello que solo se comprendía en la medida en la que era el 'otro' lo excluido. Boaventura propone construir una teoría de la traducción, que haga inteligibles las plurales luchas concretas. Él señala que "para combatir el desperdicio de la experiencia social, no basta con proponer otro tipo de ciencia social. Es necesario, pues, proponer un modelo diferente de racionalidad."<sup>50</sup> Desde ahí y con influencia de Leibniz, plantea un modelo que designa como razón cosmopolita; para el efecto, propone fundar tres proyectos sociológicos: la sociología de las ausencias, la sociología de las emergencias y el trabajo de traducción.

La sociología de las ausencias incorpora una ecología de los saberes que busca luchar contra la lógica de la monocultura del saber y el rigor científico. En este sentido:

[...] la idea central de la sociología de las ausencias en este campo es que no hay ignorancia en general ni saber en general. Toda ignorancia es ignorancia de un cierto saber y todo saber es la superación de una ignorancia en particular.

---

48 *Ibid.*, p. 120.

49 La petrolera Maxus (ahora Repsol), la Escuela Médica de Harvard y el Instituto Coriell han sido acusados por el pueblo huaorani de haberse apropiado bajo engaños de muestras de sangre que ahora se encuentran almacenadas en el mencionado instituto en EE. UU. y son vendidas con fines de investigación.

50 Boaventura de Sousa Santos, *op. cit.*, p. 152.

De este principio de incompletitud de todos los saberes se deduce la posibilidad de diálogo y disputa entre los diferentes saberes.<sup>51</sup>

El objetivo es superar la idea de otros saberes como *alternativos* o no científicos, pues aquello supone una idea de subalternidad, sino expandir el campo de las experiencias sociales posibles, entender su uso y contexto de aplicación. Sobre este tema volveremos más adelante en este capítulo, cuando nos refiramos al tema de *pluralidad de conocimiento y pluralidad de actores*.

#### *1.1.1.4. Impacto del colonialismo en América*

Con el objeto de analizar la transmisión e imposición de las corrientes en América hay que contextualizar la cosmovisión que sostenían los colonizadores, pues esta se transmitiría inclusive involuntariamente a los pueblos colonizados. Por eso, la consideración de la naturaleza como medio hostil se contraponía con la cosmogonía local, que la tenía por hogar. Así, recordamos la célebre paradoja representada por los invasores colonizadores, para quienes la naturaleza era considerada como una zona agreste y peligrosa, que había que dominar. Para estos extranjeros las concepciones biocentristas de los pueblos que habitaban estas tierras serían consideradas poco menos que una herejía, propia de salvajes, que debían desaparecer. Gudynas recuerda que “el conocimiento de los pueblos indígenas fue suplantado por un saber europeo” que pretendía dominar la naturaleza,<sup>52</sup> lo que resulta previsible dado que fue a través de la cultura española que se transmite a América la filosofía griega, el cristianismo, el derecho romano y toda una concepción político-económica en trance de evolución hacia el Renacimiento. Sin embargo, la evolución de las ideas fue mucho más lenta en el ‘Nuevo Mundo’, y posteriormente se prestaría a mayores abusos, auspiciados por el pensamiento moderno, pero impunes ante una insipiente institucionalidad.

Finalmente, en este rápido recuento, no podemos dejar de mencionar a los críticos de la modernidad y posmodernidad, que con sus aportes fueron

---

51 *Ibíd.*, p. 163.

52 Gudynas, Eduardo. *El mandato ecológico: derechos de la naturaleza y políticas ambientales en la nueva Constitución*. Quito, Abya-Yala, 2009, p. 31.

matizando la forma como el hombre se relacionaba con la naturaleza, y permitieron que esta vaya cambiando y evolucionando durante la historia. Ya nos referimos a la obra Horkheimer, quien al abordar este tema explica que la irracionalidad del mismo se debería a que la sociedad ha actuado de acuerdo con la voluntad particular del capitalismo, y vimos que en esta misma línea, Levinas y Lyotard comienzan a desarrollar una crítica filosófica a la sociedad posmoderna. Lyotard, como veíamos, considera primordial invalidar los metadisursos del cristianismo, de la ilustración, del marxismo y del capitalismo para concretar cambios, pues sostiene que estos metarrelatos carecen de efectos prácticos y no son capaces de producir este cambio. Sin embargo, a pesar de contar con advertencias tan atinadas y precisas, al menos en Ecuador esos metadisursos todavía ejercen una influencia, a veces decisiva, que termina por oponerse al desarrollo de una corriente biocéntrica.

#### 1.1.1.5. *Filosofía andina y descolonialidad*

Los pensadores que analizan aquellos saberes calificados por la modernidad como ‘lo no científico’ también pueden ofrecernos parámetros teóricos para el estudio que se pretende realizar. Así, separados del parámetro de *normalidad* que supone el conocimiento científico, Estermann, por ejemplo, aplicando un método etnográfico, trata de describir la ética andina, entendida esta como la comprensión del ‘estar’ en un sistema relacional con el cosmos; o dicho de otra forma: estar dentro de la Pacha. La ética andina, entonces, no solo trasciende “el radio de la individualidad y personalidad, sino también de la humanidad y racionalidad”.<sup>53</sup>

En efecto, Estermann observa cómo, desde el pensamiento moderno, todo lo que no es considerado *humano* es valorado solo de manera instrumental; es decir, de acuerdo con la contribución de estos hacia la realización antropológica. Estermann señala:

La naturaleza tiene valor instrumental, y por lo tanto, su uso no adquiere dignidad ética. Inclusive en la ética ecológica contemporánea de Occidente, se

53 Estermann, Josef. “Ruwanasofia o lurañsofia: ética andina”. *Filosofía andina: sabiduría indígena para un mundo nuevo*. Bolivia, ISEAT, 2006. Internet. [http://casadelcorregidor.pe/colaboraciones/\\_biblio\\_Josef\\_Estermann.php](http://casadelcorregidor.pe/colaboraciones/_biblio_Josef_Estermann.php).

puede apreciar un cierto antropocentrismo: hay que ‘cuidar’ la naturaleza, con el fin de conservar el medio ambiente para la vida humana. La ética occidental (en su gran mayoría) no sólo es antropocéntrica, sino sobre todo antropomórfica: un bien es un ‘bien’ de acuerdo a su bondad que contiene para el ser humano.<sup>54</sup>

Este autor contrapone ese pensamiento con la ética andina, que no toma al ser humano como ‘medida de todo’, sino que el sentido de su existencia radica *en un lugar importante, mas no central en el cosmos*, en tanto forma parte intrínseca de la *pacha*. El efecto de una ética de esta naturaleza es la responsabilidad complementaria y recíproca que debe asumir el ser humano frente al cosmos. De ahí que, Estermann formula el principio ético andino principal de esta manera: “Actúa de tal manera que contribuyas a la conservación y perpetuación del orden cósmico de las relaciones vitales, evitando trastornos del mismo”.<sup>55</sup>

En ese contexto, la falta de reciprocidad por parte del ser humano es la causa de la degradación de la naturaleza y los consecuentes desastres naturales.

Por su lado, Patricio Guerrero busca precisamente rescatar esos conocimientos, los andinos y otros que han permanecido en la ‘subalteridad’ debido a que se nos ha impuesto una sola forma de saber, el saber científico occidental. En este sentido, Guerrero denuncia la existencia de una matriz colonial-imperial de poder; aquello que Quijano denominó la ‘colonialidad del poder’. Para el autor, a fin de construir un pensamiento crítico decolonial, es urgente visibilizar esta matriz, lo que implica “tener claro que la condición constitutiva de la modernidad es la colonialidad, que no hay modernidad sin colonialidad”.<sup>56</sup> La colonialidad se origina entonces a partir del colonialismo y se mantiene vigente en nuestros días bajo la forma de modernidad. Se trata de un proceso que construye un modelo civilizatorio para el dominio del espacio, del sentido del conocimiento, de los saberes, de los lenguajes; es decir, es un supermecanismo “de control y dominio de los seres humanos, la naturaleza y la vida”.<sup>57</sup>

54 *Ibid.*

55 *Ibid.*

56 Guerrero, Patricio. *Corazonar: una antropología comprometida con la vida. Nuevas miradas desde el Abya-Yala para la descolonización del poder, del saber y del ser*. Paraguay, Fondec, 2007, p. 47.

57 *Ibid.*, p. 45.

Este modelo, construido en norma universal, se mantiene en varios ejes:

En lo económico, la economía capitalista se erige como el único modelo universal republicano y la democracia liberal, se vuelve el único modelo político desde el cual se puede pensar y organizar la sociedad; en lo religioso, el cristianismo se erige como la religión hegemónica, como la única religión verdadera; en lo epistémico, la hegemonía de la razón, el pensamiento racional científico tecnológico, se convierte en el único conocimiento verdadero para la comprensión de la realidad y de la vida; en lo lingüístico, las lenguas europeas en especial aquellas derivadas del latín y el griego, se vuelven las únicas lenguas de conocimiento, que están en capacidad de expresar las verdaderas del conocimiento científico racional.

El efecto de este modelo es, entonces, que comienza a crear dicotomías entre lo que entra en el modelo y lo que está afuera, dicotomías o exclusiones jerarquizadas, en donde la sociedad occidental europea se constituye como la cúspide de la evolución social, del desarrollo, de la modernidad; mientras que los ‘otros’ pueblos serán vistos como primitivos, salvajes, premodernos. Esta visión será la que legitime la dominación sobre los otros a fin de cumplir su tarea civilizatoria, para llevarnos al desarrollo, a la modernidad.

Precisamente, es esta matriz la que construye, en lo que interesa a este estudio, un patrón de conocimiento ‘aceptado’ y articulado con el ejercicio del poder. Guerrero utiliza la categoría de ‘geopolítica del conocimiento’, aportada por Mignolo, que permite comprender las relaciones que se han dado entre el poder, los conocimientos, la colonialidad y la modernidad. En efecto, la matriz colonial del poder erige un único horizonte civilizatorio del que emergen conocimientos que se transforman en discursos de verdad; inobjectables verdades sobre el mundo, la humanidad, la naturaleza, la vida. Aquello, conduce “a la subalternización, a la invisibilización y el silenciamiento de otros conocimientos y a los sujetos productores de esos conocimientos, a quienes también silencia, oculta, invisibiliza”.<sup>58</sup>

Guerrero observa cómo desde esos espacios periféricos de ser y de saber, emerge, desde la *herida colonial*, otras geopolíticas del conocimiento,

---

58 *Ibid.*, p. 50.

actores sometidos a la dominación, a la exclusión, que desde sus prácticas de lucha descoloniza el conocimiento, desestructura la geopolítica de la modernidad, busca devolver la dignidad epistemológica a conocimientos que tradicionalmente han estado silenciados, que han sido visto como ‘saberes exóticos’, incapaces de construir conocimiento. Quizá el reconocimiento de los derechos de la naturaleza se inserte en esta lucha por construir conocimiento desde las voces silenciadas, pero no liquidadas, y que ahora se levantan.

En la misma línea, Catherine Walsh recuerda las formas de disciplinar las subjetividades, la violencia simbólica como lo llamó Bourdieu, o las fórmulas de dominación denunciadas y estudiadas por Foucault. Walsh observa cómo la experiencia colonial se instauro para controlar el cuerpo y disciplinar los conocimientos con el fin de excluir identidades y memorias colectivas, para destruir formas de vida alternativas. La colonialidad se sostiene mediante el aparato epistemológico que no solo ha subalternizado los grupo étnico-raciales, sino también sus conocimientos. En este contexto, Walsh observa cómo la ideología nacional del mestizaje, como referencia principal de la identidad nacional y homogénea en Ecuador, que en su momento marcó a los indígenas y a los negros como ‘los otros’, está siendo actualmente desestabilizada por la asimilación y recuperación, por parte de estos grupos, de sus conocimientos, de su identidad y de la construcción y diferencia entre una epistemología étnica y el conocimiento occidental. Para la autora, Ecuador ofrece un buen ejemplo de estas circunstancias debido a la fuerza organizativa del movimiento indígena y a su capacidad de rearticular subjetividades políticas.<sup>59</sup>

### *1.1.2. Derechos humanos y naturaleza*

Antes de pasar a revisar las distintas concepciones acerca de la naturaleza provenientes de nuestras culturas ecuatorianas, es conveniente hacer un repaso acerca de los fundamentos que sostienen los derechos de los seres

59 Walsh, Catherine. “La (re)articulación de subjetividades políticas y diferencia colonial en Ecuador: reflexiones sobre el capitalismo y las geopolíticas del conocimiento”. *Indisciplinar las ciencias sociales. Geopolíticas del conocimiento y colonialidad del poder: perspectivas desde lo andino*. Eds. Walsh Catherine, Schiwy Freya, Castro-Gómez Santiago. Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2002.

humanos y su evolución, para relacionarla con el repaso que acabamos de hacer de concepción de naturaleza en el pensamiento.

### 1.1.2.1. *Fundamentos en torno a los derechos de las personas*<sup>60</sup>

Indagar en las justificaciones que se han dado a los derechos humanos o las ideas de justicia que, en un inicio, le sirvieron como base no es una tarea fácil. En efecto, tal como señala Bobbio, no es posible hablar de un solo fundamento de los derechos humanos, sino de varios fundamentos:

No se trata de encontrar el fundamento absoluto —proeza gloriosa, pero desesperada— se trata de encontrar a los diversos fundamentos posibles. No obstante, de todas maneras esta búsqueda de los fundamentos posibles —hazaña legítima y no condenada a la esterilidad como la otra— no tendrá ninguna importancia si no está acompañada del estudio de las condiciones, de los medios y de las situaciones, donde tal derecho o tal otro pudo ser realizado. Este estudio es la tarea de las ciencias históricas y sociales. El problema filosófico de los derechos del hombre no puede ser disociado del estudio de los problemas históricos, sociales, económicos, psicológicos, inherentes a su ejecución.<sup>61</sup>

Las teorías, doctrinas e ideologías sobre cuyas bases se han construido distintas concepciones y fundamentos de los derechos humanos han sido muchas, y de ellas también ha dependido la forma en cómo se han construido los Estados. Esto es así puesto que hablar de derechos humanos es hablar de derecho y por lo mismo es hablar de la teoría política atrás de un Estado. Fioravanti lo advierte con precisión al señalar que es preciso anotar “la estrecha conexión que existe entre derechos y formas de gobierno”.<sup>62</sup> Es importante considerar esta idea pues el análisis del reconocimiento de nuevos derechos constitucionales, cuyos sujetos titulares no

60 Esta sección ha sido escrita y preparada conjuntamente con Gabriela Espinoza Plúa.

61 Bobbio, Norberto. *Actes des entretiens d l'Aquila*. Italia, Institut Internationale de Philosophie, p. 9, tomado de Pacheco, Máximo. “El concepto de derechos fundamentales de la persona humana”. *Estudios básicos de derechos humanos*, t. II. San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, CR, IIDH, 1995, p. 50.

62 Fioravanti, Maurizio. *Los derechos fundamentales: apuntes de historia de las constituciones*. Madrid, Trotta, p. 21.

son humanos, pasa por analizar cuál es la implicación de concebir al Estado ecuatoriano como 'pluricultural y diverso'.

En todo caso, en lo atinente a las diversas fundamentaciones que se han desarrollado respecto de la razón de ser de los derechos humanos, resulta interesante detenerse a observar cómo su teorización no responde a un proceso directo o lineal. En este punto, para evitar confusiones, cabe señalar que si bien la reivindicación de derechos humanos ha sido progresiva, este progreso no ha sido unidireccional; es decir, desde el reconocimiento de derechos civiles y políticos hemos avanzando hacia el reconocimiento de derechos colectivos y difusos, mas está claro que las fundamentaciones que han predominado la justificación de su existencia no han sido lineales.

En efecto, hasta el siglo XVIII las concepciones iusnaturalistas, en sus distintas ramificaciones, predominaron respecto de las justificaciones que se les atribuía para lo que entonces se denominaba 'derechos naturales'. El iusnaturalismo racionalista, de la mano de Hobbes, Locke, Rousseau, entre otros, se lleva los méritos de teorizar los derechos naturales como derechos innatos e intrínsecos de los hombres, por tanto, anteriores a cualquier Estado o a cualquier reconocimiento por parte de la autoridad. Es el siglo de la teoría del contrato social, del debate acerca del estado de naturaleza de los hombres, de la reivindicación, con mayor énfasis por parte de Locke, de los derechos de corte liberal: vida, libertad y propiedad, de la existencia de un Estado mínimo obligado solamente a no interferir en los derechos de sus ciudadanos (sin perjuicio de que cada uno de los teóricos del contrato social matice cada una de estas premisas).

En este sentido, el Derecho Natural, que hasta entonces se desarrollaba a partir de una concepción objetivista, que veía al orden jurídico como proveniente del orden divino, cambia y se subjetiviza. Se comienza a teorizar sobre un estado de naturaleza desde donde nace el derecho natural que la razón humana está en la capacidad de descubrir y de donde derivan derechos inherentes a la persona y anteriores a cualquier orden político. De ahí que arguya que todas las personas, por el simple hecho de serlo, tienen derecho a que se les trate con igual consideración, a que se respete su vida, libertad y propiedad y que la garantía de estos derechos sea el fin y el objeto de la organización política. Estas ideas buscan, pues, poner límites a los poderes omnímodos y absolutos de las monarquías reinantes

en Europa. Los derechos comienzan a ser teorizados como propios del ser humano y no como concesiones divinas o estatales. El Estado debe asumir como función prioritaria la protección y garantía de los derechos individuales o naturales.

Más adelante, sin embargo, y particularmente en Europa Continental, se imponen otras visiones que pretenden dar a los derechos humanos otra justificación más formal, más científica y más ‘jurídica’. Esto sucede a partir de la Ilustración, época en la cual se busca extender a la organización política el mismo método de estudio que se aplicaba a la naturaleza, a fin de conocerlo primero y dominarlo después; es decir “Si la naturaleza tiene sus leyes y el descubrimiento de las mismas permite al hombre utilizarlas en su propio beneficio, lo mismo debe ocurrir en lo que a la sociedad se refiere. Hay que descubrir cuáles son las leyes que deben presidir la vida en sociedad [...]”.<sup>63</sup> Así, surge el estudio científico o positivo que basa el conocimiento en la observación y experiencia y el Positivismo, que de la mano de Augusto Comte, se convierte en el gran paradigma intelectual que con más fuerza se desarrollará durante todo el siglo XIX.

Con J. Betham se levanta el velo de lo ‘innato’, de lo ‘intrínseco’, de la existencia a priori de los derechos humanos: estos son derechos solo en la medida en la que la autoridad así los ha reconocido. En consecuencia los ‘derechos naturales’ transitan hacia ‘derechos subjetivos’ o hacia ‘libertades públicas’. Estas últimas son producto de la necesidad de certeza y seguridad jurídica que con ansiedad se buscaban en una Francia que había vivido según los arbitrios monárquicos y que pretendían asegurar sus libertades a través de su reconocimiento en el sistema jurídico y el establecimiento de facultades de los poderes públicos. Nace el principio de legalidad y con ello se reivindica la manera formalmente válida de promulgar una norma, más allá de cualquier contenido justo o no. Con la escuela alemana de derecho público, los derechos humanos serán entendidos como ‘derechos subjetivos’ y particularmente como ‘derechos públicos subjetivos’; entendidos como la versión positiva de los derechos naturales que otorgan una facultad jurídica (por tanto coercible) frente al Estado. Este último vendría a ser el sujeto obligado y la persona el sujeto titular del derecho. Más adelante, esta forma de pensar los derechos coincidirá con un positivismo práctico

63 Pérez Royo, Javier. *Curso de derecho constitucional*. Madrid, Marcial Pons, 2000, p. 97.

que se desinteresa de la moralidad y busca concentrarse en aspectos prácticos y técnicos de los derechos; es decir, investiga la mejor manera de garantizarlos y protegerlos una vez que han sido positivizados. Ya anotaría Bobbio “el problema de fondo relativo a los derechos del hombre no es, hoy, tanto justificarlos como el de protegerlos”.<sup>64</sup>

Desde el positivismo teórico, Kelsen —positivista lógico analítico— y los realistas escandinavos, coadyuvan al posicionamiento de esta corriente a través de argumentos teóricos que suministran planteamientos del porqué no atender a fundamentaciones morales. Con influencia de Weber, otros tantos autores como Ross niegan, igualmente, cualquier otra posibilidad de fundamentación de los derechos humanos. De esta forma, queda excluida cualquier dimensión ética, manifestada en pretensiones morales; la vocación del derecho positivo, en este contexto, fue afirmar a las leyes como únicos instrumentos vinculantes al respeto de los derechos y las obligaciones, independientes de cualquier valoración axiológica.

Sin embargo, vaciar de contenido a los derechos de las personas al desvincularlos de toda valoración axiológica puede convertirlos en un peligroso instrumento del poder. De ahí que después de la Segunda Guerra Mundial renace vigorosamente la exigencia de reafirmar valores axiológicos, morales y éticos al reconocimiento de los derechos humanos, pero también se evidencia la necesidad de dotar de verdadera fuerza normativa a las Constituciones, particularmente frente al legislador, y de someter a todos los poderes públicos a la ya noción clásica de derechos humanos.

Al respecto, podemos señalar que el regreso a los valores originales del Constitucionalismo se dio en Europa continental desde mediados del siglo XX. La promulgación de la Ley Fundamental de Bonn (Constitución de Alemania) de 1949 fue el inicio de este cambio progresivo. En esa Constitución se implementó un Tribunal Constitucional con la facultad de declarar inconstitucionales las leyes y se consagró un catálogo de derechos de lo que, sin embargo, no se consideró los derechos sociales. Más adelante, todos los Estados occidentales van adoptando Constituciones normativas, con catálogos de derechos cada vez más amplios, a la par a la que se reintegran a la democracia. En este sentido, se observa cómo:

64 Bobbio, Norberto. *Il problema della guerra e la via delle pace*. Bolonia, Il Mulino, 1979, p. 119, citado por Peces-Barba, Gregorio. *Curso de derechos fundamentales*. Teoría General, *op. cit.*, p. 53.

[...] cualquier pretensión de reforzar la vinculación de los contenidos materiales de la Constitución, y en especial de los derechos que esta reconoce, pasa por dar entrada a los derechos humanos (a un cierto iusnaturalismo, si se quiere) en el razonamiento jurídico y por potenciar los mecanismos de protección, entre ellos las garantías judiciales, en la línea del constitucionalismo norteamericano.<sup>65</sup>

Del mismo modo, los hechos acaecidos en la Segunda Guerra Mundial fueron decisivos para plantear mecanismos frente al ejercicio abusivo del poder en contra de la dignidad humana, de ahí que a partir de estos hechos se creara las Naciones Unidas con su Carta respectiva y se promulgara la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con claro corte iusnaturalista. Este es el momento en el que los derechos humanos cobran prominencia internacional. Junto con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ambos instrumentos vendrían a ser un depósito axiológico de lo que llamamos cultura de la modernidad en la versión contemporánea. No obstante, la Declaración de las Naciones Unidas, en tanto aprobada por entonces 58 Estados, revela una suerte de consenso universal.

A partir de las declaraciones aludidas y los sucesivos pactos, convenios y demás instrumentos internacionales que le han precedido en materia de derechos humanos, particularmente la Declaración y Programa de Acción de Viena, han reconocido que los derechos humanos se caracterizan por ser universales, indivisibles e interdependientes y estar relacionados entre sí.

No obstante, la teorización acerca de la fundamentación de los derechos humanos no solo se ha traducido en un constante debate entre iuspositivistas y iusnaturalistas (cada uno en sus distintas corrientes), sino que también ha recibido atención desde otras formas de pensar los derechos humanos y también de entender la posición del Estado respecto de las personas y del ejercicio del poder.

En efecto, el materialismo histórico y el materialismo dialéctico, de Marx y Engels, pretendió concebir a los hombres más allá de su individualidad —rechazando de plano el individualismo del iusnaturalismo racionalista— y lo sitúa en un contexto histórico exaltado por el interés

65 Escobar Roca, Guillermo. *Historia y concepto de los derechos humanos*. Madrid, Cicode, Universidad de Alcalá, p. 14.

colectivo. Vemos que para esta corriente de pensamiento, los derechos humanos están determinados por la estructura económica y social, en otras palabras: por la estructura de clases, por su nivel cultural y por las características nacionales e históricas del pueblo considerado. De forma que cualquier cambio en la nomenclatura de los derechos corresponde a los cambios de oportunidades que tienen los integrantes de la estructura social. Así cita la concepción de los derechos humanos desde la Constitución soviética:

Cada estadio en el desarrollo del hombre tiene el nivel correspondiente en el desarrollo de los derechos humanos y las libertades. La transición de un sistema social y económico a otro siempre ha ido acompañado por un cambio en el sistema de derechos y libertades, correspondientes a los cambios en las oportunidades reales accesibles al pueblo en su vida económica, social, política y cultural como resultado de su pertenencia a una clase o status en la sociedad o debido a otros factores históricos. Todas estas oportunidades han quedado expresadas en la legislación bajo la forma de derechos, libertades y obligaciones legales.<sup>66</sup>

Por tanto, es obligación del legislador establecer derechos que se deriven directamente de las relaciones sociales del individuo en tanto que, para esta corriente, los derechos no son inherentes al hombre sino que se encuentran determinados por el tipo de sistema político y económico, así como por el nivel material y espiritual de su contexto.

Otra fundamentación de carácter histórico es aquella que tiene que ver con la posibilidad de satisfacer las necesidades humanas. Para los teóricos de esta concepción los derechos humanos encuentran su fundamento en las necesidades humanas, así como en la posibilidad de satisfacerlas dentro de una sociedad. En esta misma dimensión solo podríamos hablar de derechos humanos ante:

Aquellas necesidades humanas que exigen su satisfacción en forma incondicional, cual si se tratase de un fin en sí mismo, y sólo cuando existan posibilidades de satisfacerlas, y cuando podamos imponer sobre otros los deberes

66 Kudryavtsev, V. N. "Los derechos humanos y la constitución soviética". *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*. Diemer, A. et al. Barcelona, Serbal/ Unesco, 1985, p. 93.

correlativos según sus posibilidades [...] Tener un derecho es tener una necesidad cuya satisfacción hay razones suficientes para exigir en todo caso.<sup>67</sup>

De todos modos, acogemos lo señalado como una advertencia, en el sentido de que es necesario diferenciar, por un lado, el hecho de que los derechos humanos dependen de una visión histórica, y por otro, la teoría historicista que señala que el único fundamento de los derechos del hombre es la praxis histórico-social, pues tal afirmación sitúa a los derechos humanos en un contexto de relatividad que depende de cada contexto histórico.

También debemos hacer alusión a fundamentaciones utilitaristas y aquellas que la contradicen (utilitaristas), atendiendo a que son precisamente estas últimas las teorías que en la actualidad pretenden renovar la teoría iusnaturalista desde una concepción de derechos humanos entendidos como derechos morales. En todo caso, el utilitarismo, a la cabeza de Betham y J. S. Mill, concibe a los derechos como herramientas que deben ser interpretados de tal modo que contribuyan a la felicidad de la mayoría, o calculados en términos de la utilidad general.

Betham, de raigambre positivista, rechaza la existencia de una ley natural y concluye que la naturaleza empírica del hombre es la persecución de la felicidad, al punto que “deduce que el valor moral de una acción depende de los efectos que dicha acción produzca en términos de placer o dolor [...] según la conocida fórmula de Betham; *es lo que proporciona la mayor felicidad al mayor número*”.<sup>68</sup>

En efecto, partir de las consecuencias de las acciones como referente para determinar lo moral es diferente que partir de la fórmula kantiana del análisis de bondad o maldad en sí de las acciones. Así pues, el utilitarismo da paso a una moral flexible y pragmática que por ser realista analiza la ética, moral y justicia de manera empírica y la medida de la mayor felicidad al mayor número. No obstante, esta corriente ha sido fuertemente cuestionada. Podemos señalar como sus tres críticos más conocidos a John Rawls, Nozick y Dworkin; pensadores antiutilitaristas que reflejan visiones contemporáneas de los derechos humanos.

---

67 Campos, Bidart. *Teoría general de los derechos humanos*. Buenos Aires, Editorial Astrea, 1991, p. 91.  
68 Atienza, Manuel. *Introducción al derecho*. México, Editorial Fontamara, 2000, p. 117.

Por su lado, Rawls, mediante su teoría de la justicia, intenta evitar situar a la sociedad como si fuera un solo individuo impulsado por un solo deseo en donde las pérdidas de unos se equilibren con las ganancias de otros. Al contrario, Rawls enfatiza en el hecho de que los derechos no pueden ser objetos de regateo político, ni de cálculos o intereses, sino que deben estar garantizados por la justicia. Este pensador, fuertemente influenciado por Kant, señala que las personas deben ser tratadas como fines en sí mismas y no como fines para el aumento de la felicidad general. El pensador organiza su esquema de justicia por medio de dos principios:

1. Cada persona tiene un derecho igual a un esquema plenamente adecuado de iguales derechos y libertades básicas, tal que dicho esquema sea compatible con un esquema similar para todos.
2. Las desigualdades sociales y económicas han de estar estructuradas de manera que sean para: primero, mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad, de acuerdo con un principio de ahorro justo [principio de la diferencia], y, segundo, unido a que los cargos y las posiciones sean asequibles a todos, bajo condiciones de justa igualdad de oportunidades.<sup>69</sup>

Por su lado, Nozick, influenciado por Locke, reafirma el carácter innato de los derechos humanos, por tanto los concibe como límites del poder estatal. En tal sentido, rechaza el utilitarismo en la medida en la que no otorga el peso suficiente a los derechos humanos, pues se justificaría su violación siempre que la misma sea útil para minimizar la cantidad total de la violación de derechos a toda la sociedad.

Nozick, en cambio propone entender a los derechos humanos como restricciones que obligan al Estado a conductas de actuación mínimas respecto de los ciudadanos. Asimismo, reafirma el carácter inviolable de los derechos y denuncia el fin del utilitarismo: sacrificar a unos para beneficiar a otros si se aumenta la felicidad en su conjunto.

Por otra parte, los derechos humanos también han sido concebidos como ‘derechos morales’ desde la fundamentación ética, cuyo mayor

---

69 Rawls, John. “Justicia como imparcialidad: política, no metafísica”. *Doce textos fundamentales de la Ética del siglo XX*. Ed. Carlos Gómez. Madrid, Alianza Editorial, 2002, p. 194.

exponente anglosajón es Ronald Dworkin y Eusebio Fernández desde Europa continental; este último ha señalado:

Entiendo por fundamentación ética o axiológica de los derechos humanos la idea de que ese fundamento no puede ser más que un fundamento ético axiológico o valorativo, en torno a exigencias que consideramos imprescindibles como condiciones inexcusables de una vida digna, es decir, de exigencias derivadas de la dignidad humana.

Esta creo que es la razón de ser de todos los precedentes históricos del concepto moderno de los derechos naturales, de las Declaraciones de derechos del siglo XVIII y de las Declaraciones, Pactos internacionales y textos contemporáneos, en general, referentes a los derechos humanos.

Para esta fundamentación y consiguiente concepción que defiendo, los derechos humanos aparecen como derechos morales; es decir, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tiene por el hecho de ser hombres y, por tanto, con un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del Poder político y el Derecho; derecho igual obviamente basado en la propiedad común a todos ellos de ser considerados seres humanos, y derecho igual de la humanidad, independiente de cualquier contingencia histórica o cultural, característica física o intelectual, poder político o clase social.<sup>70</sup>

Los derechos humanos son derechos morales en tanto son exigencias éticas, pero cuya existencia no está condicionada al reconocimiento mediante normas jurídicas, pues ellos mismos incluyen pretensiones de que se establezcan normas jurídicas que prescriban los medios de protección. Es decir, es su exigencia ética la que condiciona a un reconocimiento por medio del cual se refleje la importancia de su valor ético, por ejemplo otorgándoles jerarquía constitucional, o estipulando sanciones para los funcionarios que la violen.<sup>71</sup>

70 Fernández, Eusebio. "Los derechos fundamentales del hombre". *Anuario de derechos humanos*. Madrid, Universidad Complutense, 1981, pp. 94 y 95, citado por Pacheco, Máximo. "El concepto de derechos fundamentales de la persona humana". *Estudios básicos de derechos humanos*, t. II. San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 1995, p. 55.

71 Nino, Carlos Santiago. *Introducción al análisis del derecho*. Buenos Aires, Astrea, 2001, p. 418.

En cambio, Dworkin, con una importante influencia de Rawls, define los derechos humanos como *triunfos políticos en manos de los individuos* que lejos de servir para la consecución de metas colectivas —pensamiento utilitarista—, se erigen más bien como límites a esas metas. En otras palabras:

Podemos definir el peso de un derecho, suponiendo que no sea absoluto, como su poder para resistir una competencia tal. De la definición de un derecho se sigue que no todos los objetivos sociales pueden anularlo. Para simplificar, podríamos afirmar que ninguna finalidad política será un derecho a menos que tenga cierto peso frente a los objetivos sociales colectivos en general; a menos, por ejemplo, que se imposible derrotarlo apelando a alguno de los objetivos ordinarios y corrientes de la administración política, sino que haya que recurrir a un objetivo de especial urgencia. Supongamos por ejemplo, que alguien dice reconocer el derecho a la libertad de expresión, pero agrega que la libertad de expresión debe restringirse toda vez que su ejercicio pueda molestar al público. Lo que quiere decir, a mi entender, que reconoce como objetivo general el bienestar colectivo, y la distribución de libertad de expresión sólo en la medida en la que tal objetivo colectivo la recomiende en tales circunstancias. Su posición política se agota en el objetivo colectivo; el derecho putativo no agrega nada y no tiene sentido alguno reconocerlo como derecho.<sup>72</sup>

Asimismo, Dworkin señala que los derechos humanos motivan cierta actitud del Estado a las personas; esa actitud depende de los principios morales que se hayan establecido en cada ordenamiento jurídico. Por tanto, a fin de comprender cuál es el contenido de los derechos, modificarlos, rastrearlos o aplicarlos a nuevas circunstancias es preciso identificar e interpretar los principios morales básicos que les dieron vida.

Dado que las tesis y planteamientos de este pensador son vastas, y considerando las dimensiones de este trabajo, nos limitaremos a identificar las partes que con mayor énfasis coadyuvan a la comprensión de la génesis y fundamento de los derechos humanos. En todo caso, es importante señalar que para Dworkin el reconocimiento de derechos humanos se da en virtud de su racionalidad intrínseca lo que le permite imponerse como una protección de las minorías a la voluntad de la mayoría.

72 Dworkin, Ronald. *Los derechos en serio*. Barcelona, Ariel, 1995, p. 161.

Para finalizar revisamos una fundamentación, también contemporánea, que se asienta como la síntesis de la dialéctica entre el iuspositivismo y el iusnaturalismo, esto es, la fundamentación dualista. Su mayor exponente es Gregorio Peces-Barba, para quien el fenómeno de los derechos humanos incluye, simultáneamente, una dimensión moral y una jurídica del derecho positivo. Esta corriente sostiene que “sin justificación moral no hay derecho fundamental pero sin incorporación al sistema jurídico tampoco hay derecho fundamental. Por tanto, si el derecho no reconoce derechos fundamentales a las personas, entonces éstas no las tendrán, pero, si las normas reconocidas carecen de justificación moral no son derechos fundamentales”.<sup>73</sup> El dualismo distingue dos dimensiones de los derechos humanos: una relativa a su fundamentación y otra a su función. De modo que, una vez que se reconoce que los derechos tienen una razón moral, se reconoce su fundamentación axiológica, pero no solo llegan a ser derechos como tal una vez que se integran al ordenamiento jurídico y de esa manera adquieren eficacia; en otras palabras, realiza la función que los justifica. En virtud de estas dos dimensiones, Peces-Barba considera que la mejor concepción de esta dualidad es la de derechos fundamentales.

En virtud de la descripción de varias concepciones de derechos humanos, esto es, como derechos naturales, como derechos morales, como libertades públicas o como derechos subjetivos, hemos llegado hasta una etapa en la que estas concepciones dejan de ser puramente individuales para abrir paso a concepciones colectivas de los derechos humanos: los derechos colectivos.

*Derecho a un medioambiente sano.* Los derechos colectivos son derechos humanos específicos y forman parte de los llamados ‘derechos de tercera generación’, cuyo reconocimiento internacional fue posterior a los derechos llamados de ‘primera generación’ (derechos civiles, políticos) y posterior también a los llamados derechos de ‘segunda generación’ (derechos económicos, sociales y culturales). No obstante, cabe dejar claro que a pesar del reconocimiento progresivo de estos derechos, tal como se apuntó, gozan de igual jerarquía y son interdependientes. De ahí que Grijalva apunte:

---

73 *Ibid.*, p. 36.

[...] los derechos de tercera generación, y por tanto también los derechos colectivos, sirven de complemento a los de las dos generaciones anteriores en cuanto se refieren a la creación de condiciones concretas para el ejercicio de estos últimos. Por ejemplo: el derecho de tercera generación al desarrollo crea condiciones para ejercer efectivamente el derecho de segunda generación al trabajo. Asimismo, el derecho de tercera generación a un medio ambiente sano es una condición necesario para ejercer derechos de primera generación como el derecho a la vida o la integridad física.<sup>74</sup>

En todo caso, el reconocimiento del derecho humano a un medioambiente sano ha sido gradual, desde la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, firmado en Estocolmo en 1972, hasta la Cumbre de Río de Janeiro de 1992 se han ido estableciendo parámetros del alcance de este derecho. Así, la declaración aludida establece el derecho al hombre “condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar”. Se establece como contrapartida de este derecho: “el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”. Posteriormente, la reunión mundial de Asociaciones de Derecho ambiental, celebrada en Limoges entre el 13 y el 15 de noviembre de 1990, aprobó una declaración en donde se señala: “La Conferencia recomienda que el derecho del hombre al medio ambiente debe ser reconocido a nivel nacional e internacional de una manera explícita y clara y los Estados tiene el deber de garantizarlo”. Finalmente, en la Cumbre de Río, 170 países representados y más de 100 jefes de Estado presentes, consolidaron en el principio primero que todos los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

En el caso del Ecuador, la Constitución dedica la sección II del capítulo II —Derechos del Buen Vivir— que se encuentra en el título II, a desarrollar toda la parte de derechos reconocidos en la Constitución. Asimismo, se hace alusión a derechos ambientales en la sección primera del capítulo II —Biodiversidad y recursos naturales— que se encuentra en el título VIII del *Régimen sobre el Buen Vivir*. De este modo, el derecho a vivir en un medioambiente sano (arts. 14 y 66, numeral 27) no es el

74 Grijalva, Agustín. “¿Qué son los Derechos Colectivos?” Internet. [www.uasb.edu.ec/padh/centro/pdf1/GRIJALVA%20AGUSTIN.pdf](http://www.uasb.edu.ec/padh/centro/pdf1/GRIJALVA%20AGUSTIN.pdf). Acceso: 24 abril 2012.

único que consagra el derecho ambiental, sino que lo tenemos transversalmente a lo largo del texto constitucional: el derecho a la educación (art. 23), el derecho a la salud (art. 32), el régimen de desarrollo (art. 276), los principios ambientales del artículo 395 y las garantías del artículo 397 disponen la realización de los derechos que sustentan al buen vivir vinculados con la existencia de ambientes sanos por lo que establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivos, entre otros, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano de manera que se garantice a las personas el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire, suelo y los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. Asimismo, como veremos más adelante, la Constitución reconoce varios principios ambientales que tienen como premisa el establecimiento de modelos de desarrollo sustentable, así como la existencia de políticas de gestión ambiental que deberán ser aplicadas de manera transversal y una suerte de cláusula *pro natura* que establece que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

A partir de esta simple lectura, es posible notar la protección generada mediante el derecho ambiental establecido en la Constitución ecuatoriana, pero se hace necesario recalcar que se trata en todo caso de derechos humanos, puesto que los titulares de estos derechos y garantías somos las personas y no la naturaleza. Así, aunque reconozcamos derechos que la favorecen, en todos los casos del derecho ambiental la pretensión es precautelar derechos humanos, atendiendo a que es el ser humano quien tiene el derecho de vivir en un ambiente sano y equilibrado, lo que justifica plenamente su estudio y clasificación desde la perspectiva de los derechos humanos, pero que sirve sin embargo como punto de partida para diferenciar los derechos de la naturaleza, que no han sido creados en función del hombre netamente, sino reconociendo el valor intrínseco de la naturaleza, así como los derechos humanos no fueron creados en función de la autoridad, sino del hombre mismo.

### *1.1.2.2. Evolución de los derechos humanos y la concepción de la naturaleza*

Si nos referimos a la evolución de los derechos humanos, podemos notar que la fundamentación iusnaturalista tiene varias ramificaciones, y que

estas junto con las teorías iuspositivistas —en sus diferentes concepciones— han ido evolucionando, desde el siglo XVIII, de manera simultánea pero paralela. Esto nos permite hablar de una suerte de dialéctica entre ambas corrientes cuyas síntesis ha permitido el planteamiento de nuevas formas de comprender el problema; síntesis que sin embargo no ha evitado el desarrollo de nuevas teorías apegadas a cada una de esas corrientes. Al respecto, Peces-Barba subraya “la presentación antiética que puede desprenderse de los dos usos que encontramos: ‘Derechos’ que no necesitan al Derecho Positivo, y derecho positivizados cuya raíz ética no se tiene en cuenta o al menos no se subraya suficientemente, son formulaciones reduccionistas que engañan y enmascaran su sentido integral”.<sup>75</sup> De igual forma, se torna importante que el análisis de las fundamentaciones relativas a estas dos corrientes no pierda de vista el hecho de que el iusnaturalismo es parte integral de la genealogía del positivismo jurídico.

Así, la clasificación de las corrientes iusnaturalistas por lo general dependen de dónde provenga la autoridad de esas normas no escritas, anteriores al Estado: de Dios, de la razón, de la esencia humana, etc.<sup>76</sup> Por otro lado, de acuerdo con Kelsen, se debe rechazar cualquier contenido iusnaturalista del derecho por considerar que se presta a todo tipo de subjetivismos valorativos. Esta corriente positivista, transformada en positivismo lógico y luego en positivismo analítico (normativo y empírico o utilitarista), consideraba el derecho un ‘mandato producido por la voluntad estatal’,<sup>77</sup> prescindiendo así de estudiar el contenido justo o injusto de la norma (bastaría con reconocer como derechos fundamentales a aquellos que han sido reconocidos como tales en el ordenamiento vigente). Esta tendencia fue moderada por el iusrealismo, que no solo entendía el derecho como norma estatal, sino también como hecho social.

Podemos entonces concluir que a lo largo de todo el proceso de evolución del derecho, y por tanto de la noción de derechos humanos y la estructura de Estado que en tal virtud se adopte, ha sido evidente la

75 Peces-Barba, Gregorio. *Curso de derechos fundamentales: teoría general*. Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 1990, p. 24.

76 En este sentido, se identifican generalmente dos fuentes para la validación natural de los derechos: una divina, en la que el hombre es digno de estos derechos por ser hijo de Dios; y otra racionalista, que propone la validez del derecho por ser el resultado de la racionalidad humana.

77 *Ibid.*, p. 25.

continua lucha por el reconocimiento de nuevos derechos, así como de nuevos titulares de derechos. Hemos visto cómo a lo largo de la historia se han ido reconociendo, de manera sucesiva, los derechos: primero, derechos civiles a los ciudadanos y posterior inclusión de los mismos a grupos marginados: mujeres y afros; más adelante se reconocen derechos sociales, económicos y culturales; posteriormente se amplía la titularidad de los derechos en pos del reconocimiento de derechos colectivos, y finalmente presenciamos la inclusión, como derecho constitucional, de los derechos de la naturaleza.

Así tenemos que, en términos generales, los derechos de la naturaleza (DDN) se construyen como otro resultado de la dialéctica entre la tendencia positivista y iusnaturalista, que fue plasmando el reconocimiento positivo de nuevos derechos a nuevos titulares, generalmente inspirado en una corriente iusnaturalista y opuesto por la positivista, que se ha caracterizado por ser más resistente a este tipo de cambios en las instituciones.

Vemos entonces, a rasgos generales, que los distintos momentos históricos han afectado la evolución de algunas importantes ideas en torno a los derechos humanos y a los DDN, como el caso de la revolución industrial, que tuvo un evidente impacto en la concepción y acercamiento de la sociedad con la naturaleza, pero también fue determinante en los hechos que llevaron al reconocimiento de los derechos humanos.

Así también, la crisis ecológica, ha provocado que se reconozcan los límites del planeta, y que necesitamos de la naturaleza para nuestra supervivencia. Esto ha estimulado no solo el nacimiento del derecho ambiental y de los derechos de las personas vinculadas a un ambiente sano sino que, en el caso de Ecuador, también presenciamos un cambio de paradigma en cuanto a nuestra concepción de la naturaleza en su *valor intrínseco*, que implica un regreso a concepciones biocéntricas que fueron abandonadas al iniciar el recorrido de la historia del pensamiento.

Veremos en la siguiente sección que en épocas ancestrales en Ecuador, tanto las relaciones entre las personas como la relación con la naturaleza vertía de una fuente iusnaturalista. Esta relación fue impactada por la llegada de la modernidad a América lo cual, en palabras de Vela,<sup>78</sup> explica el

78 Vela, Diana y Eloy Alfaro Reyes. “Los derechos de la naturaleza y su exigibilidad jurisdiccional: componente antropológico”, documento preparado para esta obra en el 2012. Por la especialidad de la materia y riqueza del contenido, dicho informe se encuentra adjunto a la presente obra como Anexo.

hecho de que “gran parte de las concepciones locales sobre la naturaleza tienen una herencia europea proveniente de la modernidad”,<sup>79</sup> dejando en evidencia que el acercamiento ‘racional’ a la naturaleza fue importado a nuestras tierras conquistadas. Como veremos enseguida, esta racionalidad afectó no solo la relación entre las personas y la naturaleza, sino que las relaciones humanas fueron también alteradas por un iusnaturalismo racionalista.

### *1.1.3. Concepción de naturaleza en Ecuador*

Para entrar a estudiar la concepción de naturaleza en los diferentes pueblos del Ecuador, debemos empezar recordando y enfatizando (a riesgo de ser repetitivo) aquella observación que, con acierto, formulara Gudynas: “no todas las posturas de los pueblos originarios son biocéntricas, (e) incluso hay diferentes construcciones de Pachamama”.<sup>80</sup>

Gracias a la investigación de campo realizada por Vela para esta obra, podemos conocer al leer su informe (para mayor referencia revisar el documento en su integridad anexo al final de esta publicación) que “el entendimiento y relación que se tenga con la naturaleza se desarrolla y depende de un contexto social y los valores que se adjudiquen a la naturaleza nunca podrán ser hegemónicos”,<sup>81</sup> denotando que estos dependerán siempre de una concepción subjetiva, ya que “las construcciones sociales son parte de una sociedad, y por lo tanto, los valores y significados asignados a la naturaleza van en relación con el entorno donde vive esa sociedad para la cual a su vez existen diferentes posturas de desarrollo y de creación de políticas”.<sup>82</sup>

En un país tan diverso en ecosistemas y con tanta diversidad cultural como Ecuador, las concepciones varían mucho y pueden incluso contraponerse unas a otras, por lo que conviene anticipar algo de sus rasgos principales, que serán revisados más adelante, al hacer nuestra aproximación desde el conocimiento ancestral.

---

79 *Ibid.*, p. 7.

80 *Ibid.*, p. 47.

81 *Ibid.*, p. 9.

82 *Ibid.*

### 1.1.3.1. *La naturaleza en las culturas amazónicas ecuatorianas*

Las culturas de la Amazonía no tienen mitos que expliquen su superioridad sobre la naturaleza, sino que por el contrario, aparecen como un componente de esta, que no puede oponerse. Vela en su informe nos indica que “Para los indígenas amazónicos, la capacidad de carga del bosque está en relación con la conservación y existencia de recursos proteínicos de los animales de caza, peces, cultivos y frutas silvestres”.<sup>83</sup> Para no sobrepasar esta capacidad de carga, “las sociedades han desarrollado mecanismos adaptativos que les permite controlar el crecimiento poblacional y la explotación del ambiente”,<sup>84</sup> concordando con la idea de convivencia y adaptación, mas no de dominación.

Para estas personas la adaptación ecológica viene de una conciencia innata acerca de su necesidad y dependencia de su entorno para su supervivencia, lo que los ha llevado a crear normas efectivas para el mantenimiento de los ciclos naturales. De acuerdo con Vela:

[...] las reglas a seguir hacen referencia a conductas sociales cooperativas con la conservación del equilibrio ecológico, donde los animales y plantas reciben un respeto individual [y] la conciencia social de su entorno determina que jamás se debe perturbar este equilibrio ni tampoco mermar energía sin reintegrarla al sistema.<sup>85</sup>

Asimismo, de conformidad con la investigación señalada:

Los indígenas amazónicos tienen un profundo conocimiento empírico sobre variación estacional, microdistribución de animales y plantas, conducta colectiva de poblaciones, migraciones, parasitismo, simbiosis, y otros ciclos naturales relacionados con su existencia en el bosque.<sup>86</sup>

83 Reichel-Dolmatoff, Gerardo. *Cosmología como análisis ecológico: una perspectiva desde la selva pluvial. Chamanes de la selva pluvial ensayos sobre indios tukano del noroeste amazónico*. Londres, Green Books, 1997. Tomado de Diana Vela y Eloy Alfaro Reyes, *op. cit.*, p. 12.

84 Diana Vela y Eloy Alfaro Reyes, *op. cit.*, p. 11.

85 *Ibid.*, p. 12.

86 *Ibid.*, p. 13.

Todos estos conocimientos acerca de los ciclos vitales de los ecosistemas que los rodean, no solo reflejan una convivencia distinta dentro de la naturaleza, sino que resultarán ser un conocimiento útil a la hora de evaluar determinado ecosistema.

Los pueblos originarios de la Amazonía no sufrieron la llegada de los españoles del mismo modo que el resto del Continente, ya que por lo difícil del acceso a sus tierras los conquistadores en muchos casos se mantuvieron al margen. Fue con la comercialización del caucho, y posteriormente con la era petrolera, que la cultura occidental llegó a impactar verdaderamente en estas concepciones, hasta el punto que se encuentran casi desaparecidas en muchas comunidades.

### *1.1.3.2. La naturaleza para las sociedades andinas*

Los pueblos andinos del Ecuador habitan en nuestra serranía, y su origen es un tema todavía debatido, por cuanto al momento de la llegada de los españoles el imperio incaico se encontraba en guerra, y muchas poblaciones enteras eran trasladadas a otras localidades para facilitar su dominación. Por eso muchas historias se entrecruzan, pero mantienen siempre algunos tintes en común, como sería, la presencia de la Pacha Mama como centro de su cosmogonía.

Para el mundo indígena andino, lo que una cultura interpreta de su entorno (o de experiencias vividas) se expresa en forma de tradiciones. Por eso los fenómenos naturales, e incluso el origen de las montañas es explicado desde su concepción de la Pacha Mama.

En ese contexto tenemos a la Pacha Mama en el ecosistema páramo, que más allá de su caracterización ecológica o altitudinal, para los andinos es un recurso integral que mantiene la vida andina en su totalidad, incluyendo la vida de las propias comunidades andinas. Sin embargo, también “para el mundo occidental, este ecosistema se ha vuelto vital por su capacidad de captar y almacenar agua”<sup>87</sup>.

Por otro lado, en cuanto a su subsistencia, Vela indica en su informe que:

---

87 *Ibíd.*, p. 22.

El cuidado de los indígenas a sus cultivos a través de los siglos, valoriza sistemas alternativos de creencias y prácticas que sustentan la producción de cultivos. Desde la antigüedad, los cultivos andinos fueron desarrollados en base a métodos tradicionales y en el fortalecimiento de la diversidad de especies.<sup>88</sup>

Esto nos permite identificar conocimientos empíricos y que resultan vitales para su supervivencia, pero manteniendo una relación respetuosa y hasta afectiva con la Pacha Mama. Vela reafirma que “siempre ha existido una relación muy próxima entre las personas y las plantas debido a que la vida cotidiana se centra en la producción, consumo y distribución de las siembras”.<sup>89</sup>

De acuerdo con Vela, “Para los indígenas, existe un orden determinado de los seres que habitan en el páramo, y se refleja en el conocimiento de la naturaleza y del espacio donde habitan las plantas y animales, y con ellos, las sociedades.”<sup>90</sup> En nuestro criterio esta creencia comprende una visión biocéntrica, ya que, aunque considera las sociedades dentro de ella, no las conciben en una jerarquía superior, sino dentro de un orden pre-determinado.

### *1.1.3.3. La naturaleza para las sociedades del litoral*

Finalmente, en cuanto a los pueblos originalmente asentados en el litoral, debemos empezar notando que en el litoral del Ecuador encontramos varios pueblos con raíces ancestrales, tanto indígenas como afrodescendientes y también el pueblo montubio. Evidentemente los orígenes de cada uno de estos pueblos son distintos, y reflejan su propio entendimiento de su entorno, de los espacios naturales, y su forma de determinar sus concepciones y condiciones de vida.

En cuanto a los pueblos afrodescendientes es preciso recordar que provienen de una historia de esclavos que asumieron su libertad. Luego se ubicaron en el Chocó ecuatoriano, que es un área megadiversa, en busca de refugio. Así, la naturaleza que los acogió ha debido ser sembrada de cultura por ellos. En palabras de Vela: “Se construyó a la naturaleza con los

---

88 *Ibid.*, p. 26.

89 *Ibid.*, p. 26.

90 *Ibid.*, p. 31.

seres que hoy habitan el bosque, las aguas, el cielo, los animales, la gente y Dios. Seres libres y liberados por pueblos esclavos y esclavizados.”<sup>91</sup>

Por otro lado, el pueblo montubio está ubicado en regiones donde la naturaleza se encuentra afectada por formas de acción y cultivo intensivo, pero a pesar de esto “El pueblo montubio es una cultura que conserva una diversidad de saberes y conocimientos míticos y culturales que les permiten tener una relación efectiva y afectiva con su entorno y con la sociedad”,<sup>92</sup> a pesar de que ya no queda mucho de los ecosistemas originarios que fueron parte de la vida de este pueblo hasta mediados del siglo.

#### *1.1.3.4. Influencia del conocimiento ancestral en Montecristi*

Para concluir el componente ancestral, repasemos lo que este recuento sobre las concepciones de naturaleza en el pensamiento occidental, la historia y evolución del reconocimiento de los derechos humanos, y finalmente las distintas concepciones acerca de naturaleza existentes en Ecuador con relación al tema que nos ocupa. Es decir, pretendemos identificar de qué forma influyen estas ideas en el reconocimiento que hace la Constitución de Montecristi a la naturaleza como sujeto de derechos, para lo cual, en un Estado pluricultural y atendiendo a la diversidad de conocimiento, debemos reconocer que:

- La relación de los pueblos ecuatorianos con la naturaleza es generalmente positiva y respetuosa, aunque no siempre sea biocéntrica.
- La relación de los pueblos ecuatorianos con la naturaleza no es la misma entre las distintas culturas que habitan las diferentes regiones de nuestro país, al punto que inclusive podemos encontrar diferentes construcciones de Pacha Mama.
- Los distintos pueblos detentan conocimientos ancestrales acerca de los ciclos vitales.

No debemos caer en la actitud prejuiciosa de asumir que todos los pueblos indígenas tienen una relación biocéntrica con la naturaleza, pues

---

91 *Ibid.*, p. 34.

92 *Ibid.*, p. 35.

como se dijo durante el debate de los DDN en Montecristi, “tenemos que ser realistas y a veces tenemos la idea y puede ser alimentada por la cosmovisión que hemos vivido, que el nativo, el indígena, protege la naturaleza”,<sup>93</sup> pues aunque sin duda es la regla general, también admite excepciones.

A partir de estas características podemos atender a lo sucedido en la Asamblea Constituyente, mientras se debatían los textos sobre este tema, con el empuje de las distintas organizaciones ciudadanas abanderadas de esta lucha, conjuntamente con la participación de organizaciones indígenas —invocando sus conocimientos ancestrales— que acudieron ante la Asamblea de Montecristi para pedir que se reconozca a la naturaleza como entidad. De este modo, instaron a la Asamblea a que reaccione ante la crisis ecológica y que regrese su vista al pasado, a los pueblos indígenas que alguna vez concibieron una realidad biocéntrica.

Así, ya en la propuesta de articulado se reconoce que “como imperativo vital, se entiende la necesidad de la humanidad de contribuir a la conservación de la dinámica inmanente en la naturaleza, lo que a la vez permite garantizar nuestra propia existencia”,<sup>94</sup> al tiempo que se explica la inclusión del sustantivo ‘Pacha Mama’, en base a que este abarca “el concepto de ‘sujeto de derechos’ y permite evidenciar que esta nueva concepción jurídica de las relaciones humanas con la naturaleza fue ya hace mucho tiempo asimilada por las culturas andinas”.<sup>95</sup>

Varios asambleístas se manifestaron en idéntico sentido, al señalar que:

“La naturaleza es la Pachamama, es nuestra madre tierra, la que nos provee de los alimentos necesarios para saciar nuestra hambre y fortalecer nuestro espíritu; por ello, el hombre en la medida que la respeta tiene que quererla y amarla; de lo contrario, nuestra madre tierra, como germen de vida, es capaz de desorganizarse y provocar, como ha ocurrido en los diferentes lugares de la orbe, grandes desastres naturales que amenazan con la extinción de la especie humana”.<sup>96</sup>

“[...] seguimos nosotros con la lógica antropocéntrica, que es propia del modernismo, del desarrollo este en el que hemos estado y que ubica al hombre

93 Hernández, Luis. *Asamblea Constituyente ecuatoriana 2008*. Acta n.º 58 de 6 junio 2008, p. 67.

94 *Ibid.*, p. 18.

95 *Ibid.*, p. 19.

96 Correa, Romel. *Asamblea Constituyente ecuatoriana 2008*. Acta n.º 58 de 6 junio 2008, p. 51.

y a los superhombres de los superpaíses como dueños [...]. Yo les digo, nos falta sabiduría, pero hay que buscar salidas también. La sabiduría para mí, está en nuestros pueblos, está en nuestros ancestros”.<sup>97</sup>

En cuanto al reconocimiento del valor del saber ancestral, cabe señalar que no solo los asambleístas invocaron el valor del saber ancestral, sino que de acuerdo al Acta 58, en el Informe de Mayoría se reconoce que “la visión occidental europea [...] sólo se miraba a sí misma (y) erró crasamente al considerar inferiores, incivilizadas e incluso heréticas a las visiones de los pueblos sometidos que ahora, surgen con fuerza, con la razón y la verdad en la boca”.<sup>98</sup>

De esa forma, el reconocimiento que se hace al valor del saber ancestral, más allá de estar impulsado por la necesidad de regresar al equilibrio perdido, cuenta un poco la historia del hijo pródigo, que regresa arrepentido reconociendo su error. Así, se cuenta la paradoja de que el conocimiento que fuera olvidado por la modernidad se convierte ahora en el nuevo paradigma.

## 1.2. Componente ecológico

Para empezar, nos parece importante hacer una mención al hecho de que la Constitución del Ecuador, que tiene un Preámbulo bastante corto, empiece “CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia”. Es notable que esta *celebración* no solo equipara los conceptos de *Naturaleza* y *Pacha Mama*, sino que además incluye a las personas dentro de ella, pero reconociendo una dependencia vital unidireccional de nosotros hacia ella, marcando así una línea que atraviesa todo el texto constitucional.

Sin embargo, más allá del preámbulo, y del análisis del contenido sustancial del articulado sobre DDN, para conocer las verdaderas razones que impulsaron a los asambleístas a incluir normas que reconocen derechos a la naturaleza será menester analizar el Acta n.º 58, correspondiente a la sesión del 6 de junio de 2008. Aquí consta el Primer Debate de los

97 Quezada, Gabriela. *Asamblea Constituyente ecuatoriana 2008*. Acta n.º 58 de 6 junio 2008, p. 69.

98 Asamblea Constituyente ecuatoriana 2008. Acta n.º 58 de 6 junio 2008, p. 14.

textos constitucionales referentes a derechos de la naturaleza, que en la lectura del Informe de Mayoría, empieza diciendo que “las premisas que rigen la relación del sistema imperante de producción, distribución y consumo de bienes y servicios tiene un trasfondo económico-ideológico y de interpretación de las relaciones humanidad-naturaleza basadas en la subordinación y el utilitarismo”,<sup>99</sup> dándonos una pauta del camino a seguir.

El informe alerta a los asambleístas luego de hacer un breve recuento histórico acerca de cómo llegamos a instaurar un sistema con ‘costos no contemplados’, luego convertidos en ‘externalidades’ de magnitudes catastróficas, como podrían ser “la desaparición del bosque negro, la desaparición del mar de Aral, y la extinción de especies como el tialino”, por lo que más adelante propone “la necesidad de cambiar el paradigma de desarrollo, el enfoque de aproximación legal y la relación que el ser humano tiene con su entorno, a fin de evitar o, al menos, paliar las imprevisibles consecuencias que se producirán si mantenemos el sistema de deprecación antropocéntrico.”<sup>100</sup>

Aunque en este informe (en la parte de Motivación) se reconoce que “la postmodernidad con sus cargas negativas ha traído también cosas positivas, como el cuestionamiento a un modo de vida insustentable, insostenible e inaceptable”,<sup>101</sup> en los fundamentos del mismo Informe de Mayoría también se dice que: “es ilusorio pretender que los mecanismos causantes de los daños que evidenciamos, sean los llamados a resolver la problemática”,<sup>102</sup> en referencia a la incapacidad de la legislación ambiental por su carácter restrictivo y subordinado a estructuras de propiedad, hasta llegar a afirmar que “Kyoto fracasó por considerar la naturaleza como objeto, y no como sujeto”.<sup>103</sup> Por este motivo, se explica que elevar a categoría constitucional la protección de la naturaleza le daría “validez formal y material al principio de defensa y precautelación requerido para darle fuerza suficiente y la jerarquía necesaria para enfrentarse a otros derechos de nivel constitucional”,<sup>104</sup> para así evitar, por ejemplo, que se pueda imponer los derechos económicos por sobre la protección de la naturaleza.

99 Asamblea Constituyente ecuatoriana 2008. Acta n.º 58 de 6 junio 2008, p. 13.

100 *Ibid.*, p. 16.

101 *Ibid.*, p. 17.

102 *Ibid.*

103 *Ibid.*

104 *Ibid.*

Ya en la propuesta de articulado se reconoce “como imperativo vital, la necesidad de la humanidad de contribuir a la conservación de la dinámica inmanente en la naturaleza, lo que a la vez permite garantizar nuestra propia existencia”,<sup>105</sup> y finalmente el informe concluye presentando y explicando propuestas de articulados para promover “un trato respetuoso con los demás seres”, y expone como ejemplo los incentivos de carácter tributario; instaurar un principio precautorio como política pública, y la protección del patrimonio genético, que aunque se lo reconoce como un objeto de valor jurídico, lo consideran componente de la naturaleza protegida. Se concluye la lectura proponiendo un artículo que reconoce el derecho de las personas a beneficiarse ‘del ambiente y las riquezas naturales’ y prohíbe la apropiación de servicios ambientales, denotando en los propios asambleístas cierta resistencia a renunciar al *dominio* de la naturaleza, por lo que sugieren condicionar o limitar este reconocimiento.

Por su lado, el Informe de Minoría coincidió en el primer artículo (actual 71), salvo en la definición de naturaleza, ya que encontró insuficiente la referencia a ‘el lugar donde se reproduce la vida’, pues sostiene que también se *desarrolla* (no solo reproduce). En cuanto al segundo artículo (actual 72) observó el término *reparación*, y se sugirió usar la noción de ‘restauración o recomposición’, para que no se pueda confundir con una simple obligación de indemnizar. El informe termina resaltando algunos preceptos ambientales importantes de la Constitución de 1998, que el ponente sugiere conservar.

Así, sin mayor oposición entre mayoría y minoría, luego de la lectura de los informes, se dio paso a la intervención de varios asambleístas, quienes tampoco discreparon en el fondo, sino en definiciones o cuestiones particulares. En estas intervenciones se escucharon frases como:

- “Entonces, los derechos de la naturaleza constituyen una respuesta a la devastación ambiental que afecta el planeta entero”.<sup>106</sup>
- “Cuando hablamos [...] acerca de los derechos fundamentales y,

105 *Ibid.*, p. 18.

106 Molina E., María. Asamblea Constituyente ecuatoriana 2008. Acta n.º 58 de 6 junio 2008, p. 25.

concretamente, de la naturaleza, lo hacemos en consonancia con la nueva situación histórica que el desafío de los tiempos nos obliga a marcar”.<sup>107</sup>

- “Estamos reconociendo que hemos depredado, hemos acabado a la madre naturaleza, desde la invasión, desde la colonización, desde la independencia, desde el neoliberalismo capitalista, a través del saqueo, a través del despojo de la compra y venta, como si fuéramos simples objetos de la industrialización y últimamente del extractivismo de los recursos naturales, que ha conllevado a todo lo que estamos hoy viviendo, no solamente en el Ecuador sino en el mundo entero”.<sup>108</sup>
- “Eso es lo que quiere la naturaleza, que se la reponga, y cada día vemos cómo esta se expresa a su manera en las distintas catástrofes, que podemos observar en el mundo entero”.<sup>109</sup>
- “Yo tuve la felicidad de nacer junto a un río, en el cual me crié, junto a él me bañé, bebí la mejor agua que ha saboreado mi paladar. Hoy ese río ya no tiene peces casi; su agua es amarga, turbia... ya no la podemos beber... cuarenta años y ya está destruido. ¿Qué pasará después de cien años? No vamos a tener río, no vamos a tener medioambiente que dejar a nuestras generaciones”.<sup>110</sup>
- El asambleísta Rafael Esteves leyó a Eduardo Galeano: “La naturaleza no es muda”.
- “La lucha por la supervivencia de la naturaleza, reto que bordea a niveles de dramatismo y urgencia para el mundo entero, tiene también relación directa con la salud...”.<sup>111</sup>
- “Todos nos hemos creído que tenemos derecho a deforestar, a devastar, a hacer lo que nos ha dado la regalada gana con la naturaleza, y por esa razón el Planeta, hoy, está convocado al grave problema de la contaminación y las enfermedades que aquejan a todos los que vivimos este planeta”.<sup>112</sup>

Motivaciones que permiten afirmar que el constituyente en Montecristi abundó en el consenso y se vio influenciado directamente por la necesidad de hacer frente a la crisis ambiental que nos amenaza. Es decir, se trata de un reconocimiento obligado por la conciencia adquirida en la época que vivimos.

107 Palacios, María. Asamblea Constituyente ecuatoriana 2008. Acta n.º 58 de 6 junio 2008, p. 31.

108 Pilamunga. Asamblea Constituyente ecuatoriana 2008. Acta n.º 58 de 6 junio 2008, p. 37.

109 Montesdeoca, Inés. Asamblea Constituyente ecuatoriana 2008. Acta n.º 58 de 6 junio 2008, p. 40.

110 Carriel, Eduardo. Asamblea Constituyente ecuatoriana 2008. Acta n.º 58 de 6 junio 2008, p. 46.

111 Sacoto, Federico. Asamblea Constituyente ecuatoriana 2008. Acta n.º 58 de 6 junio 2008, p. 83.

112 Gracia, César. Asamblea Constituyente ecuatoriana 2008. Acta n.º 58 de 6 junio 2008, p. 85.

No debemos olvidar que esta urgencia por solucionar el problema ambiental es un fenómeno global relativamente reciente, pero que ha calado de manera rápida y profunda en la conciencia mundial, impulsando la creación y proliferación de organizaciones de ciudadanos y ciudadanas,<sup>113</sup> muchas veces dentro de redes globales.<sup>114</sup> Fueron estas, las que contando también con la participación de organizaciones indígenas y sus conocimientos ancestrales, llegaron hasta Montecristi, para pedir este reconocimiento de la naturaleza como entidad, instando a la Asamblea a que reaccione ante la crisis ecológica y que regrese su vista al pasado, a los pueblos indígenas que alguna vez concibieron una realidad biocéntrica.

### 1.3. Otros componentes

El tema de la naturaleza como sujeto de derecho no es nuevo en el campo de lo jurídico, aunque lo parezca, pues están bien documentados varios antecedentes, que si bien no lograron hasta este siglo plasmarse en ninguna Constitución, son de gran valor y merecen ser tratados.

Así, de acuerdo al alcance de nuestra investigación, el primer indicio en el mundo jurídico, acerca del reconocimiento de personalidad jurídica a seres diferentes a los humanos y a las personas de existencia ideal, se halla en el derecho romano, aunque limitado en cuanto a los sujetos que reconocía derechos, establecía penas que debían ser sufridas por los animales que causaren daños, asumiendo la responsabilidad como cualquier sujeto de derecho. Evidentemente, las legislaciones modernas no adoptaron esta institución, y por el contrario, responsabilizaron al dueño del animal por los daños que cause el objeto de su propiedad o que se encuentra bajo su cuidado.<sup>115</sup>

Como ya lo revisamos, en un inicio de la historia moderna del pensamiento, la naturaleza y todos sus elementos fueron concebidos al servicio

113 Pachamama, Ecolex, Acción Ecológica, Fda, Cedema, etc.

114 Ver la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza . Internet. [www.therightsofnature.org](http://www.therightsofnature.org).

115 En nuestra legislación, véase el artículo 2226 del Código Civil: El dueño de un animal es responsable de los daños causados por este, aun después que se haya suelto o extraviado; salvo que la soltura, extravío o daño no puedan imputarse a culpa del dueño o del dependiente encargado de la guarda o servicio del animal.

del hombre, y hasta el siglo pasado su protección jurídica se ha dado en la medida que se impacte el ambiente humano.

Schopenhauer, para su época, marca la diferencia al sostener que ‘los animales no merecen piedad sino justicia’,<sup>116</sup> lo que lo distingue en tanto que propone cierto trato *justo* (no abusivo) para tratar a los demás seres vivos. De acuerdo con este filósofo, no debemos considerar al resto de seres como inferiores o merecedores de piedad o generosa protección, sino que estos deben poseer derechos propios, poniéndolos como pares ante situaciones de injusticia.

Ya en los ochenta tenemos a Leimbacher en Suiza como autor de la teoría que sostiene que los seres que componen la naturaleza tienen independencia y, por tanto, son merecedores de derechos, pero debemos enfatizar que estas declaraciones, a diferencia de la hecha en nuestra Constitución, reconoce derechos a cada animal, planta, o ser vivo por separado e independientemente de su relación con el entorno, en tanto que, como veremos al analizar los derechos de la naturaleza, nuestra Constitución protege el derecho a la existencia integral de la Pacha Mama, como el espacio donde se reproduce y realiza la vida.

Bosselman K., en Alemania, propuso la introducción de un artículo en el derecho alemán, que establecía el libre desarrollo de la personalidad, pero siempre que no atente contra derechos de terceros, derechos del medioambiente, o el derecho constitucional. Sin embargo, debemos notar que a pesar de que asoma alguna intención de reconocer nuevos derechos, este reconocimiento recae en el medioambiente, y no en la ‘naturaleza’, posiblemente por la dificultad que entraña la definición del concepto, pero con seguridad también influyó la ausencia de saberes ancestrales a los que remitirse.

Otros asuntos más específicos también fueron tratados por la doctrina especializada, como Feinberg, que afirma que no es necesario que un sujeto de derecho ejerza su capacidad por iniciativa propia, poniendo como ejemplo a los niños y *deficientes mentales* que los ejercen por intermedio

---

116 Schopenhauer, Arthur y Kleinere Schriften. Frankfurt, 1986, pp. 770 a 775, citado por Ríos Corbacho, José Manuel. *Los animales como posibles sujetos de derecho penal*. Andalucía, Centro Universitario de Estudios Superiores de Algeciras/ Universidad de Cádiz.

de un apoderado.<sup>117</sup> Así también, en cuanto a la representación, Mosterín y Riechman proponen la creación de un defensor de estos al estilo del defensor del pueblo,<sup>118</sup> aunque en la Asamblea Constituyente algunos propusieron la figura de un *Procurador*.<sup>119</sup>

No podemos dejar de mencionar la obra de pensadores contemporáneos que han escrito sobre este tema, sin ser ecuatorianos y mucho antes de que pensemos siquiera en la actual Constitución. Así, empezamos señalando que ya en el año 2000, en España, Reichman advertía sobre como la ‘crisis ecológica nos amenaza a nosotros mismos’, resaltando la idea de la depredación de la naturaleza y la necesidad de alcanzar la sustentabilidad, llegando a proponer abandonar el desplazamiento en automóvil privado y comer carne. Del mismo modo, Christopher Belshaw publica en el 2001, también en España, un texto que analiza la relación entre medioambiente y mercado, pero también entre medioambiente y democracia. Se refiere también a los distintos tipos de ecologías e ideologías, enfrentando los seres humanos con la naturaleza y lo salvaje; inclusive se plantea ‘un mundo sin gente’, aunque reconociendo ‘razones a favor de la gente’.

Más pragmático encontramos a Sergio Federovisky en el 2007 (en Argentina), que escribió sobre la diferencia (y similitud) entre naturaleza y medioambiente, el papel de la revolución industrial en la explotación de la naturaleza (como recurso) y los inicios de la ecología y el reconocimiento sistémico de la naturaleza, pero como una preocupación humana ante los primeros avisos de impactos en el ecosistema.<sup>120</sup>

También, el uruguayo Eduardo Gudynas dice que debemos transitar del actual antropocentrismo al biocentrismo. Esto implica organizar la economía preservando la integridad de los procesos naturales, garantizando los

117 Feinberg, Joel. “The rights of animals and unborn generations”. *Philosophy and environmental crisis*. Ed. Blackstone W. T. Athens, 1974, citado por Ríos Corbacho, José Manuel. *Los animales como posibles sujetos de derecho penal*. Andalucía, Centro Universitario de Estudios Superiores de Algeciras/ Universidad de Cádiz.

118 Mosterín, Jesús y Jorge Riechmann. *Animales y ciudadanos*. Madrid, 1995, pp. 214 y 215, citado por José Manuel Ríos Corbacho, *op. cit.*

119 Asambleísta Rafael Esteves. Acta 58, p. 50, de 6 de junio 2008. “Tenemos a un Procurador General del Estado, pero, a lo mejor, necesitamos un Procurador que defienda los derechos de la naturaleza”.

120 Federovisky, Sergio. *Historia del medio ambiente: la transformación de la naturaleza*. Argentina, Capital Intelectual Editores, 2007.

flujos de energía y de materiales en la biosfera, sin dejar de preservar la biodiversidad. Esta justicia ecológica (asegurar la persistencia y sobrevivencia de las especies y sus ecosistemas, como redes de vida), según Gudynas, es independiente de la justicia ambiental. No es de su incumbencia la indemnización a los humanos por el daño ambiental, sino que se expresa en la restauración de los ecosistemas afectados. Sin embargo, esto no significa que las personas queden desprotegidas, sino que resulta beneficioso en todo caso aplicar simultáneamente las dos justicias: la ambiental para las personas y la ecológica para la naturaleza.

#### 1.4. Derecho comparado

Terminaremos esta revisión de componentes de la fundamentación de los derechos de la naturaleza con una breve referencia al derecho constitucional comparado en Latinoamérica, que durante las dos últimas décadas del siglo XX tuvo un prolijo desarrollo en cuanto a los derechos de tercera generación, que son aquellos referentes a los temas ambientales. A continuación, algunos ejemplos de estos articulados:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>121</sup>

Art. 127. [...] es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica...

- Constitución de la República Federativa de Brasil<sup>122</sup>

Art. 225. [...] todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial a la saludable calidad

---

121 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria n.º 5908, de 19 febrero 2009.

122 Constitución de la República de Brasil, de 5 octubre 1998.

de vida, imponiéndose al poder público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las presentes y futuras generaciones.

- Constitución de la República de Colombia<sup>123</sup>

Art. 79. Todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano.

- Constitución de Bolivia<sup>124</sup>

Art. 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Estos ejemplos son una muestra de la corriente constitucional imperante y el cambio que representa el proceso constituyente de Montecristi. Nos permite afirmar que se ha dado el siguiente paso para el cambio desde una matriz según la cual los particulares y el Estado nos vemos obligados a proteger a la naturaleza y se nos reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano, a una de convivencia con la naturaleza (biocentrismo).

En fin, luego de esta revisión de otras posibles influencias en los fundamentos de los derechos de la naturaleza, debemos concluir reconociendo que aunque se ha escrito abundante doctrina acerca de la naturaleza como titular de derechos, estos no fueron reconocidos constitucionalmente hasta el 2008, en Montecristi. Es entonces responsabilidad de quienes estudiamos y/o aplicamos el derecho, desarrollar adecuadamente este concepto jurídico, tomando como base el fundamento biocéntrico de los DDN, de manera que no se desvíe su desarrollo en ambigüedades o concepciones utilitaristas de la naturaleza.

---

123 Constitución de la República de Colombia. Gaceta Oficial n.º 166, de 20 julio 1991.

124 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Gaceta Oficial n.º 0119. Edición especial de 14 abril 2009.

## 2. Transversalidad de los derechos de la naturaleza (DDN) y el nuevo paradigma social

Por transversal se entiende que algo que se halla o se extiende atravesado de un lado a otro, de manera que al referirnos a la transversalidad de los DDN estamos haciendo alusión a la idea de que estos se encuentran extendidos a lo largo de todo el texto constitucional.

La transversalidad es originalmente un principio del derecho ambiental en razón de que este era considerado como parte de los derechos humanos de tercera generación. De acuerdo con Mario Peña: “Esto implica que sus valores, principios y normas, contenidos tanto en instrumentos internacionales como en la legislación interna de los Estados, nutren e impregnan el entero ordenamiento jurídico.”<sup>125</sup>

En nuestra Constitución podemos encontrar este principio reflejado en el artículo 395, que de manera expresa indica en su segundo inciso que “Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional”; en el artículo 414, que obliga al Estado a adoptar “medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica” y dice que “tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación y protegerá a la población en riesgo”. Pero adicionalmente veremos que esta transversalidad se aplica no solo específicamente a las políticas en gestión ambiental ni a las obligaciones del Estado para mitigar el cambio climático, sino a las de salud, educación y otras más, dejando reflejarla manifestación de esta transversalidad en un verdadero entramado normativo.

Coincidimos con lo señalado por Gerardo Pisarello en el Segundo Encuentro Internacional de los Derechos de la Naturaleza,<sup>126</sup> en cuanto

125 Peña Chacón, Mario. “La transversalidad del derecho ambiental y su influencia sobre el instituto de la propiedad y otros derechos reales”. Internet. [http://www.ceda.org.ec/descargas/biblioteca/Transversalidad\\_Derecho\\_Ambiental\\_Influencia\\_sobre\\_Instituto\\_Propiedad\\_otros\\_Derechos\\_Reales\\_mariopena.pdf](http://www.ceda.org.ec/descargas/biblioteca/Transversalidad_Derecho_Ambiental_Influencia_sobre_Instituto_Propiedad_otros_Derechos_Reales_mariopena.pdf).

126 Internet. [http://www.livestream.com/ciespall/video?clipId=pla\\_173a17c9-2710-44a3-8335-9ab10e68def7&utm\\_source=lslibrary&utm\\_medium=ui-thumb](http://www.livestream.com/ciespall/video?clipId=pla_173a17c9-2710-44a3-8335-9ab10e68def7&utm_source=lslibrary&utm_medium=ui-thumb).

que no debemos intentar interpretar los DDN con desconexión del resto de principios y derechos constitucionales, pues aunque resulte inapropiado reducir los DDN al resto de derechos humanos, tampoco tenemos por qué interpretarlos aisladamente del marco constitucional. Tratar de aislar las disposiciones del contexto constitucional no solo es contrario a las reglas de interpretación, sino que sería inclusive contrario a las normas constitucionales cuanto epistemológicamente a la idea reconocida en el preámbulo de la misma Constitución, en la medida en la que naturaleza es reconocida como un sistema o conjunto del que somos parte y es vital para nuestra existencia. Aislarlos del marco constitucional sería, por tanto, un absurdo que significaría también separar a los derechos de la naturaleza de cualquier protección jurisdiccional que se reconoce a favor de todos los derechos constitucionales. En efecto, los derechos de la naturaleza, al igual que los derechos humanos reconocidos en el entramado constitucional —sin perjuicio de los que integran el bloque de constitucionalidad— son derechos constitucionales, y en esa medida deberán ser interpretados y aplicados conforme a la Constitución.

Nos parece importante resaltar la idea expuesta en este Encuentro, acerca de que el paradigma constitucional social, originario de la Constitución mexicana de Querétaro de 1917, nos habla únicamente de la función social de la propiedad, pero que luego de Montecristi, el paradigma es distinto, al punto que no solo los usos antisociales de la propiedad están constitucionalmente prohibidos, sino también los usos antiambientales. Así se diferencia el paradigma del constitucionalismo clásico (social, e incluso el paradigma socioambiental), de lo que Pisarello llamó el *nuevo paradigma ecosocial* de la Constitución ecuatoriana, en que los paradigmas clásicos (tanto liberal como social) se limitan a considerar la función social de la propiedad; pero gracias al cambio de paradigma ecuatoriano, podemos ver que en el eje se considera adicionalmente la función ambiental (DDN) de la propiedad, incluyendo de este modo una nueva función y limitación que se aplica, tanto sobre la propiedad como sobre la iniciativa privada.

En síntesis, el *paradigma constitucional ecosocial* se erige sobre las bases de algo que no estaba en las constituciones clásicas: la idea de que el derecho de propiedad y la iniciativa económica está supeditada a la función social y ambiental.

Durante este concurrido *Encuentro Internacional* para discutir acerca de los DDN, Pisarello explicó a la audiencia que uno de los efectos de reconocer derechos a la naturaleza es la “relectura de los derechos humanos reconocidos en la Constitución”, como el derecho al trabajo,<sup>127</sup> a la educación,<sup>128</sup> a la vivienda y movilidad,<sup>129</sup> o el régimen de desarrollo,<sup>130</sup> que advirtió, deben ser explicados “a la luz de los DDN”, lo cual supone por sí mismo una ampliación de las posibilidades para la defensa de los derechos humanos en el caso ecuatoriano.

Así, explica Pisarello, que la adopción de un paradigma biocéntrico nos va a permitir proteger mejor los derechos humanos de las poblaciones, de comunidades relacionadas directamente, y también el de todas las futuras generaciones, pero además creemos que este beneficio es recíproco, en tanto que esta nueva lectura de los derechos humanos (atravesados por los DDN) también impulsará una mejor relación de las personas con la naturaleza. La clave para esta complementariedad estaría en hacer la conexión entre ambos derechos, pero sin disminuir el contenido de los DDN ni asimilarlos a los derechos humanos, ni tampoco olvidar que pueden existir escenarios de incompatibilidad y contradicción.

Otro ejemplo de esta transversalidad de los DDN lo tenemos al considerar el artículo 83 de la Constitución, que nos habla de las responsabilidades de los ciudadanos y propugna el deber de “respetar los derechos

127 Art. 319. [...] El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza [...].

128 Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; [...]. Art. 347.- Será responsabilidad del Estado: [...] 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.

129 Art. 376. Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. [...]

Art. 391. El Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad.

130 Art. 275. [...] El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Art. 276. El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: [...] 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de un modo racional, sustentable y sostenible”, pues debemos reconocer que constituye una obligación *erga omnes*, cuyo cumplimiento evidentemente apoya la efectividad de los DDN en tanto que obliga a las ecuatorianas y ecuatorianos repensar una nueva forma de relación con los recursos naturales, que no está basada en su titularidad o derecho de explotación, como hace la mayoría de constituciones.

De este modo, nos encontramos con que otros de los retos para una efectiva vigencia de los DDN es aplicarlos transversalmente, lo que demanda repensar un constitucionalismo que vaya más lejos del ámbito social, e incluso de lo socioambiental. Este cambio de paradigma nos lleva a pensar que existe una auténtica disputa entre el constitucionalismo social o socioambiental y la aplicación de los DDN, debido principalmente a que los deberes de respeto impuestos a los poderes públicos y a los privados en función de los DDN hacen que sus funciones cambien de orientación. Por ejemplo, bajo un paradigma socioambiental la economía verde es una práctica en aumento, mientras que en el nuevo paradigma ecuatoriano “los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”,<sup>131</sup> denotando un distanciamiento de este tipo de prácticas.

En este punto, igualmente coincidimos en que los DDN son también en buena medida el producto implícito de nuestro reconocimiento de que el derecho ambiental (el paradigma socioambiental) ha sido insuficiente para proteger la naturaleza. Como vimos al repasar el componente ecológico del fundamento de los DDN, en Montecristi consideramos que era necesario trascender del enfoque antropocéntrico a uno centrado en el valor intrínseco de la naturaleza misma para su mejor protección, y bajo esa premisa (entre otras) los asambleístas constituyentes decidieron reconocerla como sujeto de derechos. Sin embargo, este reconocimiento hubiera sido insuficiente si se hubiera quedado ahí y no hubiera desarrollado verdaderamente su transversalidad. Afortunadamente, y de manera

131 Art. 74. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

coherente con el reconocimiento de los DDN, los constituyentes de Montecristi elevaron también el nivel de obligaciones y restricciones para todos los actores públicos y privados.

Es importante recalcar que estas responsabilidades (art. 83, Constitución) constituyen una obligación jurídica dirigida y exigible a todos los ciudadanos, pero especialmente debemos considerar dos *destinatarios*, que son los protagonistas en la gran mayoría de impactos ambientales capaces de vulnerar, tanto el derecho humano a un medio ambiente sano como los DDN. Nos referimos evidentemente a la empresa privada, que por su propia naturaleza está orientada al lucro y beneficio particular, y el Estado, que cumple un triple papel de autoridad controladora, de destinatario y responsable de varias obligaciones legales y constitucionales, y a menudo de infractor de las mismas. Así, luego de considerar quienes somos los titulares de la obligación permanente de respeto integral hacia la naturaleza, optamos por enfocarnos en las *obligaciones que se generaron por esta transversalidad*, ya que en una relación jurídica un derecho no es nada sin obligaciones o garantías que se le contrapongan; sin perjuicio de que la autoridad encargada deba satisfacer la laguna dejada por la garantía. Aquí se hace necesario intensificar y repensar los deberes y las obligaciones que el mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales exigen.

Así, Pisarello puso en evidencia que mientras el paradigma constitucional social no considera que la *privatización* de recursos naturales (como el agua) agreda el modelo social establecido, siguiendo el nuevo paradigma propuesto por la Constitución ecuatoriana nos encontramos con una actitud diferente desde su concepción. En coherencia con la transversalidad de los DDN la Constitución asume una actitud tajante frente a la privatización del agua,<sup>132</sup> y con la capacidad de endeudamiento público.<sup>133</sup>

De este modo, si nos adentramos en el nuevo paradigma ecosocial expuesto, encontraríamos que los entes particulares tendrían obligaciones más intensas (que bajo un paradigma social o socioambiental) por aplicación transversal de los DDN aún en el ejercicio privado de sus

132 Inciso segundo del artículo 282 de la Constitución dice: “Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.”

133 Art. 290.- El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones: [...] 2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.

actividades; y todavía más al ser concesionarios de un bien o un servicio público, ya que virtud de que son sujetos obligados, al igual que el resto de poderes públicos, tienen la obligación de no mal utilizar el medio ambiente y de demostrar que sus actuaciones están enmarcadas en las políticas ambientales.

Así, nos topamos con que uno de los principales problemas para la eficacia de los DDN y su aplicación transversal, es el hecho de que en todo caso hace falta alguien con la capacidad de coaccionar el cumplimiento de la norma. Esto nos lleva nuevamente frente al Estado, que como veíamos es otro leviatán,<sup>134</sup> pero que funge de garantista y de amenaza simultáneamente, restando así eficacia a la norma, o por lo menos condicionándola a la coyuntura política. De lo dicho se desprende que es nuestro deber no solo insistir en obligar al Estado a fomentar la participación directa y garantizar la información de los ciudadanos,<sup>135</sup> sino además defender los recursos naturales, al amparo y respetando lo dispuesto en las demás normas constitucionales.

Tenemos entonces que en relación con los DDN en Ecuador contamos con un verdadero corpus constitucional, transversal, vigente y exigible ante cualquier tribunal, pero nos topamos con que los conceptos protegidos por la norma (ciclos vitales, funciones, estructura y procesos evolutivos) permanecen jurídicamente indeterminados. Por esta razón, también coincidimos en que necesitamos algún tipo de indicadores más precisos, y que debemos observar los DDN en relación con los derechos a la educación, trabajo, vivienda, producción, etc., utilizando no solo el artículo 71, sino además todo el marco constitucional.

Luego de esta explicación respecto a la transversalidad o conexidad de los DDN y los derechos ambientales y otros derechos constitucionales, resulta patente la propuesta de mantener estos derechos conexos pero desarrollarlos independientemente, en atención a sus distintos fundamentos y enfoques.

134 En el sentido de Hobbes, como el Estado que retiene para sí la protección y garantía de los derechos de las personas, pero matizando el uso en tanto no lo usamos como un leviatán a quien se le entregan las facultades naturales del individuo; es decir, que mantiene para sí una libertad irrestricta en el sentido totalitarista de Hobbes.

135 Inciso tercero del artículo 395 de la Constitución: “El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución, y control de toda actividad que genere impactos ambientales.”

## 2.1. Pluralidad de actores y conocimiento

Al iniciar el acercamiento a este tema lo teníamos planteado al revés. Proponíamos primero acercarnos a la idea de la necesidad de una pluralidad de actores para lograr una mayor efectividad al procurar la exigibilidad de los DDN, para luego tratar el tema de los conocimientos que detentan estos actores; sin embargo, hemos debido invertir el orden como una primera premisa para comprender la verdadera naturaleza de la relación de dependencia que surge entre el conocimiento y sus detentores, pues si consideramos que el conocimiento es *cultura*,<sup>136</sup> podemos afirmar que para hablar de una pluralidad de conocimientos requerimos de una pluralidad de actores.

Si consideramos que el *conocimiento* solo puede desarrollarse en el seno de una cultura que haya sido capaz de producir, conservar y transmitir alguna forma de verdad, lógica o saber, debemos preguntarnos cómo plantear el diálogo de saberes y el reconocimiento de verdades y realidades diversas, que pueden incluso parecer antagónicas. Esta pregunta adquiere especial relevancia si partimos del hecho de que el espíritu del ser humano se desarrolla desde la cultura, pero considerando además que en Ecuador tenemos una gran variedad de *culturas*, ya que resulta *indispensable* el *reconocimiento* de estos conocimientos diversos como igualmente válidos para establecer un verdadero diálogo.

Es equivocada la premisa que parece imponerse en los modelos educativos contemporáneos acerca de que el conocimiento se generó con el surgimiento de la ciencia y sus métodos, pues esta surge en un punto coyuntural de la historia en el que era necesario explicar y demostrar los fenómenos científicamente como mecanismo para interpretar las verdades sobre la interacción humana con el *medioambiente*. Debemos reconocer que en todo caso los conocimientos se han ido transmitiendo de unas generaciones a las subsecuentes, partiendo del desarrollo del lenguaje y las

136 Leticia Muñoz Langarica dice que “al hablar de dimensiones, pluralidad y diversidad del conocimiento, la pregunta básica es ¿Qué es el conocimiento?: ¿Qué papel juega en la formación de los individuos?: ¿Quién conoce y cómo conoce? Las respuestas parecen dirigirnos hacia la cultura: La cultura es conocimiento y el conocimiento es cultura.” Ver “Pluralidad y multidimensionalidad del conocimiento”. Internet. [www.edamuaacm.bligoo.com.mx/media/users/15/759356/files/123979/Pluralidad\\_del\\_conocimiento.doc](http://www.edamuaacm.bligoo.com.mx/media/users/15/759356/files/123979/Pluralidad_del_conocimiento.doc).

representaciones simbólicas, en una constante búsqueda de *verdades*. Así surge el mito, la magia, la religión y finalmente la ciencia. Maturana y Varela (2003) han señalado que esto se debe a una necesidad de certidumbre y de verdad propia de los seres humanos,<sup>137</sup> de donde podemos dar un paso más y reconocer que esta misma *búsqueda de la verdad* ha sido resuelta igualmente en otros escenarios, y que la idea de un modelo científico excluyente de otras verdades responde más a una necesidad de ser poseedores de la verdad, que de conocerla realmente.

Los humanos que nos antecedieron fueron repitiendo generación tras generación no solo la información que fueron acumulando, sino todas las habilidades (cognitivas) que acompañaron el proceso, y que adquirieron formas cada vez más sofisticadas y complejas, en una interacción histórica, permanente y compleja con su entorno. Dentro de este contexto, el famoso método científico *ha sido solo un paso* de este proceso, que convertido en tendencia ha pretendido excluir a los otros saberes del debate.

De tal modo, Morin (1999) reconoce que “el conocimiento es sin duda un fenómeno multidimensional en el sentido de que de manera inseparable, es a la vez físico, biológico, cerebral, mental, psicológico, cultural, social”,<sup>138</sup> de modo que “los campos de las ciencias y las humanidades se han de entender, reconocer, situarse y reflexionarse, como un sistema reticular, o entramado complejo no jerárquico, que propicia el diálogo en un mismo nivel, ya que lo que se halla implicado en el conocimiento es cualquier relación entre el hombre, la sociedad, la vida y el mundo”.<sup>139</sup>

Como habíamos señalado, el intento de encontrar soluciones dentro del mismo paradigma moderno promueve el hecho de que estas teorías no tuvieran mayor influencia para propiciar un cambio real. Es recién, hoy en día, bajo la actual Constitución de Montecristi que tenemos el marco para ubicarnos en un paradigma distinto, que sería el primer paso para propiciar el verdadero cambio a un enfoque biocéntrico en las relaciones de las personas con la naturaleza.

Así, nos parece que en el artículo 25 donde se consagra el derecho de las personas a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico

137 Cita tomada de Vela y Alfaro. Ver Anexo 1: Componente antropológico.

138 *Ibid.*

139 Ver Leticia Muñoz Langarica, *op. cit.*

y de los saberes ancestrales, se equiparan los distintos conocimientos (progreso científico y saber ancestral) al indicar que tenemos derecho a beneficiarnos de ambos por igual. Esta pluralidad de conocimientos juega un papel fundamental en romper el cerco impuesto a los conocimientos por lo que Vandana Shyva llama la “sociedad de la propiedad”, mientras que en consonancia con un cambio de enfoque propugna que condiremos el patrimonio biológico e intelectual colectivo como bien comunal. Dado que este ‘cerco’ afecta no solo al conocimiento, sino que este es el medio de influir en la cultura, usos del agua, biodiversidad, es el causante directo de situaciones de exclusión y pobreza para quienes están fuera del cerco. De ahí que Shyva también propone la necesidad de replantearse un nuevo paradigma asentado sobre el diálogo, el pluralismo, la participación compartida y solidaria en el planeta. Shyva sostiene que debemos satisfacer nuestras necesidades de comida y agua mediante economías vivas en las que se comparte equitativamente los recursos de la Tierra.

Si consideramos alternativas a la globalización neoliberal y al capitalismo global podemos hablar de una globalización alternativa producida desde abajo. Los estudios de Boaventura se enfocan en sociedades alternativas silenciadas, comprendidas solo en la medida en la que era el ‘otro’ lo excluido. Así, con el objetivo de superar la idea de otros saberes como *alternativos* o no científicos, pues aquello supone una idea de subalternidad, propone expandir el campo de las experiencias sociales posibles, entender su uso y contexto de aplicación. Boaventura propone partir de un modelo diferente de racionalidad, partiendo de la sociología de las ausencias, que incorpora una ecología de los saberes que busca luchar contra la lógica de la monocultura del saber y el rigor científico. En este sentido:

[...] la idea central de la sociología de las ausencias en este campo es que no hay ignorancia en general ni saber en general. Toda ignorancia es ignorancia de un cierto saber y todo saber es la superación de una ignorancia en particular. De este principio de incompletitud de todos los saberes se deduce la posibilidad de diálogo y disputa entre los diferentes saberes.<sup>140</sup>

---

140 *Ibid.*, p. 163.

En el caso ecuatoriano, la posibilidad de este diálogo se hace no solo patente, sino incluso obligatoria, al estar positivizada como mandato constitucional. Podemos afirmar entonces que tanto entes privados como públicos están obligados por la norma constitucional, lo que nos lleva a preguntarnos acerca del nivel de participación de todos los obligados, pero principalmente de aquellos que más se han dedicado a la preservación de la naturaleza y que más han padecido su destrucción. Evidentemente nos referimos a los pueblos y comunidades indígenas, a quienes estamos obligados a escuchar al referirnos a cuestiones que afecten la existencia, los ciclos vitales, estructura, funciones y/o procesos evolutivos de la naturaleza o Pacha Mama.

Así, vale repetir una vez más que aunque no todas las posturas de los pueblos originarios son biocéntricas, la relación de los pueblos ecuatorianos con la naturaleza es generalmente positiva y respetuosa; y sabemos que casi todas estas culturas detentan conocimientos ancestrales acerca de los ciclos vitales. En el caso de Ecuador, atendiendo a la diversidad y complejidad de nuestros ecosistemas, y al poco *estudio* que tenemos sobre los mismos, creemos que el conocimiento ancestral, a más de tener un reconocimiento constitucional, resultará sumamente útil para complementar o incluso corregir el conocimiento occidental en evaluar las relaciones e impactos dentro de cada uno.

Esta diversidad en la visión acerca del entorno y pluriculturalidad en Ecuador nos permite reflexionar y concluir que es precisamente debido a los diversos orígenes y distintas formas de relacionarse con la naturaleza que las visiones ancestrales no siempre coinciden, ni siquiera en un país de dimensiones geográficas tan limitadas como el Ecuador. Sin embargo, aunque creemos que no podemos definir a la naturaleza en base a valoraciones axiológicas, reconocemos que esta variedad (o subjetividad) no puede quitarle valor al conocimiento ancestral, *sino todo lo contrario*, pues en comprender y aceptar la diversidad de conocimiento está el verdadero saber.

Así, para responder a la *pregunta inicial*, acerca de cómo plantear el diálogo de saberes y el reconocimiento de verdades y realidades diversas, que pueden incluso parecer antagónicas, debemos empezar considerando que el ser humano es el único capaz (literalmente) de abrir la posibilidad de este reconocimiento de otros conocimientos, y terminar con el cretinismo científico, que termina por debilitar nuestra comprensión

de la realidad. Así podemos darle la relevancia que merece al caso ecuatoriano, donde esta posibilidad se plasmó en un texto constitucional, al aceptar la Pluralidad del Conocimiento, el Re-conocimiento de diversos principios, sistemas y realidades constitutivas del cosmos que son reales y verdaderas, y que el ser humano ocupa un lugar dentro del sistema que nos hospeda a todos los seres vivos,<sup>141</sup> hemos dado el primer paso en este cambio de paradigma.

### 3. Identificar los derechos de la naturaleza (DDN) y diferenciarlos de otros derechos ambientales

Primero, es preciso justificar el enfoque del análisis de esta obra sobre los artículos de la Constitución del Ecuador de 2008 que se refieren a la naturaleza —o Pacha Mama— como titular de derechos, debido a que existen varias normas que propugnan la defensa del ambiente y de la naturaleza, pero son pocas las que contienen esta nueva titularidad de derechos, que resulta tan novedosa al mundo del derecho.

Nuestro propósito es evitar desviarnos del tema que nos ocupa enfocándonos en normativa referente a políticas públicas acerca de la naturaleza o el ambiente, principios de aplicación de derechos constitucionales, pero sin perder de vista la transversalidad de las políticas de gestión ambiental, dispuesta en nuestra Constitución, en el literal 2 del artículo 395 (ubicado en la “Sección Primera Naturaleza y Ambiente”, del “Capítulo Segundo, Biodiversidad y recursos naturales”), que indica que las políticas públicas se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

Como hemos visto, la transversalidad de los derechos de la naturaleza dentro de la Constitución y su relación con otros derechos constitucionales nos lleva a considerar que impera en nuestra Constitución un nuevo *paradigma ecosocial*, el cual dispone no solo de una función social de la propiedad, sino también ecológica, reflejada en toda la normativa

---

141 Constitución del 2008. Preámbulo: “CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia.”

constitucional referente a políticas públicas, ya sean tributarias, de salud, de educación, de producción o cualquier otra.

Pasamos entonces a centrarnos en el contenido de los derechos reconocidos constitucionalmente a la naturaleza, considerando pero diferenciándolos de los derechos ambientales, para lo cual es elemental partir de una lectura concienzuda de todo el articulado constitucional, al punto de ser capaces de distinguir que la protección generada mediante el *derecho ambiental* hace que los titulares de estos derechos (y sus garantías) seamos las personas y no la naturaleza. Así, en el caso del derecho ambiental, aunque se generan obligaciones a favor de la naturaleza, en todos los casos el derecho ambiental tiene el objetivo de precautelar derechos humanos, pues son las personas quienes tiene el derecho (y necesitan) vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Así, si nos referimos al artículo 14, de la Constitución es evidente que el titular del derecho consagrado es la ‘Población’ humana, mientras que por lo demás tenemos una declaración de interés público, que aunque sea útil para la conservación de los ecosistemas y se refiere expresamente a la ‘integridad del patrimonio genético del país’, deja muy en claro que se trata de un bien ‘del país’ y justifica así su protección por su valor como propiedad (patrimonio) de los ecuatorianos, dejando de lado cualquier reconocimiento del valor intrínseco de la naturaleza y manteniendo el enfoque antropocéntrico de la norma. Del mismo modo sucede con el artículo 23 y el artículo 32, que establecen el enfoque de nuestra política en aspectos puntuales de la misma (como salud y educación), y el hecho de que este enfoque involucre al medioambiente, aunque afecta a la naturaleza, no implica el reconocimiento de la misma como titular de derechos.

Por su parte, el artículo 66, numeral 27, es claramente un ejemplo de un derecho humano en cualquier contexto, inclusive partiendo de su enunciado y su clasificación dentro de los derechos de la personas, en el capítulo sexto (sobre derechos de libertad) en la Constitución. También si hablamos del artículo 276 nos encontramos con el mismo fenómeno, pues aunque la norma dispone una política pública que se propone ‘recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano’, la finalidad declarada por esta norma es garantizar “a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”. Es necesario insistir

en que estas normas no conceden derecho alguno cuyo titular sea la misma naturaleza, pero el cumplimiento de estas políticas ciertamente que tendrá un efecto directo en los derechos de la naturaleza.

En cuanto a los artículos 395 y 397, tenemos que aunque establecen principios ambientales y garantías para el cumplimiento del “derecho individual y colectivo a un medioambiente sano y ecológicamente equilibrado”, se encuentran en la Sección Naturaleza y Ambiente, de modo que resultan aplicables aunque no se trata de normas cuyo titular sea la naturaleza o Pacha Mama. Del mismo modo que con los demás derechos vinculados a un ambiente sano, la propia realización de los derechos que sustentan al buen vivir vinculados a la existencia de ambientes sanos,<sup>142</sup> favorece al respeto de los derechos de la naturaleza.

Es así que es prolija la Constitución al reconocer inclusive varios principios ambientales, y que su aplicación favorecerá el respeto de los derechos de la naturaleza, pues tanto aquellos principios que tienen como premisa el establecimiento de modelos de desarrollo sustentable y la existencia de políticas de gestión ambientales (que deberán ser aplicadas de manera transversal), como también aquella norma que consagra una suerte de principio *pro natura* (que establece que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en *materia ambiental*), se aplicarán en el sentido más favorable a la protección del ambiente y favorecerán el respeto de los derechos de la naturaleza, pero sin que por esta razón pueda esgrimirse o confundirse que se trata de derechos de titularidad de la naturaleza.

Es así que luego de analizar el texto de los artículos identificados y de estudiar la parte pertinente de cada uno, es decir la relativa al contenido del derecho, podemos afirmar que los únicos artículos de la Constitución de 2008 que hablan de derechos cuyo titular es la naturaleza son los artículos 71 y 72.

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

142 Por lo que establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo, entre otros, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano (como un medio) para que se garantice a las personas el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire, suelo y los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Sin embargo, como podemos ver, señalar estos artículos resulta todavía insuficiente, por un lado, porque el segundo de estos artículos contiene un derecho a la reparación del derecho violado, que se encuentra únicamente determinado en el artículo 71, y, por otro lado, porque este artículo 71 entraña algunas cuestiones que debemos estudiar a profundidad para alcanzar la comprensión necesaria. Es decir, antes de atender lo que implica este derecho de reparación, debemos centrarnos en el derecho que debe ser reparado (art. 71), pues de lo contrario no seríamos capaces de detectar la vulneración de estos derechos y mucho menos pensar en su reparación o restauración.

#### 4. Análisis del artículo 71

Tras revisar los elementos presentes en la norma, podemos afirmar que este artículo puede ser dividido en al menos tres partes principales, diferenciadas a propósito de facilitar su estudio, en titular del derecho, una parte sustantiva y otra adjetiva. Adicionalmente en esta misma norma tenemos *principios de aplicación e interpretación*, que son aplicables 'en lo que proceda', haciendo que esta determinación de *procedencia* sea primordial y merezca una mención aparte. Veremos a continuación cada uno de estos elementos y las particularidades que se desprendan de esta nueva relación jurídica.

#### 4.1. Titularidad, parte sustantiva, adjetiva

Al analizar el artículo 71 e identificar sus elementos evidentemente diferenciados por la misma norma, se hace palpable la necesidad de dedicarles un espacio a cada uno de estos como parte del estudio de los derechos de la naturaleza, pues la relación jurídica presenta muchas particularidades que no se encuentran comprendidas normalmente en las teorías clásicas del derecho.

**Titularidad.** Empezando entonces con el estudio de este artículo, notamos que lo primero que se identifica al iniciar la lectura del artículo 71 es al titular del derecho: *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida.*

Sin embargo, más allá de esta clara identificación, en nuestra opinión, esta fórmula gramatical que nos presenta al titular del derecho (Naturaleza), contiene no solo una denominación alterna (sinónima) del titular, sino que esas palabras (*Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida*) constituyen una verdadera *descripción*<sup>143</sup> o *caracterización*<sup>144</sup> del titular del derecho, de tal modo que no puede pasar desapercibida en el estudio de la norma. Como veremos enseguida, no es arbitraria ni fortuita, ni la denominación sinónima ('la Pacha mama') ni su descripción ('donde se reproduce o realiza la vida').

Es de notar que en esta distinción es particularmente evidente el contraste con el derecho de las personas a un medioambiente sano y el derecho ambiental, en cuanto a que el titular del derecho en este último son las personas, y aunque 'el ambiente sano' es el bien jurídico protegido, lo es en la medida que es útil para satisfacer el derecho de las personas, mientras que en el caso de los derechos de la naturaleza se trata de un derecho inherente a la naturaleza, en razón de ser el espacio donde se reproduce y realiza la vida.

143 De acuerdo con la RAE: *Describir*.- 1. tr. Delinear, dibujar, figurar algo, representándolo de modo que dé cabal idea de ello. 2. tr. Representar a alguien o algo por medio del lenguaje, refiriendo o explicando sus distintas partes, cualidades o circunstancias. 3. tr. Definir imperfectamente algo, no por sus predicados esenciales, sino dando una idea general de sus partes o propiedades. Ver [www.rae.es](http://www.rae.es).

144 De acuerdo con la RAE: *Caracterizar*.- 1. tr. Determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. U. t. c. prnl. 2. tr. Autorizar a alguien con algún empleo, dignidad u honor. 3. tr. Dicho de un actor: Representar su papel con la verdad y fuerza de expresión necesarias para reconocer al personaje representado. Ver [www.rae.es](http://www.rae.es).

Profundizando en este concepto, Consuelo Yáñez, en su reciente obra, *Pacha mama, sumak kawsay y derechos de la naturaleza*, nos enseña que “la naturaleza —allpasiñai— es el espacio donde se reproduce y realiza la vida sin inclusión de intervención humana”.<sup>145</sup>

Pensamos que entonces, antes de pretender proponer denominaciones o definiciones de Naturaleza o Pacha Mama, resulta preciso aceptar como premisa que este ente, titular del derecho, es caracterizado en el mismo texto constitucional por ser aquel ‘donde se reproduce y realiza la vida’, de manera que sobrepasemos el primer límite en nuestro acercamiento al estudio de este derecho al prescindir de una definición doctrinaria o consensuada de naturaleza.

Siguiendo entonces el tenor del mandato constitucional, derivamos en que no cualquier ser vivo o espacio puede llegar a ser comprendido dentro de esta caracterización de naturaleza (y ser titular de derechos), sino que para hacerlo deberá cumplir con lo dispuesto en la norma, es decir, ser el espacio donde se reproduce y realiza la vida. Esta interpretación implica que la protección generada por este derecho constitucional no ampara a organismos vivos aisladamente considerados, sino al conjunto de estos y sus interrelaciones. Más adelante veremos que estas interrelaciones suceden dentro de espacios de distintas dimensiones y características, por lo que deberemos encontrar un marco conceptual que nos permita evitar la subjetividad, como se verá más adelante.

**Parte sustantiva.** En relación con la sustancia de la norma, tenemos que este sujeto de derecho, llamado ‘naturaleza’ o ‘Pacha Mama’, *tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos*, lo cual constituye el *derecho sustantivo* en la norma, y que en este caso nos señala el *contenido* del derecho, por aplicación de las reglas de interpretación previstas en la Constitución, y por tratarse de un derecho en estado prematuro de evolución, sin mayor desarrollo jurisprudencial ni doctrinario.

Esta parte sustantiva también entraña varios problemas, pues no es tan sencillo comprender (y mucho menos consensuar) en qué consiste el derecho de respetar integralmente la existencia, el mantenimiento y regeneración

145 Yáñez Cosíos, Consuelo. *Pachamama, sumac causai y derechos de la naturaleza*. Macac, Quito, 2012.

de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, de la naturaleza. Cada uno de estos aspectos merece un análisis: en qué consiste el deber de respeto integral, qué es una reparación integral, cuáles son los ciclos vitales y en qué consiste la existencia, mantenimiento y regeneración de estos (tanto desde el conocimiento ancestral como desde el occidental), como las implicaciones jurisdiccionales de estos aspectos, por lo que este tema será abordado con amplitud en el capítulo II de esta obra.

Sin embargo, resulta importante reconocer que también la referencia a las características del titular del derecho resulta útil para definir el contenido mismo del derecho, ya que complementa el contenido disponible si nos limitamos a atender esta parte sustantiva del artículo 71, que nos habla de la forma cómo se protegen los bienes jurídicos (u objeto del derecho), o sea, cómo salvaguardamos —de acuerdo con la norma constitucional— las consecuencias del constante choque de intereses que se produce por la existencia de la naturaleza y nuestro convivir dentro de ella.

**Parte adjetiva.** La última parte de este artículo (adjetiva) hace alusión a un tema de procedibilidad, al referirse a lo que se podría considerar como legitimación activa ('Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad') y a un derecho adjetivo ('podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza').

Al ser cuestiones procesales afectan directamente la exigibilidad jurisdiccional, por lo que ambos temas requieren de un comentario en verdad profundo. Por un lado tenemos que la acción colectiva *es una vía para acceder a la justicia y reclamar la protección de derechos que por varios motivos resulten imposibles de proteger si se acudiera a la teoría del derecho subjetivo* o a una acción individual (por lo que teóricamente tendríamos acción colectiva para los derechos de la naturaleza, aunque no sean un derecho colectivo)<sup>146</sup> y, por otro lado, nos encontramos con una gama de problemas para el exigimiento jurisdiccional de los derechos de la naturaleza. Por su complejidad e importancia, todos estos temas serán tratados

---

146 Decimos 'teóricamente' porque el artículo 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional limita el ejercicio de esta acción (art. 86) solamente a aquellas personas que sean vulneradas o amenazadas en sus derechos constitucionales, y considerando que los DDN no son de titularidad de las personas, no podríamos argumentar simplemente una violación de los DDN, sino que resultaría necesario invocar derechos colectivos que se vean afectados por el daño a la naturaleza.

en el último capítulo de esta obra, referente a la exigibilidad de los derechos de la naturaleza (DDN).

#### 4.2. Principios constitucionales procedentes para la aplicación de los DDN

En Ecuador, a partir de la Constitución de 2008 ha tomado gran fuerza el debate teórico y práctico acerca de las dimensiones y alcances de ‘la era de los principios’,<sup>147</sup> que fundamenta el establecimiento de constituciones racional-normativas en una suerte de aceptación y reconocimiento de sociedades pluralistas; es decir, “sociedades dotadas en su conjunto de un cierto grado de relativismo [que] asignan a la Constitución no la tarea de establecer directamente un proyecto determinado de vida en común, sino la de realizar las condiciones de posibilidad de la misma”.<sup>148</sup>

En la Constitución del Ecuador de 2008 encontramos una gran variedad de ejemplos de principios, pero en el caso de los DDN no encontramos ningún principio explícitamente establecido en el texto constitucional y menos aún alguno desarrollado jurisprudencialmente, por lo que conviene recordar ahora que los principios no están necesariamente escritos y denominados así en el texto constitucional, sino que, siguiendo las reglas de interpretación previstas en la Constitución, vemos que en casos como este se los puede encontrar implícitos en la misma norma.

Por este motivo, debemos analizar por un lado la determinación de procedibilidad en la aplicación de los principios constitucionales, que está

147 A partir de la inauguración de los Estados constitucionales de derecho, cuyo referente nace en la Constitución de Bonn de 1949, se comienzan a establecer en las constituciones los principios que guían y estructuran el pacto social. Este gran pacto se construye basado en principios que por ser diversos, en la medida en la que representa una sociedad pluralista, no tienen pretensión absoluta y sin embargo tienen la obligación de convivir, de ser aplicados y respetados. Una Constitución que se basa en principios es, en consecuencia, una norma que permite su propia conservación y la supervivencia de la sociedad en sus cambios constantes y espontáneos. No obstante, la comprensión de un derecho por principios no viene solo aparejado de un cambio de concepción en la forma en cómo se entiende y aplica el derecho sino de quién debe hacerlo y quién es el encargado, finalmente, de interpretar esos principios. Se trata de ese debate entre el activismo judicial, el rol del juez y la preservación del principio democrático. Por la extensión de este documento, no será posible abarcar las dimensiones de esta problemática pero se debe establecer que la comprensión de un derecho por principios conlleva, sin duda, a replantear el valor de lo judicial y la labor del juez en la medida en la que éste no solo aplicará reglas, sino que también se transforma en un intérprete de principios.

148 Gustavo Zagrebelsky, *El derecho dúctil*, op. cit., p. 13.

condicionada en el artículo 71, y que hace referencia principalmente al artículo 11 de la Constitución, por otro lado debemos considerar los principios ambientales establecidos de manera expresa (art. 395); y finalmente aquellos principios que se desprenden de la aplicación de la misma norma.

Antes de esto presentamos una breve aproximación conceptual a la institución jurídica de los principios, y por diferenciación, a las reglas.

#### 4.2.1. Principios y reglas: breve aproximación conceptual

Los principios y las reglas, dentro del marco jurídico, indican una forma de entender y aplicar el derecho y estructuran toda la malla jurídica a través de la que se encauzan las formas de convivencia. Aunque tanto principios como reglas deben ser tomados en cuenta al momento de solucionar conflictos porque ambas son normas (en el sentido que establecen *lo que es debido*),<sup>149</sup> difieren también conceptualmente. Tal como señala Alexy, la diferencia entre reglas y principios se trata de una distinción entre dos tipos de normas.<sup>150</sup>

En relación con la norma “lo que hay que identificar es una entidad semántica, es decir, un contenido de significado que incluye una modalidad deóntica”,<sup>151</sup> y tener en cuenta que las reglas son normas que, en palabras de Dworkin, son aplicadas de manera *todo o nada*. Es decir, si la norma es válida, habrá que hacer lo que ella exige; y ante una coalición de reglas, una deberá declararse inválida mediante los procedimientos previstos para la solución de antinomias.

En cuanto a los principios vemos que, de acuerdo con la doctrina especializada, han sido entendidos como “MANDATOS DE OPTIMIZACIÓN que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible,

149 En derecho, la norma es el significado de un enunciado normativo. Así, por ejemplo, es posible distinguir los enunciados que expresan normas cuando se usan expresiones tales como ‘prohibido’, pero las normas también pueden ser expresadas, por ejemplo, a través de señales de tránsito (p. ej., un semáforo). La manera de identificar una norma se da por medio de modalidades semánticas entre las que, por ser básicas, se identifican generalmente tres: mandato, prohibición, permiso. Por tanto, si un enunciado expresa un mandato o prohibición estamos frente a una norma, y en consecuencia, se trata de un enunciado normativo.

150 Alexy, Robert. *Teoría general de los derechos fundamentales*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, p. 65.

151 *Ibid.*, p. 36.

dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes”;<sup>152</sup> esto quiere decir que al ser los principios mandatos de optimización pueden ser cumplidos en distintos grados y dependiendo de las posibilidades reales pero también jurídicas.<sup>153</sup>

Otra corriente del derecho, no obstante, ha señalado que la distinción entre reglas y principios es:

[...] tan solo relacional, es decir, relativa y no absoluta, puesto que las disposiciones jurídicas no son en sí mismas reglas o principios, sino que su configuración depende de la relación que se establezca con los demás elementos del sistema jurídico; pero además la diferencia es únicamente gradual y cuantitativa, dado que su carácter depende de características que se presentan en todos los casos, pero únicamente con variaciones de grado.<sup>154</sup>

Sin embargo, pensamos que aunque efectivamente la diferencia también es gradual y cuantitativa, esta no es la diferencia decisiva; de hecho, es su estructura la que cualitativamente es tan distinta que su impacto no solo se refleja en el concepto mismo, sino incluso en su aplicación, denotando pues, que existe una diferencia gradual y cualitativa.

#### 4.2.1.1. *Diferencias estructurales*

Las colisiones entre principios y entre reglas tienen efectos jurídicos distintos. En el caso de las reglas, debe declararse la validez de una sola de ellas y la invalidez de la otra, en el caso de los principios uno prevalecerá sin afectar la validez del principio contrapuesto, se trata pues de una suerte de jerarquía móvil. En el caso de los principios nos encontramos frente a un problema de la dimensión del peso: cuando hay dos principios en

---

152 *Ibid.*, p. 67.

153 Las posibilidades jurídicas se determinan en virtud de los principios y reglas opuestas de manera que cuando se favorece a un principio, que es el que prevalecerá ante una coalición de principios, el principio contrapuesto no deja de ser válido, lo que sucede es que el principio favorecido adquiere una suerte de jerarquía temporal y móvil: esa característica se da en virtud del caso concreto.

154 Comanduci, Paola. “Principios jurídicos e indeterminaciones del derecho”. *Doxa*, 1998, p. 94, citado por Escobar, Claudia. “El rol de las reglas en la era de los principios”. *Teoría y práctica de la justicia constitucional*. Ed. Escobar García, Claudia. Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, p. 215.

colisión uno debe ceder; lo que quiere decir que el principio favorecido obedece a una relación de precedencia condicionada: “esto es lo que se quiere decir cuando se afirma que en los casos concretos los principios tienen diferente peso y que prima el principio con mayor peso”. *El método de la ponderación* es, en este contexto, el instrumento que guía la concepción del peso de cada uno de los principios en el caso concreto.

Asimismo, desde el punto de vista estructural, las reglas están construidas a partir de un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica que señala lo que se debe hacer ante la hipótesis de hecho. No así los principios carecen de hipótesis y por tanto de consecuencia jurídica, estos se traducen en mandatos *prima facie* que, tal como señala Dworkin, contiene una razón que indica una dirección pero que no tiene como consecuencia necesariamente una determinada decisión.<sup>155</sup> Por otro lado, las reglas funcionan como razones definitivas.

#### 4.2.1.2. Principios aplicables en virtud del artículo 71

Así, luego de repasar el marco teórico de lo que constituye los principios en el paradigma constitucional ecuatoriano, al estudiar la parte pertinente del artículo 71 de la Constitución es preciso primero analizar cuáles de los principios de los enunciados en el artículo 11 constitucional —sobre los principios que rigen el ejercicio de los derechos constitucionales— son procedentes para el caso de los derechos de la naturaleza, conforme manda el último inciso de este artículo.<sup>156</sup> Por ello resulta necesario establecer previamente cuáles son los principios constitucionales existentes, de modo general, para luego poder centrarnos en los principios constitucionales aplicables a los derechos de la naturaleza (DDN). Entonces vemos que conforme a este inciso es preciso atender al artículo 11 de la Constitución, ya que específicamente se dispone que el ejercicio de los derechos se rija por los principios ahí establecidos.

155 Ronald Dworkin, *Taking Rights seriously*, *op. cit.*, pp. 24 y 25, tomado de Robert, Alexy. *Teoría general de los derechos fundamentales*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, p. 80.

156 Para aplicar e interpretar (los) derechos (de la naturaleza) se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

Luego, si observamos el capítulo segundo de la Constitución, y los derechos del buen vivir podemos percatarnos fácilmente que la mayoría de sus secciones, específicamente aquellas que versan sobre agua y alimentación (arts. 12 y 13), ambiente sano (art. 14), educación (art. 27), hábitat y vivienda (art. 30) y salud (art. 32), contienen principios que hacen referencia al medioambiente y/o que influyen en la vigencia de los derechos que han sido reconocidos a la naturaleza. Inclusive el ejercicio del derecho a la ciudad queda supeditado a la función social y ambiental de la propiedad (art. 31), lo cual afecta también de manera positiva la vigencia de los DDN por efecto de la inclusión de la transversalidad como un principio, que al igual que el *in dubio pro natura*, estudiaremos en la siguiente sección referentes a los que han sido llamados principios ambientales por la misma Constitución.

Antes es preciso ver cuáles de los principios contenidos en el artículo 11 son procedentes en su aplicación a los DDN (pues de todos estos principios evidentemente quedan muchos descartados en su vinculación con los DDN), por tratarse de derecho vinculados únicamente a la persona humana, como por ejemplo, de la igualdad de las personas y la prohibición de discriminación (numeral 2 del artículo 11), o la responsabilidad del Estado y el deber de reparación por detención arbitraria o error judicial (incisos finales del artículo 11).

Así, al analizar el primer numeral del artículo 11 nos encontramos con una garantía jurisdiccional, que determina la forma en la que se podrán ejercer, promover y exigir los derechos y ante quién, pero además encontramos una obligación sobre las autoridades encargadas, que deberán en todo caso (puesto que no hay excepciones) garantizar su cumplimiento. En efecto, la norma señalada prevé que los “derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”.

El numeral tercero fortalece este derecho de acceso a la justicia, al plasmar el *principio constitucional de aplicación directa, que es una norma mandatoria* que dispone que todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos sean de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, inclusive actuando de

oficio. Esto concuerda con lo dispuesto por el artículo 426,<sup>157</sup> en cuanto a que los derechos son plenamente justiciables, y que no se necesita de normativa que desarrolle los derechos constitucionales para exigir su aplicación. Así, dado que los jueces no pueden desechar una acción por falta de norma jurídica, y considerando que los principios constitucionales y ambientales son herramientas de obligatoria consideración para el juez en la aplicación de los derechos de la naturaleza, la omisión de este deber acarrea violación de las normas constitucionales aludidas y podría inclusive traer graves sanciones para el responsable.<sup>158</sup>

El cuarto numeral del artículo 11 contribuye, asimismo, a garantizar jurisdiccionalmente la prevalencia de los derechos constitucionales —y en última instancia, la supremacía misma de la Constitución—, por lo que siendo también un principio de aplicación general, incluye en su aplicación a los DDN. El numeral aludido señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de estos derechos ni de las garantías constitucionales que se utilicen para su protección.

Sin embargo, aunque el numeral quinto también es un principio de aplicación general y tiene alcance jurisdiccional, este constituye una garantía político-constitucional,<sup>159</sup> pues manda transversalmente a que

157 Art. 426. Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

158 Código Penal. Artículo 277. “Prevarica quien: 1. Siendo juez falle contrariamente a la Ley expresa; 2. Siendo juez proceda maliciosamente contra leyes expresas, haciendo lo que prohíben o dejando de hacer lo que mandan; 3. Siendo empleado público abuse dolosamente de sus funciones, perjudicando a la causa pública o a alguna persona; entre otros casos.”

159 Haciendo uso al marco teórico de clasificación propuesto por Gerardo Pisarello, entenderemos que una garantía política constitucional se trata del reconocimiento constitucional de los derechos que desde ya puede definir un primer ámbito de indisponibilidad del derecho; o sea un contenido mínimo protegido a su vez por la rigidez constitucional. El contenido mínimo viene a ser entonces una garantía político-constitucional que indica lo que los poderes públicos no pueden hacer o no pueden dejar de hacer respecto de los derechos constitucionales y que a su vez tiene vocación de permanencia y protecciones reforzadas para su reforma.

las servidoras y servidores públicos, ya sean administrativos o judiciales, apliquen la norma y la interpretación que más favorezcan la efectiva vigencia de los derechos y garantías constitucionales; esta norma, por tanto, consagra la cláusula de favorabilidad a la vigencia de los derechos constitucionales, ya sean derechos humanos (*pro homine*), ya sea derechos de la naturaleza (*pro natura*).

Todos estos principios hasta aquí revisados guardan una relación complementaria con el numeral noveno, que impone como el más alto deber al Estado, respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Este principio se impone de modo general a toda la administración pública, en todas sus funciones y niveles, a manera de garantía política, pero que por su alcance en algunos casos roza inclusive lo jurisdiccional. En todo caso, esta norma de conducta debe guiar el accionar del Estado, siendo su deber prioritario la protección de los derechos constitucionales.

Por otro lado, lo ordenado en el numeral sexto del artículo 11 resulta aplicable de modo general a todos los principios constitucionales, de manera que afecta también a aquellos aplicables a los DDN. En virtud de este principio los derechos constitucionales gozan de igual jerarquía, sin que se pueda hablar de unos más ‘fundamentales’ que otros, ni de renunciaciones, divisiones o dependencias externas. Así es vinculado al ejercicio de los DDN a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 11 de la Constitución, que determina que todos los derechos y garantías constitucionales son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, en virtud de lo cual ningún derecho constitucional puede ser superpuesto a otro (pues todos tienen igual jerarquía), ni podrán tampoco ser renunciados de voluntariamente o por orden de autoridad, debiendo considerar en todo análisis que los derechos constitucionales son un todo indivisible. Es decir, se debe entender que debido a la igualdad jerárquica de los derechos constitucionales, sería inconstitucional someter los DDN a otros derechos constitucionales.

Luego, al atender el séptimo numeral del artículo 11 encontramos una aplicabilidad muy limitada de este principio sobre los DDN, pues lo que se manda es limitar la exclusión de los derechos de dignidad de las personas por aplicación de otros derechos constitucionales, de tal

modo que la única vinculación posible sería cuando los DDN afecten la dignidad de las personas. Aunque se podría elucubrar al respecto de posibles antinomias entre estos derechos, tal disertación es materia de un estudio aparte.

Asimismo, el principio contenido en esta norma que nos compete revisar es el contenido en el octavo numeral, que se aplica de modo general y también constituye una garantía de política, con impactos en la aplicación de las garantías jurisdiccionales, pues propugna el célebre principio de progresividad. En su parte jurisdiccional la norma manda que la aplicación de los principios y derechos constitucionales se haga también mediante jurisprudencia. Mientras que cuando se menciona que el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos constitucionales estamos ante una garantía de participación. Esta norma también reconoce el respeto al contenido esencial de los derechos, siendo esta una garantía política constitucional por excelencia.

Los incisos finales, en lo que resultan relevantes para los DDN, hacen referencia al derecho de reparación de daños causados por acciones u omisiones de funcionarios públicos y el deber de repetición, que en el caso de los DDN podría alcanzar importantes consecuencias, especialmente si consideramos la envergadura que este tipo de daños usualmente implica.

#### *4.2.1.3. Principios ambientales*

Prosiguiendo con este análisis de los principios constitucionales vinculados a la aplicación de los DDN, resulta preciso abordar de manera especial el contenido del artículo 395 de la Constitución,<sup>160</sup> pues en este se reconoce algunos principios ambientales, que constituyen en un caso

<sup>160</sup> Art. 395. Se reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

una garantía normativa y de políticas públicas, en otro una garantía de política pública vinculada a la participación ciudadana, mientras que los otros dos introducen la transversalidad de las políticas en gestión ambiental y el novel *in dubio pro natura*.

Así tenemos en el numeral 1 del artículo 395 que se establece la obligación del Estado de garantizar un modelo sustentable de desarrollo, y no solo un modelo económico de desarrollo, aclarando que éste debe ser *ambientalmente equilibrado*, pero además *respetuoso de la diversidad cultural*, lo que nos indica además que este modelo no puede ser intolerante con las diversas maneras que tenemos de relacionarnos con la naturaleza. Esta obligación estatal constituye una garantía de políticas públicas que procura que estas mantengan un enfoque ecológico, permitiendo que en el marco de un modelo de desarrollo sustentable se conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Aunque esta garantía no se centra en la protección de los DDN (enfoque biocentrista), sino más bien que pretende desde una visión ecologista asegurar la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, su aplicación generalmente influirá de modo positivo en la conservación del ambiente natural y de los DDN.

Luego, trazando los rasgos del principio de transversalidad tenemos el numeral 2 de este artículo, donde encontramos la orden al Estado (en todos sus niveles y a todas las personas naturales o jurídicas) de aplicar obligatoriamente las políticas de gestión ambiental de manera transversal. Aparte de dejar esto claro, la norma es prolija en alcanzar también el nivel de política pública al establecer esto como una obligación del Estado y aclarar que somos todos destinatarios los que nos encontremos en el territorio nacional. Este principio, y la garantía que constituye, aporta significativamente a la vigencia de los DDN por ser positiva para la conservación del medioambiente, pero mantiene el enfoque antropocentrista de la gestión ambiental.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

El principio previsto en el numeral 3 del artículo 395 es en cambio una garantía política de participación, según la cual el Estado está obligado a garantizar la participación activa y permanente de las personas (comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas), en distintas etapas (planificación, ejecución y control) de toda actividad que genere impactos ambientales. Resulta entonces evidente que se trata de un derecho de participación de titularidad de las personas descritas por la norma, planteado específicamente con relación a las actividades que generen impactos ambientales, divididas en sus diferentes etapas, y aunque la protección del ambiente siempre vincula DDN, no podemos afirmar que se trata de un principio o garantía con enfoque biocentrista.

Mientras que el principio establecido en el numeral 4 del artículo 395 es mucho más general en su mandato, especialmente considerando que los principios son mandatos de optimización que pueden ser cumplidos en distintos grados y dependiendo de las posibilidades reales pero también jurídicas, pues al atender a un principio del tipo *in dubio*, es decir, aquellos que generalmente resuelven las dudas en cuanto a la aplicación de dos normas vigentes, nos encontramos no solo con un principio que resuelve las posibles contradicciones legales en temas ambientales, sino inclusive las dudas científicas sobre los efectos de determinada actividad. Es decir, este principio contiene una razón que indica una dirección preferida en caso de duda, pero que no tiene como consecuencia necesariamente una determinada decisión para el caso en particular; se trata pues de una preferencia establecida cuando exista una duda que dificulte establecer la norma que debe imperar en caso de conflicto o no exista certeza científica que guíe las decisiones. Esta preferencia nos orienta hacia la aplicación de las disposiciones legales en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza, lo que no implica un reconocimiento de derecho para la naturaleza (ya que este principio bien podría subsistir únicamente en el ámbito del derecho ambiental), pero sin duda la beneficia en la aplicación de los mismos.

Los principios de precaución y prevención contenidos en los artículos 73,<sup>161</sup> 313,<sup>162</sup> 396<sup>163</sup> y 397<sup>164</sup> de la Constitución también tienen una evidente vinculación con los DDN, pues juntamente con el *in dubio pro natura*, abundan al marcar la pauta a seguir cuando carezcamos de certeza científica. El caso de la precaución se trata de intervenir antes de la ocurrencia de los

161 Art. 73. El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

162 Art. 313. El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. [...]

163 396. El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

164 En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

daños, mientras que la prevención interviene cuando estos ya han sucedido o se encuentran sucediendo. Así, tenemos que como obligación de precaución en todo caso de incertidumbre científica sobre los efectos negativos de una actividad, se deberá optar por medidas protectoras eficaces y oportunas; mientras que en caso de certeza en cuanto a los impactos negativos a la naturaleza, las medidas de mitigación a adoptarse deberán ser oportunas. Las medidas a adoptarse deberán ser aún más estrictas, en casos de precaución que prevención, pues no se trata de mitigar efectos, sino de evitarlos

Por su parte, la responsabilidad objetiva, que es elevada en este caso a principio constitucional para el caso de daños ambientales, ha sido desarrollada por la jurisprudencia ecuatoriana en varios fallos,<sup>165</sup> en donde se explica

165 Ver por ejemplo el Expediente 20, Registro Oficial 411 del 1 de septiembre del 2004; Juicio ordinario n.º 290-2003 por daños y perjuicios. Medardo Luna contra Aeroservicios Ecuatorianos C. A. AECA. “En la responsabilidad objetiva, mientras tanto, al individuo señalado como responsable se le impone la obligación de indemnizar a la víctima, independientemente de la previsión o intención que aquel haya podido tener del daño resultante del accidente. En otras palabras, ya no será únicamente responsable quien obró con malicia, negligencia o impericia, sino también el individuo que creó la actividad peligrosa o utilizó el bien riesgoso. En la responsabilidad objetiva se pondera la tutela jurídica de reparación a la víctima. El damnificado debe demostrar solamente: el hecho, el daño y la relación causal vinculante entre los dos primeros, no necesita demostrar si el agente obró con malicia, imprudencia o impericia. Se trata de las obligaciones de resultado que son típicamente objetivas, patrimoniales y no personales, porque se descarta el factor anímico y psíquico como elemento estructural de la responsabilidad civil. Tampoco se revierte la carga de la prueba, de suerte que sería inocuo y de nada le serviría al agente señalado como responsable justificar que el accidente fue la consecuencia de causa mayor o caso fortuito, como por ejemplo si una aeronave se accidentó por causa de la caída de un rayo o de una tormenta incontrolable”.

Ver también Expediente 229, Registro Oficial 43 de 19 de marzo del 2003; Juicio ordinario (Recurso de Casación) n.º 31-2002 que por indemnización de daños y perjuicios [...] del Comité “Delfina Torres Vda. De Concha” en contra de [...] Petroecuador, [...] Petrocomercial, [...] Petroindustrial, [...] Petroproducción [...]. “La principal fuente de daños se encontraba antiguamente en el hecho propio, en el hecho de personas que se hallaban bajo el cuidado de otras y en el de ciertas cosas, como los animales y la ruina de edificios. Pero la época actual, especialmente el siglo XX, creó una nueva y fecunda fuente de daños: la de los causados en actividades o explotaciones peligrosas, los cuales tienen su origen en el uso de toda suerte de vehículos, máquinas y nuevas energías como ocurre con los automóviles, ferrocarriles, naves aéreas, marítimas y fluviales, la electricidad, la construcción de obras, etc. Para decretar la indemnización por esta clase de daños resultó insuficiente el criterio fundado en la culpa, puesto que la causa de la mayor parte de accidentes es desconocida; con razón se ha dicho que el hombre moderno utiliza fuerzas de las cuales él mismo desconoce su naturaleza y poder. Igualmente, el criterio de la simple presunción de culpa, como sucede con los daños debidos al hecho ajeno, resulta impotente, pues el dueño de una explotación (empresa de ferrocarriles, automóviles, fábricas, etc.) bien podría demostrar que ha puesto los cuidados del caso para evitar accidentes y que estos se han realizado a pesar de todas las previsiones tomadas. De ahí la necesidad de estatuir un nuevo tipo de responsabilidad para esta clase de daños, eliminando el criterio de culpa mediante una responsabilidad de pleno derecho o estableciendo una

que nuestra legislación civil ya contiene los primeros rasgos de esta figura al regular, por ejemplo, la responsabilidad al cuidador por daños cometidos por animales que estuvieren bajo su cuidado.<sup>166</sup> Esta jurisprudencia fue prolija en ampliar la aplicación de la responsabilidad objetiva a daños causados por actividades riesgosas, entendiendo que la explotación de hidrocarburos y otras similares, son sin dudar, actividades peligrosas, sobre las que se impone este tipo de responsabilidad, y que Andrés Bello no pudo haber previsto la existencia del tipo de daños que presenciamos hoy en día, pero que no por eso los excluyó de su esquema de responsabilidad. La novedad en la Constitución de 2008 radica en que este concepto, elevado jerárquicamente como norma constitucional, se impone ahora en todos los casos de daño ambiental. De este modo la responsabilidad objetiva se vincula con los DDN en la misma medida que el ambiente se vincule a esa naturaleza, es decir, no se trata de configurar o demostrar una violación al derecho ambiental, sino que sería necesario demostrar la afectación de DDN. Sin embargo, en todo caso de daños ambientales, vincule o no los DDN, por principio se presume la culpabilidad del sujeto pasivo (demandado), a tal punto que la misma Constitución llega a definir aspectos procesales que también habían sido ya considerados por la jurisprudencia, tales como la carga de la prueba,<sup>167</sup> que en caso de daño ambiental se revierte, haciendo que sea necesario demostrar la ausencia de daño, antes que su existencia.

presunción absoluta de la misma. El dueño de la explotación o industria debe responder directamente de los daños que tengan su causa en la mencionada industria o explotación, de suerte que solo puede exonerarse de responsabilidad si demuestra que el daño no tuvo su causa en la explotación, sino en un hecho extraño (fuerza mayor, culpa de un tercero o de la propia víctima). Al dueño de la explotación no se le permite exonerarse de responsabilidad acreditando la simple ausencia de culpa, como ocurre con la responsabilidad por el hecho ajeno a que se refieren los artículos 2347 y 2349 (*Derecho Civil*, t. III, De Las Obligaciones, Bogotá, Temis, 8.<sup>a</sup> ed., 1990, pp. 230 y 231).

166 Art. 2226. El dueño de un animal es responsable de los daños causados por éste, aún después que se haya suelto o extraviado; salvo que la soltura, extravío o daño no puedan imputarse a culpa del dueño o del dependiente encargado de la guarda o servicio del animal

Lo que se dice del dueño se aplica a toda persona que se sirva de un animal ajeno; salva su acción contra el dueño, si el daño ha sobrevenido por una calidad o vicio del animal, que el dueño con mediano cuidado o prudencia debió conocer o prever, y de que no le dio conocimiento.

167 Ver Expediente 229, Registro Oficial 43 de 19 de marzo del 2003; Juicio ordinario (Recurso de Casación) n.º 31-2002 que por indemnización de daños y perjuicios, [...] del Comité "Delfina Torres Vda. De Concha" en contra de [...] Petroecuador, [...] Petrocomercial, [...] Petroindustrial, [...] Petroproducción [...]. "Mayoritariamente se considera la necesidad de la culpabilidad como una exigencia de justicia con respecto al responsable. Pero como la carga de la prueba de la culpa resulta en la mayoría de los casos casi imposible o muy difícil para la víctima, se consideró la necesidad de revertir la carga de la prueba, en el sentido de que quien utiliza

#### 4.2.1.4. Principios intrínsecos al contenido de la norma

Para finalizar esta sección hemos considerado necesario referirnos a ciertos principios que se desprenden del análisis del texto de la misma norma, aunque conviene anticipar que la aplicación de los mismos será analizada en el capítulo II, al referirnos a la forma de argumentar y probar violaciones a los DDN.

Pasamos entonces, bajo este entendimiento, a referirnos a los principios relacionados con los DDN, partiendo de lo que se desprende al analizar la norma, pero adicionalmente en este punto resulta necesario considerar lo que hemos aprendido de la propia naturaleza. A falta de un vocero oficial o un intérprete calificado, lo único que podemos hacer es observar y esperar acertar en nuestro afán de identificar las reglas inmutables que rigen en la naturaleza, de modo que en algún momento tengamos la capacidad de aplicarlas de manera diferenciada a cada ecosistema.

Bajo este enfoque, se presenta esta propuesta de principios implícitos en los DDN, basada tanto en la norma constitucional, como en el funcionamiento de la mismísima naturaleza. Tenemos así, que mediante la aplicación de principios en esta materia deberíamos ser capaces de interpretar el funcionamiento de la naturaleza en sus distintas manifestaciones y de comprender y resolver cualquier aparente contradicción que se manifieste. Esto quiere decir, que pretendemos llegar a entender la Naturaleza o Pacha Mama para la protección de los DDN, pero atendiendo a la complejidad que entraña referirnos a lo que podemos llamar las *Leyes de la vida*, y aunque para muchos estas ya han sido identificadas en buena medida, tanto por la ciencia occidental como por el conocimiento ancestral, consideramos apropiado disponer de un sistema de principios que nos guíe en su aplicación.

---

y aprovecha, la cosa riesgosa es al que le corresponde demostrar que el hecho dañoso se produjo por fuerza mayor o caso fortuito, por culpabilidad de un tercero o por culpabilidad exclusiva de la propia víctima. En otras palabras, se estableció la culpa presunta de la persona que utiliza y se aprovecha de la cosa riesgosa por la que se ocasionó el daño. Esta teoría ha ido imponiéndose en forma creciente, particularmente en la jurisprudencia, tal como sucede en las sentencias dictadas por las cortes supremas de Francia, Argentina y Colombia. Nosotros coincidimos plenamente con esta posición, y esta es la razón por la cual la adoptamos como sustento del presente fallo, en vista de que la producción, industria, transporte y operación de sustancias hidrocarburíferas constituyen, a no dudarlo, actividades de alto riesgo o peligrosidad.”

En ese contexto nos referimos a los principios que nos permitirán aplicar correctamente aquellas premisas que sostienen y explican el funcionamiento de los ciclos vitales, las funciones, estructura y procesos de la Naturaleza (que son los bienes jurídicos protegidos por la norma, y que consideramos que constituyen las *leyes de la vida*) de tal manera y con efectos tan amplios, que en cierta forma sería posible afirmar que constituyen *normas en pleno vigor*, y que previsiblemente no dejarán de estar vigentes.

De ese modo, luego de revisar la norma, pero además una vez estudiado lo que nos enseña la biología,<sup>168</sup> y también contando con una perspectiva del conocimiento ancestral y de la concepción que tuvieron y tienen las distintas culturas que habitan Ecuador,<sup>169</sup> hemos pensado que es preciso iniciar proponiendo lo que llamamos *principio de funcionalidad sistémica*, en virtud del cual se comprende que los DDN protegen al conjunto que conforma la naturaleza y sus interrelaciones, y no a sus elementos aisladamente considerados. Este principio emana de la parte sustantiva del artículo 71 atinente al respeto que se debe a los ciclos (procesos) vitales, tales como flujo de energía, ciclos de nutrientes, procesos de evolución, y todo el funcionamiento sistémico de la naturaleza, que es el núcleo mismo del derecho, su contenido esencial, que será revisado a profundidad en el capítulo II de esta obra. Es en virtud de este mismo principio, que comprendemos que se debe atender a la función de la especie en el ecosistema, y no simplemente a la cantidad o población presente o ausente. Este principio funciona como eje para otros dos principios que nos ayudarán a comprender y resolver las aparentes contradicciones que pudieran darse al tratar de aplicar nuestro conocimiento (occidental o ancestral) para identificar violaciones reales o potenciales a los DDN.

De esta manera, salta a la vista uno de estos principios, que se desprende del hecho indisputable de que existe una variedad de ecosistemas, y que en cada uno de estos las reglas tienen una aplicación distinta. Por

168 De la Torre, Stella y Pablo Yépez. “Propuesta de indicadores y procesos para evaluar la afectación a los derechos de la naturaleza”. Documento preparado como aporte para esta obra, julio 2012. Adjunto en su integridad como Anexo al final de esta obra.

169 Diana Vela y Eloy Alfaro Reyes. “Los derechos de la naturaleza y su exigibilidad jurisdiccional. Componente antropológico”. Documento preparado como aporte para esta obra, julio 2012. Adjunto en su integridad como Anexo al final de esta obra.

ejemplo, en todo medio natural podemos encontrar ciclos de nutrientes, pero en cada caso estos ciclos deben ser analizados en el contexto de dicho medio, porque en cualquier otro contexto puede variar el funcionamiento de los ciclos, aunque es posible afirmar que siempre tendremos alguna interacción cíclica entre nutrientes.<sup>170</sup> Aceptar esta realidad como un principio de aplicación de los DDN resulta indispensable para aplicar efectivamente los DDN, pues a diferencia del derecho ambiental, no se trata de detectar parámetros o niveles de contaminación que sobrepasen la norma, sino de estudiar afectaciones a los ciclos vitales, estructura, funciones y otros procesos que se dan en un ecosistema dado. A este principio lo hemos denominado *principio de diversidad de ecosistemas*, y consiste en la aplicación de las *leyes de la vida* de manera especializada y dedicada para cada caso, dependiendo del ecosistema involucrado.

Ligado a este principio de diversidad, y como desarrollo del mismo, nos encontramos inevitablemente con el hecho de que los ecosistemas son *elásticos*<sup>171</sup> y sus tamaños pueden variar dependiendo del enfoque del interesado, haciendo que las conclusiones sean variables obedeciendo la perspectiva que utilicemos. Esto implica que se podría fácilmente atentar contra la efectividad de los DDN cuando, dentro de un proceso de identificación de violación de DDN, se intente incluir muchos ecosistemas menores dentro de uno mayor, pues se pierde de vista la importancia de conjuntos e interrelaciones menores, o lo que es lo mismo, se podría diluir cualquier impacto en un ecosistema si erramos en considerarlo dentro de un escenario global. Pero también se perdería la eficacia de los DDN para proteger ecosistemas si se lo enfoca solo en cuestiones particulares o a escala reducida, pues se perjudica la perspectiva sistémica, que es aquella que protege el derecho. A este principio lo hemos denominado *principio de elasticidad de ecosistemas*, y dependerá del interesado justificar adecuadamente (y del juez aceptar) el tamaño del ecosistema propuesto. Este principio no ha sido propuesto como un límite ni como una trampa, sino como un asunto crucial que debe ser tomado en cuenta tanto por los interesados cuando intenten demostrar un caso, como por los administradores de justicia, cuando se enfrenen a la valoración de la prueba en asuntos tan cruciales como este.

170 Este tema será revisado en el capítulo II, al hacer un acercamiento a la naturaleza desde la perspectiva de la Biología. Para información acerca de los ciclos de nutrientes, ver Anexo 1.

171 Ver Anexo 1.

Decíamos que el principio de funcionalidad sistémica sirve como eje para los otros dos porque tanto la definición del tamaño del ecosistema (elasticidad) como la aplicación de las reglas que se haga en virtud del principio de diversidad, estarán siempre condicionadas por la funcionalidad sistémica, en tanto que una alteración del tamaño necesita involucrar una afectación al funcionamiento del sistema para ser trascendente, y una indebida aplicación del principio de diversidad conlleva una incorrecta interpretación del funcionamiento del ecosistema.

### 4.3. Particularidades de la relación jurídica

Cuando es preciso interpretar las normas constitucionales atendemos a reglas que se han establecido en la misma Constitución para este fin. Así nos encontramos con que en el caso de los DDN es necesario acudir al texto de la misma norma, porque aparte de faltarnos otro referente de estudio (jurisprudencia, doctrina o derecho comparado), así lo exigen las reglas de interpretación previstas en la misma Constitución, cuyo artículo 427<sup>172</sup> nos demanda apearnos al tenor literal —que es la interpretación primaria— que más se ajusta a la Constitución en su integralidad, y solo en caso de duda nos permite apartarnos y atender a la vigencia más efectiva de los demás derechos humanos reconocidos en la Constitución y a la voluntad del constituyente.

Basados en esas reglas de interpretación repasaremos de forma breve los *elementos* de esta relación jurídica, entendiendo (al menos teóricamente) que el número de *sujetos* jurídicos puede variar, aunque deben generalmente existir al menos dos sujetos para establecer un *vínculo*, ya que siempre se presentará la doble dimensión y relación activo-pasiva. En este caso, identificar cuáles son los sujetos que intervienen en esta relación no entraña ninguna dificultad, pues al ser la naturaleza titular de derechos asume el papel de sujeto activo, mientras que los destinatarios de la correspondiente obligación, es decir, todos los entes públicos y privados, nos conduciremos como sujetos pasivos.

---

172 Art. 427. Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo a los principios generales de la interpretación constitucional.

Así, siguiendo la esencia de esta nueva relación jurídica nos encontramos con elementos que son comunes en la mayoría de construcciones teóricas del derecho, en donde cualquier realidad externa (donde coincidan intereses) puede ser *objeto* del derecho. Coincidimos en señalar que el *objeto* del derecho es el motivo o causa que impulsa a los sujetos a establecer (o mantener) el *vínculo* jurídico en cuestión, es decir, aquel referente al nexo entre los sujetos activo y pasivo. Este es el elemento que hace que dos personas nos relacionamos jurídicamente, cada una de ellas ocupando una posición a la que corresponden determinados derechos o deberes.

Así, si el *objeto* constituye aquella realidad externa que debe ser regulada porque coinciden intereses sobre ella; este es también el motivo o causa que impulsa a los sujetos a tener/mantener la relación jurídica. Bajo este entendimiento vimos en los fundamentos de los DDN, cuál es la realidad (o conflicto de intereses) que impulsó a los constituyentes en su voluntad de establecer este nuevo derecho.

Es oportuno que desde un inicio estemos conscientes que lo normal es que cuando se atribuye un derecho a un sujeto, al mismo tiempo se impone a otro sujeto un deber correlativo, de tal modo que las relaciones jurídicas consisten en vínculos recíprocos o de doble vía. Esto, no obstante, de teorías contemporáneas que prescinden de una relación jurídica fundada en derechos y deberes recíprocos y que establecen una relación del tipo derecho-garantías; es decir, en donde para cada derecho existe ya no —necesariamente— un deber, sino, una garantía. En todo caso, de manera general podemos decir que las normas atribuyen derechos e imponen deberes de forma simultánea a todos los sujetos de la relación. Sin embargo, en el caso de los DDN, vemos algunas particularidades en este aspecto, al igual que con relación al ‘hecho jurídico’.

En el primer caso resulta evidente que no existe reciprocidad de obligaciones entre los sujetos involucrados en esta relación jurídica, ya que no se puede sostener que la naturaleza sea titular de obligación alguna con respecto del ser humano, lo cual marca una diferencia sustancial con el resto de relaciones jurídicas. En la relación jurídica creada por el reconocimiento de los DDN, todos los entes privados y públicos, en nuestra calidad de sujetos pasivos, estamos sometidos a obligaciones específicas en favor de la vigencia de los DDN; mientras que la naturaleza, sujeto activo de la relación, no tiene ningún deber que le sea exigible.

En cuanto al hecho jurídico que desencadena la relación jurídica, en este caso nos encontramos con que es un hecho permanente, pues si consideramos que este puede ser un simple hecho natural o un acto humano voluntario, estaríamos ante una relación jurídica actual y permanente por el simple hecho de existir dentro de la naturaleza, es decir, estamos ante una relación jurídica que no necesita entonces ser desencadenada por ningún hecho en particular, pues vivimos permanente obligados por ella.

Por otro lado, desde la teoría clásica subjetiva de los derechos, quien es titular (o su representante) de un derecho subjetivo es generalmente aquel legitimado para presentar una acción en defensa del mismo. Sin embargo, en el caso de los DDN no es el titular ni su representante el legitimado, sino que cualquier persona tiene esta capacidad, por mandato del mismo texto constitucional que, sin embargo, ha sido reducido por aplicación de una Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que limita el ejercicio de estas acciones al exigir que el accionante justifique un derecho propio vulnerado (art. 9). *Así, si nos apresuraremos a clasificar los DDN dentro de esta teoría subjetiva solamente el representante estatal (defensor del pueblo) podría presentar acción en defensa de los DDN, pues no se trataría de un derecho propio que pudieran invocar las colectividades.* Este problema será tratado con mayor detalle en el tercer capítulo de esta obra, referente a los mecanismos y problemas de exigibilidad de los DDN.

Finalmente, dentro de esta sección, debemos anticipar que la vigencia de la norma o fuente de derecho, que también es considerada como un elemento importante de la relación jurídica, en este caso no será analizada a fondo porque no existe ningún debate legítimo relativo a la validez y vigencia de la Constitución, por lo que esta, junto con todos sus textos, se mantienen como vigentes y válidos. Lo que si debemos admitir es que en este aspecto nos quedaría pendiente (por lo prematuro de su evolución) hablar de la eficacia de la norma.



## **Capítulo 2**

### **Contenido de los derechos de la naturaleza (DDN)**



## Contenido de los derechos de la naturaleza (DDN)

Luego de identificar el fundamento que sostiene los derechos de la naturaleza (DDN) en la Constitución de Montecristi, pensamos que resulta preciso, junto con el estudio del bien jurídico protegido (existencia, ciclos, estructura, funciones y procesos evolutivos), que nos centremos directamente en la forma cómo lo protege la norma (deber de respeto integral y las garantías aplicables). Por este motivo nos remitimos al texto constitucional, que enmarcado en los fundamentos estudiados en el capítulo I, determinan en este caso el contenido del derecho.

Trataremos cuáles son las obligaciones impuestas al sujeto pasivo en contraposición a los derechos reconocidos a la naturaleza, pues como habíamos anticipado, en una relación jurídica el derecho no es tal sin obligaciones o garantías que se le contrapongan. Es importante en este punto anticipar al lector que para este acercamiento al contenido de los DDN nos enfocaremos únicamente en las obligaciones generadas en reciprocidad de los derechos reconocidos a la naturaleza como titular, y no a las obligaciones generadas por las demás normas que vinculan al medioambiente o derechos humanos que se conecten debido a la transversalidad de las normas.

De este modo, podemos centrarnos en la parte sustantiva de la norma y evidenciar de qué forma protege la norma al bien jurídico, para lo cual en principio debemos atender al verbo o acción requerida de parte del sujeto pasivo en la relación jurídica, que es la garantía misma del derecho, para posteriormente analizar en qué recae la previsión. Es decir, veremos primero en qué consiste el deber de respetar de una manera integral dichos bienes jurídicos.

## 1. Deber de respeto integral

En este punto analizaremos en qué consiste la obligación de los sujetos pasivos contenida en la parte sustantiva del artículo 71, que justamente es la que refleja el contenido de la obligación originada en esta relación jurídica. Según revisamos al analizar esta norma en el primer capítulo de esta obra, la naturaleza tiene derecho a que se *respete integralmente* varios aspectos de su funcionamiento y existencia, por lo que no cabe duda en cuanto a que la obligación de hacer recae sobre el verbo *respetar*, con la añadidura o calificativo de que este respeto debe ser del tipo *integral*. Es decir, la acción que se demanda del sujeto pasivo, es el *respeto integral*, de donde surgen al menos dos interrogantes: ¿Qué significa el deber de respeto?, y ¿qué dimensión alcanza el deber de respeto al ser calificado como *integral*? Posteriormente, también veremos qué es lo que debemos respetar.

Así, dado que el verbo o acción imperante en esta relación jurídica es respetar, debemos preguntarnos qué significa el derecho de la naturaleza a que le respeten. Dicho de otro modo, a qué equivale nuestra obligación de respetar. Nótese que el verbo se encuentra conjugado en imperativo (mandato) en persona indefinida, siendo sin embargo evidente que va dirigido al sujeto pasivo (que somos todos), que entonces resultamos obligados jurídicamente a respetar.

En términos generales, podemos empezar señalando que el deber de respeto es uno de los tres tipos o niveles de obligaciones que imponen las obligaciones internacionales en derechos humanos a los Estados. En virtud de la primera, se exige a los Estados la abstención de injerencia directa o indirecta en el disfrute de los derechos; mientras que por el lado de las obligaciones de proteger y cumplir comprenden también la obligación de facilitar, proporcionar y promover las condiciones adecuadas para el ejercicio de esos derechos.<sup>173</sup>

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el deber de respeto se viola cuando un órgano, un

---

173 Así, por ejemplo, el artículo 6 de las Directrices de Maastricht señala: “6. Al igual que los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales imponen sobre los Estados tres tipos de obligaciones distintas: las obligaciones de respetar, proteger y cumplir. El incumplimiento de cualquiera de estas tres obligaciones constituye una violación a dichos derechos. La obligación de respetar requiere que el Estado se abstenga de obstaculizar el goce de los derechos económicos, sociales y culturales.”

funcionario, una entidad pública o una persona que actúa prevalida de poderes que ostentan por su carácter oficial participa, tolera o autoriza con actos u omisiones que repercutan en el goce de los derechos protegidos.<sup>174</sup>

Sin embargo, en el contexto de este estudio debemos considerar que esta referencia limitada a actos realizados por órganos o funcionarios públicos se debe a que en el caso se refería a violaciones de derechos humanos por parte del Estado, mientras que en el caso de los DDN los sujetos pasivos y obligados en la relación jurídica somos todas las personas, y no únicamente el Estado o aquellos que actúen en delegación de una potestad suya, por lo que la aplicación debería ser más amplia.

Para finalizar esta referencia al deber de respeto en cuanto obligación de abstención, cabe señalar que la doctrina ha definido el deber de abstención como contrapartida a los derechos a acciones negativas o derechos de defensa, de tal modo que se considera que los derechos del ciudadano frente a acciones negativas del Estado pueden dividirse en tres grupos:

1. los derechos a que el Estado no impida u obstaculice determinadas *acciones*<sup>175</sup> del titular del derecho;
2. los derechos a que el Estado no afecte determinadas *propiedades o situaciones*<sup>176</sup> del titular del derecho;
3. los derechos a que el Estado no elimine determinados derechos *oposiciones jurídicas*<sup>177</sup> del titular del derecho.<sup>178</sup>

174 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 junio 1987, Serie C n.º 1, párrs. 169 a 172.

175 Tal como señala Alexy, “una acción puede ser imposibilitada jurídicamente sólo si ella es un acto jurídico. Los actos jurídicos son acciones que no existirían si a su vez no existiesen en normas jurídicas que son constitutivas de ellas.” Ver Alexy, Robert. *Teoría general de los derechos fundamentales*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, p. 167.

176 De acuerdo al autor señalado, “ejemplos de propiedad de un titular de derechos fundamentales que pueden ser afectadas son las de vivir y estar sano; un ejemplo de una situación es la inviolabilidad del domicilio”. Ver Robert Alexy, *op. cit.*, p. 168.

177 Las posiciones jurídicas hace alusión a una triple división de derechos o posiciones: 1. Derechos a algo (a los que corresponden acciones negativas —de abstención— por parte del Estado, pero también acciones positivas); 2. Libertades y competencias. En referencia a los derechos a algo que implica una acción negativa por parte del Estado, una posición jurídica significa que es válida la norma correspondiente; por lo mismo, “el derecho del ciudadano frente al Estado a que éste no elimine una posición jurídica del ciudadano es, un derecho a que el Estado no derogue determinadas normas”. Ver Robert Alexy, *op. cit.*, p. 170.

178 Robert Alexy, *op. cit.*, p. 166.

En el caso de los DDN, encontramos los tres tipos de acciones, con ciertas particularidades, como por ejemplo:

- 1) Para el primer caso de derechos, que el Estado no impida u obstaculice determinadas acciones del titular del derecho, podemos anticipar que en este caso nos referimos a acciones jurídicas, las cuales pueden ser imposibilitadas solo si se tratan de actos jurídicos dependientes de una norma jurídica. Es decir, el derecho al respeto en este caso se traduce en una obligación del Estado a no impedir ni obstaculizar el ejercicio de las acciones que tuviera el titular del derecho, que en este caso evidentemente no serán ejercidas por el titular directamente, sino por el defensor de la naturaleza o por las personas legitimadas para hacerlo.  
En este aspecto están involucradas garantías de participación. En el capítulo III revisaremos algunos inconvenientes que se presentan en Ecuador, que podrían impedir u obstaculizar acciones en defensa de los DDN.
- 2) Para una situación en que el Estado afecta determinadas propiedades o situaciones del titular del derecho (en este caso, la naturaleza) encontramos que se debe observar la aplicación de garantías políticas y normativas. Así, si consideramos la transversalidad de las políticas ambientales, su progresividad, y la declaración de interés público en la protección del medioambiente, hasta llegar al biocentrismo que implica el reconocimiento de los DDN, existe una gran variedad de maneras en las que el Estado podría incumplir su obligación de respeto y afectar la situación en que ha sido ubicada la naturaleza (como titular de derechos), al fallar, por ejemplo, en el establecimiento o aplicación de políticas públicas, o errar en la promulgación de leyes, decretos u otras normas que tengan el efecto de modificar (irrespetando) la situación de protección que beneficia la naturaleza.
- 3) La prohibición de eliminar posiciones jurídicas hace referencia a un derecho a que no derogue determinadas normas que le atribuyen un derecho o una determinada posición jurídica. Esta prohibición hace referencia al aspecto sustantivo de la norma en cuestión.

Para finalizar este apartado es preciso además hacer una referencia a la expresión ‘integral(mente)’<sup>179</sup> utilizada por la Constitución del Ecuador en

---

179 Según la RAE: Integral.- 1. adj. Global, total. 2. adj. Fil. Dicho de cada una de las partes de un todo: Que entra en su composición sin serle esencial, de manera que el todo puede subsistir, aunque incompleto, sin ella [...].

el artículo 71, debido a que consiste en un adjetivo o calificativo que afecta al verbo que le antecede, y no al objeto de la acción, y una confusión en este aspecto podría acarrear un interpretación diferente de la norma.

Así, al hablar de *integralmente* la Constitución se refiere a un indicador de modo o modalidad, de manera que podemos afirmar que en este caso al hablar de derecho a “que se respete integralmente su existencia”, integralmente define un modo o cualidad del verbo (respetar), es decir, estamos hablando de la modalidad integral de respeto, referente a que se respete la naturaleza de manera que (el todo) pueda subsistir sin afectarse, o como establece la norma, “mantener y regenerar sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”, que es precisamente el objeto del siguiente apartado.

## 2. Deber de reparación integral

Como parte de los DDN anticipamos al iniciar esta obra, que más allá del artículo 71, que contempla la existencia del derecho a respeto integral de distintos componentes de la naturaleza, debemos contar con el artículo 72, que contiene el derecho a la reparación integral. Este último, visto en el contexto estudiado, termina por definirse al analizar la obligación de respeto, es decir, al determinar cuál es el bien jurídico que recibe la obligación de respeto propugnada en la norma, podemos también identificar el elemento que debe ser reparado integralmente.

Esta institución jurídica ha sido desarrollada particularmente desde la doctrina y con el aporte esencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha fijado los parámetros de la reparación integral en relación con los derechos humanos. Así, lo que se desarrollará a continuación deberá ser matizado para calar en el contexto de los derechos de la naturaleza.

En efecto, en materia de derechos humanos se ha considerado que “la reparación debe ser pronta e integral y que su cumplimiento vincula a todos los poderes y órganos del Estado”.<sup>180</sup> La reparación del daño requiere,

---

180 Corte IDH. Caso Castillo Petrucci y otros vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte de 17 de noviembre de 1999, Serie C n.º 59, considerando tercero.

de ser posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*) del derecho; es decir, el restablecimiento de la situación anterior. Sin embargo, toda vez que esto no es siempre posible, la jurisprudencia internacional y los principios en materia de derechos humanos han establecido un cambio de perspectiva de la reparación entendida tradicionalmente como indemnización económica, y han avanzado hacia otras medidas de reparación, tales como : i) restitución; ii) indemnización; iii) rehabilitación; iv) satisfacción; v) garantías de no repetición.<sup>181</sup>

Bajo estos principios, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional desarrolla el concepto y aplicación de reparación integral y señala en su artículo 18 que esta “*procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación*” (énfasis añadido). A tono con la doctrina y jurisprudencia internacional, la misma ley introduce, en el artículo señalado, otras formas de reparación tales como:

[...] la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

Esta misma ley distingue, tal como lo hace la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre *reparación por daño material*, que comprende la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, así como los gastos o consecuencias de carácter pecuniario que tenga un nexo causal con los hechos; y la *reparación por daño inmaterial* que comprende la compensación a través del pago de dinero o de bienes por los sufrimientos causados a las personas afectadas y a sus allegados. La ley señalada agrega “la reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las

---

181 Naciones Unidas. “Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas n.º 60/147 sobre los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”. Ginebra, 16 diciembre 2005.

consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida”. [Art. 18, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional]. No obstante, a pesar del gran paso que realiza la ley al reconocer otras formas de reparación, que deben constar de manera clara en la sentencia; el artículo 19 de la ley determina que:

[...] cuando la reparación implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma juez o juez si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado.

Ese mismo artículo señala inclusive que “de estos juicios se podrá interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimientos pertinente”. Esta norma de carácter claramente regresivo en la protección de derechos, atenta contra la naturaleza misma de las garantías jurisdiccionales que busca la tutela expedita e inmediata de los derechos. Si la Constitución ha establecido que los procesos constitucionales solo terminan con la ejecución integral de la sentencia (esto es, con el cumplimiento de las reparaciones) y que estos serán sencillos, rápidos y eficaces, el hecho de que la reparación económica deba llevarse por cuerda separada en juicio verbal sumario hace que las garantías jurisdiccionales —en donde se ordene esta forma de reparación— se ordinarice y pierdan su vocación de protección breve y eficaz a los derechos constitucionales. Para analizar si tiene alguna repercusión en la protección de los derechos de la naturaleza hemos dedicado el capítulo III del presente trabajo.

Para abundar en el desarrollo de esta institución jurídica resulta interesante atender a lo dicho por los asambleístas durante la Asamblea Constituyente, cuando discutieron que al hablar de una reparación integral, “se refiere a aquella reparación que se enfoca en cada una de las partes o componentes del sistema natural afectado”,<sup>182</sup> pero agregaron además que “se entiende que las personas que dependan de ese sistema son parte del mismo por lo que la reparación a la naturaleza no los excluye de su reparación”.<sup>183</sup> Esta última reparación, por ser relativa a los derechos de

---

182 Asamblea Constituyente ecuatoriana 2008. Acta n.º 58 de 6 junio 2008, p. 19.

183 *Ibid.*, p. 19.

las personas, no será tratada en esta obra, enfocada primordialmente en los DDN.

**3. ¿Qué es la existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza?**

Al plantearnos esta pregunta, nos encontramos también con que no existe una sola respuesta, ya que la manera de entender esta fórmula gramatical utilizada por el artículo 71 de la Constitución depende en gran medida del tipo de conocimiento que utilicemos para acercarnos al problema. Es decir, la respuesta será diferente si proviene de un científico occidental que si le preguntamos lo mismo a un chamán de la Amazonía, a un comunero andino, a un afrodescendiente o a un montubio. El primero podría pensar en hacer estudios de campo y aplicar toda la ciencia disponible, hasta obtener conclusiones verificables, mientras que las respuestas en otros casos podrían venir de un saber más antiguo o empírico, pero no por eso menos valioso.

Por otro lado, es común observar que los científicos llamados a opinar rara vez pertenecen al lugar que estudian, especialmente si hablamos de espacios de la naturaleza que han permanecido aislados del ‘progreso’ y que sirven de hogar a distintas culturas sin escolarización alguna. Los expertos llamados a opinar sobre estos ambientes generalmente provienen de distintas y distantes universidades, y frecuentemente pueden no estar familiarizados con el ecosistema que estudian. Salvando aparte investigaciones científicas independientes, cuando nos enfrentemos a probar la existencia o inminencia de una afectación a los DDN, seguramente nos sucederá muchas veces que por falta de conocimiento, la premura del tiempo, o falta de recursos, no tengamos la capacidad de profundizar verdaderamente en el objeto de estudio. Esto hace, que voluntaria o involuntariamente los científicos occidentales seamos posibles portadores de un sesgo intelectual importante, que seguramente podría ser evitado si consideráramos también el conocimiento ancestral, basado en la observación del entorno y transmisión de lo aprendido de generación en generación, por quienes han convivido con estos ambientes por generaciones.

De este modo, vale advertir que aunque partimos para esta observación de un enfoque científico occidental, esto se debe a que hemos crecido dentro del mismo y que por ende es la herramienta en la que estamos mejor capacitados, considerando lo limitado de la difusión de otros tipos de conocimiento en el modelo educativo imperante. No obstante, esto no significa que le restemos valor a otros tipos de conocimientos, sino que nuestra capacidad de comprenderlos es limitada aún. En cualquier caso conviene anticipar al lector, que atendiendo a casos de exigibilidad de DDN, cualquier tipo de conocimiento deberá ser demostrado/probado ante la autoridad competente, por lo que deberán en todo caso ser legitimados y presentados de forma válida.

Sin embargo, de cualquier modo, y bajo cualquier perspectiva del conocimiento, viene la pregunta: ¿qué es lo que debemos respetar integralmente? Es decir, ¿cuáles son los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos? Para responder esta pregunta de un modo más sencillo, acogiéndonos al tenor de la parte sustantiva del artículo 71, hemos procedido a dividirlo en todas sus partes, o si se quiere decir, analizamos el *bien jurídico protegido* por las distintas obligaciones de respeto integral que asume el sujeto pasivo. Tenemos entonces que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho al respeto integral de:

- Su existencia;
- El mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales;<sup>184</sup>
- Su estructura;
- Sus funciones, y
- Sus procesos evolutivos.

Así, al mencionar el “respeto integral a (la) existencia (de la naturaleza)” y el “mantenimiento y regeneración de sus ciclos... estructura, funciones y procesos evolutivos”, no solo tenemos la parte sustantiva de la norma, sino que esta *forma de protección*, juntamente con la *caracterización* mencionada (donde se reproduce y realiza la vida), nos brinda suficientes elementos como para afirmar que esta norma constitucional

184 Aunque algunas personas pueden preferir considerar por separado el derecho al mantenimiento y el derecho a la regeneración de los ciclos, para esta obra hemos partido de que estas constituyen facetas de una misma protección por recaer sobre un mismo aspecto del bien jurídico protegido.

protege al *conjunto de elementos* necesarios para *el mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza*, antes de que a cada *uno de sus elementos considerados aislada-mente*, en tanto que la subsistencia del todo no depende exclusivamente de ninguno de estos, sino de su interacción.

Aunque en la primera parte de esta obra nos apeamos al tenor literal del artículo 71 para definir la titularidad del derecho, la parte sustantiva, e inclusive los sujetos que intervienen y el vínculo —jurídico—; en esta parte debemos apelar a una interpretación que favorezca la efectiva vigencia del derecho (art. 3, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional). Así, pues, dado que estas interrelaciones suceden dentro de espacios de distintas dimensiones y características, debemos nuevamente apelar al pragmatismo y desechar posturas extremas que imposibilitarían la discusión de este tema, como sería por ejemplo, sugerir que esta referencia a *donde se reproduce y realiza la vida* es tan amplia que se aplica al cosmos, o la biosfera (ya que obstaríamos toda posibilidad de una vigencia efectiva de estos derechos si es que tendríamos que hablar de violaciones a las leyes cósmicas para poder alegar una violación del derecho constitucional de la naturaleza); o por el contrario, que es tan estricta que se refiere a todo animal y planta viva (pues la violación del derecho serían tan generalizada que terminaríamos generando su ineficacia por ser incapaces de aplicarla con tanta vehemencia). Por eso, guiados por la praxis debemos necesariamente encontrar un equilibrio, y apelar a la sana crítica de los jueces, debiendo estos posibilitar una aplicación efectiva y tendiente a materializar el mandato constitucional en armonía con el resto de preceptos.

Hemos llegado de este modo a considerar que desde el punto de vista del conocimiento occidental podemos apoyarnos en el concepto de *ecosistema*, concepto científico que en nuestro criterio representa un sistema complejo, integrado por todas las interacciones entre los organismos vivos de un área y, entre estos, su ambiente físico.<sup>185</sup>

Sin embargo, esta definición no facilita las cosas, ya que tan solo en Ecuador podemos encontrar 46 ecosistemas terrestres diferentes (y

---

185 Stella De la Torre y Pabo Yépez, *op. cit.*

muchos más acuáticos),<sup>186</sup> lo que nos obliga a reconocer que sería imposible en la práctica hablar de una concepción de naturaleza que nos permitan identificar violaciones a la obligación de respeto integral de su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos, procesos, estructura o funciones, en cualquiera de estos 46 ecosistemas, partiendo simplemente de una definición de naturaleza.

Desde un inicio estamos obligados a reconocer que el nivel de conocimiento que tenemos hoy en día es insuficiente para comprender a cabalidad cómo funciona la naturaleza, aunque desde la perspectiva occidental hemos sido capaces de comprender que esta funciona bajo ciertas *normas*, como sería, por nombrar una de las más conocidas, que la energía no se crea ni se destruye, solo se transforma.

De esta forma pasamos a enfrentarnos a la complejidad del tema, aceptando que todavía no estamos en capacidad de proponer una lista de *normas* aplicables a cada uno de los diversos ecosistemas, ya que en todos los casos podemos afirmar que sabemos poco acerca de estos.

Sin embargo, pese a lo poco que sabemos, somos capaces de afirmar que cada uno de estos ecosistemas responde a ciertas leyes universales, que han sido comprendidas por la biología, pero que también han sido expresadas de distintas formas por las distintas culturas que habitan Ecuador, mediante saberes no científicos, pero igualmente validados en su base empírica.

Veamos a continuación una aproximación a los bienes jurídicos protegidos por la norma constitucional (la existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos, estructura y procesos evolutivos) desde ambas perspectivas.

### 3.1. Aproximación desde la biología: criterios e indicadores

En esta sección discutiremos una propuesta de criterios que intentan advertir acerca de los distintos componentes de los DDN que podrían vulnerarse, mediante la observación de indicadores biológicos de afectación del mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura,

---

186 *Ibid.*

funciones y procesos evolutivos de la naturaleza. Es entonces preciso vislumbrar cada uno de estos elementos descritos por la norma, desde el punto de vista de la biología.

En este contexto nos referiremos a las características de varios indicadores biológicos que han sido pensados en base al contenido de la norma y desarrollados en función de su aplicabilidad a cualquier ecosistema, pues nos parece que si para la aplicación de los DDN tratamos de identificar las *leyes* que sostienen la vida en la biosfera (y que sean, por tanto, aplicables a cualquier ecosistema), nos debemos limitar en su aplicación por una línea coherente para con el contenido del derecho.

Anticipamos al lector que el contenido de esta sección es un reflejo casi íntegro de una investigación desarrollada por biólogos expertos, cuyo informe ha sido guiado por el mismo enfoque de este libro. Por ese motivo, hemos tomado como base el Anexo “Propuesta de Indicadores y Procesos para la Evaluación de la Afectación a los Derechos de la Naturaleza”,<sup>187</sup> que fuera preparado especialmente pensando que para entender el alcance y las implicaciones de los artículos 71 y 72 de la Constitución del Ecuador de 2008 que otorgan el derecho a la naturaleza de que se respeten sus ‘ciclos vitales’ y que estos sean reparados cuando se los afecte, es necesario conocer cuáles son los procesos que permiten la vida en el planeta. En este documento, se hace una breve descripción de estos procesos y de su importancia para la vida.

El propósito de estos indicadores biológicos es darnos un criterio para alertarnos en casos que se amenace o no se esté respetando integralmente la existencia, ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos o, dicho en pocas palabras, cuando se afecte lo ‘sistémico’<sup>188</sup> de la naturaleza.

Adentrados en esta discusión, empezaremos por ver los Procesos Vitales de la Naturaleza (flujo de energía, ciclos de nutrientes y procesos

187 Stella De la Torre y Pablo Yépez, “Propuesta de indicadores y procesos para evaluar la afectación a los derechos de la naturaleza”, *op. cit.* Esta propuesta fue discutida en dos talleres realizados en mayo y junio de 2012 con el apoyo del Colegio de Ciencias Biológicas y Ambientales de la Universidad San Francisco de Quito. En los talleres participaron profesionales con distintas formaciones, incluyendo biólogos, abogados y sociólogos de fundaciones, universidades y empresas interesadas en el tema de discusión. Se adjunta como Anexo al final de esta obra.

188 De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición: Sistémico, ca. 1. adj. Perteneciente o relativo a la totalidad de un sistema; general, por oposición a local. 2. adj. Med. Perteneciente o relativo a un organismo en su conjunto. Ver [www.rae.es](http://www.rae.es).

de evolución), antes de pasar a referirnos a los bioindicadores propuestos para guiar nuestro criterio al identificar violaciones al deber de respeto integral de los DDN, entendiendo que dada la diversidad de ecosistemas debemos confiar en la universalidad y objetividad de las herramientas (indicadores) que utilicemos para medir afectaciones a la funcionalidad sistémica de los ecosistemas.

Luego, veremos que estos indicadores se aplican al caso según los principios intrínsecos al contenido de la norma, relativos a la de *diversidad y elasticidad* de ecosistemas, pero siempre precautelando el principio de *funcionalidad sistémica*; es decir, cautos de respetar integralmente la existencia de la naturaleza, sus ciclos vitales, funciones, estructura y procesos evolutivos.

### 3.1.1. *Procesos vitales de la naturaleza*

En nuestro planeta existen una gran variedad de ecosistemas, que pueden a su vez ser agrupados en un ‘sistema ecológico global’, llamado *biosfera*, y que es el resultado de millones de años de evolución (que siguen en proceso). Este sistema global está compuesto por la suma de todos los ecosistemas, incluyendo no solo a los seres vivos y sus interacciones, sino también las que suceden con los elementos inertes de la litosfera, hidrosfera y atmósfera. De este modo, si consideramos que “un ecosistema es un sistema complejo, integrado por todas las interacciones entre los organismos vivos de un área y entre éstos y su ambiente físico”,<sup>189</sup> la biosfera es entonces un sistema megacomplejo. Sin embargo, aun ante esta extrema complejidad, desde la perspectiva de la biología se reconoce que la “vida en la biosfera existe y se mantiene gracias a dos procesos básicos e interrelacionados”,<sup>190</sup> que son 1) el flujo de energía; y 2) los ciclos de nutrientes. Repasemos a continuación en qué consiste cada uno de estos antes de pasar a revisar como su afectación constituye una violación al deber de respeto integral, y en qué consistiría la reparación integral.

189 Stella De la Torre y Pablo Yépez, *op. cit.*

190 *Ibid.*

### 3.1.1.1. *Flujo de energía*

Una de las leyes del universo más conocida y pacífica consiste en aquella premisa según la cual la energía no se crea ni se destruye, solo se transforma.<sup>191</sup> De aquí que si consideramos también que todos los organismos vivos necesitamos energía para cumplir con todas las funciones vitales de nutrición, relación y reproducción, deberemos aceptar que el abastecimiento de energía es una pieza clave del engranaje de la vida.

La energía lumínica proveniente del sol es la fuente primaria de energía para la mayor parte de ecosistemas, luego de ser transformada mediante la fotosíntesis (realizada por organismos productores o autótrofos, como las plantas, cianobacterias y algas) en energía química. Los demás seres vivos (organismos consumidores o heterótrofos) absorben parte de esta energía en forma de alimento a través de las redes alimenticias.<sup>192</sup>

Debido a que en cada transferencia de energía una parte se pierde como calor, necesitamos de una fuente ilimitada de energía para mantener la vida en el planeta. Dado que la única fuente ilimitada de energía es el sol, este es el primer eslabón del que depende todo el flujo; sin embargo es preciso transformar esta energía, por lo que los organismos productores adquieren también un papel protagónico, ya que si los organismos productores dejan de producir alimento o lo producen en menos cantidad, las poblaciones de los organismos consumidores de todo nivel se verán afectadas y podrían disminuir o, incluso, extinguirse.<sup>193</sup>

### 3.1.1.2. *Ciclos de nutrientes*

Al igual que con la energía, debemos partir de una premisa con relación a los nutrientes, consistente en que estos se encuentran disponibles en cantidades

191 Antoine Lavoisier, químico que en 1785 enunció la *ley de conservación de la energía o ley de conservación de la materia*, desarrollando estudios previos de Mijaíl Lomonósov en 1745, y su enunciado distingue que: “En toda reacción química la masa se conserva, es decir, la masa consumida de los reactivos es igual a la masa obtenida de los productos”.

192 En palabras de De la Torre y Yépez, “la energía química producida por una planta gracias a la fotosíntesis pasa a otro organismo, un ratón, por ejemplo, cuando este último se come a la planta. El ratón incorpora esa energía del alimento en sus células y esta energía es, a su vez, transferida a otro organismo, un lobo de páramo, por ejemplo, cuando este último se come al ratón”.

193 Stella De la Torre y Pablo Yépez, *op. cit.*

limitadas en la biosfera, y que por tanto “la vida en nuestro planeta depende del reciclaje de los elementos químicos esenciales”;<sup>194</sup> evidentemente no se trata de un reciclaje artificial, sino de la forma como los seres vivos absorben los nutrientes de otros componentes que los rodean y a la vez secretan otros, hasta el día de su muerte, en el que todos los nutrientes que formaban el ser vivo regresan al ecosistema como compuestos simples.<sup>195</sup>

De acuerdo con esta rama del conocimiento, “[l]a mayoría de nutrientes se acumulan en 4 reservorios, cada uno de los cuales se caracteriza según tenga o no materia orgánica y si los nutrientes están disponibles o no para ser usados directamente por los organismos”.<sup>196</sup> Los que contienen material orgánico pueden dividirse en organismos vivos (que ponen su contenido a disposición de otros mediante relaciones alimenticias) y depósitos fósiles (generalmente no disponibles a los seres vivos). Los otros dos reservorios son inorgánicos, y del mismo modo, uno está disponible para su aprovechamiento por los seres vivos (el agua, suelo, o aire), y el otro no (consistente en rocas y minerales).

La relevancia de esta información para nuestro propósito está en que cada uno de estos elementos tiene un ciclo específico, de tal modo que al estudiarlos se puede detectar irrupciones en el intercambio.<sup>197</sup> De este modo, dado que los nutrientes son todos los elementos químicos que conforman a los seres vivos (sus células y tejidos), tales como carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno, fósforo, calcio, sodio, hierro, azufre, dependiendo del caso podríamos estar ante evidencia de una afectación (falta al deber de respeto integral) a alguno de los componentes protegidos por los DDN, ya que un cambio en su ciclo podría afectar la integridad del sistema (por ejemplo, el cambio en el ciclo del carbono y su incidencia en la temperatura global). Antes de ver cuáles son los criterios que debemos observar para identificar una situación que atenta al deber de respeto integral, conviene repasar también los procesos de evolución.

---

194 *Ibid.*

195 Este proceso es causado por la presencia de organismos detrívoros o descomponedores.

196 Stella De La Torre y Pablo Yépez, *op. cit.*

197 De acuerdo con De la Torre y Yépez, los ciclos de nutrientes en un ecosistema pueden alterarse tanto si se altera el ciclo del agua y su disponibilidad, cuanto si se afecta a los organismos que realizan los procesos metabólicos de fotosíntesis, asimilación, respiración, descomposición y excreción, esenciales para mantener el reciclaje y para asegurar la disponibilidad de nutrientes para todos los organismos del ecosistema.

### 3.1.1.3. *Procesos de evolución*

La evolución consiste en los cambios en las características en la población a lo largo del tiempo, ocurrida por la reproducción diferencial de los individuos más aptos para un ambiente determinado, razón por la cual todos los factores e interacciones determinan cuáles de estos pasarán sus genes a las siguientes generaciones. De este modo, tanto los flujos de energía como los ciclos de nutrientes tienen una influencia decisiva en los procesos evolutivos, pues al ser capaces de favorecer o perjudicar a distintos seres vivos afecta también su aptitud natural para reproducirse.

Vimos en el primer capítulo dos ejemplos de actividades humanas que han impactado el ambiente de tal modo que han provocado que las especies no tengan tiempo de adaptarse, llegando a veces a la extinción.<sup>198</sup> En el caso del Ecuador, un país con abundante biodiversidad, resulta todavía más delicado el equilibrio necesario no solo para la evolución, sino para el mismo mantenimiento de las especies que aquí han evolucionado, pues la evolución de algunas de estas ha dependido de situaciones muy particulares, como ha sucedido por ejemplo en Galápagos, donde la evolución se hizo evidente a los ojos de Darwin. Esto no implica en modo alguno que se trata de un proceso ajeno al resto del planeta como resultado de millones de años de evolución, sino que en Ecuador, al reconocer como parte de los DDN su derecho a que se respete los procesos de evolución, debemos reconocer y comportarnos como herederos y guardianes de un patrimonio genético invaluable. Así, al incidir en estos procesos evolutivos estaríamos faltando nuestro deber de respeto integral a los procesos evolutivos, que se encuentran expresamente amparados por la norma constitucional.

### 3.1.2. *Indicadores de afectación de procesos y propiedades de los ecosistemas*

Para facilitar el estudio de este tema seguimos lo expuesto por De la Torre y Yépez, al clasificar los distintos indicadores en dos criterios, que responden

198 David W. Steadman, Gregory K. Pregill and Storrs L. Olson. *Fossil vertebrates from Antigua, Lesser Antilles: Evidence for late Holocene human-caused extinctions in the West Indies* Proc. Natl. Acad. Sci. USA vol. 81, pp. 4448-4451, July 1984 Evolution. Internet. <http://www.pnas.org/content/81/14/4448.full.pdf+html?sid=5d982716-e791-4c0e-a7f7-84ec8b9e5c8f>; y Chris S. M. Turney, Timothy F. Flannery. *Late-surviving megafauna in Tasmania, Australia, implicate human involvement in their extinction*. Internet. <http://www.pnas.org/content/105/34/12150.full?sid=5d982716-e791-4c0e-a7f7-84ec8b9e5c8f>.

a 1) la integridad de los ecosistemas; y a 2) procesos vitales en los ecosistemas (flujos de energía, ciclos de nutrientes y procesos de evolución).

El primero de estos criterios responde al derecho de respeto integral que recae sobre la naturaleza, pero que como habíamos visto necesita descansar en una escala menor a la que nos presenta la definición de biosfera para posibilitar su aplicación, por lo que descendiendo el nivel de organización, por fines prácticos, optamos por la definición de ecosistema. Así, el deber de respeto integral a la existencia de la naturaleza, que recae sobre los sujetos pasivos de la relación jurídica, se infringe cuando se irrespeta la integridad de los ecosistemas, medida en base los indicadores siguientes:

- Cambios en los índices de biodiversidad:<sup>199</sup> riqueza de especies,<sup>200</sup> abundancia relativa de especies,<sup>201</sup> cambios en la abundancia de especies introducidas,<sup>202</sup> disminución de poblaciones de depredadores tope y/o especies clave en el ecosistema.<sup>203</sup>
- Cambios en el área total del ecosistema:<sup>204</sup> grado de fragmentación

199 Por diversidad se entiende a la variedad de genes, especies y ecosistemas de una región. La biodiversidad de un ecosistema es el resultado de todas las interacciones que en él ocurren, de allí que un cambio significativo en los índices de diversidad sea considerado como evidencia de una afectación al total de las interacciones y características de un ecosistema.

200 El término riqueza de especies se refiere al número de especies presentes en un ecosistema.

201 La abundancia relativa de especies se refiere al número de individuos de una especie, el análisis de la abundancia relativa nos permite definir especies dominantes y/o especies raras en un ecosistema.

202 La invasión de especies exóticas, así como su abundancia, alcanzan índices cada vez más altos debido a la facilidad actual de movilización humana, que lleva consigo especies que pueden desarrollarse más allá de su hábitat natural. Algunas de estas especies introducidas, por sus características intrínsecas, han logrado desplazar a las especies nativas de un hábitat particular y han contribuido de forma significativa en la alteración de los ambientes. Este desplazamiento se facilita cuando las interacciones de un ecosistema se han visto afectadas previamente por cambios en sus componentes bióticos o abióticos.

203 Las especies clave son especies que, por su papel ecológico, permiten la existencia de otras especies del ecosistema. Su desaparición tiene un efecto severo sobre la diversidad biológica de un área

204 La integridad del ecosistema puede verse afectada si su área total se ve significativamente reducida pues no todas las especies podrán habitarla (por ejemplo, especies con grandes territorios, como los depredadores tope) ni podrán darse todos los procesos ecosistémicos. Para evidenciar un cambio de este tipo, es necesario conocer el área original del ecosistema afectado, lo cual no es fácil pues la escala de los sistemas de clasificación depende de los intereses de los investigadores. Para solucionar este problema potencial, se sugiere utilizar la escala del sistema de clasificación de formaciones vegetales (ecosistemas terrestres) de Sierra (1999) que permite el uso de herramientas de análisis como los SIG (sistemas de información geográfica) y los sensores remotos para evidenciar cambios en este indicador.

(número y área de parches),<sup>205</sup> aumento del área de hábitats borde, áreas afectadas por incendios (frecuencia de incendios),<sup>206</sup> aumento del área en estados de sucesión temprana.<sup>207</sup>

En cuanto al segundo criterio, sobre los procesos vitales en los ecosistemas (flujos de energía, ciclos de nutrientes, evolución), tenemos los siguientes indicadores:

- Cambios temporales en los tamaños de poblaciones y/o comportamientos de especies bioindicadoras,<sup>208</sup> especies vulnerables,<sup>209</sup> especies tolerantes a ambientes extremos.

- 205 Un caso especialmente común de reducción de área es la fragmentación, la creación de pequeños fragmentos o parches del ecosistema original, separados por hábitats alterados que no pueden ser ocupados por las especies originales. Cada fragmento tiene, en su periferia, un área de hábitat borde, de baja diversidad pues, por sus condiciones físicas extremas, solo puede ser ocupado por unas pocas especies generalistas, de rápido crecimiento. El aislamiento al que se ven sometidas las poblaciones de plantas y animales en cada fragmento, dificulta su dispersión y reduce su disponibilidad de recursos, aumentando su vulnerabilidad a la extinción. Para evidenciar los cambios en el grado de fragmentación de los ecosistemas se utilizan herramientas de sensores remotos y sistemas de información geográfica (SIG).
- 206 Ciertas actividades humanas, como la deforestación, la agricultura, o cualquier otra actividad que comprometa el balance hídrico de un ecosistema, pueden aumentar la frecuencia de incendios espontáneos o inducidos. Los efectos de los incendios en áreas naturales se evidencian en la pérdida de diversidad, de suelos y de fuentes hídricas, afectando a la integridad del ecosistema. Para evaluar los cambios en la frecuencia de incendios en un ecosistema se puede recurrir a archivos históricos con los que se puede comparar las tasas actuales de incendios. Alternativamente, se pueden realizar análisis de Carbono 14 en los sedimentos de las áreas afectadas para encontrar evidencia histórica de incendios.
- 207 Durante el proceso de recuperación, los ecosistemas atraviesan por varias etapas de sucesión, cada una caracterizada por diferentes comunidades biológicas y condiciones del ambiente abiótico. Las primeras etapas de sucesión, después de que un ecosistema de bosque, por ejemplo, ha sido deforestado, se conocen como etapas de sucesión temprana y se caracterizan por la dominancia de especies vegetales de crecimiento rápido (como hierbas y matorrales) y por su menor diversidad. Un aumento de áreas en etapas de sucesión temprana, evidenciado mediante el uso de sensores remotos y SIG, puede ser un indicador de continuos disturbios al ecosistema que comprometen su integridad.
- 208 Las especies bioindicadoras varían dependiendo del ecosistema pero, en general, deben ser abundantes en el área de estudio, altamente sensibles a cambios en las condiciones ambientales abióticas y/o bióticas, tener tiempos generacionales relativamente cortos y escasa movilidad. El estudio de su comportamiento o dinámica poblacional da una alerta temprana de afectación ambiental.
- 209 De la Torre y Yépez en su obra sugieren “considerar especies vulnerables a aquellas categorizadas por la UICN (IUCN 2011) como En Peligro Crítico, En Peligro y Vulnerable. Una lista de estas especies para el Ecuador puede ser encontrada en los diversos Libros Rojos que se han publicado para algunos grupos taxonómicos (mamíferos, aves, anfibios, reptiles, plantas vasculares); alternativamente, en el portal de la UICN (<http://www.iucnredlist.org/>) se encuentra una lista de las especies amenazadas a nivel global. Todas éstas son especies que tienen una alta probabilidad de

- Cambios en la estructura de la comunidad biológica,<sup>210</sup> presencia de gremios ecológicamente importantes (frugívoros, detritívoros, comunidades bacterianas en suelo).
- Evidencias de bioacumulación de compuestos contaminantes.<sup>211</sup>

Para profundizar en cada uno de estos indicadores, se sugiere revisar el Anexo 2 de este libro preparado por De la Torre y Yépez.

Como habíamos anticipado al iniciar esta aproximación cognitiva desde la biología, al intentar identificar las leyes de la vida (que fueron expuestas por De la Torre y Yépez como criterios biológicos, basados en indicadores) partiremos en cada caso reconociendo que todo ecosistema es diferente y elástico, y que en función del deber de respeto integral que tenemos se trata de atender a la función de las especies que lo habitan, y no simplemente a su número o presencia, pues como sabemos, a veces pueden desaparecer frugívoros por causas naturales y ser remplazados en su rol por otro, sin afectar los ciclos vitales, estructura ni funciones de la naturaleza.

---

extinguirse en el corto o mediano plazo debido al reducido tamaño de sus poblaciones y/o de sus áreas de distribución, y a los efectos de actividades humanas que continúan afectándolas. En monitoreos poblacionales de una especie vulnerable, una reducción en el número de individuos, independientemente de su magnitud, debería ser considerada como una evidencia de afectación pues, en estos casos, reducciones mínimas pueden significar la eventual extinción de una especie.”

- 210 En una comunidad biológica (conjunto de todas las especies de organismos vivos de un ecosistema) es posible identificar distintos gremios; un gremio ecológico es un grupo de especies funcionalmente similares que se reparten un recurso al utilizarlo de distintas maneras. Entre los gremios más conocidos e importantes en un ecosistema están los frugívoros (grupo de especies que se alimenta de frutas), los nectarívoros (grupo de especies que se alimenta de néctar), los carnívoros (grupo de especies que se alimenta de carne) y los detritívoros o descomponedores (grupo de especies que se alimenta de organismos muertos o detritos). Si uno de estos gremios desaparece, tanto el flujo de energía como el reciclaje de nutrientes y otras funciones ecológicas importantes, como la dispersión de semillas en el caso de la desaparición del gremio de los frugívoros, se verán seriamente afectados.
- 211 Ciertos compuestos tóxicos, como muchos pesticidas de amplio espectro, se acumulan en los organismos vivos y alcanzan concentraciones más altas en los niveles tróficos más altos de las redes alimenticias. Estos fenómenos se conocen como bioacumulación y biomagnificación y pueden causar una reducción significativa de las poblaciones de depredadores tope.

### 3.2. Aproximación desde el conocimiento ancestral

Debido a la gran cantidad y variedad de culturas ecuatorianas que detentan conocimientos ancestrales, intentar recopilarlo sería trabajo digno de varias obras aparte, por lo que hay poco que podamos enseñar desde nuestra limitada perspectiva. En cada caso lo que sí podemos afirmar es que es necesario saber escuchar con cuidado al detentor de estos conocimientos, no solo con una sana apertura intelectual, sino con verdadero respeto, tanto a la persona como a su conocimiento, porque así lo ordena la Constitución y manda la dignidad humana.

En primer lugar tenemos el reconocimiento del derecho a mantener, proteger y desarrollar los saberes ancestrales, establecido en la Constitución claramente como un derecho colectivo, en el numeral 12 del artículo 57, pero como era de esperarse en una Constitución garantista, como lo es la elaborada en Montecristi, se imponen correlativas obligaciones al Estado, entre las que cabe destacar las del artículo 277, numeral 6, que impone el deber general de “Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada”, al igual que el artículo 281, numeral 6, que obliga al Estado a “Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a (la soberanía alimentaria)”; a la vez que el segundo inciso del artículo 385 impone al sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, el deber de recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.

Por su parte, en los incisos segundo y cuarto del artículo 387 se dispone que es responsabilidad del Estado: “Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*”, y “Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales”, al punto que en el artículo 388 compromete al Estado para la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales.

Ahora bien, a pesar de estos mandatos constitucionales, que son en gran medida reivindicatorios, no podemos olvidar que de acuerdo con la

misma Constitución, todos los conocimientos son igualmente válidos, y que considerando que el juez actuará en sus decisiones apegado a la sana crítica, nos topamos con que no se puede tampoco predisponer ni asignar un valor legal a esta forma de saber, por lo que no se puede preestablecer que alguna forma de saber prevalezca sobre otros conocimientos. De hecho la Constitución ecuatoriana no dispone la prevalencia del conocimiento ancestral, pero tampoco impone el saber occidental, sino una plurinacionalidad y pluriculturalidad que lleva implícita también la pluralidad de conocimientos, reflejada no solo al equiparar los conceptos de naturaleza con Pacha Mama, sino en el propio reconocimiento constitucional que acabamos de revisar con relación al valor de estos saberes.

Veamos a continuación cuáles son los significados del término Pacha Mama y la clasificación de los seres vivos, así como los ciclos de la naturaleza según se desprende de esta perspectiva, conjuntamente con referencias a las entrevistas<sup>212</sup> a diferentes personas vinculadas con los diferentes espacios naturales de la costa, sierra y amazonía que han sido resumidas en el documento titulado “Los derechos de la naturaleza y su exigibilidad jurisdiccional: componente antropológico”,<sup>213</sup> que incluye además un resumen de revisiones de literatura relevante en antropología.

### 3.2.1. Análisis del término Pacha Mama

Los conceptos recogidos en la Constitución, como el de Pacha Mama, el reconocimiento de sus derechos, o el *sumak kawsay*, constituyen un verdadero reconocimiento y reivindicación de otro paradigma constitucional, que no se limita a enmarcarse en el progreso económico o en la justicia social, sino que reconoce otro tipo de relaciones con la naturaleza.

Al hablar de pluralidad de conocimientos nos habíamos referido a Cosíos, y su comprensión de que la interculturalidad “implica llegar al conocimiento de las distintas culturas que intervienen en los procesos sin

212 La autoría explica “Las entrevistas se desarrollaron en base a preguntas abiertas e informales con personas representativas y sabios dentro de las culturas Cofán, Secoya y Siona de la Amazonía; Quichuas de las zonas de Imbabura y Cotopaxi; cultura afro-ecuatoriana de Esmeraldas y cultura montubia de Manabí”, p. 11.

213 Vela, Diana. “Los derechos de la naturaleza y su exigibilidad jurisdiccional. Componente antropológico”. Texto preparado para este libro, adjunto como Anexo al final de este libro.

discriminación de ninguno de los aspectos que la componen”.<sup>214</sup> Pues siguiendo con este razonamiento encontramos que aún hoy en día en muchas sociedades indígenas la realidad es frecuentemente explicada mediante mitos, reflejados en las tradiciones, antes que en postulados científicos occidentales. Estas tradiciones son un componente esencial de las culturas, en las que el mito nos explica la forma de pensar.

Bajo este enfoque encontramos al término Pacha Mama, que ha sido utilizado por distintos pueblos y en distintas épocas, por lo que es preciso revisarlas brevemente para entender su origen y significado actual, en el marco de la Constitución de 2008, ya que las diferentes concepciones entre occidentales y andinos podrían dar paso a que existan mal entendidos y equivocadas interpretaciones de lado y lado, originadas en el desconocimiento de la falta de correspondencia entre lo que quieren transmitir sus expresiones y los significados que estas expresiones tienen en otra lengua.

Según nos explica Cosíos, en la religión preincaica (posiblemente collas) Pacha Mama era una diosa de las tierras bajas, que estableció relaciones con un dios de las tierras altas, Pachacama, “unificando, de alguna manera, las tierras altas y las bajas”.<sup>215</sup> El mito recogido por Pedro Villar Córdoba dice que como resultado de esta relación nacieron dos hijos, los Huilcas; y que luego de la muerte del padre, la madre fue seducida y asesinada por Huacón, dios de la noche, contra quien luego sus hijos y los animales ejecutarían una venganza que finalmente terminaría convirtiéndolos a ellos en sol y luna, y a su madre en un hermoso nevado desde donde envía lluvias y fertiliza la tierra. Luego, para los pueblos andinos, de acuerdo con su creencia religiosa Pacha se traduce como *tierra (mundo o lugar espacial)*, y Mama como *madre*, de donde viene el significado de “madre tierra”. Sin embargo, Juan Carrizo sostiene que el término originalmente era *Mamapacha*, y que la deformación ocurrió por interpretaciones imprecisas realizadas en Perú a una lengua no originaria, como era el quichua. Según Cosíos, sucede lo mismo con Rigoberto Paredes y Guamán Poma de Ayala, para quienes ha existido una interpretación equivocada. Indica que según estos autores el término Pacha significa *tiempo, era, época*, aunque Paredes reconoce que este fue sufriendo alteraciones por

---

214 Consuelo Yáñez Cosíos, *op. cit.*

215 *Ídem.*

influencia de otras lenguas, hasta ser entendido como *tierra*. Así, en este punto existe prácticamente un verdadero consenso en considerar la Pacha Mama es una deidad femenina andina, relacionada con la tierra, maternidad y fertilidad;<sup>216</sup> cuya traducción castellana más apropiada corresponde a Madre Tierra, pero que lleva implícita la doble dimensión espacio-tiempo.

Por este motivo, si partimos desde la concepción occidental de que el tiempo y el espacio constituyen dos dimensiones de la realidad puede ser un poco difícil comprender la ambivalencia conceptual del vocablo pacha, que las unifica. Así, mientras que por un lado, al hablar de pacha unificamos estas dos concepciones en un término singular e indivisible, por otro tenemos la división del tiempo y espacio occidental, que no solo admiten ser separados entre sí, sino que se puede hablar de distintos espacios, e inclusive de distintos tiempos. Por consiguiente, concordamos con Cosíos en afirmar que el término Pacha no hace referencia a determinado espacio o tiempo, sino que esta especificación viene dada por otras palabras que concreta esto a un tiempo-espacio actual, anterior o posterior, e inferior o superior.<sup>217</sup>

Además, dentro de nuestra manera occidental de medir el tiempo, a cada medición corresponde un nombre, así tenemos las distintas divisiones entre días, semanas, meses, estaciones, años, lustros, décadas, siglos, etc., mientras que en quichua se toman en cuenta los meses con relación a la luna (nueve lunas son el tiempo de gestación), y el día en relación con la noche (por lo que no se mide en horas, sino considerando el tiempo transcurrido y restante entre el amanecer y la caída de la noche), separándose e intercalando su presencia, mientras que los años no se cuentan. Así, mientras el tiempo occidental responde a una lógica lineal evidente, en quichua tenemos una concepción espiral (que es replicada muchas veces en la naturaleza e inclusive en representaciones agrícolas), en la que los occidentales contamos y acumulamos el tiempo de una forma abstracta, a la par del saberandino que nos enseña a contar hechos concretos como el paso de la luna y las épocas de cosecha.

---

216 *Ídem.*

217 Cunan pacha: tiempo-espacio actual; Ñaupá pacha: tiempo-espacio anterior; Mincha pacha: tiempo-espacio posterior; Ucu pacha: tiempo-espacio inferior; Jahua pacha: tiempo-espacio superior.

### 3.2.2. *Conceptos, clasificación de los seres vivos y ciclos de la naturaleza*

En Occidente se ha desarrollado un sistema de clasificación de los seres vivos utilizando nombres compuestos de dos palabras en latín y una clasificación según niveles jerárquicos de acuerdo al reino que pertenezcan, al igual que a la clase, subclase, orden, familia, género y especie de cada ser vivo, de tal manera que no cualquiera (literalmente) puede aventurarse en clasificar correctamente un ser vivo. Sin embargo, en el mundo indígena se atiende a la función o utilidad que han tenido estos en su relación con el hombre, de tal modo que se trata de un aprendizaje del tipo empírico que se ha ido perfeccionando y transmitiendo durante generaciones, razón por la cual este tipo de conocimiento se encuentra generalmente limitado a aquellos seres vivos y situaciones conocidos históricamente en el entorno. Mediante este método los indígenas han sido capaces de identificar las propiedades curativas de muchas especies, que han servido no solo para la alimentación, sino para contener hemorragias, mordeduras de animales o inclusive plantas venenosas y sus antídotos. Del mismo modo, aunque no conocían de microscopios ni han tenido capacidad de magnificar imágenes como lo hacemos en occidente, ciertos pueblos ya intuyeron la existencia de pequeños seres procedentes del subsuelo (*ucu pacha*) que atacaban los pies, y que eran espantados con carbones encendidos.<sup>218</sup>

Además se debe considerar que de acuerdo con esta cosmogonía los montes y las piedras también cumplen una función reproductiva, pues al igual que el viento y la lluvia, se trata de elementos personificados que tienen vida propia y que conforman parte de la *Pacha Mama*. Estos elementos no son considerados como seres vivos por parte de la biología, sin embargo hemos visto que algunos de los ciclos dependen del intercambio de nutrientes, que muchas veces depende a su vez del ciclo del agua, del viento, de tal manera que su papel protagonista en esta interacción difícilmente puede ser puesto en duda.

De acuerdo con Vela, existen registros elaborados por misiones jesuitas durante los años 1660-1684 en donde se explica cómo los indígenas amazónicos conocían la complejidad del bosque en el que habitaban,<sup>219</sup> y

218 Consuelo Yáñez Cosíos, *op. cit.*

219 Figueroa *et al.*, 1986, citado por Vela, Diana y Eloy Alfaro Reyes. "Los derechos de la naturaleza y su exigibilidad jurisdiccional. Componente antropológico". Documento preparado para esta obra, adjunto en su integridad al final de la misma, *op. cit.*, p. 12.

podemos ver cómo actualmente la sobrevivencia en ese espacio sigue estando determinada por los recursos existentes de los cuales las sociedades pueden usar para su mantenimiento. Es decir, para los indígenas amazónicos, la capacidad de carga del bosque está en relación con la conservación y existencia de recursos proteínicos de los animales de caza, peces, cultivos y frutas silvestres.<sup>220</sup> Bajo esta concepción el respeto a los seres vivos era una regla esencial obedecida estrictamente, pues la vida misma dependía de ello. Los Achuar, por ejemplo, se internan en la selva con motivos específicos y para actividades precisas como la guerra y la caza de animales; para ellos la selva jamás es un espacio lúdico o de recreación, y la cantidad de caza nunca debe ser mayor de lo necesario.<sup>221</sup>

Vela indica que los indígenas amazónicos entrevistados explicaron que durante las actividades de la caza, aplican sus amplios conocimientos de la ecología y comportamiento de poblaciones animales; y que para las culturas amazónicas, la cacería está regulada por espíritus y las interacciones con ellos.<sup>222</sup> Sin embargo los entrevistados dan cuenta de que la naturaleza se está deteriorando, que los animales y las frutas eran más grandes y abundantes, y piensan que esto se evidencia porque antes la gente era más fuerte, inteligente y sana.<sup>223</sup>

Por su lado, los andinos entrevistados advirtieron que el páramo es un espacio de vida donde se desarrolla la vegetación que cubre al terreno y protege la tierra, pero que anteriormente no existía la idea de que los páramos tienen la capacidad de almacenar agua, captar CO<sup>2</sup> o purificar el aire. Estas sociedades tienen conocimientos ecológicos relacionados con actividades del diario vivir, que resultan esenciales al momento de las siembras, las cosechas o labores de labranza, tales como las características del clima en las alturas, el frío (del cual pueden diferenciar varios tipos, de lluvia,

220 Reichel-Dolmatoff, 1997, *ibid.*

221 Descola, 1996, *ibid.*

222 Vela: "Así cada especie animal tiene un espíritu dueño que controla a estos animales. Los animales no van a ser cazados a menos que el espíritu dueño los libere para que el cazador los mate. El shamán es el intermediario entre los espíritus de los animales y las personas. Los espíritus de la caza solamente son visibles para el shamán, los cuales tienen fama de ejercer una influencia sobre los animales, así hacerlos aparecer cerca de los asentamientos o comunicarse ellos. Cuando hay escasez de presas, el shamán debe visitar al Dueño de los animales durante un trance con yajé y pedir que les concedan ciertos animales".

223 *Ibid.*, p. 22.

de helada, o seco), lo mismo ocurre con la neblina, las nubes o los colores en el cielo.

Debemos notar que las entrevistas realizadas por Vela para esta obra, muestran que existe una amplia diversidad cultural en todas las zonas andinas, ya que (aunque los rituales están relacionados con los cultivos) no se manifiestan mediante las mismas tradiciones por el inicio de las cosechas. Sin embargo, una de las cosas que sí son comunes a las comunidades andinas es la cercanía entre la religión y los ciclos agrícolas, de modo que aunque eran las personas encargadas de trabajar la tierra, serían los santos los encargados de “de hacer fértiles a las semillas, empujar las plantas, encargarse del buen clima, lluvia y sol, caso contrario el trabajo humano sería en vano”.<sup>224</sup> Se puede observar que el trato que las personas les dan a sus plantas señala una relación de afecto y las personas hablan con ellas porque las conciben como sujetos, llegando a realizar cantos para motivarlas a crecer.<sup>225</sup>

En general, para los indígenas andinos existe un orden determinado de los seres que habitan en el páramo, que se refleja en el conocimiento de la naturaleza y del espacio donde habitan las plantas, animales y las sociedades, por lo que su interpretación de los cambios en su entorno o las experiencias vividas se expresan en forma de tradiciones. Así, por ejemplo, dado que el origen de las montañas o los fenómenos naturales que ocurren son reflejos también de su concepción sobre la naturaleza o Pacha Mama, los principales mitos y leyendas andinas están relacionadas con las montañas y los animales, lo que genera un condicionamiento social respecto al acceso a un ecosistema.<sup>226</sup> Vela indica que “[e]n lugares donde hay un mito sobre el lugar, existe un diferente manejo social y ecológico; no se realizan quemas, el pastoreo es restringido y en definitiva ese es un lugar que se conserva en mejores condiciones que en otros lugares que no están mitificados. En estos sitios también se pueden encontrar especies de plantas y animales que en otros lugares ya no existen.”<sup>227</sup>

Por su lado, en el estudio y las entrevistas realizadas a comunidades afrodescendientes y montubias de las provincias de Esmeraldas y Manabí,

---

224 Bourque, *op. cit.*, p. 25.

225 *Ibid.*

226 Harrison, *op. cit.*

227 Vela, *op. cit.*

se pudo establecer con claridad que los orígenes de cada uno son diferentes y reflejan su propio entendimiento del entorno que los rodea y sus relaciones con él. Así, por ejemplo, sobre la base de las entrevistas realizadas en Esmeraldas por Vela, se puede entender que para el pueblo de origen africano, la naturaleza ha debido ser sembrada de cultura por ellos, después de la llegada a estas tierras a la cual fueron traídos abruptamente, mientras que para el pueblo montubio la compleja relación con el entorno se basa en abundantes y variados cultivos, pensados en soportar grandes pérdidas provocadas por el mal tiempo (inundaciones y sequías).

Del mismo modo que con los amazónicos, los afroecuatorianos creen que son los seres míticos quienes controlan qué se hace, hasta dónde y en qué condiciones, pero basados en una naturaleza nueva que facilitó los elementos para esta construcción que debió iniciar el pueblo afrodescendiente, luego del proceso de despojo y desarraigo que implicó también pérdida de saberes y conocimientos. Así, por ejemplo, al ser una sociedad interfluvial, sus habitantes desarrollaron grandes destrezas en la conducción de canoas y desarrollaron mitos que enseñan no tomar más de lo necesario y a redistribuir en la sociedad lo que ha sido tomado.<sup>228</sup> Cuando una familia tiene una mala relación con el ambiente los cazadores pueden ser aturcidos por la Tunda, que los hace confundir y los lleva a la locura, reflejando una verdadera norma social en cuanto al uso del entorno. En el caso de los montubios también existe un personaje mítico que sirve para controlar los espacios naturales remanentes y ejercer control en las cantidades que se toma de la naturaleza, conocido como el jíbaro, que asusta a los cazadores y les roba la confianza u ocasiona desgracias personales. Sin embargo, a pesar de que conservan una diversidad de saberes y conocimientos míticos que les permiten tener una relación efectiva y afectiva con su entorno y con la sociedad, “este pueblo ha ido modificando y perdiendo prácticas sustentables de uso de los elementos del entorno y eso se refleja en las condiciones de los espacios naturales en los que viven”.<sup>229</sup>

Así, mediante estas diferentes formas de saber, las diferentes culturas del Ecuador basan su relación con la naturaleza en el conocimiento adquirido empíricamente, y que deberá ser considerado y valorado del

---

228 *Ibid.*, p. 32.

229 *Ibid.*, p. 36.

mismo modo que el occidental cuando se trate de evaluar el respeto integral a los DDN, pues al igual que podemos partir de indicadores biológico para determinar el irrespeto, este puede surgir desde estas cosmovisiones.

*Clasificación de los seres vivos.* Podemos observar que tanto en el método occidental como en el saber ancestral encontramos generalmente algunos tipos de clasificación, pero que a diferencia del saber occidental, vemos que en esta cosmogonía los distintos tipos de plantas responden (en su propio idioma) al tipo de uso y a los lugares donde crecen, mientras que la variedad viene en función de los colores, género u origen. En esta *clasificación*, a diferencia de la clasificación jerarquizada imperante en el conocimiento occidental (teniendo al hombre en la cima), el ser humano se encuentra inmerso en un sistema del que forman parte todos los seres que le rodean.

Así, para lo andinos entrevistados existe una relación seres humanos/biodiversidad, que se caracteriza por clasificar los animales de acuerdo con su utilidad social o con relación a connotaciones sociales. Vela explica que:

- Los animales de la casa, los animales domésticos, solo sirven como alimento de las comunidades; mientras que el único de la casa que entiende es el gallo porque es capaz de diferenciar las horas del día.
- A diferencia, los animales que habitan en el páramo entienden cada segundo, están pendientes de cada sonido, cada movimiento, y están siempre sigilosos porque sienten y presienten lo que sucede o va a suceder en su entorno. Los mamíferos son los animales más sigilosos en el páramo.
- Los anfibios son los responsables de originar cambios en el clima o son una señal de estos cambios, así por ejemplo, los sapos pueden atraer a la lluvia y/o anunciar su llegada a través del croar.
- Las aves son los seres más libres, tienen la capacidad de comunicarse entre sí y pueden controlar desde el cielo lo que otros animales no pueden, incluso tienen la capacidad de anunciar que algo va a suceder.
- A los reptiles se los puede dividir en dos grupos: las serpientes y lagartijas, que tendrían un carácter diabólico o maligno para la gente del páramo.

Tenemos entonces que los animales representan un valor cultural y en consecuencia se les asigna algún tipo de simbolismo o jerarquía entre ellos, lo cual resulta un elemento muy interesante si consideramos que

para hablar de derechos de la naturaleza no necesitamos considerar a cada especie de manera aislada, sino en función de su relación con su entorno.

*Flujo de energía y ciclos.* Con relación al flujo de energía, Vela nos hace una importante observación en relación con los pueblos de la Amazonía, en cuanto a que la conciencia social de su entorno determina que jamás se debe mermar energía sin reintegrarla al sistema; para ellos:

La energía del sol es limitada y fluye constantemente entre los seres humanos y animales, la sociedad y la naturaleza. Debido a que esta energía es limitada, solamente se puede tomar una cantidad restringida, que sea necesaria y bajo condiciones especiales. Esta energía debe devolverse al cosmos para que se reincorpore al constante flujo de equilibrio. Cuando se mata un animal o se recoge un fruto, la energía local disminuye; cuando esta energía es consumida por el ser humano, se conserva dentro de la sociedad y así las personas adquieren la energía reproductiva vital que antes pertenecía a un animal o planta.<sup>230</sup>

Esta idea no es muy distante de lo que pensaban los quichuas, para quienes existe el aliento o la sustancia del alma (*samai*) no solo en los humanos, sino en los animales, ríos, plantas, árboles y el entorno en general. Este *samai* está dentro de las cosas pero nunca aislado o independiente del conjunto, idea que refleja la integralidad de la naturaleza y que podría reflejar irrespetos a la misma.<sup>231</sup> De acuerdo con las entrevistas realizadas por Vela, estas culturas creen que así como existe un impacto en la naturaleza, entonces las personas tampoco pueden ser respetadas por los espíritus del bosque.<sup>232</sup> Vela indica que:

De acuerdo a las entrevistas realizadas, las comunidades Cofán, Secoya y Siona consideran que en el ceibo habitan espíritus que controlan y defienden el bosque [...] Si se destruye un ceibo, se mueren los animales; y los espíritus

230 Reichel-Dolmatoff, Gerardo. *Cosmología como análisis ecológico: una perspectiva desde la selva pluvial. Chamanes de la selva pluvial: Ensayos sobre los indios tukano del noroeste amazónico*. Londres, Green Books, 1997.

231 Uzendoski, Michael A. "Manioc beer and meat: value, reproduction and cosmic substance among the Napo Runa of the Ecuadorian Amazon". *Journal of the Royal Anthropological Institute*, 10 (2004): 883-902.

232 Vela, Diana y Eloy Alfaro Reyes. "Los derechos de la naturaleza y su exigibilidad jurisdiccional. Componente antropológico", p. 15. Documento preparado para esta obra, adjunto en su integridad al final de la misma.

que habitaban en el árbol tienen que buscar un nuevo hogar, lo que produce su enojo. Cuando existe este desequilibrio, los espíritus se desquitan enfermando a la gente que provocó este daño.<sup>233</sup>

Este desequilibrio podría considerarse como reflejo de haber faltado al deber de respeto integral de los DDN, aunque se trate de un solo árbol, pues este es central al funcionamiento de su entorno. Del mismo modo con los secoyas, para quienes “El espíritu del sol manda la energía de vida para las plantas y para las personas; cuando no existe una persona que espiritualmente se comunique con el sol (que son los shamanes) y arregle la situación con su espíritu, el sol será también destructivo para las personas”.<sup>234</sup> Así, los shamanes regulan las acciones sociales, como la casa y la pesca, llegando incluso a prohibir la matanza de algunos animales escasos o que se encuentren en determinado lugar o época, convirtiéndose de este modo en un verdadero administrador de los recursos naturales, al personificar el nexo de las personas con la naturaleza. Según Descola (1996), los Achuar deben cazar respetando dos reglas: la cantidad que se toma debe ser moderada y nunca más de la necesaria.<sup>235</sup>

De manera idéntica sucede en las comunidades andinas, para quienes los lugares sagrados son vistos como espacios donde solo acceden los hombres y los shamanes, que son quienes actúan como mediadores entre estos seres y los humanos, haciendo ruegos durante épocas de crisis, sequías, inundaciones o movimientos telúricos. De este modo los lugares presentan un manejo del ecosistema distinto, determinados por un código de comportamiento especial, que lleva a que sean conservados como nichos ecológicos.

Con respecto al sol, hoy en día los occidentales sabemos que el ciclo natural del sol hace que en la Tierra se evidencien cuatro períodos marcados y conocidos como los equinoccios (21 de marzo y 21 de septiembre) y los solsticios (21 de junio y 21 de diciembre), pero según Inuca y Benjamín, debido a que los pueblos andinos ecuatorianos se encuentran en la mitad del mundo, desde la antigüedad pudieron establecer los

---

233 *Ibid.*

234 *Ibid.*

235 *Ibid.*, p. 20.

fenómenos del movimiento solar mediante las sombras que aparecían o no en una plataforma circular.<sup>236</sup> Mientras que la relación al agua, la significancia social y espiritual radica en que la fertilidad y abundancia de la tierra está atada a la existencia del agua. Para ellos el agua representa la sangre de la tierra, por eso las siembras se realizan durante las épocas de lluvia. Asimismo puede explicarse que para estas personas la contaminación del agua tenga una trascendencia diferente, basada no solo en la utilización del agua, sino en su función para la naturaleza.

En las comunidades afroecuatorianas de la costa, en cambio, las entrevistas reflejan el importante nivel de conocimiento obtenido por estas poblaciones sobre su entorno, al punto que la experiencia empírica de las personas les permite saber épocas de madurez, floración o caída de plantas, al tiempo que son capaces de percibir el avance del tiempo y las épocas del año por medio de la presencia de unos animales en los ríos o en sus riveras, versus la desaparición de otros en los mismos espacios.<sup>237</sup> Este indicador se complementa con la observación de otros fenómenos, como los cambios en el viento, la humedad, o en la temperatura, identificando las propicias para el apareamiento de unas especies y la partida de otras, conocimiento que es vital para acceder a distintas cacerías a lo largo del año.

Este conocimiento es un buen ejemplo de cómo el saber ancestral puede ayudarnos a explicar situaciones que tal vez no tendrían explicación bajo la óptica de la biología (o que no la tenga todavía, por falta de estudios) como la ausencia de varias especies en ciertas épocas, pero que para ese saber empírico resulta ser algo totalmente normal y explicable.

Con respecto a los ciclos de la naturaleza, Cosíos explica que “en la naturaleza se producen ciclos consistentes en períodos de tiempo o fases

236 *Ibid.*, p. 25. Además nos dice: “De esta manera, se estableció que en el equinoccio Mushuk nina no existe sombra y durante el Inti watana existe una sola sombra, mientras que en los solsticios, las sombras estaban más alejadas del centro. Cuando no existían sombras, se fijó el inicio del año o Mushuk wata (21 de marzo). Consecuentemente, se desarrolló el calendario agrícola de acuerdo a los ciclos del sol y la tierra, que a su vez tiene relación con el inicio de las lluvias y coincide con el equinoccio de verano. A este equinoccio corresponde el inicio de las siembras o Tarpuy pacha, posteriormente, los cuidados del cultivo o Hallmay pacha, a continuación, la floración y producción de los primeros frutos o Sisay pacha y, finalmente la cosecha o Pallay pacha.”

237 Vela pone como ejemplo lo dicho en una entrevista: “la llegada de mantarayas a las desembocaduras de los ríos indicaban el cambio de una estación o época del año a otra. La presencia de este gran pez, venía acompañado de otros peces y la migración de otros, que eran aprovechados para el consumo diario. Esto se repetía cada año y marcaba la dinámica social”, *op. cit.*, p. 75.

por las que atraviesa un fenómeno físico para volver a repetirse de acuerdo con la organización de la naturaleza”.<sup>238</sup> Son estos ciclos los encargados de relacionar los diferentes organismos que forman parte de la biosfera mediante el intercambio de los elementos químicos que conforman tanto al planeta como a los seres vivos. La autora nos explica que de este modo tenemos al agua, carbono, fósforo, oxígeno y nitrógeno circulando constantemente entre los seres vivos, estableciendo los diversos ciclos.

#### 4. Argumentando y probando violaciones

La argumentación y prueba de faltas al deber de respeto integral de los DDN dependen del contenido del derecho, razón por la cual este tema ha sido incluido en este capítulo. También hemos visto que el alcance de la protección de un espacio determinado, dado por la aplicación de esta norma constitucional, está condicionada en principio al éxito en alcanzar la caracterización de ser el espacio donde se reproduce y realiza la vida, pero el verdadero reto es demostrar que en este se falta o se puede faltar al deber respeto integral a la existencia, el mantenimiento y regeneración de los ciclos que permiten la vida, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Ya habíamos revisado que mediante la preferencia de un modo ‘integral’ de respeto a los ciclos vitales, estructura, funciones, y procesos de la naturaleza, la norma no alcanza a proteger los elementos de la naturaleza aisladamente considerados, sino solo cuando afectando estos elementos se falte al deber de respeto integral al que estamos obligados todos los sujetos pasivos.

También hemos analizado cómo es que los derechos reconocidos a la naturaleza en la Constitución de 2008 se fundamentan en su valor intrínseco, por lo que hemos optado por prescindir de valoraciones extrínsecas del ambiente, atribuidas por actividades o intereses humanos sobre determinados recursos. Sin embargo, como advertimos, no nos será posible abandonar el conocimiento humano (ni la ciencia occidental ni el saber ancestral) en nuestro afán por demostrar que se han irrespetado o se pueden irrespetar los bienes jurídicos protegidos por la norma constitucional.

---

238 Consuelo Yáñez Cosíos, *op. cit.*, p. 74.

Esto quiere decir que es preferible evitar proponer un concepto de ‘naturaleza’, porque aunque lleguemos a una definición muy elaborada y consensuada, nos topáramos inevitablemente con que la violación de sus derechos dependería de configurar una violación a esta definición. Pensamos que esta salida conceptual terminaría minimizando el contenido del derecho (contrariando el numeral 4 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (interpretación evolutiva o dinámica), sin referirnos al contenido esencial del derecho, pues ninguna definición dejaría de ser una simple fórmula gramatical, sujeta a interpretaciones y tergiversaciones, típicas del mundo jurídico —e inevitables en el entorno político en que deberán desarrollarse legalmente estas normas constitucionales— condenadas por su ineficacia en atrapar la complejidad que intentan definir.

Entonces, bajo este entendimiento estamos seguros de que no necesitamos realmente definir el concepto de naturaleza, sino que necesitamos comprender como funciona ‘la naturaleza’ y dimensionar el nivel de organización apropiado para facilitar su protección mediante la aplicación de los DDN; es decir, una vez que estamos de acuerdo en que la protección de los DDN no ampara a organismos individualmente considerados, sino al conjunto de estos y sus interrelaciones, debemos definir de qué tamaño y características debe ser el conjunto de seres vivos para ser protegidos como conjunto. Sin embargo, esta tarea no resulta nada sencilla, pues en el mundo encontramos una gran variedad de conjuntos que pueden considerarse dignos de protección desde distintas perspectivas, muchas de las cuales incluyen valores escénicos, servicios ambientales u otros valores que los humanos damos al ambiente, y que por lo tanto no son relevantes a la perspectiva biocéntrica de los DDN, sino que debemos inclinarnos hacia aquellos criterios y elementos probatorios que nos permitan argumentar y probar exitosamente.

Consuelo Yáñez Cosío nos enseña que “tanto en las versiones míticas como en la científica, el ser humano aparece ligado a la naturaleza con la que mantiene una permanente relación pues siempre aparece integrado a ella”,<sup>239</sup> y nos lleva a concluir que sería lógico que en consecuencia podamos encontrar explicaciones de esta interacción en ambos escenarios, lo

---

239 Consuelo Yáñez Cosíos, *op. cit.*

cual en todo caso constituye, a partir de la vigencia de la Constitución de Ecuador de 2008, un derecho,<sup>240</sup> cuyo cumplimiento también estamos en capacidad de exigir, y los jueces en obligación de aplicar.

Pero en este punto, al anticiparnos al apareamiento de dificultades prácticas para demostrar la existencia de una violación a los DDN, encontramos que en todos los casos serán los distintos jueces competentes los llamados a administrar justicia, corregir y reparar las violaciones de derechos constitucionales, para lo cual deberán escuchar los argumentos y pronunciarse motivadamente sobre la valoración de las pruebas tendientes a demostrar nuestras aseveraciones. Así, más allá de la inversión de la carga de la prueba, estratégicamente es conveniente no abandonar el escenario probatorio a la merced del adversario.

Bajo este contexto se procede a analizar los medios de prueba que podrían ser aplicables en los distintos escenarios de exigibilidad de DDN, dejando siempre claro que ante estos medios de prueba no existe tampoco ninguna jerarquía ni tabla de valoración que le esté impuesta al juez, sino que en la legislación ecuatoriana prevalece la *sana crítica*,<sup>241</sup> pero también la obligación de motivar las decisiones (art. 4, numeral 9).

#### 4.1. Medios de prueba

De modo general nos referiremos a los medios de prueba generalmente aceptados en nuestra legislación, dejando para el final de la obra el repaso de las cuestiones procesales que deberían ser consideradas. Sin embargo, debemos empezar justificando la utilización de las normas del Código de Procedimiento Civil para suplir la ausencia de cuestiones específicas y de una importancia procesal significativa como sería, por ejemplo, solicitar la diligencia como acto preparatorio (art. 64, Código de Procedimiento Civil), por mandato del mismo numeral 14 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

---

240 Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

241 Art. 115.- La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.

Constitucional,<sup>242</sup> referente a la subsidiaridad de los principios procesales de la legislación ordinaria.

De acuerdo al artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que es la norma que regula el contenido de la demanda de garantías jurisdiccionales, a esta se deben adjuntar “los elementos probatorios que demuestren la existencia de un acto u omisión que tenga como resultado la violación de derechos constitucionales, excepto los casos en los que, de conformidad con la Constitución y esta ley, se invierte la carga de la prueba”, que es concordante con lo dispuesto en el artículo 16 de la misma ley, al tiempo que difiere del proceso civil, en el que a la demanda se le exige que contenga los requisitos dispuestos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil que esté acompañada (aparte de los respectivos poderes y las pruebas de representación legal) de los documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encuentren en poder del actor. Por lo demás, en el procedimiento civil de modo general se ha establecido un término probatorio (art. 119 del Código de Procedimiento Civil) en el que las pruebas deben ser solicitadas por la parte interesada y ordenadas por el juez competente.

Ante la ausencia de un término probatorio en la justicia constitucional, es preciso considerar que aparte de la obligación/oportunidad de incluir prueba en la demanda, contamos adicionalmente con otros dos momentos en los que podría introducirse nueva prueba, pero que ya no dependerían de la voluntad del accionante. En primer lugar, tenemos que en la calificación de la demanda se puede ordenar que las partes presenten los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia, cuando la jueza o juez lo considere necesario (art. 13, numeral 4 de la LOGJCC), lo cual es más probable que suceda cuando carezca de elementos de convicción o los mismos no hayan sido lo suficientemente sólidos. Pero además existe otra oportunidad atendiendo a lo referido en el artículo 14 del mismo cuerpo legal, cuya parte final del inciso tercero, dice: “La jueza o juez, si lo creyere necesario para la práctica de pruebas, podrá suspender la audiencia y señalar una nueva fecha y hora para continuarla”, dando a

---

242 Subsidiaridad.- Se tomarán en cuenta los demás principios procesales establecidos en la legislación ordinaria, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del control constitucional.

entender una facultad similar a la del artículo 118 del Código de Procedimiento Civil en materia civil.

En la primera de estas oportunidades el juez determinará solo la oportunidad, mientras que quedará a cargo de los interesados presentar las pruebas, con el inconveniente que puede ser difícil conseguir hacerlo en el tiempo que quede hasta la audiencia; mientras que en el segundo caso será el juez el llamado a determinar no solo la necesidad de prueba, sino el tipo de la misma.

Bajo este enfoque, por estrategia se recomienda que a pesar del principio de inversión en la carga de la prueba, se acompañe la demanda con argumentos de peso y elementos de convicción suficientes, porque podría darse el caso de que no se presenten otras oportunidades procesales o que las mismas no puedan ser debidamente aprovechadas.

Por otro lado, ante el hecho de que toda prueba es pública y las partes tienen derecho a concurrir a su actuación, que en la legislación procesal ordinaria se encuentra comprendido en el artículo 120 del Código de Procedimiento Civil, en la LOGJCC se encuentra en el artículo 4, numeral 12, que se refiere expresamente a la publicidad, y aunque no menciona el derecho de las partes a concurrir a su actuación, este se encuentra comprendido entre las garantías del debido proceso, prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos a los que se refiere el artículo 4 del mismo cuerpo legal. Por esta razón, se observa que es preciso que las pruebas presentadas en la justicia constitucional sean obtenidas respetando estos principios, por lo que, aunque se pueden presentar en teoría cualquier 'prueba' junto con la demanda (ya que esto no está prohibido ni regulado por la norma constitucional), sería preferible presentar la prueba que haya sido ordenada y practicada por autoridad competente, respetando el debido proceso, pues el hecho de incluir informes de expertos o estudios independientes, por muy bien preparados que sean, será siempre objetado por la contraparte que no pudo participar de esta prueba. Es bajo estas consideraciones que estimamos apropiado recomendar la utilización de los actos preparatorios previstos en el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil para garantizar la práctica de estas pruebas (que podrían ser confesión judicial, exhibición de la cosa que haya de ser objeto de la acción, exhibición y reconocimiento de documentos, e inspección judicial) respetando los principios del debido proceso.

De igual modo, aunque la Constitución no lo diga, la LOGJCC (art. 16) aclara que en los procesos de justicia constitucional también se impone la obligación del actor de probar los hechos que ha propuesto afirmativamente, pues cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presume por la ley (art. 114 del Código de Procedimiento Civil); adicionalmente podríamos hablar de otra excepción originada en la inversión de la carga de la prueba y en los hechos que se presumirán ciertos, según lo dispone el artículo 16 de la misma LOGJCC.

Este último aspecto es de una importancia considerable, ya que como veremos más adelante, al tratar sobre las garantías jurisdiccionales, existen importantes excepciones que deben ser consideradas, especialmente en relación con los DDN y ciertas presunciones establecidas (art. 86, numeral 3, Constitución). Siendo así, ante ausencia de previsión respecto a los medios de prueba admisibles, en principio debemos aceptar que podemos utilizar todos los medios de prueba previstos en el Código de Procedimiento Civil, ya dijimos que podemos contar con la confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o intérpretes, pero también se admitirá todo tipo de grabación (incluso de nueva tecnología), siempre que se faciliten los medios necesarios para observarlos (art. 121, Código de Procedimiento Civil); sin embargo, considerando la ausencia de un término probatorio para solicitar estas diligencias, deberían solicitarse al menos las previstas como acto preparatorio por el artículo 64, o las que nos permite la facultad prevista en los artículos 237 y 238 del Código de Procedimiento Civil para tomar declaraciones de testigos sin que exista juicio pendiente.

Así, una vez revisados los medios disponibles, tenemos que enfrentarnos al fondo del problema probatorio en este tema en particular, en el que no se trata simplemente de presentar documentos públicos u otro tipo de prueba judicial, sino que independientemente del medio de prueba escogido y de la oportunidad para practicarla, es el contenido de la prueba el que nos preocupa por ser lo que deberá observar el juez para formar su criterio. Es precisamente en el contenido de la prueba en donde radicará, a los ojos del juez, la existencia o no de una violación a los DDN, por lo que este tema deberá ser observado con sumo cuidado.

En general podemos afirmar que cuando nos enfrentamos a un tema de DDN no se tratará de probar que se ha infringido una norma ambiental, que lo haríamos frecuentemente demostrando que se ha sobrepasado el límite máximo permisible contenido en alguna norma legal; tampoco debemos confundirnos y centrarnos en demostrar que las personas vinculadas a ese ecosistema se encuentran afectadas en sus derechos humanos, pues aunque un ambiente sano sea requisito para un goce efectivo de los demás derechos, con los DDN nos atenemos a una visión biocéntrica que protege a la naturaleza por su valor intrínseco, y no por ser un medio para la realización de algunos derechos humanos. Estas dos dimensiones, aunque estén íntimamente relacionados, no deben ser confundidas: se utilizan ciertos hechos y cierto derecho para probar la existencia de daños ambientales, mientras que los DDN al emanar de otra fuente requieren observar otros hechos. Estos hechos hablan del irrespeto a la integralidad de la naturaleza, y pueden ser demostrados utilizando ya sea una aproximación desde la biología, o desde el conocimiento ancestral de las comunidades o pueblos afectados.

Conviene aclarar que cuando se trate de argumentar y demostrar vulneraciones a los DDN podemos —y de ser posible, debemos— también argumentar la existencia de violaciones a normas ambientales o a derechos humanos para fortalecer la aseveración de la existencia de daños a la naturaleza, pero estos deberán ser probados judicialmente de forma independiente, demostrando en el caso de los DDN que se ha faltado al deber de respeto integral a la existencia, ciclos vitales, estructura, funciones y/o procesos evolutivos de la naturaleza, y no simplemente que se ha infringido una norma ambiental.

En nuestra opinión esta demostración puede hacerse de distintas formas, pero siempre apelando a los conocimientos que están a nuestro alcance, sin discriminar entre el saber occidental (caracterizado por seguir un ‘método científico’) y el conocimiento ancestral (legitimado en la práctica milenaria).

En el primer caso, el conocimiento occidental puede ser puesto a disposición del juez mediante cualquier documento público (como los propios informes emitidos por autoridades de control), documentos de naturaleza privada (como contratos o comunicaciones), declaraciones de

testigos del daño, dictámenes de expertos, o incluso mediante una inspección judicial, que podrían incluir entrevistas a los afectados y el dictamen del experto u otras personas.<sup>243</sup>

Aunque habíamos anticipado que el caso del conocimiento ancestral podremos servirnos de la declaración testimonial para conseguir que llegue a oídos de la Administración de Justicia, mediante la palabra expresada por un detentor de este conocimiento, en este punto conviene reiterar, que aunque impere la sana crítica en la valoración de las pruebas, será importante para el juez considerar que es la misma Constitución la que equipara estos saberes al asimilar la naturaleza con la Pacha Mama. Esto sucede de modo expreso en la sección octava, denominada ‘Ciencia tecnología, innovación y saberes ancestrales’, que consagra como responsabilidad del Estado “Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*” y “Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales” (art. 387, numerales 2 y 4), y al consagrar el derecho de las personas a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.<sup>244</sup>

En cualquier caso todo conocimiento, como medio de prueba, será puesto a disposición de la autoridad competente, que en Ecuador no está obligada más que por las reglas de la sana crítica para valorarlas, pero que en este caso particular, por la dificultad de los temas propuestos, deberá servirse además de los principios estudiados para que le ayuden a discernir al observar estos medios de prueba.

243 Art. 245. El juez, en el acto de la diligencia, podrá ordenar que se levanten planos, y se hagan reproducciones, experimentos, grabaciones mecánicas, copias fotográficas, cinematográficas o de cualquier otra índole, si dispone de medios para ello. Durante la diligencia podrá también ordenar la reconstrucción de hechos para verificar el modo como se realizaron, examinar a las personas prácticas que conozcan el lugar o la cosa y tomar cualquier otra medida que considere útil para el esclarecimiento de la verdad.

244 Constitución 2008. Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

## 4.2. Informe pericial sobre indicadores biológicos

Dado que la afectación de los DDN puede ser demostrada mediante informes periciales, debemos considerar primero las oportunidades que tenemos de practicarlos e introducirlos al expediente, de acuerdo con la legislación aplicable, y luego el contenido que deberían tener estos informes.

En cuanto al primer punto tenemos que, de acuerdo con la legislación procesal civil, una pericia puede practicarse como parte de una inspección judicial, o puede ser ordenado independientemente. Dado que no existe la posibilidad de solicitar una pericia como acto preparatorio en la justicia civil, y que la justicia constitucional no prevé un término de prueba, la práctica de una pericia como diligencia judicial podría darse solo dentro de una inspección judicial, o si es que durante el proceso constitucional es ordenada por el juez por considerarla necesaria. Cualquier otro informe o estudio científico que pueda existir o prepararse podrá ser presentado con el valor de un instrumento privado.

En el caso de introducir el informe preparado por uno o más expertos al proceso constitucional como un instrumento privado, debemos considerar que aunque el juez deba atender su contenido, su fuerza probatoria será impugnada por la contraparte por haberse limitado su derecho a la defensa al no haber podido concurrir a su práctica. Este derecho constitucional a la defensa debe ser considerado en su real dimensión por el juzgador, pues la razón de ser de la publicidad de las pruebas y el derecho que tiene las partes a concurrir a su actuación es precautelar la defensa de la otra parte, de tal modo puede ocurrir que dicha parte se haya negado a concurrir a la práctica de la prueba, o que la prueba se haya practicado para identificar al responsable, por lo que no podía ser notificado previamente y sus posibilidades de defensa se mantienen intactas.

Por otro lado, en el caso de solicitar una inspección judicial como acto preparatorio, en la misma solicitud se puede indicar al juez que considere la naturaleza científica de la diligencia y designe un perito que le acompañe en la fecha y hora que designe. Durante la diligencia se le podrán presentar al juez las exposiciones pertinentes al objeto de la diligencia, y este podrá examinar las cosas y las personas prácticas que conozcan de los hechos. De todo lo actuado en esta diligencia se levantará un acta pública, firmada por el juez, secretaria, los participantes y el perito, dándole a este

un tiempo prudencial para que presente su informe, que adjunto al acta mencionada, constituyen prueba debidamente solicitada y practicada.

De acuerdo con la biología “La afectación a los procesos vitales de la naturaleza deberá ser probada mediante estudios científicos que evidencien cambios estadísticamente significativos en una variable ambiental previamente seleccionada como indicadora de la afectación”.<sup>245</sup> Sin embargo, ya sea en el caso de un informe científico preparado en privado y presentado como documento privado, de una pericia entregada como parte de una inspección judicial, o de prueba ordenada de oficio por el juez constitucional, en todos los casos debemos tener en cuenta que el contenido argumente y demuestre una afectación, potencial o real, sobre alguno de los bienes jurídicos protegidos por el deber de respeto que impone la norma constitucional.

#### 4.2.1. *Los estudios científicos*

Los estudios científicos, bajo este escenario, deberían cumplir con ciertos aspectos relativos al contenido y otros a la forma. Así, sin pretender excluir otras posibilidades de aproximaciones al problema, basada en la propuesta de criterios de vulneración que fue revisada al hacer nuestra *aproximación desde la biología*, en el apartado anterior, se plantean algunos elementos de contenido que analizar al intentar preparar o entender un informe científico que pretenda demostrar la existencia o no de una vulneración del deber de respeto de los DDN, sin olvidar que, en virtud de la facultad prevista en el artículo 245 del Código de Procedimiento Civil, en esta misma diligencia se podrían también recabar conocimientos ancestrales, al entrevistar a las personas prácticas que conozcan el lugar o la cosa, a lo que nos referiremos en el siguiente apartado.

De este modo, sobre la base de los criterios y los indicadores que hemos repasado anteriormente, nos parece que se puede advertir qué componente de los DDN podrían vulnerarse, entendiendo que un mismo indicador puede demostrar irrespeto a más de uno de estos componentes. De hecho, resulta frecuente encontrar que los ciclos de la naturaleza, estructura, funciones y procesos evolutivos se ven afectados conjuntamente (y afectan, por

---

245 Stella De la Torre y Pablo Yépez, *op. cit.*

ende, al funcionamiento del sistema), y que cualquiera de estas afectaciones por si sola constituiría un incumplimiento de nuestro deber de respeto integral a su existencia. Bajo este contexto podemos identificar los siguientes componentes del bien jurídico protegido potencialmente afectados:

- Una *interrupción o disrupción del flujo de energía* constituiría evidencia de violación de los DDN porque se falta al deber de respeto integral de la existencia de la naturaleza, ya que todos los seres vivos en la Naturaleza necesitan de energía para funcionar. Así llegamos a plantear que cuando un indicador demuestre la interrupción del flujo de energía, se falta al deber de respeto integral a la existencia de la naturaleza.
- Del mismo modo, tenemos que tanto *la concentración como el ciclo de nutrientes* son indicadores que (aunque no indicadores biológicos) identifican impactos y alteraciones en los ciclos, estructura, funciones, y en general en la existencia de la naturaleza. Por consiguiente, un indicador que nos alerte sobre la ausencia/presencia de bacterias clave, podría ser la prueba de una falta al deber de respeto a los ciclos vitales de la naturaleza, a su estructura o funciones.
- Se debe observar no solo la presencia de las *áreas en estado de sucesión temprana*, ya que son un fenómeno en todos los ecosistemas, sino su origen y efectos que encontramos áreas en estado de sucesión temprana causadas de modo natural (por ejemplo, a los lados de los ríos inundados en Yasuní), pero las áreas que se suman por la intensidad de actividades humanas ya no lo son. De este modo, en ciertos casos la presencia de áreas en estado de sucesión temprana constituiría evidencia de falta al deber de respeto al mantenimiento y regeneración de los ciclos de la naturaleza, y por ende también una violación a la obligación a la integridad de la naturaleza, porque hay una disminución de la diversidad, ya que las especies aptas para tener éxito en estados de sucesión temprana no son muchas.
- Junto a este indicador a menudo debemos considerar la *Frecuencia de Incendios*, pues aunque no es aplicable a todos los ecosistemas, muchos son vulnerables periódicamente por sus características (y de hecho los necesitan),<sup>246</sup> por lo general el uso humano del ecosistema aumenta esta incidencia, que puede tener efectos distintos en cada ecosistema,<sup>247</sup> por lo que

246 Otero Spagnuolo, Martina. "Adaptaciones de la vegetación al fuego en el bosque mediterráneo", Suite101.net. Internet. <http://suite101.net/article/adaptaciones-de-la-vegetacion-al-fuego-en-el-bosque-mediterraneo-a18198#ixzz21ePEPg00>. Acceso: 28 junio 2012.

247 Ejemplo, con los incendios de páramos la paja quemada resiste y retorna al poco tiempo, pero murieron los arbustos y hasta árboles que no tienen esa capacidad de regeneración.

resulta importante destacar que un aumento en la incidencia de incendios sería evidencia de al menos de una afectación al mantenimiento y regeneración de sus ciclos y a los procesos de evolución.

- Así también, un cambio en el *área total de ecosistema* (bordes y áreas) no involucra necesariamente una afectación a la integridad ni a los ciclos, estructura ni procesos evolutivos, ya que los ecosistemas se reducen naturalmente de tamaño. Sin embargo, a veces el patrón de destrucción no es uniforme y forma ecosistemas aislados, como en el caso de las carreteras, que forman bordes, dentro de los cuales quedan *parcelas* que contiene especies que no pueden vivir en el borde y ven alterados o interrumpidos sus ciclos reproductivos y su función dentro del ecosistema. De este tenemos que un cambio en el área total de ecosistema es evidencia de irrespeto al mantenimiento y regeneración de los ciclos y de las funciones y estructura de la naturaleza.
- Finalmente, atendemos a los *índices de biodiversidad*, ya que los componentes de la biodiversidad son todos aquellos elementos que deben ser observados en cuanto a la composición de cualquier ecosistema para detectar impactos en los ciclos vitales, la estructura o la función de los elementos que conforman cada ecosistema. Así, tenemos que el índice de biodiversidad puede cambiar en el tiempo de forma natural, pero sin embargo los cambios en estos índices son un primer indicador de impacto. Aún si consideramos que estos cambios a veces son naturales o necesarios, y que cuando hablamos de especies indicadoras debemos tener ciertas condiciones en cada caso, como si es que son introducidas o nativas, y cuáles son las condiciones que se necesitan para su éxito.<sup>248</sup> Debemos entonces observar en cada caso, y en atención a los principios de diversidad y elasticidad, la presencia/ausencia de especies introducidas, de depredadores tope,<sup>249</sup> de especies vulnerables,<sup>250</sup> de especies tolerantes,<sup>251</sup> y la

248 Por ejemplo, en ecosistemas diversos por lo general no tienen éxito fácilmente, pero pueden constituirse en un factor de cambio gradual, como en ciertos espacios de la Amazonía encontramos poblaciones casi exclusivas de helechos, aun a pesar de la biodiversidad imperante en el ecosistema. Esto se explica porque las especies nativas son sensibles a la contaminación y ya no pueden sobrevivir o reproducirse si se contamina el suelo, y con su retirada dan lugar a que este sea poblado por especies resistentes a estas condiciones, como los helechos. Son muchas causas que coadyuvan para que la especie introducida tenga éxito.

249 Control de poblaciones.- Mantienen el equilibrio. En este caso su ausencia o presencia es la clave, no el número de individuos, porque no hacen falta muchos para el control de poblaciones.

250 Especies vulnerables. No solo cambios en el número sino en los comportamientos, sin dejar de lado a las plantas. Pero si nos enfocamos en animales, no podemos estar cien por ciento seguros de que el cambio se deba a una causa específica, pero puedes ver una causa más probable.

251 Las especies tolerantes a condiciones extremas son bioindicadoras.

bioacumulación,<sup>252</sup> y así, en cada caso por separado, detectar cuál es su función dentro del ecosistema, las posibles causas y las consecuencias de un impacto dado o por darse.

En cuanto a los aspectos formales a ser considerados en estudios científicos para la observación del cumplimiento de los DDN, debemos enmarcar esta propuesta en el marco de la existencia de técnicas muy finas de engaño, que forman parte ya del proceso de análisis y estudio,<sup>253</sup> y que al ser manipuladas pueden transformar el resultado del mismo.<sup>254</sup> Por este motivo, debemos advertir acerca del previsible apareamiento de los *sicarios del saber*, que con audacia y cinismo son capaces de torcer inclusive las reglas de la vida para favorecer la postura de su contratante. Así como encontramos expertos que piensan que tenemos suficiente agua en el mundo aunque la desperdiciemos<sup>255</sup> o contaminemos,<sup>256</sup> y abogados afirmando en sus

252 Ciertos compuestos tóxicos, como muchos pesticidas de amplio espectro, se acumulan en los organismos vivos y alcanzan concentraciones más altas en los niveles tróficos más altos de las redes alimenticias. Estos fenómenos se conocen como bioacumulación y biomagnificación y pueden causar una reducción significativa de las poblaciones de depredadores tope (De la Torre y Yépez).

253 Por ejemplo, durante la etapa de inspecciones judiciales que fue llevada a cabo dentro del juicio n.º 002-2003, que por daños ambientales siguieron las comunidades afectadas contra Chevron Corp., ante la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, era frecuente ver a los peritos que fueron pagados por Chevron en la selva tomando abundantes muestras de suelo en lugares distantes (y a mayor altura) de los sitios impactados por las actividades petroleras. Estas muestras de suelo limpio eran posteriormente mezcladas con las muestras de suelo contaminado, en un proceso mal denominado de “homogenización de la muestra”, supuestamente utilizado para que la muestra sea representativa de todo el sitio, pero que en realidad buscaba diluir la presencia de contaminación al mezclar el suelo contaminado con varias muestras limpias.

254 Por ejemplo, entre 1995 y 1998 Texaco realizó supuestas labores de remediación en la Amazonía ecuatoriana para conseguir ser liberada de responsabilidades ambientales por parte del Gobierno del Ecuador. Para conseguir que el Gobierno de Ecuador certifique una remediación que ha probado ser inexistente, Texaco presentó los resultados de muestras de suelo que fueron analizadas utilizando una prueba denominada TCLP para medir la presencia de Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH). Sin embargo la prueba TCLP fue desarrollada por la Agencia de Protección Ambiental de EEUU, para medir la polución urbana. No tenía ninguna aplicabilidad a la contaminación por petróleo, ya que no es útil para medir la presencia de TPH como lo requería el acuerdo firmado en 1995 entre el Ecuador y Texaco. El método TCLP mide las cantidades de rastro de contaminación que salen de la tierra cuando ha sido saturada con agua. Esto es lo mismo que verter agua sobre una porción de suelo contaminado para luego medir el agua que sale del suelo, en vez de simplemente analizar el suelo. Por efecto de la escasa o nula dilución de los hidrocarburos en el agua la presencia de contaminación era minimizada en los resultados

255 Lomborg, Bjorn. *El ecologista escéptico*. Espasa, 2003.

256 Rafael B. Márquez, antiguo Comisionado Ambiental de los Estados Unidos Márquez fue miembro de la Comisión de Calidad Ambiental de Texas y lobista para la Texas Chemical Council Inc,

intervenciones que la Amazonía es “por definición legal, por definición de lógica un área de la industria petrolera ecuatoriana” y que ahí ‘no debería estar viviendo gente’,<sup>257</sup> no dudamos que encontraremos ‘peritos’ y abogados dispuestos a firmar diciendo que el sol (y los antropófagos) puede ser reemplazados como fuente de energía o que los depredadores tope en realidad no son tan importantes. Por este motivo, proponemos también que los estudios que se realicen para determinar la existencia de violaciones (reales o potenciales) deberían cumplir al menos con varias formas, tales como:

- Haber establecido de *línea base* y/o utilizado *zona de control*<sup>258</sup> siguiendo metodologías y estándares de comparación armonizados para comparar las variaciones en los flujos de energía y en los ciclos de nutrientes. En este punto conviene advertir sobre lo incompatible de las definiciones que dan algunas normas vigentes en el Ecuador, que se caracterizan por definir la línea base como un concepto muy básico<sup>259</sup> y ambiguo.<sup>260</sup> Así, lo que en la

---

Gas Leak Solutions, y actualmente ayuda a las compañías a minimizar las multas y otras penalidades ambientales. Ha sido reconocido por las compañías por sus ‘logros’ relacionados con calidad y protección ambiental, pues se opuso a que aumenten las regulaciones ambientales. Márquez impidió que se declare en emergencia los sitios contaminados en la ciudad más contaminada de EEUU argumentando que Texas tenían ‘abundantes recursos hídricos’ disponibles, por lo que la contaminación literalmente se diluye en el mar. Gracias a estas habilidades el 30 de julio del 2007- Chevron Corp. informó a la Corte Superior de Nueva Loja que ha nombrado a este experto para actuar como ‘observador internacional independiente’ en el juicio en su contra.

- 257 Declaraciones del procurador judicial de Chevron, doctor Adolfo Callejas, durante la inspección judicial al pozo petrolero Guanta 07. Contrastar en foja 103445 del expediente de primera instancia del juicio n.º 002-2003, seguido por María Aguinda y otros contra Chevron Corp.
- 258 El diseño de estos estudios deberá incluir mediciones de la variable seleccionada en las zonas afectadas y en zonas ‘control’ con similares características climáticas, geográficas y biológicas. Idealmente, los datos de ‘control’ deberían provenir de la misma zona afectada y haber sido tomados antes de su afectación, en lo que se constituirían conceptualmente como un verdadero ‘estudio de línea base’ al que someter el deber de respeto integral que tenemos.
- 259 El inciso tercero del artículo 34 del Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas dice: “El Diagnóstico Ambiental - Línea Base del Estudio de Impacto Ambiental contendrá la información básica sobre las características biofísicas, socio-económicas y culturales del área adjudicada así como del terreno o territorio calificado para ruta de oleoductos, poliductos, gasoductos y Centros de Distribución y constituye una unidad que, una vez aprobada, conforma el marco general en el que se irán trabajando y profundizando los diferentes aspectos que requiera el avance del proyecto en sus diferentes fases, áreas de influencia y condiciones.”
- 260 Normas Técnicas para Estudios Ambientales para actividades Mineras. Art. 6. LÍNEA BASE AMBIENTAL. La línea base es la sección del estudio de impacto ambiental que describe las condiciones del medio donde se propone desarrollar el proyecto; en este caso, la exploración de minerales metálicos y no metálicos. La descripción debe ser completa y precisa debido a que esta constituye la base a partir de la cual se predecirán los impactos ambientales del proyecto.

actualidad conocemos como estudios de línea base de acuerdo a la legislación ambiental, no incluye muchas de las variables propuestas como potenciales indicadores, por lo que deben ser adaptados para considerar el deber de respeto a los DDN; y en el caso de que ya se hayan utilizado estudios de línea base que no consideran indicadores de afectación a los ciclos vitales, funciones, estructura y procesos evolutivos de la naturaleza, se recomienda exigir nuevos estudios.

- Contar con una metodología y estándares para la ubicación y selección del número de puntos de control,<sup>261</sup> que debe ser razonada y capaz de identificar y justificar los puntos de control seleccionados.
- Publicidad y transparencia en los procesos y revisión del estudio. Cualquier investigación de estas proporciones debe estar disponible al público, tanto en cuanto a sus resultados como a la metodología empleada. En esta misma línea pensamos que sería provechoso que estos estudios sean sujetos al aval académico posterior (*review*), de manera que sus resultados no pertenezcan a una parte interesada, sino al mundo científico.

También la existencia de estudios preparados con un enfoque de acuerdo a la actividad ayudaría a identificar de mejor manera los posibles impactos generados, por lo que para ciertos modelos de estudio sería de gran ayuda contar adicionalmente con criterios específicos dirigidos a detectar violaciones de los DDN de acuerdo a actividades específicas caracterizadas por ser peligrosas y/o contaminadoras (minería, hidrocarburos, agricultura, etc.). Sin embargo, a pesar de que cada una de estas es muy compleja como para tratar de incluirla en esta obra, si podemos afirmar que los estudios que se realicen deberán incluir estimaciones objetivas de la intensidad, duración y reversibilidad de los impactos de la actividad evaluada, tomando en cuenta los efectos acumulativos de esa y otras actividades que afecten la misma zona, pues no se trata simplemente de un estudio sobre el impacto causado por determinada actividad, sino el impacto sufrido por los ciclos vitales, estructura, funciones, o procesos evolutivos de la naturaleza.

---

261 Los resultados de estos estudios deberán incluir evidencia estadísticamente significativa de afectación con base en una comparación de las variables ambientales seleccionadas (áreas afectadas y áreas control), y reconociendo que aunque un estudio cabal requiere de estudios a largo plazo, podemos afirmar que reducciones poblacionales de más del 50 por ciento deberían ser consideradas como evidencia significativa de afectación.

De acuerdo con nuestra investigación, estas consideraciones en cuanto al contenido y las formalidades en los estudios científicos ayudarían a evitar que sean mal utilizados y que terminen por convertir sus resultados en una cuestión relativa al interés de las personas, que sería el lamentable resultado de permitirnos adoptar enfoques subjetivos de *naturaleza*. Por el contrario, manteniendo una visión objetiva del contenido derecho, lo que debemos reconocer es que existen una gran variedad de ecosistemas y que todos tienen un valor intrínseco.

### 4.3. Testimonio/declaración – conocimiento ancestral

Dado que en la justicia constitucional se respeta el debido proceso y se aplican subsidiariamente las normas procesales generales, es preciso considerar que para incorporar algún tipo de conocimiento al proceso debemos plasmarlo en alguno de los medios de prueba o en algún medio físico, de aquellos que permite el código de procedimiento civil en el segundo inciso del artículo 121.<sup>262</sup>

En el caso de los conocimientos ancestrales resulta evidente que no se ha recopilado bibliográficamente todo el saber que detentan nuestros diversos pueblos acerca de los distintos ecosistemas, por lo que para identificarlo la primera opción debe ser siempre atender a su fuente, es decir, a las personas que detentan estas formas de saber. Vale mencionar que a pesar de esto, subsidiariamente en algunos casos podremos atender al testimonio de expertos, como se explica más adelante atendiendo lo hecho por la CIDH.<sup>263</sup>

262 Art. 121. Las pruebas consisten en confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes.

Se admitirá también como medios de prueba las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología; así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica. La parte que los presente deberá suministrar al juzgado en el día y hora señalados por el juez los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos o figuras. Estos medios de prueba serán apreciados con libre criterio judicial según las circunstancias en que hayan sido producidos.

Se considerarán como copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se hicieren por cualquier sistema.

263 En el caso de la 'Panel Blanca' (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia del 8 marzo 1998. Serie C n.º 37, la CIDH manifestó "74. Respecto de la objeción que, por diversas razones, hiciera el Estado de algunos testigos y peritos, la práctica constante de esta Corte, a diferencia de los tribunales nacionales, ha sido la de recibir las declaraciones y dictámenes, dejando a salvo su valoración definitiva en la etapa procesal correspondiente."

De este modo, atendiendo directamente a la fuente detentora del conocimiento, debemos obtenerlo mediante sus propias declaraciones, por lo que debemos considerar la posibilidad de:

- Recibir el testimonio del detentor del conocimiento ancestral durante el proceso constitucional. En este caso debemos considerar que el detentor del conocimiento debería acudir a la audiencia para presentar su testimonio como prueba, aunque sus declaraciones pudieran ya haber sido adjuntadas a la demanda, mediante alguna transcripción privada. Adicionalmente se debe considerar adjuntar las preguntas que se quiere que responda el declarante, y que la contraparte tiene derecho de plantear las repreguntas también, quedando en manos del juzgador calificarlas y plantear las demás que considere necesarias. Así, este testimonio debe ser anunciado en la demanda, para poder comunicar a la otra parte y que ésta también pida los hechos sobre los que quiere que el testigo declare, en cumplimiento del artículo 219 del Código de Procedimiento Civil, que precautela las garantías del debido proceso. Este artículo también ordena al juez hacer él mismo las indagaciones e interrogaciones pertinentes, con interés y minuciosidad, y tomando en cuenta las condiciones personales del testigo.
- Adjuntar el testimonio como declaración juramentada tomada previamente mediante una diligencia notarial, que podría bien realizarse en la notaría o fuera de ella.
- Recibir el testimonio de manera previa, de acuerdo a lo señalado por el artículo 237 del Código de Procedimiento Civil, que faculta al juez a recibir declaraciones previas al juicio (con ciertas condiciones). Así, en caso de que el juez encontrare justo motivo puede inclusive trasladarse al domicilio del testigo para recibir ahí su declaración, preservando el derecho de ambas partes de concurrir (art. 225 del Código de Procedimiento Civil). Debemos tener en cuenta que de acuerdo al artículo 238, existen ciertas obligaciones para juez en el caso previsto en el artículo 237 y en *todos los demás* que se deban recibir declaraciones sin litigio de por medio.
- En caso de que ninguna de la opciones anteriores esté disponible, se puede optar por pre grabar entrevistas de manera privada (pero considerando que serían impugnables por la no concurrencia de la contraparte), para ser reproducidas en la audiencia mediante los mecanismos que establece el Código de Procedimiento Civil (art. 121).

Cuando el conocimiento ancestral no esté disponible mediante sus detentores, en algunos casos podremos considerar a expertos en este conocimiento, que sin ser miembros de la comunidad, pueden compartir sus observaciones y hallazgos. Habíamos mencionado como antecedente los procesos ante la CIDH, en donde se acostumbra recibir declaraciones y dictámenes dejando su valoración para una etapa posterior, atendiendo precisamente a que estas pueden ser el único modo de conocer cuestiones relevantes.

En el caso Sarayacu,<sup>264</sup> recientemente resuelto por la CIDH, la Corte estimó pertinente “admitir las declaraciones y dictámenes rendidos por las presuntas víctimas y peritos en audiencia pública y mediante declaraciones juradas, en cuanto se ajusten al objeto definido por el Presidente en la Resolución que ordenó recibirlos [...] y al objeto del presente caso”, añadiendo que estas pruebas serán valoradas “en el capítulo que corresponda, en conjunto con los demás elementos del acervo probatorio”. De este modo, juntamente con las declaraciones de las víctimas y otras pruebas, se consideró lo dicho por el perito Rodrigo Villagra Carron<sup>265</sup> y por el perito Victor López Acevedo,<sup>266</sup> para afirmar que los hechos han sido probados y no controvertidos.<sup>267</sup>

Así, debemos tener en cuenta que tanto de acuerdo al Código de Procedimiento Civil como en la justicia constitucional, la sana crítica (expresada en una debida motivación)<sup>268</sup> es el único criterio que guiará a

264 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 junio 2012. Serie C n.º 42.

265 *Ibid.*, párrafo 154: “el territorio, el conocimiento, las posibilidades, la potencialidades productivas, pero también de reproducción humana que tienen, están íntimamente relacionadas”.

266 *Ibid.*: “para Sarayaku no es aceptable depender del Estado ni de grupos internos que demanden bienes, porque ellos entienden que el territorio es su mayor patrimonio, en el sentido de que dentro de éste yacen todos los elementos materiales que determinan una apropiada reproducción social y donde se fundan los seres que representan sus creencias espirituales, lo que constituye valores diferentes a los de la sociedad envolvente, pero que constituyen su razón de ser y su razón de vivir”.

267 *Ibid.*, párr. 155.

268 Por sana crítica no se entiende que el juez pueda basar su decisión en la pura liberalidad, sino que requiere una valoración racional, congruente y lógica de los cargos y los elementos probatorios, que constituyen la motivación en las decisiones de los jueces. Así lo ha establecido la jurisprudencia ecuatoriana: “[...] la motivación se concreta como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica.” Gaceta Judicial. Año C, Serie XVII, n.º 2, p. 363. (Quito, 9 noviembre 1999.)

los administradores de justicia al momento de valorar la declaración de un testigo o experto. Lo único que debe tomar en cuenta el juez es la razón y circunstancias por la que da su testimonio el declarante (art. 207),<sup>269</sup> aunque en el tema de la idoneidad del testigo en nuestra legislación se impone la facultad del juez de apreciar y dar valor al testimonio de cualquier testigo aunque no reúna las condiciones necesarias de edad, probidad, conocimiento e imparcialidad (art. 208),<sup>270</sup> si se tiene el convencimiento de que ha declarado la verdad.

#### 4.4. Verdad procesal

De acuerdo al artículo 27 del COFJ “las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución”. Considerando que toda parte tiene la obligación de probar lo que ha afirmado en juicio, observamos que el alivio a la carga procesal implícito en no exigir prueba de hechos públicos y notorios, que es conocido como el *principio de la verdad procesal* nos permite afirmar que debemos probar todos los hechos no admitidos por la contraparte y que no sean notorios.

Es común en muchos países que no se exija prueba de hechos públicos y notorios (no de rumores), pero en Ecuador la positivización de esta figura es relativamente nueva, ya que este concepto era aplicado implícitamente a hechos históricos invocados por los contendientes procesales (tales como la ocurrencia de un terremoto, inundación, guerra, golpe de estado, muerte de mandatario, etc.), sin necesidad de norma que lo ordene. Pueden asimismo ocurrir catástrofes ambientales que se constituyen en verdaderos hitos históricos, y que no requerirían de prueba en ningún proceso. Es por esto que el reconocimiento de este principio en realidad

269 Art. 207. Los jueces y tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que éstos hayan dado de sus dichos y las circunstancias que en ellos concurren.

270 Art. 208. Para ser testigo idóneo se necesita edad, probidad, conocimiento e imparcialidad. Esto no obstante, en conformidad con lo que dispone el artículo anterior, el juez puede fundar su fallo en la declaración del testigo que no reúna todas las condiciones aquí enumeradas, cuando tenga el convencimiento de que el testigo ha declarado la verdad.

no cambia mayormente la realidad procesal de los interesados, ya que se mantiene como potestad del juez atribuir esta calidad a un hecho invocado por las partes, sin que exista norma ni desarrollo jurisprudencial que regule el tema.

Adicionalmente, debemos tener cuidado de no intentar demostrar por esta vía cuestiones que quedan reservadas a por la ley a un medio probatorio específico, pues en ese caso ni aún el hecho público y notorio hace fe en juicio, como se puede ver en la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil, en la que dispone que habrá error en la aplicación o interpretación de las normas jurídicas referentes a la valoración de la prueba “Cuando la ley requiere de un medio probatorio específico para la demostración de un hecho y el Juez acepta otro que no está previsto, como es el caso de la prueba del estado civil de casado, divorciado, viudo, padre adoptante o adoptado que se debe probar con las respectivas copias tomadas del Registro Civil (artículo 718 (707) *ibíd*)”.<sup>271</sup>

Por lo demás, la jurisprudencia ecuatoriana todavía no ha desarrollado este concepto, y aunque encontramos su aplicación en algunos casos célebres, en realidad la determinación de cuando un hecho es público y notorio quedaría siempre al criterio del juzgador, por lo que no estará demás abundar en incorporar algún tipo de evidencia de estos hechos, como bien podrían ser notas de prensa. En todo caso debemos estar conscientes de que el hecho que aleguemos como público y notorio para ser tal debe ser calificado así por el juez al resolver.

Concluimos diciendo que para invocar el principio de verdad procesal es preciso que se trate de un hecho evidente, sobre el que no caben dudas y cuya existencia no puede ser impugnada, de tal modo que un rumor o cualquier hecho no comprobado no constituye evidencia. Así, por ejemplo, un acontecimiento mundial, como han sido recientemente los desastres causados por la British Petroleum en el Golfo de México y el ocurrido en las costas de Río de Janeiro por culpa de Chevron Corporation, no puede ser puesto en duda por falta de pruebas; son cuestiones cuya existencia es evidente. Bajo este concepto podemos comprender que no sea necesario demostrar la existencia del hecho notorio, pues la notoriedad sucede cuando no se puede dudar de esta existencia.

---

271 Amparo Posesorio. Expediente 380, Registro Oficial 563, de 3 abril 2009 n.º 380-06.



## **Capítulo 3**

# **Exigibilidad jurisdiccional de los derechos humanos (DDN)**



# Exigibilidad jurisdiccional de los DDN

La exigibilidad jurisdiccional de un derecho consiste en la capacidad de accionar su respeto, cumplimiento o reparación, ante los órganos competentes de la función judicial u otros entes que ejerzan jurisdicción, entendiendo que para hacer respetar o cumplir los derechos deben estar en la capacidad no solo de juzgar, sino de hacer cumplir lo juzgado.

El hecho de considerar que la jurisdicción tiene mucho que ver con la capacidad de ejecutar lo juzgado proviene de un enfoque muy similar al que tiene nuestro Código de Procedimiento Civil,<sup>272</sup> pero que además concuerda con lo expuesto por el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ),<sup>273</sup> reflejando que la legislación ecuatoriana parece indicarnos que el cumplimiento de lo juzgado se convierte en un requisito indispensable para la exigibilidad, pues aunque la capacidad de juzgar y declarar derecho sea útil para sentar precedentes, la evolución del derecho, o su estudio académico, es en la capacidad coercitiva de cualquier jurisdicción donde radica su eficacia para precautelar derechos. Si atendemos a lo dicho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos también encontramos que:

272 Art. 1. La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes.

Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados.

273 Art. 150. JURISDICCIÓN.— La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia.

[En] los términos del artículo 25 de la Convención [protección judicial efectiva], es posible identificar dos responsabilidades concretas del Estado. La primera, consagrar normativamente y asegurar la debida aplicación de recursos efectivos ante las autoridades competentes, que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de éstas. La segunda, garantizar los medios para ejecutar las respectivas decisiones y sentencias definitivas emitidas por tales autoridades competentes, de manera que se protejan efectivamente los derechos declarados o reconocidos.<sup>274</sup>

El proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento judicial mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento, de aquí que la ambigüedad en los derechos reconocidos a la naturaleza conlleve a que los pronunciamientos no puedan ser aplicados de forma idónea, como ha sucedido con el caso de la Naturaleza contra el Gobierno Provincial de Loja, en el que a pesar de haber obtenido la declaración de la vulneración de derechos de la naturaleza en sentencia, no se ha podido cumplir con lo ordenado.<sup>275</sup> Por tanto, si la efectividad de las sentencias depende de su ejecución, es preciso materializar estos pronunciamientos en relación con los derechos de la naturaleza. Así, aunque la sentencia con carácter de cosa juzgada otorga certeza sobre el derecho o controversia discutida en el caso concreto, su falta de ejecución supone la negación misma del derecho involucrado.<sup>276</sup> Así, coincidimos en señalar que: “La ejecución efectiva de una resolución judicial firme es un elemento fundamental del Estado de derecho. Es esencial para que el ciudadano confíe en la autoridad del poder judicial. La independencia de los jueces y el derecho a un proceso equitativo [...] no sirven de nada si la resolución judicial no se ejecuta”.<sup>277</sup>

Adicionalmente vemos que el enfoque jurisdiccional evidentemente no se limita a la función judicial, sino que de acuerdo con la misma

274 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Mejía Hidrovo vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 julio 2001, párr. 104.

275 Corte Provincial de Justicia de Loja. La Naturaleza contra el Gobierno Provincial de Loja. Corte Provincial de Loja, Acción de Protección, 11121-2011-0010

276 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Mejía Hidrovo vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 julio 2001, párr. 104.

277 Consejo Consultivo de Jueces Europeos. Informe n.º 13. “El papel de los jueces en la ejecución de las resoluciones judiciales”. Estrasburgo, 2010.

Constitución (arts. 167 y 7) para la exigibilidad de muchos derechos depende de organismos públicos ajenos a la misma, como es el caso de la Corte Constitucional, que sin ser parte de la Función Judicial, definitivamente ejerce la jurisdicción que le ha sido atribuida por la Constitución (art. 429) y la LOGJCC (arts. 1 y 170), o inclusive de entes privados que también ejercen funciones jurisdiccionales, como la justicia indígena (Constitución, art. 171) y los jueces de paz (Constitución, art. 189 y LOGJCC, art. 249) o el Tribunal Contencioso Electoral.

Sin embargo, a pesar de esta relativa amplitud jurisdiccional que consagra la Constitución (y de principios como el de eficacia y celeridad), en la práctica diaria en Ecuador vemos que la vía jurisdiccional generalmente no se caracteriza por su sencillez ni rapidez aún en el caso de acudir a la jurisdicción voluntaria para asuntos de mero trámite. Este fenómeno se agrava considerablemente al exigir el cumplimiento de obligaciones en vía ordinaria (que es lo más común), ya que además de la complejidad inherente a llevar adelante un reclamo judicial y obtener éxito, es frecuente encontrarnos ante procesos largos y llenos de formalidades innecesarias que dificultan la defensa jurisdiccional de los derechos. Como veremos en breve, este problema puede acentuarse en el caso de los derechos de la naturaleza.

Es así que casi en todo caso de exigibilidad jurisdiccional de derechos nos enfrentamos no solamente al reto de probar la vulneración del derecho (que muchas veces se concreta en la capacidad de probar judicialmente el daño jurídico y su causalidad) antes de conseguir que se ordene su reparación en sentencia, sino que posteriormente hacer cumplir esta sentencia presenta dificultades adicionales, ya sea contra particulares o contra el mismo Estado. De este modo, la dificultad puede ser aún mayor en el caso de los derechos de la naturaleza, principalmente por imprecisiones acerca del contenido del derecho al respeto integral que dificultan el planteamiento de la correspondiente reparación integral.

Volviendo a una referencia conocida por el autor (y salvando las diferencias entre un caso por daños ambientales en trámite verbal sumario y un proceso constitucional de defensa de DDN), en el caso *Aguinda* y otros contra *Chevron Corp.*, en el que la empresa petrolera fue condenada a sufragar los gastos estimados de varias medidas de reparación impuestas en sentencia, podemos fácilmente apreciar el larguísimo proceso que los

afectados han debido soportar en este reclamo que iniciaron en 1993 años para exigir jurisdiccionalmente sus derechos (es decir, no estamos contando los múltiples intentos y pedidos que los afectados plantearon fuera de las Cortes).

Así, los afectados en este caso han debido litigar casi dos décadas para lograr obtener una sentencia que reconozca la existencia del daño ambiental, que para muchos ya constituye un triunfo por lo que simboliza, pero que no llega a satisfacer a aquellos que iniciaron el proceso de exigir la reparación de sus derechos, y saben que no pueden reparar la Amazonía con las páginas ni las palabras de ese documento.

En este punto del proceso de exigibilidad jurisdiccional de los afectados por la contaminación en el caso contra Chevron vemos que aparte de sostener de manera incansable 20 años de litigios, argumentar y probar judicialmente la existencia de los daños, y conseguir que se ordene judicialmente su reparación, resulta preciso hacerla cumplir para que exista la reparación de derechos necesaria y se restablezca el equilibrio social. Aunque esta historia no guarda relación directa con los derechos de la naturaleza, vale la pena reflexionar acerca de la idoneidad de este sistema de solución de conflictos, ya que al judicializar de este modo un conflicto los derechos se mantienen vulnerados el tiempo que demore obtener una resolución jurisdiccional y además el que tarde hacerla cumplir, lo cual en el caso de los derechos de la naturaleza resulta más grave aún.

Conviene anticipar que cuando hablamos de derechos constitucionales (como los derechos de la naturaleza) también existen otros mecanismos de exigibilidad, que parten de la participación ciudadana y las políticas públicas establecidas en la Constitución, que no serán revisadas porque no constituyen un mecanismo de exigibilidad jurisdiccional.

De este modo, luego de pasar por esta breve referencia a los mecanismos y problemas generales que encontramos para la exigibilidad de derechos en vía ordinaria, vamos a revisar los mecanismos y problemas que se presentan cuando nos encontramos ante la justicia constitucional, y finalmente los mecanismos y problemas de exigibilidad que pueden afectar a los DDN.

## 1. Mecanismos y problemas en la exigibilidad jurisdiccional de derechos constitucionales

Los mecanismos de exigibilidad jurisdiccional dependen de lo que establezca cada Constitución, ya que cada país dispone de distintos mecanismos para la exigibilidad de los derechos, a fin de garantizar del Estado, y en ciertos casos de los particulares, su cumplimiento o a su respeto.

¿Cómo se garantizan estos derechos constitucionales? Las formas de garantizarlos son muchas y dependen de los mecanismos y principios de protección establecidos en las constituciones. Por lo pronto, tal como hemos visto, la Constitución establece el deber general, por parte del Estado, de garantizar los derechos reconocidos en la Constitución. Pues bien, estos incluyen no solo los derechos humanos sino también los derechos de la naturaleza, en razón de que ambos son derechos constitucionales. De ahí que los mismos también puedan ser exigidos a través de las garantías establecidas en la Constitución. Inclusive se considera que esta posibilidad sirve para distinguir los derechos *constitucionales*, en la medida en la que son aquellos que pueden ser exigidos por medio de esas vías.

Así, en el caso de Ecuador, las garantías constitucionales establecidas en la Constitución de 1998, particularmente el amparo, se activaban únicamente frente a casos graves e inminentes de violaciones de derechos constitucionales. Asimismo, la solución que planteaba la interposición de una de las garantías previstas en esa Constitución era netamente cautelar y no preveía una solución de fondo a los asuntos planteado, en perjuicio de aquellos derechos cuyas violaciones no eran graves ni inminentes, que no podían ser exigidos a través del amparo. La decisión que producía esta acción era una resolución en tanto no era una decisión de fondo mediante la que se conoce y se declara la violación de un derecho y de ser el caso se obliga a su reparación. La actual Constitución avanza a la protección de los derechos constitucionales en todos los casos, sean o no graves, y pretende dar una solución de fondo a través de una sentencia constitucional. Asimismo, la garantía en la Constitución de 1998 estaba vinculada únicamente al quehacer judicial como único garante de los derechos constitucionales, al reconocer únicamente la existencia de tres garantías constitucionales: el amparo, el hábeas corpus y el hábeas data; todas ellas de carácter jurisdiccional. El único sujeto distinto de los jurisdiccionales a cargo

de las garantías es el Defensor del Pueblo, con la misma capacidad de emitir su criterio de una manera no vinculante. Nada más. Resulta evidente en comparación, que la antigua Constitución carecía de una visión multinivel y multiinstitucional de las garantías; sus garantías eran casi en su totalidad de carácter jurisdiccional a excepción de la garantía institucional residida en la Defensoría del Pueblo.

Por otro lado, la Constitución del 2008 establece un *sistema multinivel* de garantías que busca tutelar los derechos en distintos grados, escenarios y por distintas instituciones. Establece, primeramente, *garantías normativas* en virtud de las cuales se establecen mecanismos de protección tales como la rigidez constitucional, la reserva de ley, y la protección del contenido esencial del derecho. Luego también dispone *de garantías políticas para asegurar el respeto de los derechos en todos los niveles y funciones del Estado*, pero enseguida y *de manera secundaria establece garantías jurisdiccionales destinadas a obligar el cumplimiento de las otras dos garantías*, o en su defecto reparar del derecho que ha sido vulnerado.<sup>278</sup> Así tenemos que la actual Constitución plantea tres niveles de garantías, de acuerdo al poder público que deba operativizarlas, establecidos en su Título II, titulado ‘Garantías Constitucionales’. En su Capítulo I, establece las ‘Garantías normativas’;<sup>279</sup> en el Capítulo II ‘Políticas Públicas, Servicios

278 Para el efecto, establece garantías que, siguiendo un marco teoría similar a la clasificación desarrollada por Perez Luño (haciendo la salvedad en la distinción de derechos fundamentales) protege los derechos en dos vías:

1. Una genérica, a través de la que se garantiza la exigibilidad de la protección de derechos mediante formas abstractas de control constitucional normas infraconstitucionales; por ejemplo las acciones de inconstitucionalidad o la acción por omisión legislativa.
2. Una específica que ataca directamente a la vulneración de derechos constitucionales en casos específicos. En el caso ecuatoriano, la Constitución establece siete garantías jurisdiccionales: 1. Acción de protección. 2. Acción extraordinaria de protección. 3. Hábeas data. 4. Acceso a la información pública. 5. Hábeas corpus. 6. La acción por incumplimiento y la acción de incumplimiento. 7. Una de carácter preventiva ante un daño inminente y grave a un derecho constitucional: las medidas cautelares.

A partir de estos rasgos se puede definir a la función jurisdiccional como la “actividad ejercida por un poder real e independiente orientado a la garantía de derechos e intereses de los ciudadanos mediante la corrección de los márgenes de desviación e ilegitimidad jurídicas y la resolución de conflictos jurídicos al señalar los derechos e intereses que son legítimos y, por tanto, merecedores de tutela” (230, 231).

279 La Constitución de Montecristi reconoce como garantía normativa la rigidez constitucional, la reforma constitucional, y la obligación de adecuación formal —reserva de ley— y sustancial de las demás normas a la Constitución (art. 84).

Públicos y Participación Ciudadana’,<sup>280</sup> y en el Capítulo III, consagra las ‘Garantías Jurisdiccionales’.<sup>281</sup>

Considerando que el propósito de esta obra ha sido brindar un acercamiento a la exigibilidad jurisdiccional de los DDN, en esta sección hemos optado por enfocarnos en las posibilidades previstas en nuestra Constitución y leyes para demandar jurisdiccionalmente el respeto o reparación de derechos constitucionales vulnerados. Nos enmarcamos así en las garantías que permiten la vida y supervivencia de los derechos, pues permiten su materialización, eficacia, y —de ser el caso— su reparación. En palabras de Ávila, “las garantías establecen mecanismos jurídicos para acortar la brecha entre los derechos y la realidad”,<sup>282</sup> a tal punto que Bovero, por ejemplo, le apuesta a una tesis tal que apunta a que la simple enunciación de un derecho fundamental implica en todo caso una garantía.<sup>283</sup> Así tendríamos que revisar las garantías correlativas a los derechos de la naturaleza.

### 1.1. Análisis de las garantías jurisdiccionales en contexto

Si estamos de acuerdo con la importancia suprema de los derechos constitucionales debemos entender que la caracterización de Estado como de derechos y de justicia no es baladí; significa que los derechos humanos son un componente neural del ordenamiento jurídico y político del Estado, que son precisamente estos los que marcan la cancha del quehacer estatal en la medida en la que limitan y vinculan a todos los poderes constitucionalmente establecidos.

De ahí, siendo los derechos constitucionales una suerte de células madres de nuestra Constitución y por tanto la base sobre la que se

280 En virtud de esta garantía, la constitución establece ciertos parámetros de límite y guía para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen derechos constitucionales el (art. 85).

281 A diferencia de la Constitución de 1998 que reconocía 3 garantías jurisdiccionales, la actual Constitución reconoce 7 garantías destinadas cada una a la protección de distintos derechos constitucionales.

282 Ávila Santamaría, Ramiro. *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos*. Quito, Corte Constitucional para el Período de Transición/ Cedec, 2011, p. 149.

283 Luigi Ferrajoli, *op. cit.*, p. 80.

estructura toda la sociedad civil y política, es menester que éstos cuenten con adecuadas garantías que protejan su contenido y ejercicio. En este nuevo paradigma constitucional el Estado entrega un papel protagónico a los jueces en la tutela y reparación de los derechos constitucionales, de tal modo que no solo reconoce más derechos y omite su jerarquización, sino que establece más formas de protección jurisdiccional de los derechos. En efecto, mientras en la Constitución de 1998, si bien se reconocían numerosos derechos humanos, también se los jerarquizaba ubicándolos y titulándolos como derechos políticos, económicos, sociales y colectivos según corresponda; asimismo, se reconocían 4 garantías jurisdiccionales que mantenían más una vocación cautelar y no tutelar-reparatoria. Este enfoque cambia en la nueva Constitución que efectivamente prevé 7 garantías jurisdiccionales para los derechos constitucionales, precisamente reconociendo la importancia de su protección y en consonancia con la caracterización del Estado. En el contexto de este trabajo de investigación nos interesan varias de estas garantías, como se explica más adelante. Veamos antes algunas disposiciones generales y cuestiones formales específicas, como el procedimiento y la legitimación activa.

Tenemos que tanto el artículo 86 constitucional, cuanto los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales (LOGJCC), disponen varias normas comunes para la interposición y puesta en acción de las garantías jurisdiccionales, como el hecho de que para la presentación de estas acciones, tanto la Constitución como la Ley disponen que será hábiles todos los días y horas. Sin embargo, aunque la LOGJCC desarrolla varios procedimientos, en algunas de sus normas también restringe las disposiciones constitucionales, específicamente en el caso de la legitimación activa. Este tema es de importancia fundamental para los derechos de la naturaleza, pues como veremos, podría resultar en un limitante de otras disposiciones constitucionales.

El artículo 86, numeral 1, establece que “cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”. De manera reiterada pero restringiendo el concepto de *persona* el artículo 439 establece que “las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o ciudadano individual o colectivamente”. De manera que en esta parte se reconoce este derecho únicamente a los ciudadanos. Una lectura integral del texto

constitucional permeada por el principio *pro homine*, nos indicará que la presentación de cualquier acción —en este caso constitucional— no es sino la materialización del derecho al acceso a la justicia, mismo que, constitucionalmente, se reconoce para todas las personas; así el artículo 75 de la Constitución establece:

Derecho al acceso gratuito a la justicia.- toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión [...].

En todo caso, las normas citadas establecen *Acción Popular* desde que permiten que cualquier persona interponga una acción constitucional. En virtud de tal mecanismo, de carácter notoriamente democrático, las *personas* pueden acceder a la justicia constitucional sin que deban acreditar otro requisito más y sin justificar un interés personal o legítimo alguno. El único requisito es acreditar la existencia de una vulneración o amenaza (en el caso de medidas cautelares) a un derecho constitucional. El interés legítimo en este caso, está determinado por la propia condición de ciudadano o miembro de la sociedad y no porque se le haya vulnerado un derecho constitucional de forma directa o personal, sino porque es de interés general que no se produzca violación a los derechos. En este supuesto, se entiende que la denuncia de la vulneración de un derecho constitucional constituye una forma de defender la supremacía misma de la Constitución y por tanto la supervivencia de los derechos constitucionales. De acuerdo con Ávila Santamaría, la razón de la acción popular para la interposición de garantías jurisdiccionales se da toda vez que “al estado y a la comunidad les interesa que se sepa cuándo hay violaciones y que se corrijan las actuaciones atentatorias a los derechos”.<sup>284</sup>

No obstante, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional limita el artículo 86 constitucional y establece en su artículo 9 que:

284 Ávila Santamaría, Ramiro. “Las garantías: herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los derechos. Avances conceptuales en la Constitución del 2008”. *Desafíos constitucionales: la Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*. Eds. Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva y Rubén Martínez. Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, p. 94.

Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución podrán ser ejercidas por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, **vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales**, y por el Defensor del Pueblo.

La Ley considera personas afectadas a aquellas víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que puedan demostrar daño. Asimismo, el Reglamento de trámite de quejas, recursos constitucionales y demandas de inconstitucionalidad de competencia del Defensor del Pueblo permite, en su artículo 2, que cualquier persona, en forma individual o colectiva, por sí o por interpuesta persona, que invoque un *interés legítimo* plantee su queja ante el Defensor del Pueblo.

De esta manera, en nuestro criterio la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional inconstitucionalmente restringe las reglas de legitimación activa de la Constitución, anula la acción popular y restablece en parte la teoría clásica subjetiva de los derechos en virtud de la cual quien es titular de un derecho subjetivo es aquel que puede presentar una acción, con la salvedad de la acción colectiva que habilita la presentación de estas acciones por parte de comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos quienes sin embargo deberán justificar la vulneración de *sus* derechos constitucionales. En consecuencia, solo las personas, colectivos, comunidades, pueblos, afectados en sus derechos pueden interponer las garantías constitucionales (aunque también posibilita la intervención del Defensor del Pueblo para la presentación de cualquiera de estas acciones), dejando así fuera la legitimación para reclamar por violaciones a los DDN.

Este tema es de importancia fundamental para la exigibilidad jurisdiccional de los derechos de la naturaleza, principalmente porque la misma Constitución con total claridad establece acción popular para exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Así, en su artículo 71 inciso segundo establece que “toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza [...]”. De manera que, en virtud de la aplicación directa de la Constitución, y dado que una regla de esa naturaleza pareciera no requerir desarrollo legislativo, podríamos afirmar que cualquier persona puede reclamar por los derechos de la naturaleza y para el efecto deberá

únicamente demostrar una afectación de esos derechos y no una afectación o interés personal. Esto sin perjuicio de que, la Defensoría del Pueblo, encargada por reglamento para proteger los derechos de la naturaleza pueda cumplir sus funciones al margen de la actividad ciudadana encaminada con este mismo propósito.<sup>285</sup>

## 2. Mecanismos y problemas en la exigibilidad de DDN

Si partimos de que la exigibilidad de los DDN se refiere a la capacidad de demandar su respeto, la exigibilidad jurisdiccional de los DDN se hace efectiva mediante la activación de los mecanismos jurisdiccionales existentes, pero como vimos al iniciar este capítulo, más allá del proceso y sus dificultades intrínsecas, dependerá de su eficacia final.

Con esta eficacia como objetivo final, hemos considerado la utilización del derecho ambiental para defender lo que se conocía como derechos de primera y segunda generación, y nos parece que no existen razones para que los DDN no sean utilizados del mismo modo, es decir, vincular DD HH a los DDN, partiendo de la consideración que hace la Constitución en su Preámbulo, acerca de que *somos parte de la naturaleza*.

Antes debemos insistir en no confundir estos tipos de derechos, es decir, hay que diferenciar entre la existencia de una violación al derecho de las personas a vivir en un ambiente sano (sano para ellas) y todo lo que esto conlleva, y otra diferente (aunque parecida y frecuentemente conexas) es que se haya faltado el deber de respeto integral a la existencia, funciones, estructura y ciclos de la naturaleza. Al ser diferentes los conceptos (uno antropocéntrico y otro biocéntrico) debemos argumentarlos y sustentarlos de forma independiente, y presentar sus conexiones como lo que son: la relación de una especie con su entorno.

285 Efectivamente, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo señala como una de sus atribuciones: “art. 2 h) Promover la capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos, ambientales y de patrimonio cultural, utilizando los espacios de comunicación y difusión que asigna la Ley al Estado. Hacer públicas las recomendaciones; observaciones que hubiera dispuesto y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos”. Cuestión que no tiene que ver con los derechos de la naturaleza. El Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo, en cambio, establece como parte de las atribuciones al Defensor: “art. 11 s) Proteger y defender, de oficio o a petición de parte, las violaciones de los habitantes y de la naturaleza de Ecuador; y de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país”.

Esto nos lleva a los primeros problemas, que giran en torno al proceso implícito para exigir jurisdiccionalmente la cautela, el respeto o reparación de estos derechos. Veamos primero los dos problemas principales que encontramos, separados según nos encontremos en la fase argumentativa y probatoria o de ejecución.

- Desde una perspectiva procesal práctica, al intentar probar o argumentar una violación a los DDN, pues la parte sustantiva de la norma requiere de conocimientos diversos.

En el capítulo anterior, revisamos los distintos medios de prueba y el contenido que debiera ser observado en la misma para demostrar una violación a los DDN, resaltando que a diferencia del derecho ambiental, no se trata de demostrar la infracción a una norma ambiental, sobrepasando un límite máximo o impactando determinado organismo, sino que la prueba debe concretarse en demostrar el irrespeto a alguno o varios de los elementos protegidos por la norma (ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos).

Luego, debemos considerar que este contenido debe ser presentado ante la justicia constitucional en maneras aceptadas por la jurisdicción ecuatoriana (que es la única competente para conocer estos casos), es decir, respetando las garantías del debido proceso.

- Desde una perspectiva ejecutiva, en el proceso de ejecutar los fallos, tanto en territorio extranjero como en territorio nacional, nos atenemos el problema general de saber qué es lo que se debe reparar y cómo.

Aunque ya repasamos algunos de los componentes de una reparación integral, en el caso de los DDN vemos que esta se encuentra ligada a los bienes jurídicos protegidos por la norma que hayan sido afectados, es decir, la reparación integral deberá en todo caso ser capaz de retornar el bien jurídico afectado (ciclos vitales, estructura, funciones o proceso evolutivo) a su estado anterior al impacto.

Bajo este enfoque se deberá siempre reparar a la naturaleza de manera independiente y atendiendo a la recuperación de toda afectación que se le haya producido, tal y como lo expresa la misma Constitución, al establecer

que esta restauración será independiente de la indemnización a las comunidades afectadas.<sup>286</sup>

Sin embargo, en el incipiente desarrollo que han dado nuestros tribunales a esta figura, vemos que pese a existir una condena ejecutoriada,<sup>287</sup> esta no ha surtido efecto alguno, debido a muchas razones, pero sin duda que el hecho de ignorar cuál es la manera de reparar el daño constituye una traba significativa.

Para finalizar este tema, repasaremos de manera adicional sobre la jurisdicción universal de las cortes del Ecuador, o aplicación extraterritorial de sentencias ecuatorianas, por las implicaciones que conllevan algunas conocidas demandas presentadas en el Ecuador por daños ocurridos fuera del país, pero más aún por la potencialidad de hablar de una jurisdicción universal para los DDN.

## 2.1. Jurisdicción universal y/o extraterritorial

Desde la perspectiva jurisdiccional, está claro que las cortes ecuatorianas tienen la jurisdicción para conocer de estos reclamos, y no cabe ninguna duda al respecto siempre que el acto que viola o amenaza el derecho ocurra dentro del territorio nacional, pero se presenta un problema al intentar asumir jurisdicción en asuntos extraterritoriales o inclusive la jurisdicción universal.

Así, por ejemplo, mientras que en asuntos locales la competencia y el procedimiento para el planteamiento de acciones de protección están previstos en la ley, vemos que estas normas no hacen ninguna referencia explícita a cuestiones de jurisdicción universal o extraterritorialidad de los fallos, sin embargo como veremos, esto no implica que esta no exista.

La jurisdicción universal doctrinariamente ha sido reconocida únicamente para crímenes lesa humanidad,<sup>288</sup> pero se podría pensar en una

286 *La Naturaleza contra el Gobierno Provincial de Loja*. Corte Provincial de Loja, Acción de Protección, 11121-2011-0010.

287 *Corte Provincial de Justicia de Loja. La Naturaleza contra el Gobierno Provincial de Loja*. Corte Provincial de Loja, Acción de Protección, 11121-2011-0010.

288 Los crímenes de lesa humanidad o crímenes contra la humanidad definidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional comprenden una serie de conductas tipificadas, pero siempre que “se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”.

suerte de crímenes lesa naturaleza,<sup>289</sup> para grandes atentados contra la naturaleza, de tal magnitud que agreden a toda la biosfera. Si consideramos que al hablar de crímenes lesa humanidad nos referimos a aquellos que fueron tipificados en el Estatuto de Roma,<sup>290</sup> y que ahora forman parte del *ius cogens* (o derecho internacional imperativo), debemos también tomar en cuenta que este proceso de reconocimiento llevó un tiempo bastante largo.

En el Segundo Encuentro Internacional sobre los DDN, Alberto Acosta, quien en un inicio manifestó que en Ecuador todavía no tenemos la madurez suficiente como para declararnos jueces universales en un tema tan delicado, planteó la idea de que debemos construir otra soberanía distinta, idea que fue complementada por Gerardo Pisarello al acotar que se trata de una soberanía que se edifica desde abajo, desde los pueblos; entendemos que esto es ante la renuencia de los gobernantes reunidos en RIO+20 a discutir este tema con la seriedad debida y asumir compromisos reales.<sup>291</sup> Por eso se entiende que es más probable que la propuesta y puesta en práctica de los DDN en otros países provenga de sus pueblos, y no de los gobernantes.

A pesar de que la idea de una declaración universal de los DDN (y la consiguiente jurisdicción universal que debería desarrollarse) fue rechazada por los jefes de Estado en RIO+20, esta idea se sustenta sobre el hecho de que la biosfera es el conjunto de ecosistemas y sus interrelaciones, de tal modo que al afectar gravemente esta relación se afecta a todos los ecosistemas.

289 Siguiendo la misma lógica de un crimen lesa humanidad, un crimen lesa naturaleza debería tener ciertas características, como afectar la generalidad de la biosfera o el funcionamiento sistémico de la naturaleza, de manera que no se trata de cualquier atentado a un miembro de la especie, sino de aquel que alcanza dimensiones tales que lesionan al conjunto entero. Bajo esta comparación podemos anticipar el apareamiento de una figura jurídica lesa naturaleza, que deberá desarrollarse en sus propias dimensiones y contener ciertos requisitos, como por ejemplo, el hecho de que el daño amenace tener efectos globales o irreparables.

290 Publicado en Registro Oficial Suplemento 153, de 25 noviembre 2005.

291 Coincidimos en pensar que RIO+20 ha sido un fracaso por carecer totalmente de compromisos y limitarse en su declaración a hacer un frío ‘reconocimiento’ de que “el planeta Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar y que ‘Madre Tierra’ es una expresión común en muchos países y regiones”, luego escuetamente pasa a hacer una ‘observación’ del hecho que “algunos países reconocen derechos a la naturaleza en el contexto de la promoción del desarrollo sostenible”. Ver p. 8 del documento final de la conferencia. Internet. [https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-1-1\\_spanish.pdf.pdf](https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-1-1_spanish.pdf.pdf). Acceso: 4 julio 2012.

Sin embargo, más allá de que se afecten todos los ecosistemas del planeta, podríamos estar en el caso de que estando en territorio ecuatoriano suframos las consecuencias de alguna catástrofe ocurrida al otro lado del mundo. Es decir, podríamos ver afectados los DDN dentro de la jurisdicción ecuatoriana, pero la causa de la afectación bien podría encontrar en otro lugar del mundo, dando lugar a una especie de jurisdicción extraterritorial, pero que dentro de un esquema clásico de derecho bien podría responder a establecer jurisdicción sobre los efectos de daños ocurridos en territorio propio, pero causados por hechos ocurridos fuera del territorio de su jurisdicción, en lo que constituirían casos de responsabilidad internacional objetiva por consecuencias perjudiciales por actos no prohibidos por el Derecho Internacional Público<sup>292</sup> en caso de ser causados por otro Estado (si es que no constituyen infracción jurídica); o responsabilidad extracontractual por daños transfronterizos, en caso de que la causa estuviera en la conducta de particulares, que presenta en cambio los problemas del Derecho Internacional Privado en cuanto a la determinación de las cortes competentes, la ley aplicable, el reconocimiento y ejecución de la sentencia en territorio extranjero y otros.

Por otro lado, los principios considerados necesarios por parte de la doctrina para aplicar la extraterritorialidad (nacionalidad o personalidad activa, de personalidad pasiva y principio de protección),<sup>293</sup> que parten de que la territorialidad del derecho no está relacionada con la soberanía territorial.<sup>294</sup>

El principio de personalidad activa faculta a los Estados a perseguir a sus nacionales por los actos que cometieren en otros estados, mientras que el principio de personalidad pasiva permite a los Estados perseguir actos que han atentado contra los nacionales de ese país en territorio extranjero. De aquí la diferencia con el principio de protección, que ampara a los Estados para juzgar y sancionar hechos sucedidos fuera de su país, con independencia de la nacionalidad de sus autores, siempre

292 Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. *Responsabilidad internacional por daños transfronterizos*, 1A. Internet. <http://www.juridicas.unam.mx/invest/directorio/investigador.htm?p=gomezr>

293 Márquez Carrasco, Carmen y Martín Martínez Magdalena. "El principio de jurisdicción universal en el ordenamiento jurídico español: pasado presente y futuro". Internet. <http://biblio.juridicas.unam.mx/estrev/pdf/derint/cont/11/art/art9.pdf>.

294 Sentencia del 9 septiembre 1027, Corte Penal de Justicia Internacional, Serie A n.º 10.

que estos atenten contra sus intereses, seguridad del Estado o prerrogativas del poder público.<sup>295</sup>

Estos principios, en el caso de los DDN, tienen una limitada aplicación. En función del principio de personalidad activa se podría pensar que el Estado queda facultado a perseguir a todos los sujetos pasivos, pero la aplicación de la Constitución ecuatoriana y sus obligaciones se limitan al territorio ecuatoriano. Mientras que en tanto que la naturaleza no es sujeto de obligaciones y carece de *nacionalidad*, no se podría pensar siquiera en perseguirla, menos en establecer jurisdicción universal con dicho motivo. Así, dado que no podemos considerar que la Constitución ecuatoriana sea aplicable a la generalidad de la humanidad, y ni siquiera a los ecuatorianos fuera del Ecuador, nos queda únicamente depender del principio de protección, ya que es interés general del Estado el respeto de los derechos constitucionales, aun cuando el hecho dañoso provenga del territorio de otro Estado o de aguas internacionales, o que sea causado por un Estado o un particular extranjero, siempre que se afecte la existencia, ciclos, procesos o estructura de la naturaleza.

De cualquier modo, ya sea ante acciones de protección (que es la principal forma de ejercer el derecho) o las demás garantías revisadas en el capítulo anterior, al plantearnos la posibilidad de asumir la jurisdicción para juzgar hechos que se encuentran fuera del territorio ecuatoriano se presentan una serie de dudas:

- ¿Cuál sería el juez competente en caso de tratarse de las garantías de competencia de la justicia ordinaria? Es decir, ¿ante qué juez debemos presentarnos para demandar acceso a la información pública, si es que esta no se encuentra en el país?, o ¿ante qué autoridad demandamos la acción de protección, considerando que debe plantearse donde ocurren los daños? Estas interrogantes se aplican inclusive al caso de solicitar una medida cautelar conjuntamente con otra acción que también sea de competencia de juez ordinario.

Si se trata de acceso a la información pública debemos considerar que esta garantía implica la capacidad de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del

---

295 *Ibid.*

Estado o realicen funciones públicas,<sup>296</sup> por lo que su aplicación para acceder a información que se encuentra fuera del país puede presentar muchas limitaciones, a menos que se trate de entes estatales ecuatorianos actuando en el extranjero, o de empresas que reciban fondos públicos, pero además que la información haya sido requerida por el accionante y negada por el demandado. En el caso de que llegemos a plantear este tipo de acción el juez ecuatoriano competente sería el del domicilio del demandante.

Si estamos ante el caso de una acción de protección, el juez competente hablando de los DDN sería el juez del lugar donde sucedan los daños, que si son globales podría ser el de cualquier jurisdicción territorial. El juez que reciba la demanda por sorteo debe únicamente determinar si esa acción u omisión de autoridad pública (o de un privado, en ciertos casos) vulneró o no un derecho constitucional, pues la Constitución busca dotar de mecanismos expeditos e idóneos que garanticen la reparación de sus bienes más preciados: los derechos constitucionales. Si consideramos el tenor del artículo 88<sup>297</sup> vemos que en gran medida está pensado para actos de autoridad pública que vulneren derechos constitucionales, pero en el caso la norma evidentemente se refiere a autoridades públicas ecuatorianas, pues no se concibe la norma como limitación contra actos de funcionarios extranjeros; sin embargo, dado que la norma incluye la posibilidad de interponer esta acción cuando la violación provenga de una persona particular, siempre que se cumpla alguna de las condiciones enumeradas, entre las que destaca por su relevancia para los DDN el hecho de que la violación del derecho provoque un daño grave.

296 “[L]as personas jurídicas que tengan participación en el Estado, las personas jurídicas que sean concesionarias del Estado, las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, las instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las personas jurídicas que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas, las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones pertenezcan en todo o en parte al Estado, las corporaciones, fundaciones y organización no gubernamentales si están encargados de la provisión o administración de bienes y servicios públicos y cuando la finalidad de su función sea pública, y las personas jurídicas que realicen gestiones públicas o que se financien total o parcialmente con recursos públicos”.

297 La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Nos parece que en todo caso en las cortes ecuatorianas tengan jurisdicción contenciosa o preventiva sobre hechos ocurridos fuera del país, la competencia puede establecerse según el lugar en el que ocurran los daños, pues si estos son de efectos globales la competencia podría recaer sobre cualquier juez por igual.

- ¿Cómo se aplican las garantías del debido proceso a un demandado ausente? Ante esta interrogante debemos preguntarnos si es que se genera alguna obligación de comparecer para un demandado que no tiene domicilio ni ha realizado actos en Ecuador.

Los demandados que no se encuentran domiciliados en Ecuador o que no han realizado actos o contratos dentro del mismo podrían oponerse e impugnar la jurisdicción ecuatoriana, alegando que no les es aplicable por principio de territorialidad, sin embargo, como hemos visto, existen varios presupuestos en los que la jurisdicción se puede ejercer más allá del territorio nacional, y además las reglas para establecer la competencia (art. 8) del Código de Procedimiento Civil disponen que la prórroga de la competencia sucede “cuando las personas sujetas a las juezas o los jueces de una sección territorial determinada, deben someterse a las juezas o los jueces de la sección más inmediata, por falta o impedimento de aquéllos”. Mientras que el artículo 9 nos habla de que la prórroga puede ser tácita o expresa, siendo la primera aquella en la que el demandado ha consentido a someterse a un juez de otro territorio de manera inequívoca al contestar la demanda (o por disposiciones contractuales), o tácita cuando se comparece sin ‘declinar la competencia’. En cualquier caso, más allá de que esta se prorrogue y que el demandado se someta a la jurisdicción, para que se respeten las garantías del debido proceso debe dársele la oportunidad de defenderse, avisándole con la previsión debida que ha sido demandado, es decir, en todo caso el demandado en territorio extranjero como mínimo debería haber sido legalmente citado. Ante la ausencia de citación se estaría violentando la garantía más básica del debido proceso, vinculada con la posibilidad efectiva de defenderse. En caso de que el demandado haya sido citado en forma debida, y pudiendo comparecer no lo hiciera, el juicio podría continuar en rebeldía.

- ¿Cómo se recoge evidencia que se encuentra en el extranjero respetando el derecho a la defensa de la contraparte? En los casos de que el daño sea reconocido públicamente, constituyéndose en un hecho público y notorio no cabría demostrar aquello que ya es conocido. Así, tanto la admisión de parte como el principio de verdad procesal harían que la prueba sea prescindible; pero en un escenario más hostil, enfrentando a un demandado

que empiece negando la existencia del daño, luego minimice su magnitud y diluya las consecuencias del mismo, hasta terminar negando que exista causalidad entre los daños demostrados y sus actividades, podríamos tener muchas dificultades en realizar cualquier diligencia probatoria fuera del Ecuador.

- Y ya volviendo al tema de la ejecución de lo ordenado en sentencia, en caso de que hayamos superado todos los problemas descritos para demandar el respeto a los DDN fuera del país, y obtengamos una sentencia favorable, si es que el condenado se resiste a cumplir sabemos que en territorio nacional podemos recurrir a la acción de/por incumplimiento para exigir el cumplimiento por parte de funcionarios públicos o personas que se encuentren bajo la jurisdicción ecuatoriana; pero, ¿cómo podemos exigir el derecho en territorio extranjero?

El problema procesal de cómo proceder formalmente con la ejecución extraterritorial de una sentencia, es evidente ya que estas no gozan del mismo reconocimiento o rango en el derecho internacional que los crímenes de lesa humanidad, por lo que en la práctica imponer su ejecución podría ser bastante complicado.

De aquí que el problema no sería asumir la jurisdicción ni radicar la competencia, pues la normativa vigente es suficientemente amplia en su objeto de protección y de hecho existen los principios de extraterritorialidad necesarios, además de que hoy en día es difícil poner en duda la existencia de efectos transfronterizos (o incluso mundiales) de grandes desastres ambientales que afectan los ecosistemas globales. De aquí que se puede distinguir entre violaciones a los DDN ocurridas fuera del Ecuador, pero que tienen efectos también en nuestro territorio, y que pueden por tanto ser demandadas en el mismo; o de violaciones que no tengan influencia en Ecuador, pero que sean de todas maneras un atentado a ese derecho que le hemos reconocido a la naturaleza. En cualquier caso, partiendo de la funcionalidad y elasticidad de ecosistemas, la jurisdicción para la protección de los DDN podría ser asumida por los tribunales ecuatorianos, pero la justiciabilidad de sus decisiones fuera del territorio nacional no dependería de ellos.

En este escenario, aunque no sea muy frecuente, veremos a uno que otro actor que con responsabilidad asuma sus culpas y no necesite ser cohesionado a cumplir la condena; pero por regla general podría ser

necesario recurrir a los procesos de reconocimiento de sentencia extranjera, considerando la ley de cada país y los distintos convenios internacionales que prevean esta posibilidad,<sup>298</sup> e inclusive caminos como el de la reciprocidad cortesía internacional. De cualquier modo, son identificables algunos requisitos o condiciones que de modo general deben ser observados antes de intentar que la sentencia sea reconocida y ejecutada en territorio extranjero:

- La sentencia debe tener la calidad de cosa juzgada o el carácter de ejecutoriada.
- La sentencia debe ser expedida por autoridad competente.
- El demandado debe haber sido legalmente notificado para darle posibilidad de defensa
- La sentencia no debe atentar contra el orden público del Estado receptor

Más allá de estos requisitos, la sentencia obtenida tras la activación de una garantía jurisdiccional en Ecuador por hechos sucedidos fuera de su territorio podría ver desnaturalizada su función de ser una vía rápida y efectiva para la protección de derechos constitucionales, ya que al agregar las dificultades implícitas en procesos con alcance extraterritorial también nos enfrentaremos a una considerable cantidad de tiempo adicional. Sin embargo, este tiempo bien podría valer la inversión siempre que ayude a germinar y difundir la semilla del reconocimiento universal de los derechos de la naturaleza.

---

298 Existen varios instrumentos internacionales que pueden ser aplicados dependiendo el caso. En el caso de que exista más de uno y que sus disposiciones sean contradictorias, se debe aplicar el artículo 30 de la Convención de Viena, que establece la prevalencia del tratado posterior sobre el anterior, y del especial sobre el general. Los distintos tratados que deben ser considerados son: Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo (1889); Código de Derecho Internacional Privado o Código de Bustamante de la Habana (1928); Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros de Montevideo (1979).

### 3. Bibliografía

- Abarca Galeas, Luis Humberto. *La protección constitucional del medioambiente y de los derechos de la naturaleza*. Quito, Imprenta Fanny, 2010.
- Acción Ecológica. *Amazonía por la vida: la biodiversidad y los derechos de los pueblos*. Quito, Ecuador, Acción Ecológica, 1996.
- \_\_\_\_\_. *Manuales de monitoreo ambiental comunitario*. Quito, Ecuador Acción Ecológica, 2006.
- Acosta, Alberto, comp. *Derechos de la naturaleza: el futuro es ahora*. Quito, Ecuador, Abya-Yala, 2009.
- Acosta, Alberto y Esperanza Martínez, comps. *Agua, un derecho humano fundamental*. Quito, Ecuador, Abya-Yala, 2010.
- \_\_\_\_\_. *El buen vivir: una vía para el desarrollo*. Quito, Ecuador, Abya-Yala, 2009.
- \_\_\_\_\_. *La naturaleza con derechos: de la filosofía a la política*. Quito, Abya-Yala, 2011.
- Acosta, Misael. *Galápagos y su naturaleza: geografía, ecología y conservación*. Quito, 1979.
- Adams, M. y S. J. Jeanrenaud. *Transition to sustainability: towards a humane and diverse world*. IUCN. Internet. <http://data.iucn.org/dbtw—wpd/edocs/2008—017.pdf>.
- Aguilar, Mariano J. *El amparo y la justicia ambiental*. Buenos Aires, Cathedra Jurídica, 2010.
- Albán, María Amparo. *Neoconstitucionalismo y derecho ambiental*. Quito, Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental.
- Alexy, Robert. *Teoría general de los derechos fundamentales*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.
- Alfaro, Eloy. “Los páramos occidentales de Cotopaxi: dinámicas sociales, historia agraria y conservación”. *Cotopaxi: espacio social y cambio político*. Coord. Eloy Alfaro et al. Quito, Camaren-IEE, 2007.
- Amores Terán, Orlando. *Derecho ecológico ecuatoriano*. Quito, Corporación Editora Nacional, 1991.
- Ander, Ezequiel. *El desafío ecológico*. Murcia, Caja de ahorros de Calicanto y Murcia, 1979.

- Andrade Ubidia, Santiago y Agustín Grijalva Jiménez. *La nueva Constitución del Ecuador: Estado, derechos e instituciones*. Quito, Corporación Editora Nacional, 2009.
- Ansuátegui, Roig Francisco. *Derechos fundamentales, valores y multiculturalismo*. Madrid, Dykinson, 2005.
- Antón, Danilo. *Diversidad, globalización y la sabiduría de la naturaleza*. Montevideo, Piriguazú Ediciones/ CIID, 1999.
- Arias Maldonado, Manuel. "Prometeo desencadenado: sobre la concepción marxista de la naturaleza". *RIPS. Revista de Investigaciones políticas y Sociológicas*, 3. 002 (2004): 61-83.
- Artanduga Salas, Iván Rodrigo. *Medioambiente y evolución: algunas interpretaciones, desde la perspectiva ambiental, de la evolución humana, desde sus cimientos hasta la era del conocimiento en el siglo XXI*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2002.
- Asamblea Constituyente de Montecristi. Acta n.º 58 de 6 junio 2008.
- Ávila Linzán, Luis Fernando, ed. *Emancipación y transformación constitucional*. Quito, Corte Constitucional para el Período de Transición/ Cedec, 2011.
- Ávila Ordóñez, María Paz y María Belén Corredores Ledesma, eds. *Los derechos colectivos: hacia su efectiva comprensión y protección*. Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.
- Ávila Santamaría, Ramiro. *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos*. Quito, Corte Constitucional, 2011.
- Banco Interamericano de Desarrollo. *Derecho ambiental internacional*. Santiago de Chile, Banco Interamericano de Desarrollo, 1993.
- Barba-Peces, Gregorio. *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*. Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 1990.
- Barrantes, Roxana y otros. *Ética ambiental y política pública*. Lima, Universidad Antonio Ruiz de Montoya, 2009.
- Barrère, Martine, comp. *La tierra, patrimonio común*. Barcelona, Paidós, 1992.
- Belshaw, Christopher. *Filosofía del medio ambiente: razón, naturaleza y preocupaciones humanas*. España, Tecnos/ Anaya, 2001.
- Betancourt Rodríguez, Andrés. *Instituciones de derecho ambiental*. Madrid, La Ley, 2001.
- Beuchot, Mauricio. *Interculturalidad y derechos humanos*. México, Siglo Veintiuno Editores, 2009.

- Bibiloni, Héctor Jorge. *El proceso ambiental: objeto, competencia, legitimación, prueba, recursos*. Buenos Aires, Lexis Nexis, 2005
- Bidart Campos, Germán. *Teoría general de los derechos humanos*. Buenos Aires, Editorial Astrea, 1991.
- Bjorn, Lomborg. *El ecologista escéptico*. Madrid, Espasa-Calpe, 2003.
- Blumm, Michael C. *Environmental law*. New York, New York University Press, 1992.
- Bolzan, Juan Enrique. *Qué es la filosofía de la naturaleza*. Argentina, Columba. 1967.
- Bonilla, Daniel. *Justicia colectiva y medio ambiente*. Quito, Cevallos, 2010.
- Borja Jiménez, Emiliano, coord. *Diversidad cultural: conflicto y derecho. Nuevos horizontes del derecho y de los derechos de los pueblos indígenas en Latinoamérica*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2006.
- Borja Ortiz, Andrés. *Derecho de la naturaleza: nuevas instituciones del derecho constitucional ecuatoriano*. Quito, Inredh, 2009.
- Borrero Navia, José María. *Los derechos ambientales: una visión del Sur*. Cali, Fipma, 1994.
- Bourque, L. Nicole. "Developing people and plants: life-cycle and agricultural festivals in the Andes". *Ethnology*, 34. 1 (1995): 75-88.
- Brailovsky, Antonio E. *Historia ecológica de Iberoamérica: de los Mayas a Quijote*. Buenos Aires, Kaicron, 2006.
- Brailovsky, Antonio E. *Esta es nuestra única tierra: introducción a la ecología y el medio ambiente*. Buenos Aires, Larousse, 1992.
- Broederlijk, Denle. *Territorios y recursos naturales: el saqueo versus el buen vivir*. Quito, Ecuador, ALAI, 2008.
- Burneo, Ramón. *Derechos y garantías constitucionales en el Ecuador*. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.
- Bustamante Alsina, Jorge. *Derecho ambiental: fundamentación y normativa*. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1995.
- Buttel, Frederic. "Environmental and Resource Sociology: theoretical issues and opportunities for synthesis". *Rural Sociology*, 61.1 (1996): 56-75.
- Cabrera Acevedo, Lucio. *Amparo colectivo protector del derecho al ambiente y de otro*. Quito, Tecnilibro, 2006.
- CAF. *Perspectivas: análisis de temas críticos para el desarrollo sostenible*. Caracas, CAF, 2004.

- Canosa Usera, Raúl. *Constitución y medio ambiente*. Buenos Aires, 2000.
- Carbonell, Miguel. *El derecho al medio ambiente: legislación básica*. México, D. F., Comisión Nacional de los Derechos Humanos/ Editorial Porrúa, 2005.
- Carrera De la Torre, Luis. *PAE: programa ambiental ecuatoriano; políticas y estrategias*. Quito, Cedenma.
- Carson, R. (1962). *Silent Spring*. Mariner Books, 2002.
- CEC. “Especies invasoras”. Internet. [www.cec.org/Storage/35/2623\\_SOE\\_InvasiveSpecies\\_es.pdf](http://www.cec.org/Storage/35/2623_SOE_InvasiveSpecies_es.pdf), abril 2012.
- CEDA. *Manual de capacitación en derecho ambiental y código de procedimiento penal para fiscales del Ministerio Público*. Quito, Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, Cevallos, 2004.
- Cevallos Rosales, Ivonne. *Naturaleza derechos colectivos: gestión ambiental*. Quito, Ecuador, Cedenma, 2009
- Colchester, Marcus. *Salvando la naturaleza: pueblos indígenas y ambientes*. Ginebra Suiza, Unrisd, 1995.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Viena. Viena, de 25 junio 1993.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria n.º 5908, de 19 febrero 2009.
- Constitución de la República de Brasil, de 5 octubre 1998.
- Constitución de la República de Colombia. Gaceta Oficial n.º 166, de 20 julio 1991.
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial n.º 449, de 20 octubre 2008.
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial, de 20 octubre 2008.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Gaceta Oficial n.º 0119. Edición especial, de 14 abril 2009.
- Cordero, David. *Nuevas instituciones del derecho constitucional*, t. II. Quito, Cevallos, 2010
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 junio 1987. Serie C n.º 1.
- De Asís, Rafael. *Cuestiones de derechos*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005.
- De la Torre S., C. T. Snowdon and M. Bejarano. “Effects of human activities on pygmy marmosets in Ecuadorian Amazon”. *Biological Conservation*, 94: 153-163.

- De la Torre Stella y Pablo Yépez. “Propuesta de indicadores y procesos para evaluar la afectación a los derechos de la naturaleza”. Obra inédita.
- De Lucas Martín, Francisco Javier, dir. *La multiculturalidad*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2001.
- De Sousa Santos, Boaventura. *El milenio huérfano: ensayos para una nueva cultura política*. Bogotá, ILSA, 2005.
- \_\_\_\_\_. *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*. Buenos Aires, Clacso, 2005.
- Denninger, Erhard. *Derecho constitucional para la sociedad multicultural*. Madrid, Trotta, 2007.
- Descartes, Rene. *El discurso del Método* (1637). Internet. <http://www.libros-gratisweb.com/html/descartes—rene/discurso—del—metodo/index.htm>. Acceso: 12 abril 2012.
- Descola, Philippe. “El mundo de la selva”. *La selva culta: simbolismo y praxis en la ecología de los Achuar*. Quito, Abya-Yala/ UPS Publicaciones, 1996.
- Devereux, Paul, John Steele y David Kubrin. *GAIA: la tierra inteligente*. Bogotá, Ediciones Martínez Roca, S.A, 1991.
- Diegues, Antonio Carlos. *El mito moderno de la naturaleza intocada*. Quito, Abya-Yala, 2000.
- Donovan, Josephine. *Animal rights and feminist theory*. Philadelphia, Temple University, 1993.
- Douglas, William O. *A wilderness bill of rights*. Boston, Little, Brown and Company, 1965.
- Durand, Leticia. “La relación ambiente-cultura en antropología: recuento y perspectivas”. *Nueva Antropología*, 18. 61 (2002): 169-184.
- Ecolex. *Derecho ambiental*. Texto para Cátedra. Quito, CLD, 2005.
- El Comercio. “Correa dice que la reunión de Río fue ‘un fracaso’”. Internet: [http://www.elcomercio.com/sociedad/Correa—dice—reunion—Rio—fracaso\\_0\\_724127619.html](http://www.elcomercio.com/sociedad/Correa—dice—reunion—Rio—fracaso_0_724127619.html). Acceso: 26 junio 2012.
- Eldredge, Niles. *La vida en la cuerda floja: la humanidad y la crisis de la biodiversidad*. Barcelona, Tusquets, 2001.
- Engels, Federico. *Introducción a la dialéctica de la naturaleza*. Ediciones Quinto Sol, México, 1982.
- Enríquez Vásquez, Marcela. *Vida por petróleo: el caso del Parque Nacional Yasuní ante los tribunales*. Quito, Fundación Ecuatoriana de Estudios Sociales, 1992.

- Escobar, Claudia. “El rol de las reglas en la era de los principios”. *Teoría y práctica de la justicia constitucional*. Ed. Claudia Escobar García. Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2010.
- Espinoza Plúa, Gabriela. *Fundamentaciones de los derechos humanos*. Texto sin editar.
- Estermann, Josef. “Ruwanasofía o lurañsofía: ética andina”. *Filosofía Andina: sabiduría indígena para un mundo nuevo*. Bolivia, Iseat, 2006.
- Estrada Alexei, Julio. *La eficacia de los derechos fundamentales entre particulares*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2001.
- Federovisky, Sergio. *Historia del medio ambiente: la transformación de la naturaleza*. Argentina, Capital Intelectual Editores, 2007.
- Figueroa, Francisco, Cristóbal de Acuna y otros. *Informes de Jesuitas en el Amazonas 1660-1684*. Iquitos, Monumenta Amazónica, 1986.
- Fioravanti, Maurizio. *Los derechos fundamentales: apuntes de historia de las constituciones*. Madrid, Trotta.
- Flores Jiménez, Fernando, coord. *Constitución y pluralismo jurídico*. Quito, Corporación Editora Nacional, 2004.
- Fonseca Tapia, César A. *Manual de derecho ambiental*. Lima, Adrus, 2010.
- Fontaine, Guillaume, coord. *Yasuní en el siglo XXI: el Estado ecuatoriano y la conservación de la Amazonía*. Quito, Flacso/ IFEA, 2007.
- Fundación Konrad-Adenauer. *Hacia sistemas jurídicos plurales*. Bogotá, Fundación Konrad-Adenauer, 2008.
- Fundación Natura. *Desarrollo y conservación en la Amazonia ecuatoriana: perspectivas y propuestas para el año 2000*. Quito, 1991.
- Gaard, Greta. *Ecofeminism, women, animals, nature*. Philadelphia, Temple University Press, 1993.
- Galafassi, Guido P. “Las preocupaciones por la relación naturaleza-sociedad. Ideas y teorías en los siglos XIX y XX. Una primera aproximación”. *Revista Theomai*, 3 (2001).
- Galano, Carlos. *Educación ambiental: construcción desde el destierro*. Rosario, Universidad Nacional de Rosario/ Escuela de Educación y Formación Ambiental “Chico Mendes”. Internet. [http://www.altaalegremia.com.ar/contenidos/Educacion\\_ambiental—Construccion\\_desde\\_el\\_Destierro.html](http://www.altaalegremia.com.ar/contenidos/Educacion_ambiental—Construccion_desde_el_Destierro.html). Acceso: 28 marzo 2012.

- García Falconí, José María. *Nuevos paradigmas en materia constitucional*. Quito, Librería Jurídica Cevallos, 2011.
- García Pachón, María del Pilar y Oscar Darío Amaya Navas. *Derecho y cambio climático*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010.
- García, Aniza. *El derecho humano al agua*. Madrid, Editorial Trotta, 2008.
- Gargarella Roberto, coord. *Teoría y crítica del derecho constitucional: derechos*. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2009.
- GoGreen. Internet. [www.go-green.ae/thinkgreen.php](http://www.go-green.ae/thinkgreen.php).
- Greenpeace. “Río+20: el fracaso es absoluto”. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible; Internet. <http://www.greenpeace.org/colombia/es/Noticias/Rio20-el-fracaso-es-absoluto/>. Acceso: 3 julio 2012.
- Guaranda Mendoza, Wilton. *Estudio comparado de derecho ambiental: Ecuador-Perú-Bolivia-España*. Quito, Inredh, 2009.
- Gudynas Eduardo. *El mandato ecológico: derechos de la naturaleza y las políticas ambientales en la nueva Constitución*. Quito, Abya-Yala, julio 2009.
- \_\_\_\_\_. “Concepciones de la naturaleza y desarrollo en América Latina”. *Persona y Sociedad*, 13. 1 (1999): 101-125.
- \_\_\_\_\_. *Ecología, economía y ética del desarrollo sostenible*. Quito, Abya-Yala, 2003.
- \_\_\_\_\_. *El derecho y sus problemáticas metodológicas*. Internet: <http://www.unla.edu.mx/iusunla2/opinion/EL%20DERECHO%20Y%20SUS%20PROBLEMATICAS%20METODOLOGICAS.HTM>.
- Guerrero, Patricio. *Corazonar: una antropología comprometida con la vida. Nuevas miradas desde el Abya-Yala para la descolonización del poder, del saber y del ser*. Paraguay, Fondec, 2007.
- Guevara, Rubén Darío. *Principios fundamentales de ecología ecuatoriana*. Quito, Editorial Universidad Central, 1989.
- Gutiérrez González, Jacqueline. *Impacto ambiental*. Quito, Tecnilibro, 2004.
- Gutiérrez Nájera, Raquel. *Introducción al estudio del derecho ambiental*. México, Porrúa, 4.<sup>a</sup> ed., 2001.
- Hardin, Garret. *Derecho ambiental y justicia social*. Quito, Librería Jurídica Cevallos, 2009.

- Haro Pastor, Ginés. *Yasuní el oro verde: la lucha de la Amazonía para mantener el petróleo bajo tierra*. Francisco de Orellana, Gobierno Municipal de Francisco de Orellana/ Movimiento IDUN, 2008.
- Harrison, Regina. "La papa como metáfora cultural: resistencia a la diferencia". *Signos, cantos y memorias en los Andes: Traduciendo la lengua y la cultura quechua*. Quito, Abya-Yala, 1994.
- Hernández, Patricio. *Propuesta de desarrollo conceptual y legislativo de mecanismos constitucionales de justicia ambiental*. Quito, Ecolex, 2011.
- Herrera, Ricardo. *Justicia ambiental: las acciones judiciales para la defensa del medio ambiente*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2001.
- Hiraoka, Mario, ed. *Desarrollo sostenible en la Amazonía ¿mito o realidad?* Quito, Abya-Yala, 2001.
- Inuca, Lechón y José Benjamín. *Visión quichua de los recursos naturales*. Quito, Consorcio Camaren, versión en validación.
- IPS Noticias. "Sociedad civil frustrada por 'completo fracaso' en RIO+20". Internet. <http://ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=101031>. Acceso: 19 julio 2012.
- Islam, Nazrul. *Environmental law in developing countries: selected issues*. Gland, IUCN, 2001.
- IUCN Standards and Petitions Subcommittee. "Guidelines for Using the IUCN Red List Categories and Criteria". Version 9.0. Prepared by the Standards and Petitions Subcommittee. 2011. Internet. [www.iucnredlist.org/documents/RedListGuidelines.pdf](http://www.iucnredlist.org/documents/RedListGuidelines.pdf). Acceso: abril 2012.
- Juncosa, José, comp. *Los guardianes de la tierra: los indígenas y su relación con el medio ambiente*. Quito, Abya-Yala/ MLAL, 1996.
- Kellert, R. Stephen. "The nature of reality and the reality of nature". *Reinventing nature? Responses to portmodern deconstruction*. Eds. Michel E. Soulé y Gary Lease. Washington DC, Island Press, 1995.
- Kimerling, Judith. *El derecho del tambor: derechos humanos y ambientales*. Quito, Abya-Yala, 1996.
- Krohne, D. T. *General ecology*. Brooks/Cole, Thomson Learning, Pacific Grove, 2<sup>nd</sup> ed., 2001.

- Larrea A., Mario y Cortez M. Sebastián. *Derecho ambiental ecuatoriano*. Quito, Ediciones legales, 2008.
- Leakey, Richard. *La sexta extinción*. España. Alianza Editorial, España, 1995-1997.
- Leoro Franco, Galo. *El proceso tendiente a un derecho ambiental de las Américas*. Quito, Ministerio de Relaciones Exteriores, 1995.
- Levinas, Emmanuel. *Totalidad e infinito: ensayo sobre la exterioridad*. Salamanda, Edición Sígueme, 2.<sup>a</sup> ed., 2012.
- Lien, Arnold. “Diversas consideraciones relativas a la naturaleza y al logro de los derechos del hombre”. *Los derechos del hombre*. Jacques Maritain. Barcelona, 1976.
- López Bustos, Francisco Luis. *La organización administrativa del medio ambiente*. Madrid, Civitas, 1992.
- Lorenzetti, Ricardo Luis. *Teoría del derecho ambiental*. Buenos Aires, La Ley, 2008.
- Lucio Naranjo, Bolívar. *Las manos de la UCICJUM: conservación y manejo comunitario de la biodiversidad en la parroquia Juan Montalvo como zona de amortiguamiento de la reserva Cayambe-Coca*. Quito, Abya-Yala/ Fondo Ambiental/ Cederena/ UCICJUM/ Eco Fondo, 2008.
- Martens, Raquel. “Plantas que se esconden, y plantas que se mueven en la cordillera andina de Mérida-Venezuela”. *Boletín antropológico* (Mérida), 21. 059 (2003).
- Martínez Contreras, Jorge, ed. *Senderos de la conservación y de la restauración ecológica: evaluación crítica y ética*. México, Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales Vicente Lombardo Toledano, 2005.
- Martínez, Esperanza. *El Ecuador pospetrolero*. Quito, Acción Ecológica, 2000.
- \_\_\_\_\_. *Yasuní: el tortuoso camino de Kioto a Quito*. Quito, Abya-Yala, 2001.
- Martínez Roldán, Luis. *Curso de teoría del derecho y metodología jurídica*. Barcelona, Ariel, 1994.
- Massal, Julie y Marcelo Bonilla. *Los movimientos sociales en las democracias andinas*. Quito, Flasco-IFEA, 2000.

- Milton, Kay. "Ecologías: antropología, cultura y entorno". *Revista Internacional de Ciencias Sociales* (1997).
- Ministerio del Ambiente/ EcoCiencia/ Unión Mundial para la Naturaleza (UICN). *La biodiversidad del Ecuador*. Informe 2000. Ed. C. Josse. Quito, Ministerio del Ambiente/ EcoCiencia/ UICN, 2001.
- Monteferri, Bruno, ed. *Conservación privada y comunitaria en los países amazónicos*. Lima, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2009.
- Muñoz Lorente, José. "Análisis sobre la constitucionalidad de algunos tipos penales relativos a la flora y fauna, interpretaciones para su adecuación constitucional". Dir. Edgardo Alberto Donna. *Delitos de peligro*, t. III. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, 2008.
- Murra, John V. "La papa, el maíz y los ritos del Tawantinsuyu". *Amaru*, Revista de Artes y Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería (Lima), (1968).
- Myers R. A. *et al.* "Cascading effects of the loss of apex predatory sharks from a coastal ocean". *Science* 315 (2007): 1846-1850.
- Narváez Quiñónez, Iván. *Derecho ambiental y temas de sociología ambiental. Conflictos socio-ambientales en el sector extractivo: enfoque político*. Quito, Librería Jurídica Cevallos, 2004.
- Nemogá, Gabriel Ricardo. *Biodiversidad, valoración y derecho, aportes teóricos y prácticos para la discusión en Colombia*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2008.
- NEPA. "Considering cumulative effects under the national environmental policy act", s/f. Internet. <http://ceq.hss.doe.gov/nepal/ccenepal/ccenepa.htm>. Acceso: abril 2012.
- Odum, E. P. and G. W. Barret. *Fundamentos de Ecología*. México, Advanced Marketing, 5.<sup>a</sup> ed., 2006.
- Otero Spagnuolo, Martina. "Adaptaciones de la vegetación al fuego en el bosque mediterráneo". Suite101.net. Internet: <http://suite101.net/article/adaptaciones-de-la-vegetacion-al-fuego-en-el-bosque-mediterraneo-a18198#ixzz21ePEPg00>.
- Pacari, Nina. "Naturaleza y territorio desde la mirada de los pueblos indígenas". *Derechos de la naturaleza: el futuro es ahora*. Comp. Alberto Acosta *et al.* Quito, Abya-Yala, 2009.

- Passmore, John. *La responsabilidad del hombre frente a la naturaleza*. España, Alianza, 1974-1978.
- Pastorino, Leonardo Fabio. *El daño al ambiente*. Buenos Aires, LexisNexis, 2005.
- Pérez, Efraín. *Derecho ambiental*. Quito, Corporación de estudios y publicaciones, 2008.
- Pérez Royo, Javier. *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid, Marcial Pons, 2000.
- Pianka, E. R. *Evolutionary Ecology*. New York, Harper & Row Publishers, Inc., 4<sup>th</sup> ed. 1988.
- Pigretti, Eduardo A. *Derecho ambiental profundizado*. Buenos Aires, La Ley, 2003.
- \_\_\_\_\_. *Derecho ambiental*. Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1993.
- Postel, Sandra. *Last oasis: facing water scarcity*. New York, W. W. Norton, 1992.
- Raffles, Hugh y Antoinette M. G. A. WinklerPrins. "Further reflections on Amazonian environmental history: transformations of rivers and streams". *Latin American Research Review*, 38. 3 (2003): 165-187.
- Ramírez Bastidas, Yesid. *El delito ecológico*. Real Academia Española. Internet. [www.rae.es/](http://www.rae.es/).
- Reichel-Dolmatoff, Gerardo. *Cosmología como análisis ecológico: una perspectiva desde la selva pluvial. Chamanes de la selva pluvial: ensayos sobre los indios tukano del noroeste amazónico*. Londres, Green Books, 1997.
- Reichmann, Jorge. *El principio de precaución*. Barcelona, Icaria Editorial, 2002.
- \_\_\_\_\_. *Un mundo vulnerable: ensayos sobre ecología, ética y tecnociencia*. Madrid, Catarata, 2000.
- Rhoades, Robert E. *Desarrollo con identidad: comunidad, cultura y sostenibilidad en los Andes*. Quito, Abya-Yala, 2006.
- Ricklefs, R. E. *Invitación a la Ecología, la economía de la naturaleza*. Bogotá, Editorial Médica Panamericana, 1998.
- RIO+20. "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible". Documento Final de la Conferencia. Internet. [https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-l-1\\_spanish.pdf](https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-l-1_spanish.pdf). Acceso: 4 julio 2012.

- Ríos Corbacho, José Manuel. *Los animales como posibles sujetos de derecho penal*. Cádiz, Centro Universitario de Estudios Superiores de Algeciras, Universidad de Cádiz.
- Rival, Laura. *Domestication as historical and symbolic process: wild gardens and cultivated forest in the Ecuadorian Amazon*. Londres, Routledge, 1998.
- Robles, M. et al. *Plan de manejo y desarrollo de la Comuna Zuleta*. Quito, Proyecto Páramo Andino/ Ecociencia, 2008.
- Rojas, Claudia. *Evolución de las características y de los Principios del Derecho Internacional Ambiental en Colombia*, 2004.
- Ruiz Mantilla, Lucy, comp. *Amazonía nuestra: una visión alternativa*. Quito, Cedime/ Abya-Yala, 1991.
- Ruiz, Lucy, coord. *Amazonía: escenarios y conflictos*. Quito, Cedime/ Abya-Yala, 1993.
- Sánchez Gómez, Narciso. *Derecho ambiental*. Quito, Tecnilibro, 2009.
- Santander Mejía, Enrique. *Instituciones de derecho ambiental*. Bogotá, Eco Ediciones, 2002.
- Sen, Amartya K. *Commodities and capabilities*. Amsterdam, North-Holland, 1985.
- Serrano Pérez, Vladimir. *Derecho, ecología y sociedad*. Quito, Cedeco, 1994.
- . “El buen vivir y la Constitución ecuatoriana”. *La constitución ciudadana: doce visiones sobre un documento revolucionario*. Comp. Diego Pérez Ordóñez. Quito, Taurus, 2009.
- Serrano, José Luis. *Principios de derecho ambiental y ecología jurídica*. Madrid, Trotta, 2007.
- Serrano, Vladimir. *Ecología y derecho*. Quito, FESO, 1988.
- Sexton, Daniele. *Gestión social de los recursos naturales y territorios: debates y propuesta pedagógica desde un contexto andino*. Quito, Consorcio Camaren / Ruralter, 2002.
- Shiva, Vandana. “Abrazar la vida: mujer, ecología y desarrollo”. *Staying alive: women ecology and survival*. Madrid, Horas y Horas, 1988.
- . *Manifiesto para una democracia de la tierra: justicia, sostenibilidad y paz*. Barcelona, Paidós, 2006.
- Sierra, R., ed. *Propuesta preliminar de un sistema de clasificación de vegetación para el Ecuador continental*. Quito, Proyecto Inefan/GEF-BIRF/ Ecociencia, 1999.

- Sierra, R., F. Campos y J. Chamberlin, J. *Áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en el Ecuador continental: un estudio basado en la diversidad de ecosistemas y su ornitofauna*. Quito, Ministerio del Ambiente, Proyecto Inefan/GEF/BIRF, Ecociencia y Wildlife Conservation Society.
- Smith, R.L., Smith, T. M. *Elements of Ecology*. Madrid, Pearson, 6<sup>th</sup> edition, 2007.
- Think Green Cars. Internet. [www.thinkgreencars.com.uk](http://www.thinkgreencars.com.uk).
- Think Green From Home. Internet. [www.thinkgreenfromhome.com](http://www.thinkgreenfromhome.com).
- Think Green Lanscape Architecture, Construction, Ecological Design. Internet. [www.thinkgreenllc.com](http://www.thinkgreenllc.com).
- Think Green Media. Internet. [www.thinkgreenmedia.com](http://www.thinkgreenmedia.com).
- Think Green Promos. Internet. [www.thinkgreenpromos.com](http://www.thinkgreenpromos.com).
- Trujillo Orbe, Rodrigo. *Manual para los defensores y defensoras de derechos humanos y la naturaleza*. Quito, Inredh, 2010.
- Ulloa, Astrid. "El nativo ecológico: Movimientos Indígenas y medioambiente en Colombia". *Movimientos sociales, estado y democracia en Colombia*. Eds. Mauricio Archila y Mauricio Pardo. Bogotá, ICANH-CES-Universidad Nacional, 2001.
- Unicef, Unfpa, PNUD. *Compromisos del Ecuador en las conferencias mundiales de Naciones Unidas*. Quito, Editorial Aleyda Quevedo Rojas, 2000.
- Uzendoski, Michael A. "Manioc beer and meat: value, reproduction and cosmic substance among the Napo Runa of the Ecuadorian Amazon". *Journal of the Royal Anthropological Institute*, 10 (2004): 883-902.
- Vallejo Espinosa, Andrés. *Modernizando la naturaleza: desarrollo sostenible y conservación de la naturaleza en la Amazonía ecuatoriana*. Quito, Simbioe, 2003.
- Valls, Mario Francisco. *Derecho ambiental*. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2008.
- van der Oost R., Beyer J. "Vermeulen NPE. 2003. Fish bioaccumulation and biomarkers in environmental risk assessment: a review". *Environmental Toxicology and Pharmacology*, 13: 57-149
- Van Houten, George. *When is a life too costly to save? : the evidence from U.S environmental regulations*. Washington, D.C., World Bank, 1994.

- Varea, Anamaría. *Ecología hacia un desarrollo sustentable*. Quito, 1992.
- Vela, Diana y Eloy Alfaro Reyes. *Los derechos de la naturaleza y su exigibilidad jurisdiccional. Componente antropológico*. Quito, 2012. Texto sin editar.
- Viscaíno López, María Teresa. “El derecho y sus problemáticas metodológicas”. *Revista Jurídica IUS*. Morelia, Universidad Latina de América. Internet. <http://www.unla.edu.mx/iusunla2/opinion/EL%20DERECHO%20Y%20SUS%20PROBLEMATICAS%20METODOLOGICAS.HTM>.
- Vokral, Edita. “Entre el vampiro y la lagartija: temores nocturnos femeninos contemporáneos y el orden andino”. *Ideología, cosmovisión y etnicidad a través del pensamiento indígena en las Américas*. Quito, Abya-Yala, 1997.
- Walsh, Catherine. “La (re)articulación de subjetividades políticas y diferencia colonial en Ecuador; reflexiones sobre el capitalismo y las geopolíticas del conocimiento”. *Indisciplinar las ciencias sociales: geopolíticas del conocimiento y colonialidad del poder. Perspectivas desde lo andino*. Eds. Catherine Walsh, Freya Schiwy y Santiago Castro-Gómez. Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2002.
- Walsh Environmental Scientists and Engineers. “Primary and secondary impacts associated with colonization and oil exploration in the amazon rain forest”. S/F. Internet. [www.walshenv.com/Files/Publications](http://www.walshenv.com/Files/Publications). Acceso: enero 2007.
- Watson, Robert T. *Cambio climático 2011*. Editorial Ginebra, 2003.
- Weaver, Jace. *Defending Mother Earth*. New York, Orbis Books, 2011.
- Weiss, Joseph, ed. *Ajedrez ambiental: manejo de recursos naturales, comunidades, conflictos y cooperación*. Quito, Flacso/ Ministerio de Cultura, 2008.
- Worster, Donald. “The nature of reality and the reality of nature”. *Reinventing nature? Responses to postmodern deconstruction*. Eds. Michel E. Soulé y Gary Lease. Washington DC, Island Press, 1995.
- Zagrebelsky, Gustavo. *El derecho dúctil*. Madrid, Trotta, 2008.
- Zarkin Cortés y Sergio Salomón. *Derecho de protección al ambiente*. Quito, Tecnilibro, 2000.

## **Anexo 1**

### **Componente antropológico**



# Componente antropológico

Por Diana Vela Almeida y Eloy Alfaro Reyes  
Abril 2012

## A. Introducción

Como parte de la consultoría titulada “Los derechos de la naturaleza y su exigibilidad jurisdiccional”, el presente informe comprende un análisis de la naturaleza desde el punto de vista social. Este estudio antropológico tiene como objetivo determinar cómo la naturaleza es concebida como un concepto social de varios orígenes y diversas realidades determinadas por el contexto específico dentro de las sociedades. Para esto, es importante conocer que la naturaleza a lo largo de la historia ha ocupado un lugar central en lo que tiene que ver con el desarrollo de la cultura. Hacer un acercamiento a lo que se desarrolló en la historia de la humanidad, y posteriormente dentro del contexto ecuatoriano, nos ubica en una realidad que, mirada desde la actualidad tiene absoluta pertinencia, más aún cuando en la actual Constitución se establecen derechos de la naturaleza dentro de un país plurinacional e intercultural.

La primera parte de este estudio se centra en un enfoque mundial de las concepciones sobre naturaleza a lo largo de la historia. Se revisará momentos particulares en los cuales las concepciones de naturaleza fueron transformándose, principalmente determinados por la modernidad. Esta revisión de los antecedentes históricos trata de dar un entendimiento de cómo las diferentes construcciones sociales del mundo determinaron el inicio de la discusión sobre la naturaleza como sujeto-entidad. Esta parte introductoria abarca un antecedente general de la investigación para después centrarnos específicamente en el contexto de Ecuador.

En la siguiente sección, el estudio se enfoca en las concepciones ancestrales ecuatorianas sobre naturaleza y el proceso de transformación de este concepto debido a los cambios que han afectado a las comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias del país. Es importante conocer cuáles son sus particularidades

y en qué se diferencian de otras concepciones. Describir las cosmovisiones ancestrales no es de mucha relevancia si a estas concepciones no se las asocian con el establecimiento de los derechos de la naturaleza que se concretó en la Constitución del 2008.

En la parte final del informe, se realiza un análisis de los fundamentos de la discusión de los derechos de la naturaleza; esta parte permite conocer cómo fue entendida la naturaleza y cuál fue el espíritu que motivó a establecer legalmente la idea de naturaleza como sujeto de derechos en la Asamblea Constituyente. Para esto, es necesario analizar la aplicación de los derechos de la naturaleza en los territorios ancestrales y a la vez analizar la relevancia actual y la significancia sociocultural que tienen la naturaleza y sus derechos para los diferentes grupos étnicos; y finalmente, la inherente relación entre los derechos de la naturaleza y el *sumak kawsay*.

## **B. Enfoque histórico mundial de la naturaleza dentro de un contexto filosófico y cultural**

### **1. La naturaleza como una construcción social**

En la discusión ambiental, el concepto de naturaleza es un elemento central dentro de las diferentes posturas ideológicas de una sociedad. La naturaleza es entendida comúnmente bajo diferentes criterios y puede cumplir diferentes objetivos dentro de una sociedad. En ese sentido, es preciso profundizar el concepto de la palabra naturaleza, puesto que esta es examinada desde diferentes perspectivas: conservacionistas o también desde el beneficio que esta tenga para la sociedad; pero, cualquiera que sea el caso, son muchos los criterios sobre cómo entenderla. La palabra naturaleza nace del latín ‘natura’ que se deriva del participio pasivo del verbo ‘nasci’ e indica el ‘nacimiento’; es decir, la palabra naturaleza se refiere en un sentido original a los procesos innatos de las cosas naturales (Gudynas, 2003; Gudynas, 1999). A partir de su origen, el concepto de naturaleza ha venido transformándose a lo largo de la historia.

Actualmente, puede hacerse un registro histórico del pensamiento humano y la concepción del término ‘naturaleza’. Puesto que este término representa una amplia categoría que comprende a la totalidad de los procesos físico-biológicos, y organismos vivos e inertes; es complejo que una palabra que condensa un significado ontológico tan grande pueda generar una interpretación neutral; sino al contrario, el concepto de naturaleza siempre estará determinado con una relación polémica de carácter ideológico, metafísico o incluso espiritual (Arias, 2004; Worster, 1995).

El concepto de naturaleza es concebido más allá de sus características físico-biológicas o realidades objetivas; la naturaleza es una construcción social que resulta ser una categoría propia de los humanos y es forjada bajo una serie de parámetros sociales; esto a su vez, determina una multitud de entendimientos y juicios de valor. En ese sentido, la significancia que se asigna a la naturaleza es principalmente epistémica y práctica (Arias, 2004; Worster, 1995) y las discrepancias sobre este concepto se deben a su estricta complejidad ideológica (Gudynas, 1999; Kellert, 1995), puesto que la naturaleza no puede ser concebida de manera ecuánime y está marginada a su contexto social.

Es importante entonces aclarar que la concepción de la naturaleza está íntimamente ligada a las concepciones que se derivan de las relaciones entre las personas y su entorno. Entonces, la relación que existe entre seres humanos y ambiente es la que determina en parte la concepción de naturaleza. La naturaleza, así como la sociedad humana, es un producto de un continuo proceso de cambio y adaptación. Arias (2004) explica que la construcción de la naturaleza se basa en la transformación de la realidad natural bajo un contexto social e histórico. El problema entonces radica en la concepción semántica del concepto de naturaleza.

Bajo este marco conceptual, es primordial recordar la pluralidad de conceptos por los que se entiende a la naturaleza. Vista desde esta perspectiva, la naturaleza ha albergado un sinnúmero de criterios bajo diferentes disciplinas sociales y diferentes actores. Así por ejemplo, la ilustración, el industrialismo y el evolucionismo son acontecimientos históricos de la modernidad que influenciaron en gran medida el entendimiento de la naturaleza en su conjunto y determinaron un cambio del pensamiento en aquella época.

La época de la ilustración determina que la razón humana sea el determinante de la existencia de una dualidad entre hombre y naturaleza, así el hombre busca entender procesos naturales bajo procesos de lógica y razón sin ningún tipo de mística sentimental.

En la industrialización, la naturaleza se vuelve objeto de apropiación y existe la transformación de naturaleza a ambiente (Arias, 2004), el ser humano se establece como dominador de su entorno con poder de uso de los recursos en busca del progreso material. La concepción de la naturaleza está limitada por el conocimiento científico y la capacidad transformadora de la tecnología; por tanto, a la naturaleza se la reduce a un medio generador de desarrollo humano donde no existen barreras morales ni límites al poder humano de transformación (Galafassi, 2001; Shiva, 1995).

El evolucionismo, por su parte, distingue al ser humano por su capacidad de generar medios de vida y fines, mientras mantiene una construcción consciente de su relación con la naturaleza. La teoría de la evolución, al plantear un mundo

en constante transformación a diferencia de un mundo estable, ordenado y creado por Dios, determina que el hombre se encuentre en el grado más alto y complejo de organización biológica (Galafassi, 2001); es así que el humano es colocado en un lugar de supremacía sobre las otras especies, pues es el único ser vivo que puede actuar más allá de procesos naturales.

Tomando estos tres enunciados, se entiende que en la modernidad el ser humano establece un objetivo: la transformación del mundo y por ende de la naturaleza. La naturaleza fue reducida a ambiente humano debido a una interdependencia hombre-naturaleza, que está determinada por los recursos que las sociedades necesitan para el desarrollo al margen de cualquier existencia intrínseca. Más aún, esto determina la generación de una dualidad que separa al humano de la naturaleza.

En los años sesenta, el nacimiento de la ecología determina el debate sobre la concepción de la naturaleza desde un sustento explicativo de los procesos biológicos frente al deterioro ambiental. A pesar de que la ecología viene desde el pensamiento científico occidental, esta ciencia cuestiona la separación humano-naturaleza: la ecología mantiene una postura holística, no de jerarquías sino de interrelaciones entre los seres vivos puesto que el ser humano es un componente más de su entorno (Galafassi, 2001; Shiva, 1995); y a su vez, la naturaleza es poseedora de un valor intrínseco trascendental que va más allá de cualquier juicio de valor (Arias, 2004). Más allá de eso, las discusiones se centran en la crisis ambiental generada por un desequilibrio de los procesos naturales que es producto de la concepción de la naturaleza, heredado por el pensamiento occidental (Arias, 2004; Galafassi, 2001; Gudynas, 1999).

Desde la segunda mitad del siglo XX, a partir de la ecología, las discusiones pasan de las cuestiones culturales o naturales sobre el grado de pertenencia del humano en la naturaleza; ahora las discusiones se enfocan en la parte ambiental; es decir, en el rol humano que ha determinado las alteraciones en el ambiente. Esta idea viene dominada por los actuales pensamientos económicos y sociales y el progreso y crecimiento ilimitado (Galafassi, 2001). La complejidad de este tema posiciona a la naturaleza como un objeto político que trasciende una propuesta únicamente conservacionista o de uso del entorno. Es así como a partir de la Conferencia de Estocolmo, la naturaleza pasó a ser analizada en términos de la relación de esta con los aspectos políticos, de desarrollo económico, progreso global (Buttel, 1996) y sostenibilidad (Galafassi, 2001).

En conclusión, tomando en cuenta los antecedentes históricos que determinaron cambios en la forma de entender a la naturaleza, se puede explicar el porqué su concepción no es universal. Sin embargo, independientemente de esto, al concepto de naturaleza se puede dividir bajo dos determinantes:

- La naturaleza en su conjunto, incluyendo a los seres humanos en el sentido de que los humanos forman parte de la naturaleza y sus acciones y consecuencias están sujetas a las leyes naturales; y
- La naturaleza seccionada de los humanos donde existe una clara diferenciación entre el entorno y la sociedad, la cual puede ejercer dominación sobre la naturaleza.

Para la concepción occidental, el concepto de naturaleza puede adoptar y acoger estos dos tipos de entendimientos debido a que las sociedades se relacionan con su entorno de forma muy variada, así como en otras culturas, solo una de las dos formas es posible (Milton, 1997). Para entender esto, es indispensable revisar cómo la cultura se convierte en un elemento determinante de las concepciones sobre naturaleza.

## 2. Naturaleza y cultura

En el mundo occidental siempre ha existido el cuestionamiento sobre cómo el ambiente ha influido en las culturas y viceversa. Para la ciencia siempre se ha asumido la existencia de la dualidad que hace distinción a los humanos y la naturaleza (Galafassi, 2001). De la misma manera, el relativismo cultural sostiene que todas “las culturas ofrecen interpretaciones igualmente válidas de la realidad, que todas son igualmente ajustadas a la verdad” y así, las diferentes cosmovisiones son construcciones sociales donde ninguna es más importante o verdadera que la otra. Incluso la ciencia puede ser considerada como una ‘mitología’ de la sociedad occidental moderna (Dawkins, 1995 en Milton, 1997) pues también es un producto desde la construcción social de la racionalidad.

A partir de la década de los sesenta comenzó el enfoque de la antropología dentro de la ecología con el objetivo de conocer como las culturas interpretaban su mundo y su valor intrínseco. Así se creó la disciplina de la antropología cognitiva (Milton, 1997) que explicaba los modelos conceptuales del mundo y una de sus ramas fue la etnoecología. La etnoecología se centraba en las relaciones entre ambiente y cultura de poblaciones definidas y cuyas relaciones solo eran válidas dentro del contexto específico de esas poblaciones y sus tradiciones. Gracias a los estudios antropológicos, se conoció la gran diversidad de interpretaciones culturales del mundo. Varios estudios determinaron, por ejemplo, que los animales no humanos también son considerados como personas; en otras culturas, son las reencarnaciones de espíritus ancestrales; y en otras, son recursos materiales para el beneficio humano. Milton (1997) explica que las personas

actúan de una manera diferente cuando conciben a los animales como seres independientes e integrales dentro de un todo, que cuando los consideran como objetos para usarlos en beneficio de las personas.

La explicación a esta diversidad de pensamiento se da debido, nuevamente, a las distintas experiencias y contextos sociales (Durand, 2002). Así, los antropólogos determinaron que lo que se considera mundo son construcciones determinadas por las interacciones sociales y las experiencias vividas y la medida en que las percepciones del mundo son interpretadas por las personas (Durand, 2002; Milton, 1997).

A inicios de siglo XX, la antropología funcionalista encuentra que en las sociedades todos los aspectos culturales se interrelacionan. Es así que la fiesta, por ejemplo, tiene una realidad y relación con la economía y esta con la producción y la agricultura; de igual manera que la forma como se construye la vivienda tenía que ver con el entorno de donde provienen los materiales con los que se construye. Posteriormente, este principio de las interrelaciones se sustenta también con la ecología para demostrar cómo en el mundo todo está relacionado sistémicamente. La naturaleza es la mejor expresión de ello, todos los cuerpos vivos tienen una relación con otros en diversos niveles y formas. De ahí que la afectación de uno de estos elementos implica la necesaria e inevitable afectación de los demás.

Los seres humanos nos relacionamos con la naturaleza mediante los conocimientos y saberes aprendidos de nuestros ancestros y los conocimientos y aprendizajes producto de constantes adaptaciones al entorno. Es decir, cada cultura, cada pueblo, cada sociedad tienen una manera diferente y propia de interactuar entre sí y con los elementos de la naturaleza y el cosmos. Estas formas de interacción no se ven pero existen y son parte fundamental de la vida.

El rol de la antropología en este caso es entender y hacer visibles esas interacciones no evidentes. En este estudio ponemos en evidencia esas interacciones. En ese sentido, el entendimiento de la naturaleza es polifacético y complejo, y analizarlo en primera instancia desde la cultura y cómo este concepto está en constante cambio, es elemental para las discusiones posteriores sobre la concepción de la naturaleza como sujeto entidad, en donde, a partir de experiencias locales y conocimientos derivados de la modernidad, la discusión de la naturaleza se desarrolla en el reconocimiento de esta desde su valor intrínseco.

### **3. La naturaleza como sujeto-entidad**

A pesar de que actualmente la gran parte de las concepciones locales sobre la naturaleza tienen una herencia europea proveniente de la modernidad, existen

diversos entendimientos donde se consideran valores propios de la naturaleza y que hacen que se la reconozca como un sujeto-entidad.

Concebir a la naturaleza como un sujeto y no exclusivamente como un objeto del cual ejercer supremacía, determina un cambio de paradigma hacia el respeto integral de la naturaleza. Así, aquí se hace una recopilación de algunas propuestas que consideran a la naturaleza como sujeto-entidad: la idea de la naturaleza como 'áreas silvestres', la propuesta GAIA y las concepciones indígenas de la Pacha Mama; las cuales se separan de concepciones más utilitaristas y económicas explicadas brevemente a continuación.

Una de estas concepciones presenta la propuesta de enfatizar la naturaleza como 'áreas silvestres' que deben ser preservadas. Esta idea alude al concepto de 'Madre Tierra' que supone una naturaleza intocada y hasta cierto punto extrema, sin personas dentro de ella. Esta propuesta tuvo un gran apoyo de conservacionistas en Estados Unidos y Europa. La naturaleza es concebida como una arcadia, un espacio de interacciones y cooperación entre los seres vivos cuyo ejemplo se debe replicar en los humanos. Por otra parte, los grupos humanos que habitan en estas 'áreas silvestres' se consideran un problema en la perspectiva de naturaleza intocada y sin humanos, lo que ignora a grupos indígenas ancestrales habitantes de esas áreas, su ocupación ancestral y la acción histórica que aquellos grupos han tenido en las modificaciones de las formas de vida tradicionales de su entorno. Esta concepción de naturaleza no ha avanzado debido a su crítica en cuanto a que esta propuesta es concebida desde grupos urbanos que no están en contacto con la naturaleza (Gudynas, 2003; Gudynas, 1999).

Otras ideas científicas y académicas que provienen de estudios biológicos, psicológicos, geológicos, arqueológicos, antropológicos y físicos consideran la hipótesis de GAIA. En esta propuesta, la naturaleza o madre tierra es considerada como un superorganismo con vida propia. El planeta es un sistema que se autorregula y la vida dentro de este debe adaptarse a las condiciones de su entorno puesto que los humanos estamos física y mentalmente interconectados con la tierra; por ende, cualquier acción que la perjudique estará directamente perjudicando a los otros seres vivos (Devereux *et al*, 1991).

Otras corrientes son las que se han inspirado en las concepciones indígenas de naturaleza donde se consideran aspectos del entorno y la relación con el ser humano. Dentro de esta concepción, el ser humano es un elemento dentro de la naturaleza y no existe una dualidad entre estos dos. La llamada 'Pacha Mama' es ilustrativa de la relación equilibrada con el hombre y su entorno. Existe un sentido de religiosidad y pertenencia en el ambiente por parte de varios grupos étnicos. Dentro de esta concepción, los mitos, tabúes y prohibiciones que existen en torno a la Pacha Mama promueven una acción coercitiva para que las acciones

humanas tengan un impacto menor en el ambiente. No se promueve una concepción antropocéntrica de la naturaleza siendo que no existen relaciones humanas jerárquicas. Como consecuencia de esta concepción, se creó la imagen del 'noble salvaje' que vive en una relación simbiótica con el entorno. Esta concepción fue generalizándose durante mucho tiempo a todos los grupos étnicos y así se entendió que las prácticas ancestrales eran la mejor manera de gestionar los espacios naturales y que las ideas occidentales debían elaborarse basadas en criterios de los grupos étnicos. Sin embargo, esta propuesta ignora hechos históricos donde grupos humanos han ido modificando su entorno debido a razones demográficas que generan presión en el ambiente y también por la introducción tecnológica que genera impactos más profundos en el ambiente (Gudynas, 2003; Gudynas, 1999).

Estas tres concepciones de la naturaleza son independientes de valores utilitaristas o servicios económicos otorgados por parte de los humanos. Es ese sentido, estas percepciones fomentan un biocentrismo a diferencia de otras concepciones antropocéntricas. El biocentrismo reconoce valores intrínsecos que van más allá de los reconocidos por los humanos. Sin embargo, algunos sostienen que en el momento que se reconoce a la naturaleza, se genera ya de hecho una separación, un dualismo entre esta y los humanos. Es así que el ser humano se reconoce distinto del resto que llama naturaleza (Gudynas, 2003; Evernden, 1992; en Gudynas, 1999). Este dualismo es producto de la creación de un concepto contenedor y tan amplio como es la idea de naturaleza.

Por otra parte, a la naturaleza en muchos casos, se la relaciona con el término biodiversidad, cuyo reconocimiento de gran significancia tuvo lugar durante la 'Convención sobre la Biodiversidad' en Río de Janeiro 1992. Biodiversidad es un concepto sumamente amplio y más definido que envuelve tres componentes básicos: biodiversidad a nivel de especies, a nivel de variabilidad genética y diversidad de ecosistemas. Aquí se enfatiza la idea de diversidad dentro de la pluralidad de vida singular que debe ser conservada; sin embargo, también cae bajo el sistema económico que enfatiza los aspectos económicos de la biodiversidad (Buttel, 1996).

Tomando en cuenta los conceptos de naturaleza que la entienden con un sujeto-entidad, nuevamente viene al caso que el entendimiento y relación que se tenga con la naturaleza se desarrolla y depende de un contexto social. Los valores que se adjudiquen a la naturaleza nunca podrán ser hegemónicos por lo que no son objetivos más allá del pensamiento humano. Las construcciones sociales son parte de una sociedad, y por tanto, los valores y significados asignados a la naturaleza van en relación con el entorno donde vive esa sociedad para la cual a su vez existen diferentes posturas sobre los sistemas institucionales y políticos. Debido a esta

dificultad, es importante entender la profunda dependencia que existe entre la sociedad y las diferentes formas de entender el entorno. Las sociedades tienen una concepción diferente del valor de la naturaleza y esta depende de los valores y tradiciones culturales específicos (Kellert, 1995). Por eso, en Ecuador es imperativo reconocer las concepciones ancestrales sobre la naturaleza desde las diferentes culturas, más aún si el país se reconoce como un estado plurinacional e intercultural.

### C. Análisis del concepto de naturaleza desde un contexto nacional

#### 1. Cosmologías de los diferentes grupos étnicos de la sierra, Amazonía y región litoral

Muchos de los ecosistemas en el país nunca fueron una naturaleza independiente de los humanos, o por lo menos no ha sido desde tiempos históricos. El valor de la naturaleza no viene de una naturaleza no humana, sino del trabajo de los grupos ancestrales que han existido dentro de estos espacios (Raffles *et al.*, 2003). Por eso nuestro análisis de la naturaleza se relaciona estrechamente con el sentido ecológico y cultural de los espacios naturales. Existen varios planteamientos que explican una concepción híbrida de naturaleza y cultura puesto que el ambiente ha sido sustancialmente modificado y manejado por los grupos habitantes en él desde tiempos ancestrales. Así por ejemplo, se estima que aproximadamente el 12 por ciento del bosque amazónico es de origen biocultural (Balée, 1989 en Rival, 1998). Estudios explican que estas modificaciones se han dado por manejo del bosque para la extracción de un cultivo de árboles particulares, plantaciones de alimentos, manejo de islas forestales en medio del bosque y manejo de espacios para la tala y quema, agricultura en anillos concéntricos, manejo del tipo de tierra y captura de sedimentos, manipulación de ríos y corrientes, los cuales van modificando las tierras.

En ese sentido, este trabajo resume una serie de revisiones de literatura y entrevistas a diferentes personas vinculadas a los diferentes espacios naturales de la costa, sierra y Amazonía del Ecuador, las cuales mantienen fuertes relaciones de dependencia con estas. Las entrevistas se desarrollaron sobre la base de preguntas abiertas e informales con personas representativas y sabios dentro de las culturas cofán, secoya y siona de la Amazonía; quichuas de las zonas de Imbabura y Cotopaxi; cultura afroecuatoriana de Esmeraldas y cultura montubia de Manabí. A través de la percepción de cada indígena, afroecuatoriano o montubio, presentamos una revisión de los procesos de transformación de la naturaleza en la que habitan, muchos de ellos enmarcados dentro de fuertes cambios sociales

y culturales que han determinado la forma de vida actual de las comunidades ancestrales del Ecuador; y también, por qué no decirlo, de la gente que se beneficia de las bondades de estos ecosistemas.

## 2. Las sociedades amazónicas y su relación con la naturaleza

Desde el siglo XVI, las sociedades indígenas de la Amazonía han vivido procesos de cambio, transculturación y endogénesis producto de procesos de conquista, evangelización y colonialismo (Uzendoski, 2004). Existen registros elaborados por misiones jesuitas durante los años 1660-1684 en donde se explica cómo los indígenas amazónicos conocían la complejidad del bosque en el que habitaban, y aún así eran considerados bárbaros (Figueroa *et al.*, 1986). Cada cultura amazónica, desde siempre tuvo cosmologías muy sofisticadas. Sus vidas siempre han dependido de la caza, pesca, recolección de frutos y algunos cultivos. Los grupos étnicos amazónicos históricamente mantuvieron una vida errante, lejos de la sociedad occidental; y producto de ese aislamiento, ha mantenido un específico modo de subsistencia y uso del bosque.

Las crónicas jesuitas que recorrieron toda la cuenca del Napo y Amazonas describen a la tierra como un paraíso, con una infinidad de aves en los aires, variedad de árboles frutales y tierras ricas en minas. Tierras jamás estériles y en continua producción, bañadas por el Amazonas. La naturaleza ‘madre común a todos’ siempre brindó las oportunidades para la producción del alimento (Figueroa *et al.*, 1986). Actualmente, la sobrevivencia en ese espacio sigue estando determinada por los recursos existentes de los cuales las sociedades pueden usar para su mantenimiento. Es decir, para los indígenas amazónicos, la capacidad de carga del bosque está en relación con la conservación y existencia de recursos proteínicos de los animales de caza, peces, cultivos y frutas silvestres (Reichel-Dolmatoff, 1997). Para no sobrepasar esta capacidad de carga, las sociedades han desarrollado mecanismos adaptativos que les permite controlar el crecimiento poblacional y la explotación del ambiente.

### 2.1. Visión cultural y ecológica de naturaleza

Para todos estos grupos humanos, sus ancestros fundaron en tiempos lejanos el lugar donde habitan actualmente. Las relaciones de parentesco y espirituales están siempre relacionadas desde el origen del mundo. Así se concibe que los mitos constituyan una forma de revelar el mundo. En estos se describe a las personas no en términos de superioridad en relación con la naturaleza; al contrario,

las personas no son entidades independientes de esta; las personas funcionan en una unidad con la naturaleza, por lo que no pueden oponérsele.

El ser humano se considera parte de un conjunto de sistemas supraindividuales, sean ellos biológicos o culturales, que trascienden la vida individual y dentro de los cuales la supervivencia y la conservación de cierta calidad de vida sólo son posibles si se permiten también a todas las demás formas de vida evolucionar en concordancia con sus necesidades específicas, como lo establecen los mitos y tradiciones (Reichel-Dolmatoof, 1997).

Los humanos forman parte de una estructura compleja de interacciones no solo dentro de la sociedad, sino con su universo donde se cumplen papeles sociales adaptativos a su entorno y que guían las relaciones con los componentes bióticos y abióticos del medio. La adaptación ecológica se basa en su profunda conciencia sobre sus necesidades de poder sobrevivir en el entorno, creando normas efectivas para el mantenimiento de los ciclos naturales. La creación de estructuras míticas y cosmología y sus respectivas conductas rituales pueden entenderse como principios ecológicos en los que basan sus normas sociales y económicas con el objetivo de conservar un espacio que sostenga recursos naturales y satisfaga necesidades sociales. Las reglas a seguir hacen referencia a conductas sociales cooperativas para la conservación del equilibrio ecológico, donde los animales y plantas reciben un respeto individual. Sus niveles institucionales de regulación son rigurosamente acatados por la sociedad; porque, en gran medida determinan su existencia (Reichel-Dolmatoof, 1997). Para los Achuar, por ejemplo, la selva no es un espacio lúdico o de paseo, las personas se internan a ella siempre con motivos específicos y para actividades precisas como la guerra y la caza de animales (Descola, 1996).

La energía del sol es limitada y fluye constantemente entre los seres humanos y animales, la sociedad y la naturaleza. Debido a que esta energía es limitada, solo se puede tomar una cantidad restringida, que sea necesaria y bajo condiciones especiales. Esta energía debe devolverse al cosmos para que se reincorpore al constante flujo de equilibrio. Cuando se mata un animal o se recoge un fruto, la energía local disminuye; cuando esta energía es consumida por el ser humano, se conserva dentro de la sociedad y así las personas adquieren la energía reproductiva vital que antes pertenecía a un animal o planta (Reichel-Dolmatoof, 1997). Por tanto, la conciencia social de su entorno determina que jamás se debe perturbar el equilibrio ni tampoco mermar energía sin reintegrarla al sistema.

Se entiende entonces, que el conocimiento ancestral es producto de experiencias sensoriales repetidas, un conocimiento estructurado durante años de

aprendizaje y una tradición de búsqueda y necesidad para su supervivencia biológica y cultural. Existe la necesidad de vivir en concordancia con la naturaleza si se desea existir como una unidad dentro de ella, adecuando sus necesidades a los recursos existentes (Reichel-Dolmatoof, 1997). Consecuentemente, los indígenas amazónicos tienen un profundo conocimiento empírico sobre variación estacional, microdistribución de animales y plantas, conducta colectiva de poblaciones, migraciones, parasitismo, simbiosis, y otros ciclos naturales relacionados con su existencia en el bosque.

## 2.2. *La naturaleza espiritual*

Para las diferentes culturas amazónicas, el factor espiritual es clave para entender sus relaciones sociales entre ellos y con el bosque. Estas relaciones a su vez explican el manejo ecológico que han tenido desde siempre con el entorno.

Las crónicas jesuitas hablan sobre los ritos ancestrales y dioses indígenas. Los cronistas señalan que a pesar de que los indígenas tienen una facultad impresionante para adaptarse a las condiciones del bosque; en el aspecto espiritual y de costumbres, siguen siendo bárbaros con prácticas demoniacas. Las crónicas descreditan la enorme relación espiritual que existe entre las personas y el bosque (Figueroa *et al.*, 1986). Hacen una descripción profundamente determinada por una idea de un único y verdadero Dios, el cristiano; así, se desprecian a otros dioses que acompañan a la gente para ayudarlos. Las crónicas explican que los ritos para los indígenas son similares, adoran ídolos fabricados por ellos a los que les atribuyen poderes relacionados con el agua, los animales, las plantas, o incluso las batallas. Explican que no se realizan rituales sino hasta el momento en que necesitan ayuda para una actividad determinada, para la sanación o para conocer el futuro (Figueroa *et al.*, 1986). También, desconocen el hecho de que a las almas de los muertos se convierten en animales dignos de respeto, a los cuales veneran: monos, tigres, paují, guacamayos, entre otros (Figueroa *et al.*, 1986).

Actualmente, es importante reconocer que a pesar del profundo proceso de transformación espiritual de las sociedades indígenas por el cristianismo, las creencias ancestrales se mantienen bastante arraigadas entre la gente, aunque con varias inclusiones del pensamiento judeocristiano. Así por ejemplo, para los quichuas, existe el aliento o la sustancia del alma (*samai*) que no solo existe en los humanos sino en el entorno los animales, ríos, plantas, árboles y comida. Este *samai* está dentro de las cosas pero nunca limitada e independiente de su conjunto (Uzendoski, 2004). Esta concepción se la distingue de la concepción occidental de alma porque la sustancia física siempre está ligada a la sustancia espiritual. *Samai* es la perspectiva interior del mundo material, no solo humano. Las relaciones de

parentesco se basan en aumentar y circular el *samai* entre las familias y los espacios en el bosque en una relación de respeto más que de demanda.

Adicionalmente, los quichuas clasifican al mundo natural como espacios femenino y masculino, que es fundamental para la complementariedad de las actividades productivas. El bosque (*sacha*) es masculino y los huertos (*chacra*) femeninos. El río (*yacu*) es femenino y masculino puesto que es central para las actividades de hombres y mujeres. La casa (*wasi*) también es considerada femenina y masculina no solo por las actividades que se realizan, sino también por su cosmología que representa un microuniverso. Para los quichuas existe una dualidad también entre vida y muerte, los cuales tienen una relación dinámica y en constante transformación (Uzendoski, 2004).

Todas las culturas amazónicas reconocen la existencia de espíritus que conviven y se relacionan con ellos. Y aunque la espiritualidad es una característica muy representativa de estas culturas, también las cosmovisiones son diferentes desde su origen. Dentro del pensamiento indígena, se puede entender la compleja estructura de ideas que marca una relación de las personas con la naturaleza. La naturaleza es un espacio de vida. La naturaleza da vida a la gente y las comunidades pueden vivir ahí; en consecuencia, las sociedades consideran que las afectaciones del bosque se trasladan a la comunidad.

Las entrevistas dan cuenta de la profunda creencia de que en el bosque existen espíritus que habitan en diferentes lugares sagrados. Estos espíritus son caprichosos y pueden favorecer como afectar a las personas. Cuando las personas caminan por la selva se puede percibir la energía de los espíritus, es el caso de ser mala, las personas se enfermarán. Los indígenas consideran que la tierra favorece a las comunidades enviándoles animales, pero estas a cambio los ahuyentan o asustan con la contaminación, la intervención de nuevas herramientas o prácticas extractivas. Cuando al bosque se lo afecta con actividades que no son propias y no se respetan a los espíritus, estos se desquitan. Estas culturas creen que así como existe un impacto en la naturaleza, entonces las personas tampoco pueden ser respetadas por los espíritus del bosque.

Para las culturas indígenas uno de los seres sagrados más importantes dentro del bosque es el ceibo y en el agua, la anaconda. De acuerdo con las entrevistas realizadas, las comunidades Cofán, Secoya y Siona consideran que en el ceibo habitan espíritus que controlan y defienden el bosque. Los sionas creen que antiguamente alguien tumbó un ceibo y que con las ramas de este se crearon los ríos. Además, existe una laguna grande en el cielo de donde viene el agua, en caso de que se seque arriba, en la tierra no habrá agua. Si se destruye un ceibo, se mueren los animales; y los espíritus que habitaban en el árbol tienen que buscar un nuevo hogar, lo que produce su enojo. Cuando existe este desequilibrio, los espíritus se

desquitan enfermando a la gente que provocó este daño. Esta forma de control y restricción cultural hacia determinados seres, hace que la gente los proteja, y a su vez, los espíritus estén en armonía con las personas. El agua es el dominio de la anaconda que habita en todos los ríos y si se la molesta puede cazar a las personas en la noche. La anaconda es dueña del río y regula el flujo del agua y las poblaciones de peces. La anaconda también se la relaciona como la primera fuente de vida, humana y animal y con la procreación por su asociación con el pene y la nueva vida.

Para los quichuas, los espíritus femeninos son muy importantes porque son las hijas de los espíritus poderosos o dueños de las montañas, el bosque, el agua. Las mujeres del bosque (*sacha warmiguna*) controlan los animales del bosque, y las del agua (*yacu warmiguna*) los peces de los ríos. A veces los cazadores son cortejados, seducidos y raptados por estos espíritus femeninos. En estas relaciones, los seres humanos dependen de la voluntad de estos espíritus femeninos para la caza, deben estrechar la relación para que los hombres puedan acceder a las presas.

Durante la entrevista con los secoyas se explica que el sol es el hogar del espíritu del fuego, el cual envía rayos solares a la tierra y a otros niveles horizontales. Cuando el shamán llega al sol pide protección para la gente y el entorno. Se pide que estos rayos sirvan para que las plantas crezcan y se reproduzcan. La falta de shamanes en muchas comunidades Secoya hace que la gente considere que ya no existe comunicación con el sol y eso se presenta en lo que se conoce para el mundo occidental como la destrucción de la capa de ozono. El espíritu del sol manda la energía de vida para las plantas y para las personas; cuando no existe una persona que espiritualmente se comunique con el sol y arregle la situación con su espíritu, el sol será también destructivo para las personas. Así los Secoya consideran que en los últimos años, el sol y el viento trabajaban de diferente manera, porque ellos no destruyen, al contrario, generan vida.

### 2.3. *El origen*

De acuerdo con las entrevistas realizadas en las comunidades Siona, Secoya y Cofán, existe un dios (con diferentes nombres de acuerdo con sus creencias) que pobló la tierra y creó los animales y plantas, cada uno con una conducta sobre su forma de vida y reproducción. Se crearon un número limitado de plantas y animales, que están bajo la protección de seres sobrenaturales que las protegen contra abusos externos. Este acto creador continúa existiendo desde aquellos tiempos no solo en el sentido biológico, sino también de crecimiento espiritual y de sabiduría.

La mitología Cofán explica que anteriormente Dios vivía en aquella tierra junto con los cofanes, era uno de ellos. Dios creó la tierra cultivable con nutrientes

a partir de un pedazo de barro que lo convirtió en lombrices y estas a su vez fueron produciendo desechos, sustento donde crecieron las plantas. A diferencias, según la mitología Siona, la selva fue creada por un dios llamado Paina, quien también creó a los seres humanos y animales. Paina está en el cielo, pero la historia dice que Paina antiguamente vivía con una mujer entre los sionas. Paina dio a las personas el conocimiento sobre la caza y pesca.

Para los Secoya, el origen del mundo puede considerarse desde la antigüedad cuando la Amazonía era plana, arenosa y pantanosa. La divinidad suprema que la creó es el *Ñañë*, ser omnipresente en el bosque, subsuelo, en las aguas, entre las personas. En aquellos tiempos, el continente americano tenía el nombre milenarío de *Isi Jamu Macapa*. El *Ñañë* creó la Amazonía en un proceso de miles de años. Primero invitó a *Huihuati*, otro espíritu generador de la selva para que retoñaran las plantas, el bosque con árboles duros. Sin embargo, esto no era suficiente para que las personas puedan subsistir. Nuevamente pidió colaboración y se crearon los árboles de madera suave. Cuando ya había una gran variedad de plantas, aparecieron las aves pequeñas, las perdices, los monos pequeños. El *Ñañë* continuaba dando vida, creaba lo que consideraba necesario. Eventualmente, el *Ñañë* se encontró con una persona semejante a un humano, el hombre reconoce que la divinidad era el *Ñañë*, y esta divinidad en recompensa, propone hacerlo protagonista y descubridor del espíritu *Ñañë*. Esta persona era un *Jincomapai*, que quiere decir hombre con cola que vive en el subsuelo. El *Ñañë* invita a él y sus semejantes para que vivan en la tierra y que descubran los beneficios del chontaduro (que en ese entonces lo confundían con tierra colorada). Así, el *Ñañë* les abrió el camino y les enseñó las bondades de la tierra. Cuando estas personas salían del subsuelo para conocer a *Ñañë*, este les cortaba sus colas y las arrojaba a los chorongos. Así se origina el pueblo Secoya conocido como *Sicopai* y que viene del linaje de los *Jinconopai* (hombres con cola).

No fue *Ñañë* quien enseñó a beber yajé (ayahuasca) a las personas. Desde que los *Jinconopai* habitaban en el subsuelo, ya se bebía yajé. Para los Secoya, el *Ñañë* transmitió muchos saberes a los secoyas, pero el saber que no les dio fue el conocimiento shamanístico porque este dios no bebía yajé. Este es un legado propio que se originó mediante la práctica colectiva de la cultura secoya. Lo importante de esta creencia se explica en que las divinidades proporcionaron determinados conocimientos a las personas, pero también las personas tienen otros saberes innatos para controlar su entorno. Los secoyas tienen su propia sabiduría para conectarse con esos espíritus sagrados por medio del diálogo con el objetivo de buscar el bienestar de la comunidad y de esta con la naturaleza.

#### 2.4. *El saber shamanístico*

Las entrevistas realizadas demuestran cómo dentro de estas sociedades amazónicas, el shamán representa una fuerza poderosa para el control y administración de recursos. Las ceremonias espirituales están relacionadas con actividades del diario vivir y son dirigidas por el shamán, quien oficia el ciclo vital de las personas y el bosque. Actividades maliciosas contra el ambiente son reguladas por creencias espirituales, por ejemplo, los espíritus de animales producen enfermedades frente a la caza excesiva. En vista de estas estructuras sociales, el shamanismo juega un rol importante dentro de la comunidad para el manejo de los recursos naturales a partir de visiones producto de plantas alucinógenas.

El shamán regula las acciones sociales, la caza y pesca, el número de animales que pueden matarse y en ciertos casos, puede prohibir la matanza de algunos animales escasos o que se encuentran en determinado lugar. Además, decide la estrategia para la recolección de frutos, consejos sobre los cultivos y precauciones sobre el clima. El shamán también regula las actividades tecnológicas como la construcción de infraestructura o fabricación de canoas. Las actividades que realiza el shamán dentro de la sociedad se vinculan directamente con la administración de los recursos dentro del bosque y el equilibrio ecológico (Reichel-Dolmatoof, 1997). Es decir, los shamanes hacen que se respete el ecosistema y la fauna, fijando tiempos, lugares y tipos de animales; reglas sociales que se transmiten a la gente.

El shamán a su vez es el nexo de las sociedades con la naturaleza. Durante sus trances con yajé, el shamán puede comunicarse con los espíritus del bosque y pedir abundancia de animales para la caza o pesca. De esta manera, los shamanes deben estar física y psicológicamente preparados para estas travesías, experiencia que se gana a través de años de uso de yajé. Durante las entrevistas, los secoyas explicaron que existe una relación profunda entre lo espiritual y la naturaleza, y esta conexión se funde a través del conocimiento shamánico. El shamán es el encargado de comunicarse con la naturaleza a través del yajé y recibir los consejos de espíritus para la caza y pesca, para las familias, para el bien, para el ambiente saludable de la comunidad, el cuidado del bosque, y para proteger a las personas de los ataques de los animales. Los secoya consideran que debido a que el bosque está reducido por actividades externas a las tradicionales, todos los espíritus están refugiados en un lugar muy pequeño y saturado. Más aún, sin la existencia de shamanes, los espíritus no pueden comunicarse con las personas. Estos espíritus deben defenderse del maltrato que las personas han causado al bosque; entonces, los animales desaparecen, se vuelven agresivos, las lagunas y aguas se inquietan, se vuelven peligrosas y el ambiente se encuentra pesado y peligroso.

Los registros antiguos describen el gran aprecio que los indígenas tenían a sus shamanes (considerados hechiceros en aquel entonces). De acuerdo con los cronistas, este aprecio no se debía a la veneración o respeto sino al miedo de los daños que puedan causar. Los cronistas los describen como supersticiosos y que hablan con el demonio. Hechiceros aborrecidos porque así como los ayudan con curas y sanidad también son los que las provocan; incluso las pestes son atribuidas a ellos (Figueroa *et al.*, 1986). Sin embargo, en tiempos actuales, el poder shamanístico es reivindicado y respetado por su función real, y los shamanes son reconocidos por las comunidades como maestros, consejeros o guías. Se considera que sin la presencia de un shamán en la comunidad, esta se desestabiliza, existe escasez de recursos en el bosque y la gente de vuelve vulnerable a las enfermedades.

El shamán es el encargado de curar estas enfermedades naturales. Para el shamán las enfermedades son muestras de un desorden en el flujo de energía en el entorno social; un reflejo de conductas incorrectas de las personas. Así se entiende que el equilibrio entre la naturaleza y la sociedad representa un sistema de flujo, en el cual, cualquier mínimo impacto se reflejará en un todo (Reichel-Dolmatoff, 1997). Adicionalmente, un elemento valioso del poder shamanístico y de las personas dentro de la comunidad es el yajé o ayahuasca, alucinógeno que induce a la fortaleza de cuerpo, los vuelve más resistentes a las enfermedades y fuertes para enfrentar las inclemencias del bosque. Así, la fuerte conexión entre conductas humanas, supersticiones, convicción espiritual y elementos naturales fortalece el nexo entre el bosque y las sociedades indígenas amazónicas que ven estas funciones sociales y ecológicas como producto de su relación con la naturaleza.

### 2.5. La caza y pesca

La principal fuente de alimentos proteínicos de los indígenas amazónicos es la caza y pesca. Para estas sociedades amazónicas, existe la regulación de la cantidad de animales cazados, la caza no es una actividad comercial y es una caza selectiva únicamente para el consumo del hogar. De acuerdo con las entrevistas realizadas, varios mitos limitan el número de animales cazados, así solo pueden cazarse determinadas especies. Cuando las familias disponen de suficientes fuentes proteínicas, las personas se dedican a otras actividades del hogar.

La caza no se la concibe solo como una actividad que genera alimentos; al contrario, complejos rituales y creencias fortalecen el sentido cultural de esta actividad. Los cazadores quichuas, por ejemplo, deben atraer a los animales, y esta atracción se la relaciona con un poder supranatural o fuerza del alma (*ushai*) o conocimiento (*yachai*) que se lo puede obtener a través de objetos mágicos como los dientes de anaconda o las piedras de poder (*yachai rumi*) (Uzendoski, 2004).

El dominio y arte de la cacería están determinados por el dominio y conocimiento de los instrumentos de cacería, así como las técnicas de acosamiento y acercamiento. Su arma principal es la cerbatana. El uso de la cerbatana es potenciado con la incorporación del curare, substancia que provoca parálisis generalizada y posterior muerte del animal. Según Descola (1996), en el caso de los Achuar, la elaboración del curare es exclusivo de los hombres. Este ritual también exige de los hombres un ayuno riguroso y abstinencia sexual. “Como lo indica Lévi-Strauss, en efecto, el veneno de caza es pensado en las culturas amerindias como una intrusión de la naturaleza en la cultura, por lo que es un producto natural haciendo posible una actividad cultural” (Descola, 1996). El curare y la cerbatana son entendidos como seres autónomos que pueden comportarse caprichosamente; así, cuando el veneno no hace efecto, suele pensarse que no se ha respetado todos los rituales. La sed de sangre del curare es solo destinado para animales comestibles. Por tanto, la muerte de animales no está destinada a otra cosa que no sea obtener alimentos, y solamente de ciertos animales.

Las entrevistas realizadas dan cuenta de que para las culturas amazónicas, la cacería está regulada por espíritus y las interacciones con ellos. Así cada especie animal tiene un espíritu dueño que controla a estos animales. Los animales no van a ser cazados a menos que el espíritu dueño los libere para que el cazador los mate. El shamán es el intermediario entre los espíritus de los animales y las personas. Los espíritus de la caza solo son visibles para el shamán, los cuales tienen fama de ejercer una influencia sobre los animales, así hacerlos aparecer cerca de los asentamientos o comunicarse ellos. Cuando hay escasez de presas, el shamán debe visitar al ‘Dueño de los animales’ durante un trance con yajé y pedir que les concedan ciertos animales. El shamán actúa como mediador para solicitar los favores del dueño de los animales; e incluso, las intervenciones shamánicas producen un mejoramiento de las capacidades técnicas del cazador.

El ritual para la caza, desde invitar a los animales para ser cazados, las restricciones alimenticias de los cazadores y los castigos a las reglas de la caza denotan un profundo respeto y conexión filial con otros seres de la naturaleza. ReichelDolmatoff (1997) explica que “la degradación ambiental no se interpreta en términos de agotamiento de suelos, sino como el eventual menoscabo de la fauna y el aumento de la distancia para llegar al lugar de caza. La relativa escasez de recursos proteínicos impone la limitación del derecho a usarlos, con el propósito de evitar la reubicación frecuente de las viviendas”. Estas sociedades entienden que su existencia diaria depende del manejo adecuado de estas interacciones adaptativas. Está tan arraigado el respeto a las reglas de la cacería, que todas estas regulaciones son entendidas como peligros para la salud del consumidor. Más aún, la enfermedad o mala suerte de los cazadores durante o posterior a esta actividad, es

entendida como el incumplimiento de las reglas que el cazador debe cumplir de respeto hacia los animales cazados.

Según Descola (1996), los Achuar deben cazar respetando dos reglas: la cantidad que se toma debe ser moderada y nunca más de la necesaria; y, que ni los cazadores ni sus familiares pueden faltar al respeto a los animales que matan. Los niños no pueden jugar con el despojo; el cráneo del animal nunca puede ser lanzado a los perros sino que se lo guardará como especie de homenaje funerario. Esta relación es especialmente importante con el mono lanudo y otros monos que son protegidos por el espíritu *Jurijri*, el cual puede devorar a las personas si es que los cazadores se burlan de estos animales.

Para la caza, una de las condiciones importantes son los sueños premonitorios, pues estos se entienden como viajes del alma donde las personas se contactan con los espíritus y seres de la naturaleza. La interpretación de los sueños determina si una actividad se realiza o no. Para los quichuas, los animales que se cazan tienen *samai*; cuando se caza, el *samai* de estos animales se transforma y se incorpora en el cuerpo de quien lo consume. Soñar y percibir espíritus es un elemento importante de la producción porque la carne de caza y las personas mantienen una relación estrecha de flujo íntimamente relacionados con el *samai* y con la transformación en diferentes formas corpóreas (Uzendoski, 2004). Los sueños también autorizan las cacerías puesto que estos representan un presagio y determinan la condición para empezar una acción. Si el hombre o la mujer no han tenido sueños premonitorios, el cazador estará dudoso de empezar su actividad. Por eso, antes de acostarse, los Achuar invitan a los sueños a través de unos *anents* (Descola, 1996).

Los entrevistados explicaron que durante las actividades de la caza, los indígenas amazónicos aplican sus amplios conocimientos de la ecología y comportamiento de poblaciones animales; así por ejemplo, durante la temporada de marzo a julio, no existe un aumento del número de presas pero sí del peso promedio de algunos animales cazados. En cambio, los períodos de lluvias intensas obligan a los hombres a suspender la cacería. Los primeros meses del año, las fuentes proteínicas se basan en loros, tortugas, cocodrilos y huevos. A la vez, la época seca o de estiaje determina una disminución o suspensión de la caza en zonas ribereñas por la facilidad que brinda la pesca durante este tiempo.

## 2.6. *Los cultivos*

Las culturas amazónicas originalmente fueron grupos nómadas. Las entrevistas y la literatura indican que hasta hace pocos años, los asentamientos indígenas en la Amazonía se caracterizaban por ser pequeños y dispersos. Estos espacios eran

abandonados después de unos 3-5 años cuando los nutrientes se agotaban y la fauna-flora del lugar debía recuperarse. Este comportamiento se basaba en su conocimiento ecológico de los recursos del ambiente.

Para los achuar, por ejemplo, las técnicas de uso del espacio donde habitan, varían de acuerdo con su distancia de la casa. A partir del huerto, con uno o dos kilómetros de radio se encuentra el área de recolección intensiva. El área de recolección o familiar se extiende por unos 5 o 6 kilómetros cuadrados a continuación del huerto y generalmente es recorrida por las mujeres y los niños. La recolección es una actividad de complemento para la caza o la pesca. Este espacio es totalmente conocido por todos los miembros del hogar. En aquel espacio, mujeres y niños realizan pequeños paseos para romper la monotonía de las labores diarias. Al exterior de este círculo se encuentra el área de cacería que se extiende en un radio de unos 5 kilómetros desde la casa. Generalmente, las zonas de cacería de las unidades domésticas tienen 40 km o 50 km cuadrados. Este espacio de cacería es netamente masculino. Fuera de este territorio se encuentran zonas de centenares de kilómetros cuadrados que no son explotadas por nadie y se consideran como refugio temporal de la fauna y reservas para la reproducción de las poblaciones animales. La permanencia de estas zonas significa para los Achuar un equilibrio dinámico entre las poblaciones animales, las plantas y las personas (Descola, 1996).

La caza y la recolección no son consideradas como procesos de transformación de la naturaleza pues son medios para obtener recursos en la selva (Descola, 1996). Las sociedades conocen el período de producción de frutas de los árboles y el grado de maduración. Cambian de especies, individuos o momentos del período madurativo periódicamente. Tienen un conocimiento absoluto de los procesos naturales que suceden en el bosque, por ejemplo como facilitar la reproducción de insectos para la alimentación a través de la putrefacción de algunas plantas, como coleccionar miel, entre otros (Descola 1996). Existen rituales que intentan restaurar la intervención que se produce por la extracción. También existen determinadas prohibiciones para la recolección de frutos, nueces, miel e insectos comestibles y extracción de otros recursos útiles.

Para los indígenas de la Amazonía, la agricultura es un complemento pero nunca un sustituto de los recursos silvestres. Los huaorani promueven el crecimiento de plantas fuera de sus áreas de cultivo, esto tiene un efecto en la distribución de especies. Ellos ven al bosque como un historial de los cultivos y actividades de sus antepasados y así entienden la inseparabilidad de las personas con el bosque (Rival, 1998). Los cultivos huaorani se encuentran a lo largo del bosque como recurso para la dispersión de especies, así las plantas que se utilizan para la pesca están cerca de los ríos y los frutales cerca de los campos de caza. Los huaorani están constantemente desplazándose en el bosque. Cuando encuentran un

área con altos recursos, mantienen la creencia de que sus antepasados cultivaron esa tierra; ven a este espacio como una invitación legítima para asentarse en aquel lugar. Durante la época de recolección de frutos, las familias se reúnen y recuerdan a sus muertos, cantan en agradecimiento a la generosidad del bosque y así el consumo de la chonta asegura la alimentación de las generaciones futuras. Este es un vínculo entre el pasado, el presente y el futuro a través del bosque. Estos bosques son una fuente de orgullo y seguridad en la continuidad de la familia puesto que si una familia huaorani desaparece, estos cultivos, necesitados de atención también desaparecerán posteriormente; y con esto, la memoria social, puesto que ese bosque constituye un hito dentro de su sentido de continuidad y su reclamo por una parte particular del bosque que la consideran suya (Rival, 1998).

Desde siempre, el alimento vegetal amazónico ha sido representado principalmente por el maíz y la yuca como sustento común en todos los habitantes. Descripciones del siglo XIX muestran que todas las culturas usaban la yuca como pan y como bebida; era el alimento diario y se consumía en toda reunión social (Figueroa *et al.*, 1986). La yuca es el principal producto de sus huertos, así también producen bananas, plátanos, fréjol, entre otros. Para los quichuas, la chicha de yuca no solo es una comida básica, sino el elemento sagrado de su identidad social y cultural. Para los huaorani, la bebida de yuca representa generar alianzas entre familias, así el jardín será un monocultivo de yuca, más grande mientras más alianzas se tengan para invitar a la gente a beber esta bebida y es una invitación para visitar y hacer banquetes y así crear nuevas alianzas políticas (Rival, 1998). La chicha tiene un valor ritual, simbólico y social para los quichuas, se la relaciona con efectos físicos positivos. Además, la chicha de yuca genera vida porque simbólicamente se la relaciona con la reproducción de las personas para concebir un hijo. Existe una creencia muy importante en donde se entiende a la chicha como alimento sustituyente de la leche materna. Existen mitos en donde animales madres alimentan con su leche a bebés humanos y también donde madres humanas alimentan a animales bebés (Uzendoski, 2004).

En el mundo indígena amazónico existe un conocimiento amplio e interrelacionado del manejo ecológico, la relación de lo social y la naturaleza. Científicos argumentan que el bosque de la Amazonía ha sido parcialmente modificado por un proceso histórico de transformación por acción humana. Como lo explica Rival (1998), “los grupos indígenas han ganado un conocimiento único sobre el ambiente producto de la experiencia pasada y de sus antepasados, desarrollando sistemas sociales y valores culturales siempre relacionados con la naturaleza”.

A pesar de su constante adaptación, es obvio el impacto que han tenido estos bosques por acción externa. Los indígenas entrevistados aceptan que la naturaleza se está deteriorando, antes la gente era más fuerte, inteligente y sana. Los animales

y las frutas eran más grandes y abundantes. La intervención extractiva y colonizadora ha deteriorado las condiciones de vida de la gente que siempre habitó estas tierras. Actualmente, la mayoría de comunidades amazónicas viven asentadas en un lugar determinado sin posibilidad de traslado y con extensiones limitadas de tierra. La caza y pesca se han visto limitadas por la escasez de animales, entonces las comunidades están adaptándose a nuevas condiciones con prácticas que no corresponden a su cimiento cultural.

Lo importante para estas personas, sin embargo, es mantenerse cerca de su origen, sin intervencionismos, y sobre todo, reafirmando los lazos sociales con sus antepasados y sus sucesores. El énfasis está en la unidad del grupo social, en la continuidad de su linaje y en estrechar su identidad que los unió en el pasado para continuar en el futuro. Este pensamiento a la vez genera incentivos para la protección ambiental y la responsabilidad ecológica.

### 3. Las sociedades andinas y su relación con la naturaleza

Para el mundo indígena de los Andes del Ecuador, la forma de ver el mundo está basada en sistemas clasificatorios y en construcciones sociales, ecológicas y espaciales muy complejas. La Pacha Mama está íntimamente relacionada con el ecosistema páramo, cuyo significado va más allá de su caracterización ecológica o altitudinal. Según Martens (2003), el páramo se constituye en el hábitat de seres (animados e inanimados) con poderes especiales, y en la fuente de energía que se encuentran en los lugares sagrados. Por otro lado, los entrevistados advirtieron que el páramo es un espacio de vida donde se desarrolla la vegetación que cubre al terreno y protege la tierra. Los páramos y las zonas de altura son un espacio socialmente construido y responde a un proceso de cooptación/ocupación de territorios. Pero la cooptación no es solo el control social del espacio, sino que se conforma con una forma particular de ver el mundo (Alfaro, 2007). Para los indígenas, el páramo es un recurso integral que mantiene la vida andina en su totalidad.

Sin embargo, los páramos han sido y siguen siendo explotados de muchas maneras, han desaparecido bosques andinos por la deforestación de ciertos tipos de árboles utilizados para la industria maderera, o incluso para la leña del hogar, quedando cada vez menos remanentes. Sobre la base de las entrevistas realizadas en Imbabura, se establece que anteriormente no existía la idea de que los páramos tienen la capacidad de almacenar agua, captar CO<sub>2</sub>, e incluso, purificar el aire. Actualmente, los comuneros señalan que el principal recurso de este ecosistema es el agua. Para el mundo occidental, este ecosistema se ha vuelto vital por su capacidad de captar y almacenar agua. A pesar de que el concepto de páramo ha

cambiado con la perspectiva de la conservación, se lo sigue viendo como un espacio productivo que sostiene la vida de las comunidades andinas.

Por un lado, existe una visión del páramo que prioriza el agua y en gran parte, gira en torno a la conservación de este ecosistema frágil; y por otro lado, la visión en la que el páramo es un espacio mediado y cuidado por los animales domésticos que habitan en él. En ese sentido, se entiende el reconocimiento del páramo como un ecosistema estratégico por su valor intrínseco en el ambiente y por su valor para el desarrollo de la vida en las sociedades humanas que habitan dicho territorio.

Otro tema central de discusión en los Andes, tiene que ver con la manera como las comunidades de páramo entienden el territorio. El territorio se asienta en la cultura; es decir, es percibido como todo lo que involucra un ecosistema determinado socialmente (físico, biológico, social, político, económico). El territorio es visto como todo lo que la comunidad puede y tiene control efectivo, no solo el espacio físico y aquello que se encuentra en él, sino incluso lo relacionado con el bienestar social y familiar. Esto lleva a que la comunidad mantenga una estructura social fuerte que se desarrolla y mantiene en unidad de cuerpo, pero también que se maneje y conserve los espacios naturales con unidad entre lo social y lo biológico. Por tanto, ninguna persona busca solucionar los problemas en otro espacio que no sea el grupo social de la comunidad.

Por otro lado, todo dentro de la naturaleza está genéricamente diferenciado. La división de actividades por géneros está bien arraigada dentro de las sociedades indígenas. Su percepción del mundo siempre ha girado en torno a un sentido de dualidad necesaria y complementaria dentro de todo contexto de vida; por ejemplo, las comunidades ubicadas en las partes altas representan lo masculino, el sol, la cabeza (liderando al cuerpo), lo blanco, el calor y el día; mientras que las comunidades establecidas en las zonas bajas representan la femineidad, la tierra y la luna, el cuerpo, la oscuridad, el frío y la noche (Rhoades, 2006). Este dualismo se manifiesta en todas las facetas de la vida, incluyendo las relacionadas con el uso de la tierra y las labores familiares. Existe un valor cultural significativo que determina las labores del hombre y la mujer en las actividades agrícolas y que está determinado por la femineidad de la Pacha Mama (Robles *et al.*, 2008).

Los entrevistados consideran que las tareas de las mujeres están más especializadas a las zonas medias o bajas que a las zonas de páramo. En estas zonas los mitos respecto a los peligros que corren las mujeres al acercarse a este ecosistema son mayores. Esto hace que las tareas de las mujeres sean menos relacionadas con el páramo, al que se le confiere un carácter masculino. En ciertos lugares donde las mujeres están encargadas del ganado menor, también se ha visto que se cuidan las plantas que sirven de remedio para los mismos animales. Por otra parte, el cuidado y pastoreo del ganado bravo es una tarea de los hombres y los niños, así como la

roturación del suelo para el cultivo. En algunos casos los hombres mayores se encargan del cuidado de las ovejas y llamas. La mayoría de tareas de recolección en el páramo estás realizadas por niños y niñas así como por mujeres.

Las sociedades andinas conocen los aspectos claves del clima en las alturas, el frío (del cual pueden diferenciar varios tipos, de lluvia, de helada, o seco), lo mismo ocurre con la neblina, las nubes o los colores en el cielo. Estos conocimientos resultan esenciales al momento de las siembras, las cosechas o labores de labranza, cuidado de animales u otros. Su conocimiento ecológico se relaciona con actividades del diario vivir. Más aún, se ha podido observar el importante papel de las mujeres en la conservación de plantas nativas gracias al esparcimiento de semillas, especialmente de plantas medicinales, que son muy útiles cuando se tiene familia que cuidar. En Angamarca, por ejemplo, la asociación de parteras y curanderas reproducen las plantas medicinales para la curación, conocimiento heredado entre familias.

### *3.1. La Pacha Mama y sus ritos ceremoniales*

Dentro de la cosmovisión andina, existe un vínculo muy estrecho de sucesos entre lo astral, lo agrícola y lo social. El ciclo natural del Sol hace que en la Tierra se evidencien cuatro períodos marcados: los equinoccios (21 de marzo y 21 de septiembre) y los solsticios (21 de junio y 21 de diciembre). Según Inuca y Benjamín (en validación), debido a que los pueblos andinos ecuatorianos se encuentran en la mitad del mundo, desde la antigüedad pudieron establecer los fenómenos del movimiento solar mediante las sombras que aparecían o no en una plataforma circular. De esta manera, se estableció que en el equinoccio *Mushuk nina* no existe sombra y durante el *Inti watana* existe una sola sombra, mientras que en los solsticios, las sombras estaban más alejadas del centro. Cuando no existían sombras, se fijó el inicio del año o *Mushuk wata* (21 de marzo). Consecuentemente, se desarrolló el calendario agrícola de acuerdo con los ciclos del Sol y la Tierra, que a su vez tiene relación con el inicio de las lluvias y coincide con el equinoccio de verano. A este equinoccio corresponde el inicio de las siembras o *Tarpuy pacha*, posteriormente, los cuidados del cultivo o *Hallmay pacha*, a continuación, la floración y producción de los primeros frutos o *Sisay pacha* y, finalmente, la cosecha o *Pallay pacha*. Basándose en este proceso continuo, asociaron ciertas actividades sociales con los ciclos agrícolas basados en el ciclo astral. El *Tarpuy pacha*, en homenaje a la fecundidad y la fertilidad representada en la mujer; después el *Kapak Raymi*, fiesta dedicada a los niños; el *Pawkar Raymi*, dedicada a la juventud y el *Inti Raymi* dedicada a todo el pueblo, aunque especialmente a los adultos.

El Inti Raymi es la más sobresaliente en las tradiciones culturales de las comunidades andinas. La fiesta es un reencuentro de familias donde se renuevan las prácticas antepasadas de bendición por los granos cultivados. Los entrevistados de Imbabura explican que todos participan en las celebraciones y se consume productos de la época. El Inti Raymi tiene dos espacios característicos: el primero es el de la espiritualidad, donde se encuentran los elementos principales: los granos secos y tiernos que van a ser bendecidos. El segundo espacio es el de la celebración, en el cual se realiza el baile, y se consume alimentos y bebidas. Esta es una fiesta indígena que tiene como principio la reciprocidad: los alimentos y el baile son para todos. Durante esta celebración se refuerzas los lazos con la naturaleza viva y la sociedad que vive en ella.

El carnaval se realiza durante una época clave del año agrícola. La semana santa sucede justo después de la primera cosecha en fresco de maíz y fréjol destinada a la venta, y es considerada una buena época para plantar trigo, porque según dicen, va a alzarse como Jesús. El Corpus Christi también ocurre durante la época de mayor y abundante cosecha en seco destinada al consumo del hogar. Esta también es una festividad para agradecer las cosechas. Dentro de este círculo de reciprocidad, el trabajo de las personas y las divinidades es complementario en todas las actividades agrícolas. Los humanos trabajan la tierra, la siembran, deshieran, y cosechan pero los santos están encargados de hacer fértiles a las semillas, empujar las plantas, encargarse del buen clima, lluvia y Sol, caso contrario el trabajo humano sería en vano. Así la producción dentro de la comunidad es asegurada, una planta que crece sin ayuda de los festivales religiosos se cree que no crecerá muy bien y no alcanzará todo su potencial (Bourque, 1995).

En los Andes del Ecuador, no todas las zonas andinas se manifiestan con las mismas tradiciones por el inicio de las cosechas. Las entrevistas muestran que existe una diversidad cultural bastante amplia. En Imbabura, el agradecimiento a la tierra por las cosechas las hace la mujer al sembrar y cuidar los frutos desde las semillas. Durante la siembra de la papa se elabora una colada de papas y cuy; después de la siembra, las mujeres se lavan las manos en agua de rosas, colocan unos huevos en el agua y posteriormente los revientan (Robles *et al.*, 2008); todo esto para alcanzar una buena producción en los sembríos. Para la cosecha se convoca a los acompañantes a comer y tomar chicha cerca del terreno, no se puede regar ni desperdiciar nada, en aquel momento se realiza un agradecimiento al cerro, a la lluvia y al Sol.

En Saraguro también es conocido esta relación cercana entre la religión y los ciclos agrícolas. Las ofrendas son extremadamente importantes dentro del ciclo agrícola, así los pedidos no son tanto por fertilidad y crecimiento sino por protección contra el mal clima. Los mayores festivales se realizan antes del período

de clima más inclemente, pidiendo protección del granizo y las tormentas. En ese sentido, la relación que existe entre los ciclos festivos y agrícolas en los Andes, depende también de la ecología global (Bourque, 1995). Es decir, las alteraciones en este ciclo natural pueden determinar también cambios o pérdidas culturales de las tradiciones.

Los rituales andinos desde siempre estuvieron relacionados con los cultivos. Los cronistas del siglo XVI dedican sus observaciones a rituales relacionados con el maíz, actualmente, en los calendarios andinos, los rituales también incluyen a la papa y la quinua. Todas estas ceremonias vienen desde la antigüedad, modificándose pero todavía muy arraigadas en la sociedad andina (Murra, 1968). El cuidado de los indígenas a sus cultivos a través de los siglos, valoriza sistemas alternativos de creencias y prácticas que sustentan la producción de cultivos. Entonces se entiende que desde la antigüedad, los cultivos andinos fueron desarrollados en base a métodos tradicionales y en el fortalecimiento de la diversidad de especies.

Siempre ha existido una relación muy próxima entre las personas y las plantas debido a que la vida cotidiana se centra en la producción, consumo y distribución de las siembras. Estas prácticas definen conductas sociales porque la relación personas-cultivos simbólicamente obedece a los ciclos de vida y las celebraciones agrícolas. Las personas en los Andes siempre han tenido una relación espiritual con la tierra, con la Pacha Mama. Siempre han visto la necesidad de relacionar las prácticas agrícolas con seres superiores. Anteriormente con deidades locales ancestrales, ahora, influenciadas por el cristianismo, aunque esa relación de la tierra con una divinidad continua.

Más aún, el trato que las personas les dan a sus plantas señala una relación de afecto. A las plantas se las concibe como sujetos y las personas hablan con ellas, se las tutea para fomentar un lazo fraternal más cercano. Incluso se puede notar una sensibilidad intangible a las plantas o un cariño especial. Los cantos motivan a las plantas a seguir creciendo, abriendo el suelo y transformándose en flores (Harrison, 1994). Por ejemplo, el maíz fue cultivado principalmente para elaborar chicha, bebida utilizada para ritos ceremoniales del ciclo vital y de hospitalidad. Todos estos comportamientos culturales y ritos del maíz ascienden a los tiempos incaicos, donde el maíz era considerado un cereal real con un origen dinástico. Se preguntaba a los dioses la siembra del maíz, así como se determinaba el movimiento correcto para el barbecho, el riego o la siembra (Murra, 1968).

Las mujeres, por ejemplo, son relacionadas con la tierra. Así como la tierra no puede generar vida sin semillas, la mujer necesita la semilla del hombre para producir un hijo. El hombre coloca la semilla en la tierra y en la mujer. Si la mujer es fértil, la semilla dentro de ella crecerá y producirá un bebé saludable, así como para que crezcan cultivos saludables es necesario tierra fértil. Así, el nacimiento del

niño también se lo puede comparar con la germinación de las plantas y el desarrollo y maduración de las personas con cuidados paternos (Bourque, 1995).

En Sucre, una comunidad andina, la muerte de las personas tiene una relación cercana con los cultivos. Durante finados, las personas alimentan a los muertos con ofrendas para que en retorno, los muertos empujen los cultivos fuera de la tierra y crezcan los sembríos. Los finados ocurren justo después de la cosecha de trigo, cuando las plantas del maíz están germinando. En agradecimiento por la comida y la misa, los muertos ayudarán a crecer a las plantas de maíz y los protegerán de robos en los cultivos (Bourque, 1995).

Así también, los entrevistados explicaron la significancia social y espiritual del agua. La fertilidad y abundancia de la tierra está atada a la existencia del agua. El agua representa la sangre de la tierra y las siembras se realizan durante las épocas de lluvia. Si no hay precipitaciones, se realiza el *Wakcha karay*: los niños salen a gritar a las montañas o lugares sagrados para que envíen las lluvias. Este acto se relaciona íntimamente con el calendario agrícola puesto que en noviembre se grita para llamar a las lluvias y en febrero para que estas paren y el Sol pueda madurar el fruto. La vida de las personas no puede desarrollarse sin agua; para todas las culturas el agua es sagrada y purificadora. Desde el inicio de la vida, las personas siempre están en contacto con esta; cuando un bebé nace, se lo baña en agua con flores; cuando se realiza alguna fiesta, en las vísperas las personas se bañan para purificarse y participar con fuerza en las celebraciones, renovando o llenándose de energía positiva que los protegerá ante cualquier eventualidad. La relación del agua purificadora y sagrada que viene del páramo, muy presente dentro de la cosmovisión andina, no es la misma relación que tienen las personas que habitan los centros urbanos; y que a su vez, utilizan también estas mismas aguas que se originan en las zonas altas. En la ciudad, sin darse cuenta, están recibiendo y beneficiándose de un agua cargada de cultura y saberes; la cual, en manos de la población urbana, es desperdiciada impunemente.

### *3.2. El mito como elemento de control y conservación de los espacios naturales*

El mundo andino también diferencia genéricamente a los productos de la naturaleza y en especial a los puntos relevantes de una región o microrregión: las montañas, lagunas, fuentes, vertientes o quebradas. Estos referentes geográficos son considerados como lugares sagrados, sin perder su designación de género de acuerdo al sentido de dualidad y complementariedad que existe en la visión indígena. Las características que la gente entrevistada le confiere a un lugar para ser sagrado es que este sea un espacio geográficamente central en relación con las

comunidades; debe ser de alguna manera agreste (clima, lluvia frecuente, viento, frío, etc.). Otra característica es que haya reportes de haber detectado ‘cosas extrañas’ que devienen en la pérdida de animales, transmisión de enfermedades relacionadas al susto o mal viento o peor aún a abusos de mujeres y, en menor medida, de hombres.

Desde la antigüedad, las sociedades andinas rendían culto a los cerros sagrados conocidos como *warmani* o *hirca*, donde habita una divinidad en sus entrañas. Estas divinidades pueden castigar o pueden sanar las enfermedades. La población recurre fervorosamente a aquellas zonas sagradas con la finalidad de cargarse de energía positiva, dejar las malas energías y venir con una mente sana y entregar ofrendas porque se reconoce que la gente debe devolver los favores a los sitios sagrados, vertientes o montañas por su ayuda en las siembras y cosechas; de esta manera, ellos van a permitir que el pueblo continúe beneficiándose de sus poderes. Los lugares considerados como sagrados tienen una capacidad de proveer energía positiva y muchas veces curar enfermedades, o ayudar con las siembras o cosechas.

Los lugares sagrados son vistos como espacios donde solo acceden los hombres y los shamanes. Muchos mitos hacen referencia a los peligros que existen en ciertas lagunas donde, aparecen seres en forma de toro o como duendes que se roban a las mujeres o las embarazan. En otras, la tierra se traga a la gente o animales domésticos que pasan o pastan en su entorno. Esto hace que a ciertos lugares se les confiera valores o reconocimiento de género y como tal se privilegie el acceso de hombres o mujeres al ecosistema.

A estos lugares sagrados, o incluso deidades, se les implora a través del shaman que actúa como mediador entre estos seres y los humanos. Estos ruegos se realizan durante épocas de crisis, sequías, inundaciones o movimientos telúricos. Estos lugares presentan un manejo del ecosistema distinto, determinados por un código de comportamiento especial; se conservan como nichos ecológicos bastante importantes porque la gente respeta y protege las especies que ahí habitan debido a su carácter de sagrado, aunque también por su difícil acceso. Como se explicó, la entrada a estos lugares muchas veces es limitada o prohibida para las mujeres porque los ‘encantos’ del páramo pueden perseguirlas y acosarlas sexualmente. Muchas veces deben andar acompañadas, o con amuletos para alejar a estos ‘encantos’; este hecho, restringe a la mujer a llegar a ciertos espacios del páramo y relacionarse con las especies de aquel sitio (Martens, 2003).

Los principales mitos y leyendas andinas están relacionados con las montañas y los animales. Este tipo de creencias genera un condicionamiento social respecto al acceso a un ecosistema o porción de él. En lugares donde hay un mito sobre el lugar, existe un diferente manejo social y ecológico; no se realizan quemas, el

pastoreo es restringido y en definitiva ese es un lugar que se conserva en mejores condiciones que en otros lugares que no están mitificados. En estos sitios también se pueden encontrar especies de plantas y animales que en otros lugares ya no existen.

Los animales y las plantas también tienen un carácter espiritual de acuerdo con los entrevistados. En términos de biodiversidad existe una relación seres humanos/biodiversidad, que se caracteriza por la clasificación de los animales de acuerdo con su utilidad social o con relación a connotaciones sociales. Los animales presentan un gran valor cultural y se les asigna algún tipo de simbolismo o jerarquía entre ellos. Los animales de la casa, los animales domésticos, solo sirven como alimento de las comunidades; los animales silvestres tienen una categoría de conciencia diferente, se piensa que el único de la casa que entiende es el gallo porque es capaz de diferenciar las horas del día. A diferencia, los animales que habitan en el páramo, entienden cada segundo, están pendientes de cada sonido, cada movimiento, y están siempre sigilosos porque sienten y presienten lo que sucede o va a suceder en su entorno. Según la cosmovisión indígena, los animales son capaces de sentir el miedo de las personas, cuando se posan sobre las huellas humanas pueden incluso sentir su estado de ánimo.

Las aves son los seres más libres, tienen la capacidad de comunicarse entre sí y pueden controlar desde el cielo lo que otros animales no lo pueden hacer, incluso tienen la capacidad de anunciar que algo va a suceder. A los reptiles se los puede dividir en dos grupos, las serpientes y lagartijas que tendrían un carácter diabólico o maligno para la gente del páramo. Se dice, de acuerdo con descripciones recogidas, que a algunas lagartijas les salen alas y pueden saltar varios metros sobre el suelo, o incluso pueden seguir y embarazar a las mujeres. Otros dicen haber visto a lagartijas con dos cabezas, con dos colas u otras deformaciones.

El caso de los anfibios, es bastante interesante porque todos los pueblos andinos mantienen un similar simbolismo cultural. Los sapos, por ejemplo, son los responsables de originar cambios en el clima o también que su aparición denota cambios del mismo. Los anfibios pueden atraer a la lluvia y anunciar su llegada a través del croar, anuncian también la época de siembras o preparación del suelo. De estos anfibios, destaca el extinto jambato, importante para los yachaks. Cuando escaseaban las lluvias se recurría a este animal para, con leves golpes de dedo, obligar a que el sapo emita algunos sonidos y así venga la lluvia. Para los mayores que habitan el páramo, la desaparición de este animal es motivo del cambio del régimen de lluvias y de otras consecuencias climáticas.

Los mamíferos son los animales más sigilosos en el páramo, tienen la capacidad de sentir la presencia de otros seres en su entorno y muchas veces el poder de hipnotizar a las personas, sienten el miedo de los humanos, y eventualmente

podrían atacar. Dentro de los mamíferos, especial consideración tienen los felinos porque poseen unos sentidos muy agudos. Se conoce que los lobos tienen la capacidad de engañar a los humanos para robarles los animales que estos cuidan, especialmente ovejas. Adicionalmente, los excrementos de estos animales enfermos son peligrosos para los cultivos. Muchas historias tienen como personajes principales al conejo —que es ‘vivísimo’— y deja distintas enseñanzas.

El chucuri es visto como un animal negativo (este se come los huevos de las aves de corral y también el cerebro de los cuyes), pero el peligro de este no radica en la capacidad de comerse o no a otros animales, sino en que cuando entra a una vivienda para comerse los huevos de las gallinas o los cuyes, es señal de que alguien en la familia va a morir en los próximos días. La única solución para que esto no ocurra, es matar al animal cuando se encuentra en la vivienda; si eso no es posible, la solución es abandonar la casa prendiéndole fuego. El abandono inmediato de la casa y el terreno, implica una serie de consecuencias sociales, económicas y culturales para la familia, por lo que para evitar todo esto es mejor prenderle fuego a los lugares donde vive este animal y así evitarse toda clase de problemas. Respecto a las plantas, se conoce que la utilización de algunas de estas tiene el objetivo de ahuyentar a animales como el lobo, felinos o el chucuri.

Existen animales con los que la gente relaciona algún poder o la capacidad de presentir algún acontecimiento en lo posterior. Sobre la base de una entrevista con un yachak, se puede conocer que todo animal sirve como remedio de alguna enfermedad. La muerte de un animal para curar enfermedades de las personas genera un cambio de energía de los animales hacia los humanos. En este sentido, cada animal construye un sistema complejo de relaciones interdependientes, determinadas principalmente por su condición espiritual. El ejemplo de los anfibios, reptiles, mamíferos, al igual que de aves u otros animales y plantas ponen en evidencia la compleja relación que tienen las sociedades que viven en las zonas de altura con su entorno, pero especialmente con la biodiversidad, a la cual la entienden y reconocen desde una visión de complementariedad. La biodiversidad en las sociedades andinas, así como en todas las culturas, es una construcción social.

Pero no es solo las percepciones hacia su entorno lo que permite poner en evidencia las relaciones sociales con la Pacha Mama, sino también los sueños, “a partir del sueño el ser humano puede obtener mayor sabiduría sobre su mundo social. En el mundo andino se consideran como buenos, que avisan, que ayudan a saber lo que nos va a pasar en lo posterior” (Vokral, 1993). En Riobamba, un sueño común entre tres mujeres, relaciona los mismos animales antes mencionados con una serie de hechos en sus vidas. Los animales se convierten en avisos o prevenciones para cada mujer, de acuerdo con la interpretación de su sueño. Todas estas concepciones

son un buen ejemplo de la presencia de una estrecha estructura mental que relaciona el comportamiento social con la conducta ambiental.

### *3.3. La espiritualidad indígena*

Las entrevistas realizadas denotan la importancia del yachak para la comunidad. La función del yachak dentro de cada comunidad es participar como apoyo y fortaleza espiritual en cada familia, interviene directamente como guía espiritual, y es quien prepara y orienta a los padres, matrimonios y a la población en general sobre cómo vivir dentro de la comunidad. Sin embargo, el yachak se centra principalmente en el conocimiento y poder de las plantas medicinales y las esencias. El proceso para convertirse en yachak dura varios años desde que son niños, en los cuales se les enseña sobre los poderes curativos y espirituales de las plantas, cómo prepararlas y cómo administrar a las personas. Un yachak viene de un linaje de sabios, por eso el sabio debe ser diferente a otras personas, debe tener preparación especial para rescatar el conocimiento ancestral andino.

Los yachaks conocen su entorno y lo utilizan a favor de la gente y la naturaleza. En las comunidades se utilizan hierbas medicinales que crecen silvestremente en el páramo, solo en pocos lugares existen huertos familiares donde se cultivan estas plantas (labor únicamente realizada por la mujer). Para el yachak, a las plantas medicinales no se las debería cultivar en los huertos del hogar, son plantas que deben crecer de forma silvestre. Cuando se las siembra en la casa se están contaminando por la presencia de plásticos y otras sustancias químicas que hacen que estas pierdan sus propiedades curativas. Lo ideal es que estas plantas se las obtengan de lugares sagrados o vírgenes, caso contrario, la planta seguirá siendo la misma pero sin su carácter medicinal.

En general, para los indígenas existe un orden determinado de los seres que habitan en el páramo, y se refleja en el conocimiento de la naturaleza y del espacio donde habitan las plantas y animales; y con ellos, las sociedades. Para el mundo indígena, todas las tradiciones son formas de expresar, dentro de su cultura, lo que ellos interpretan de los cambios en su entorno o las experiencias vividas: entonces, el origen de las montañas o los fenómenos naturales que ocurren son reflejos también de su concepción sobre la naturaleza o Pacha Mama.

## **4. Las sociedades de litoral y relación con la naturaleza**

En el litoral del Ecuador se asientan varios pueblos con raíces ancestrales, tanto indígenas como afrodescendientes y el pueblo montubio. El territorio en el que se asientan estas culturas es basto y diverso, tanto ecológico, como socialmente.

Los orígenes de cada uno son distintos y estos reflejan su propio entendimiento de los espacios naturales y cómo estas culturas determinan sus concepciones y condiciones de vida. A continuación, se describe el entorno socioambiental y espiritual del pueblo afrodescendiente y montubio del Ecuador de las poblaciones ubicadas en la provincia de Esmeraldas y Manabí, respectivamente.

#### *4.1. La cultura afroecuatoriana dentro de sus espacios naturales*

Los afrodescendientes provienen de una historia de esclavos que asumieron su libertad. A manera de refugio ante una nueva tierra, se ubicaron en un área con ecosistema particular, selva húmeda tropical y ecosistema manglar, hasta entonces de difícil acceso. Su ubicación está en lo que se denomina el Chocó ecuatoriano, uno de los *hot-spots* de biodiversidad del mundo.

Sobre la base de las entrevistas realizadas en Esmeraldas, se puede entender que para este pueblo de origen africano, la naturaleza ha debido ser resembrada de cultura por ellos, después de la llegada a estas tierras a la cual fueron traídos abruptamente. Por ello, la visión de naturaleza no está alejada de las connotaciones respecto a la esclavitud que persisten como huellas o marcas permanentes dentro de esta sociedad. Se construyó a la naturaleza con los seres que hoy habitan el bosque, las aguas, el cielo, los animales, la gente y Dios. Estos seres determinan y controlan muchas de las acciones a desarrollarse dentro de los espacios naturales. Los seres míticos controlan qué se hace, hasta dónde y en qué condiciones; es decir, son seres creadores de cultura sin que se separen de la relación del entorno natural en que la población vive.

La cultura afroecuatoriana aprendió del bosque en medio de la esclavitud. La imposibilidad de la libertad total hizo que se adapten a los elementos de la naturaleza para sobrevivir. Es decir, debido a que el pueblo afroecuatoriano vivió un proceso de despojo y desarraigo que implicó también pérdida de saberes y conocimientos, muchos de los saberes ancestrales debieron rehacerse en una naturaleza nueva. Este esfuerzo de construcción cultural implicó también un proceso de aprendizaje y cercanía con un entorno nuevo, diverso y difícil, pero al que se lo fue entendiendo y donde las personas fueron adaptándose. Ese proceso aún no ha terminado; por ello, en la actualidad existe un trabajo fuerte de reafirmación de identidad a partir de los aspectos que se conoce de los relatos e historias sobre la naturaleza desde sus antecesores; en ese sentido, se añora la vida en el bosque como el espacio propicio y adecuado para el desarrollo de una vida plena.

El aprendizaje de nuevas adaptaciones dentro de un entorno diferente, dieron lugar al impulso de varios recursos sociales y culturales para su sobrevivencia, entre ellos la caza y la pesca. La cultura afrodescendiente desarrolló trampas y

otros instrumentos para la cacería, así como para la pesca especialmente en los ríos dentro de la selva. En un primer momento, el mar era evitado por estos pueblos, para no ser vistos (eran esclavos libertos o cimarrones), por ello se desarrolló una serie de mitos en torno a esta gran masa de agua que se volvieron como 'prohibiciones' para la gran mayoría de la población. Consecuentemente, en su gran mayoría, la población afroesmeraldeña se encuentra hasta hoy en territorio dentro del continente.

Hasta ahora la pesca en los ríos es una actividad básicamente masculina; al contrario, una actividad fundamentalmente de mujeres y niños es la recolección de frutas, leña o crustáceos y moluscos en distintas épocas del año. La sociedad afroecuatoriana es particularmente una sociedad interfluvial, con mucha destreza y experiencia en la conducción de canoas. Existen algunos mitos, cuentos y personajes ligados a esta actividad que se convierten en limitante para no capturar más animales de los que se necesitan. Del mismo modo, algunos personajes míticos auguran condiciones positivas dentro de la comunidad si se redistribuyen a los animales que han sido capturados, caso contrario, se afecta la estabilidad ecológica y también social de la comunidad.

Otro mito importante se centra en uno de los seres míticos para la cultura afroecuatoriana: la Tunda. La Tunda es un ser que aturde a los cazadores, haciendo que se confundan y se vuelvan locos. Este ser se encuentra en medio del bosque y ataca indiscriminadamente a cualquier persona en particular a aquellas cuya familia debe mejorar su relacionamiento social y ambiental. Es decir, dentro de la cultura afroecuatoriana existe una relación estrecha entre las concepciones culturales y las restricciones sociales en el uso del entorno. Varias creencias condicionan el comportamiento social para promover el uso equilibrado de los recursos naturales y para estrechar lazos sociales.

Por otra parte, existen aspectos propios de la dinámica de la naturaleza que son indicadores de los cambios en los ciclos biológicos de las poblaciones animales; por ejemplo, la llegada de manta rayas a las desembocaduras de los ríos indica el cambio de una estación o época del año a otra. La presencia de este gran animal, venía acompañado de algunos peces y la migración de otros cuantos. Esto se repetía cada año y marcaba una dinámica social de veda natural en la pesca. Unos peces se iban y otros venían para ser consumidos, porque permite que el ecosistema se reconstituya.

Las entrevistas reflejan el importante nivel de conocimiento obtenido por estas poblaciones sobre su entorno, al punto que pueden leer el avance del tiempo y las épocas del año, por medio de la presencia de unos animales en las riveras de los ríos, versus la desaparición de otros en los mismos espacios. Este indicador natural de cambio de época por medio del avistamiento de animales se complementa con

otro, la presencia de vientos, temperaturas propicias para que unos animales vengán u otros disminuyan y la humedad en el ambiente. Para las comunidades afroecuatorianas, el conocimiento del ambiente es vital, pues así se puede acceder a distintas cacerías a lo largo del año. Así también, la experiencia empírica de las personas indica épocas de madurez, floración o caída de plantas.

La salud y la enfermedad están mediados por las condiciones sociales y del entorno; es decir, la manera como las personas se relacionan en equilibrio con el ambiente determina la salud de las personas o la estabilidad de la sociedad. La mujer es la encargada de los aspectos de la salud. Existe una relación de conexión con el hábitat y una mediación comunicativa entre las plantas y las mujeres que las buscan, pues ellas mantienen en secreto la ubicación las plantas necesarias y la manera de prepararlas.

Hay una mezcla de rituales dentro de las festividades, en los que siempre están presentes algunos elementos como el agua, el canto, otros elementos de la naturaleza y la vida. Por ejemplo, un elemento esencial que acompaña el acto de la vida y la muerte es el agua con la cual se limpia al recién llegado y se despide limpio al que se va. Otro ejemplo es el chagualo, canto fúnebre para niños. Este es un ritual de ofrenda y despedida donde triunfa la vida y por ello se expresa con sonidos, tonos, lágrimas, gesticulaciones, ramas y hojas. Otros ritos similares se mezclan con las festividades judeocristianas, muy arraigadas en la cultura afroecuatoriana. Este pueblo incluso transmite, comparte, enseña a través de actividades lúdicas, como el canto, el cuento o la danza. Así se transmiten saberes y los mitos se vuelven vivibles, cotidianos y duraderos. En esta actividad participan todas las generaciones y géneros. No hay un momento único o determinado para su práctica, sino que surge cuando es necesario y se vuelve en modelador de la sociedad y su entorno.

La vivienda ha sido uno de los aspectos que más modificaciones ha tenido en la cultura afroecuatoriana, pues ha sido parte de su propia adaptación a un medio natural distinto. En la actualidad, se introdujeron materiales de construcción de otras áreas. De igual forma el crecimiento de la urbanización ha cambiado radicalmente la concepción del espacio y el territorio. La movilidad se ha incrementado de tal manera que hay un flujo importante de personas de un área a otra a través de ríos y carreteras. Se ha modificado la concepción del tiempo. La facilidad de moverse permite acceder al mar de manera más rápida y conectar espacios y territorios de manera más dinámica. Más aún, el transporte y la movilidad son dos aspectos que modifican los modos de vida y la posibilidad de encuentro entre distintos espacios, por ejemplo productos del mar llegan más rápido a sectores de continente y viceversa. Esto hace que las relaciones sociales vivan una nueva dinámica.

#### 4.2. *La cultura montubia y su entorno*

El pueblo montubio se encuentra ubicado en el litoral ecuatoriano, en varias provincias así como en diversos ecosistemas, entre ellos está el Chocó, el bosque seco en Manabí y Guayas y los humedales y sistemas interfluviales en Guayas y Los Ríos. En todas estas regiones, la naturaleza se encuentra afectada por formas de acción y cultivo intensivo, orientadas al desarrollo económico, por ello, los ecosistemas originarios que fueron parte de la vida de este pueblo hasta mediados del siglo XX se han visto sumamente alterados y fraccionados.

La entrevista a este pueblo denota su compleja tradición de relación con su espacio natural. La finca montubia es el espacio de trabajo y producción de esta cultura y en donde se refleja la relación de las personas con el entorno. La finca se constituye en una mezcla de varios sembríos cultivados de manera agroecológica o con técnicas occidentales; más aún existe una gran presencia de monocultivos. Las entrevistas realizadas reflejan que el montubio siempre cultiva pensando en que habrá una importante cantidad de pérdidas por efecto de las inundaciones y/o la sequía; es decir, el clima cambiante entre extremadamente seco y caluroso a húmedo y templado determina la manera en cómo y qué se cultiva. Esta sociedad sabe por experiencia que de todo lo que se siembra siempre habrá una importante cantidad de pérdidas, por lo que el cultivo es variado. Los agricultores se predisponen a esa pérdida y cultivan con esa conciencia.

Anteriormente, los montubios consideraban que el cultivo de café protegía al suelo, pues el café crecía entre árboles y maleza. Al caer los precios de café, esta sociedad se dedicó a la ganadería como aspecto para sobrevivir. Esta crisis generalizada provocó que se afecte a la naturaleza por las nuevas e intensivas prácticas agrícolas que deterioraron el suelo y en gran parte se encuentra en proceso de desertificación.

En cuanto al nivel tecnológico, el machete es el instrumento característico, así como el caballo; estos elementos son parte del hombre montubio. El caballo es referente de la identidad masculina de esta sociedad y se lo utiliza para el transporte y el trabajo. Al machete se lo afila de una manera particular, lo que permite entender el dominio que tienen frente al bosque o la naturaleza al poder aventurarse en el bosque y abrir brechas con este instrumento. Eso marca una diferencia radical en cuanto a la producción en el campo, sobre todo en lo que tiene que ver el acceso al bosque y la producción.

Del mismo modo, la vivienda es la expresión fundamental de la cultura montubia, ahí se concentra la posibilidad de encuentro y socialización entre las personas, así como de intercambio de bienes y comercio. Esta debe estar ubicada cerca al río y rodeada de cultivos especialmente arbóreos (café, cacao, mango) a

fin de que se vuelva un control natural del viento y la temperatura. Dentro de la casa siempre está 'la era de la abuela' que es el espacio donde se cultiva plantas medicinales y alimentos que sazonan.

El pueblo montubio es una cultura que conserva una diversidad de saberes y conocimientos míticos que les permiten tener una relación efectiva y afectiva con su entorno y con la sociedad. En lugares con escasos remanentes de bosque, todos los elementos materiales y míticos se concentran; entonces, la naturaleza y los seres míticos confluyen. Personajes como el jíbaro aún está presente en lugares con remanente de bosque. Este ser genera en los cazadores o personas que se internan en el bosque una sensación repentina de desconfianza y hace que abandonen el lugar. Es así como, el mito del jíbaro sirve para controlar los espacios aún existentes y es una manera de control social de la cantidad de animales que se cazan o de la cantidad de frutos que se recolectan. Los entrevistados también relatan historias de cazadores que mataron animales para la venta, poco después tuvieron catástrofes en su vida, las cuales les impidieron continuar con su actividad.

Otro de los importantes aspectos de la mitología montubia tiene que ver con el río y los seres que habitan en él. La Sierpe es uno de los más importantes, este es un ser, serpiente de siete cabezas que baja por el río durante el invierno, en época de grandes crecidas o inundaciones. Cuando esta serpiente pasa por las orillas de los ríos, los árboles y las hojas quedan marchitas o amarillas. La crecida del río arrastra a la Sierpe hacia el mar. Para los montubios, este ser se vuelve el perturbador entre el río y sus seres y el mar y sus seres. Es decir, la relación entre el mar y el río se da entre mitos donde los animales de uno y otro lado se enfrentan, así los delfines no permiten que la serpiente entre al mar. Esta provocación genera que haya efectos en el mar y la tierra, marca la diferencia entre estos dos espacios convexos, los cuales son respetados por los pueblos. Esta creencia simboliza también la diferenciación entre las actividades productivas de las personas, diferencias que se respetan y mantienen: los pescadores no pueden ser agricultores y viceversa.

Este encuentro entre el mar y el río marca límites e inicios de temporadas. Para los pescadores es una señal para dedicarse a otras actividades de manera complementaria como arreglar redes, turismo, entre otras. En otras ocasiones, como determinadas fases de la luna, la Sierpe se ubica deliberadamente en la salida del río, confundida en el manglar. Su presencia no permite a los pescadores salir a pescar, generando una veda natural. Así también, otros mitos dan cuenta de que no se puede usar la fuente de agua para otras cosas que para tomar este líquido, pues está encantada. No se puede usar jabón u otros productos no naturales, pues se la contamina y la fuente se puede desquitar con las personas o generar algún tipo de desgracia. En ese sentido, la naturaleza posee mecanismos para castigar a quienes no respetan las convenciones sociales.

Estas historias y creencias dan cuenta de que el río tiene una presencia importante en la vida de las poblaciones montubias; sin embargo, estas poblaciones poco a poco van perdiendo el sentido del río como espacio y territorio de vida. En ese contexto, también la balsa juega un rol importante para el desarrollo de la cultura montubia especialmente para la producción, ya que es un medio de acercamiento y comunicación importante. La balsa se vuelve un aspecto masculino.

Para la cultura montubia, la naturaleza no está ligada espiritualmente pero sí a través de creencias míticas que promueven un respeto a ciertos espacios. Sin embargo, este pueblo ha ido modificando y perdiendo prácticas sustentables de uso de los elementos del entorno y eso se refleja en las condiciones de los espacios naturales en los que viven. Existen esfuerzos por retomar o implementar prácticas que busquen un trato con el bosque, la finca y los ríos.

##### **5. Análisis comparativo de las diferencias y similitudes de las cosmovisiones sobre naturaleza entre los diferentes grupos culturales del Ecuador**

En las descripciones anteriores de las diferentes culturas del Ecuador, se puede entender una vasta y compleja cosmovisión en cuanto se refiere a la naturaleza. Es interesante ver cómo el pensamiento místico de las culturas indígenas, afroecuatorianas y montubias entiende a la naturaleza íntimamente relacionada con la sociedad. La naturaleza gira en torno a la cultura en una mezcla de realidad y espiritualidad en la que los elementos vitales para ellos (agua, aire, tierra, bosque, mar) y todos los seres que habitan en estos espacios tienen un propósito y una razón de ser. Las sociedades indígenas amazónicas y andinas entienden a la naturaleza como una deidad protectora y proveedora en la cual las sociedades se desenvuelven y que por ningún motivo está separada de ellas. La cultura afroecuatoriana y montubia la entienden como un espacio generador de vida y de espiritualidad. Así, la naturaleza es vista en una relación íntima con la sociedad. Míticamente no hay separación, sus prácticas sociales las juntas y delatan. Esta concepción es común a escala nacional aunque diversas en sus propias particularidades a escala local; y que, a pesar de incontables intervencionismos occidentales, se ha mantenido hasta ahora.

En todos los casos analizados, se encuentran varios aspectos comunes respecto a lo mítico. Con variaciones para los pueblos de la amazonía, la creación de las personas se da a través de un ser superior que crea a seres singulares y el conocimiento que obtienen los hace personas, que se diferencian de los animales a quienes reconocen y con los que interactúan. Esta misma forma de creación surge en los Andes,

pero no es un pueblo sino una pareja la encargada de poblar la tierra, así surge el mundo andino. En el Litoral, esto no es posible verlo, pues por un lado el pueblo afrodescendiente perdió sus mitos de origen por ser traídos como esclavos y porque su naturaleza originaria no se encuentra en este continente; por otra parte, el pueblo montubio transformó su visión a un origen judeocristiano.

Las creencias y tradiciones culturales se vuelven un instrumento para controlar alteraciones o impactos sobre la naturaleza y para garantizar una buena relación de la sociedad con el entorno. La ruptura o violación a las reglas sociales siempre tendrá una expresión o consecuencia en el ambiente; así por ejemplo, entre los pueblos de la amazonía, los animales se esconden, pero además hay conflictos al interno de las familias, así como enfermedades. En la Sierra, los cerros se enojan y se vengan llevándose a las personas o perdiéndolas en las lagunas. Para los afrodescendientes, la Tunda enloquece a las personas y se lleva su razón, quedando la persona como un vegetal. Entre los montubios si no se cuida la fuente de agua, esta se seca y también se traga a la persona que no la respeta.

En todos los casos, estas creencias hacen referencia a espacios particulares donde se restringen determinadas actividades. Estos lugares siempre tendrán un trato distinto al que tienen los otros espacios donde no existen restricciones culturales y míticas. En el caso de los shuar son las cascadas, para los cofanes, sionas y secoyas son las lagunas y los ceibos sagrados; para los quichuas andinos son la laguna y el cerro, para los afroecuatorianos es el río, mientras que para los montubios son las fuentes de agua. En general, estos lugares están míticamente protegidos y su irrespeto genera consecuencias de todo tipo como enfermedades, sufrimientos, pérdida de cacería y pesca, entre otros. Se podría incluso considerar que los lugares míticamente protegidos tienen la misma función que las áreas protegidas en las sociedades occidentales: la conservación de los ciclos naturales y la biodiversidad.

Para las culturas ancestrales del Ecuador, el bosque o páramo es visto como el espacio de los espíritus; por ello, es importante transformar a este lugar en un espacio social, para que se vuelva un lugar de encuentro entre seres materiales e inmateriales; y que ese afecto constante hombre-naturaleza determine una relación de respeto y simbiosis. Los seres que habitan el bosque esperan un trato cordial de parte de los humanos; por lo cual, estos también son recíprocos. De ahí que en todas las culturas es indispensable un sabio religioso (shamán, yachak o curandero) para que sirva de intermediario entre los seres del bosque y las sociedades. Entre estos muchos seres se puede señalar a los chigualos entre los afrodescendientes, al jíbaro entre los montubios, a los arutam entre los shuar. Sin embargo, entre los pueblos andinos, los espíritus no están presentes como una realidad en el habitat, pero existen en tanto exista un espacio sagrado entre las montañas y quebradas.

El tiempo que corre, las vedas, los ciclos vitales y culturales son reconocidos en los cambios ecológicos y de paisaje que suceden en el entorno; lo que significa que la naturaleza orienta y determina una concepción del tiempo que tiene una recurrencia. Este fenómeno periódico determina un ciclo dinámico para las sociedades. Es decir, para estas sociedades hay una suerte de calendario que regula la cacería, pesca, recolección, siembra y cosecha, así como el ocio y la alegría; estas tradiciones expresan las dinámicas de plantas y animales (migraciones, floración, clima, entre otras) y variaciones en el comportamiento del entorno. Esto también conlleva al desarrollo de diversas expresiones y prácticas culturales de que van ligados a los constantes ciclos naturales.

El agua es el elemento natural que atraviesa a todas las culturas analizadas y lo hace desde diversas realidades, convirtiéndose así en un aspecto dedicado por excelencia a la vida. Los pueblos amazónicos encuentran en este elemento razón para sus mitos, es fuente de vida, energía, recreación y alimento. Para los andinos, el agua y la tierra están íntimamente ligados y son el elemento que da sentido a la vida. El agua es considerada la sangre de la tierra. Para los afrodescendientes es el elemento fuente de alimentación, espacio de encuentro y de socialización. El agua para los montubios es augurio de vida pero también de destrucción, por las constantes inundaciones o seguías que afectan sus cultivos. Excepto en la Sierra, en las demás regiones las canoas y balsas son elementos esenciales para el desarrollo e intercambio.

En conclusión, dentro de la visión de naturaleza indígena, afroecuatoriana y montubia no existe una diferencia u oposición entre naturaleza y sociedad; lo uno determina a lo otro y viceversa. La magnitud de expresiones y tradiciones culturales son una evidencia de una estructura social más compleja que alberga este pensamiento ancestral, lo refuncionaliza, le da sentido y le otorga un destino. La forma de ver y entender el espacio natural está condicionada por esta particular forma de concebir el entorno, el cual depende del contexto social y ambiental en el que habitan las sociedades, así como también está determinado por su bagaje cultural ancestral. La importancia y el peso de la concepción ancestral sobre la naturaleza, en este tipo de construcciones sociales, tiene una fuerza suficiente como para perpetuar y sostener espacios de vida concretos, que se vuelven vitales de mantener y respetar para su sobrevivencia como unidad. A su vez, esta importancia cultural de la naturaleza dentro de las sociedades ancestrales del Ecuador debe verse reflejada dentro del marco institucional de un país plurinacional e intercultural.

#### D. La naturaleza como sujeto de derechos y su relación con las concepciones ancestrales

La propuesta de los derechos de la naturaleza está muy relacionada con la cosmovisión y los planteamientos recogidos en este documento desde las sociedades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Aunque la propuesta de los derechos de la naturaleza en la asamblea constituyente del 2008 no se originó directamente desde estas sociedades, estas comunidades han visto una oportunidad en el texto constitucional. Esto no significa que haya una forma distinta de relación y convivencia con el entorno que les diferencia y particulariza del mundo ‘occidental’, puesto que la aplicación de los derechos de la naturaleza funciona como una herramienta legal para protegerla y no está dirigida o es exclusiva de sociedades particulares, es un derecho inherente de la naturaleza por sí misma. Sin embargo, las sociedades ancestrales mantienen una íntima relación con su espacio natural, y esta relación será analizada, tomando como marco de referencia los derechos de la naturaleza.

Las comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias en el nuevo contexto nacional están también relacionadas a propuestas como los derechos colectivos; por tanto, el informe también se centrará en los derechos de la naturaleza con relación a otros derechos relacionados con los grupos étnicos, así como se analizará la relación de estos derechos con la perspectiva del *sumak kawsay*, concepto de desarrollo para el país que empodera a la naturaleza y su relación con las sociedades.

El establecimiento de los derechos de la naturaleza es producto de las experiencias de diferentes grupos sociales y el impulso de los movimientos sociales e indígenas que se encuentran relacionados con el ambiente. Sin embargo, como ya se explicó, la incorporación de la naturaleza no es en función de los derechos de las personas. En ese sentido, la conservación de la biodiversidad, la protección de los recursos naturales o la mejora de la calidad del ambiente no es asegurar el bienestar o los recursos para las personas. Ahora la naturaleza posee sus derechos, con autonomía de la importancia que tengan los derechos para las personas. Esta perspectiva biocéntrica determina que la naturaleza tiene un valor no instrumental, tiene un valor intrínseco e independiente de los valores económicos.

Como se detalló anteriormente, las concepciones sobre naturaleza son múltiples y dependen de las relaciones que existan entre el entorno y determinada sociedad. Incluso dentro del Ecuador, estas concepciones varían ampliamente de acuerdo con los matices culturales y sociales; así como también desde grupos que viven dentro de ella y otros que la observan desde afuera. Más aún, los conceptos y concepciones ligados a esta generan implicaciones dentro del modelo de desarrollo sostenible. El problema viene ahora en la factibilidad de defender

la ‘objetividad’ de las diferentes percepciones sociales, cómo resolver problemas prácticos, o cómo definir una línea de dirección, una línea de conocimientos para que funcione dentro de una sociedad.

En ese sentido, dentro del contexto ecuatoriano, las diferentes percepciones que puedan existir sobre la idea de naturaleza ahora están reforzadas y protegidas por los derechos de la naturaleza; y en tanto, posiciones de desarrollo siempre van a enmarcarse dentro del concepto biocéntrico definido en estos derechos y en la perspectiva del *sumak kawsay* planteado en la Constitución ecuatoriana. Al reconocer que la naturaleza ahora posee derechos, se genera un espacio que da lugar a nuevas reflexiones en torno a la concepción de naturaleza, y por sobre todo a su conservación. El entendimiento de la naturaleza determinará los diferentes enfoques de desarrollo que permitan el lineamiento de políticas nacionales que fomenten encuentros entre las culturas y que fortalezcan el equilibrio humanos-naturaleza.

La profunda y recíproca relación entre naturaleza y desarrollo debe ser trabajada bajo el contexto del Ecuador como estado plurinacional e intercultural, donde todas las reflexiones y propuestas construyan una sociedad sustentable. Consecuentemente, en Ecuador, esta sociedad no puede surgir desde una concepción simplista y despojada de la naturaleza; es por esto que se plantea que las decisiones políticas en el país no pueden basarse en la idea de que el hombre puede llegar a la emancipación mediante la dominación de los espacios naturales. Al contrario, una sociedad sustentable nace cuando se termina la alienación que ha sufrido la naturaleza y se modifica esta relación que fue determinada por la modernidad. Es por esto, que a continuación hacemos un análisis de los derechos de la naturaleza y su relación estrictamente ligada con la diversidad de concepciones culturales ancestrales anteriormente descritas.

### **1. Significancia sociocultural y relevancia política de los derechos de la naturaleza para las comunidades ancestrales**

La idea de asignar derechos a la naturaleza surge de la propuesta de que la naturaleza debe ser asumida como un sujeto legal que dispone de valores intrínsecos y que, por tanto, debe ser respetada y protegida. El punto no es negar los valores utilitarios asignados por los seres humanos, sino a aceptar que la naturaleza posee un valor intrínseco independientemente de la utilidad para la gente. Así la Constitución no asigna valor, pero reconoce la existencia de diversos valores culturales, filosóficos o incluso religiosos. Los derechos de la naturaleza no imponen valores culturales, pero dejan que se expresen y así crea espacios de encuentro de estos valores dentro de las políticas públicas.

El artículo 71 de los derechos de la naturaleza establece que “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia [...]”. Este enunciado se lo puede interpretar desde una lectura cultural independientemente de su especificidad biológica. El respeto integral de su existencia trasciende un espacio biológico que se vuelve ineludiblemente existencial y cultural en el sentido de que la permanencia integral de la naturaleza determinará los espacios de vida de las sociedades que se relacionan con esta y consecuentemente garantiza el sustento de sus prácticas culturales. Alteraciones en sus “ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” determinan eminentemente transformaciones sociales y culturales.

Para la sabiduría quichua, por ejemplo, todo elemento dentro de la naturaleza está constituido por el *Samai* (alma o energía descrita en el capítulo anterior), y por tanto, el agua, el aire, las montañas, el Sol, entre otros, tienen vida y se interrelacionan. Bajo este criterio, todos somos un todo, distintos pero complementarios y dependientes de lo otro. Cualquier afectación a la naturaleza demarca en sí una afectación a las culturas humanas que habitan en ese espacio, sus saberes, tradiciones, estructura social y supervivencia (Pacari, 2009). Por consiguiente, cuando se considera la existencia de deidades y otros espíritus mitológicos dentro de la naturaleza, la permanencia de estos seres también está determinada por el mantenimiento de las condiciones físico-biológicas de estos espacios de vida, que no solo permiten la presencia de seres vivos tangibles sino también seres intangibles.

Estas interacciones naturales y sociales representan diversas conexiones que existen en toda intervención humana hacia el entorno. Por ello, cuando una industria se asienta en un área de altísima biodiversidad, produce una huella evidente e inevitable. Huella que se relaciona con la vida, la cultura, el entorno y las poblaciones asentadas allí, así como con la vida misma. Se busca conocer lo no evidente. A nivel cultural la interacción espiritual no se ve, es una abstracción que se construye y se expresa físicamente por medio de diversos factores reales y concretos que son alterados si el entorno es alterado a su vez.

Por otro lado, la Constitución identifica a la naturaleza o Pacha Mama como el lugar donde se realiza y reproduce la vida. Al referirse tanto a naturaleza como a Pacha Mama, la Constitución articula el conocimiento moderno y los saberes ancestrales dentro de las políticas ambientales y de gestión en busca de un desarrollo acorde al contexto plurinacional e intercultural del Ecuador. El hecho de incorporar los dos términos, uno de carácter occidental y el otro ligado a la visión indígena, genera una suerte de igualdad para estas dos concepciones (Gudynas, 2009), las dos con un mismo poder y valor. La visión cultural occidental de naturaleza ha sido, desde la colonización, el concepto hegemónico que representa una dualidad hombre frente a naturaleza, donde esta es el espacio de dominación y

fuelle de recursos para la alimentación, comercio y explotación. En contraste, la visión de la Pacha Mama brinda un valor intrínseco a la naturaleza y la reconoce como una deidad indígena, que regula todas las funciones naturales, evolutivas y ecológicas. La inclusión del término Pacha Mama reivindica esta visión del mundo y el conocimiento indígena dentro de la política ambiental. Al mismo tiempo, ambos términos convergen y rompen la idea de naturaleza como la sociedad moderna la entiende.

Este reconocimiento representa una ruptura en la concepción antropocéntrica y occidental de la naturaleza; en cambio, reconoce el valor intrínseco de este espacio de vida en sí y por sí mismo. Por tanto, los derechos a la naturaleza son a la vez una declaración ética y moral porque reconocen un significado intrínseco, cultural y ancestral del entorno natural. Este mismo reconocimiento representa una oportunidad para borrar la dicotomía existente entre el pasado antropocéntrico y el biocentrismo. Los derechos de la naturaleza refuerzan la pluralidad de significados de la naturaleza y sus múltiples valores. Así, la idea de naturaleza 'occidental' ha cambiado, desde una perspectiva de siglos de dominación donde, incluso, la idea de que toda esta destrucción y la contaminación es inevitable y necesario en pro del desarrollo económico. En contraste, la perspectiva de la Pacha Mama, con sus puntos de vista diferentes, rompe este dualismo ya que los humanos y la naturaleza están todos juntos, no hay ser humano sin un espacio ecológico.

La significancia de los derechos de la naturaleza para las diferentes etnias del país se centra en el reconocimiento y reivindicación de sus saberes originarios. El reconocimiento de la existencia de diferentes conceptualizaciones de naturaleza significa también reconocer múltiples identidades dentro del país, diversidad que enriquece y fortalece la identidad del país. El estatus del Ecuador como estado intercultural y plurinacional permite recuperar otras cosmovisiones. Entre ellas, diferentes pueblos conciben a los espacios naturales y su protección de otra manera, el ejercicio y prácticas ambientales es muy distinta, y sus relaciones con el entorno son parte esencial. La reivindicación de la concepción sobre naturaleza, ligada con el saber ancestral es significativa porque nunca ha existido un reconocimiento de estos saberes; y mucho menos, nunca se los ha aplicado en la gestión del ambiente.

Más aún, en un sentido de construcción democrática, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza garantiza el respeto y la aplicación de valores culturales a los espacios de vida, revela un gran avance en el reconocimiento material de la cosmovisión de los pueblos marginados del Ecuador, su ejercicio revela un compromiso del estado por superar atavismos históricos de exclusión y muchas veces desinterés, es asumir un compromiso por comprender, conocer y respetar

las otras culturas cuyas tradiciones, costumbres y nociones han sido históricamente invisibilizadas; pero sobre todo, comporta asumir una verdadera igualdad en la diversidad dentro de la sociedad ecuatoriana, respetando y haciendo respetar sus creencias y tradiciones, así como sus particularidades.

Sin embargo, un limitante de los derechos de la naturaleza es que únicamente reconoce el sentido de Pacha Mama y no otras visiones de pueblos ancestrales. El término 'Pacha Mama' es un concepto complejo y se lo debe interpretar bajo contextos específicos de los grupos indígenas andinos puesto que esta idea varía entre etnias e incluso al interior de estas. Si bien es cierto, la concepción de Pacha Mama puede ayudar a generar alternativas, no puede considerarse la única receta para la búsqueda de opciones como lo que se critica de los enfoques occidentales (Gudynas, 1999; Gudynas, 2003).

## 2. Aplicación de los derechos de la naturaleza en territorios ancestrales

La visión de naturaleza para las diferentes etnias denota un entendimiento de esta como un espacio de vida material y espiritual heredado por los antepasados y donde se formarán lazos filiales con las futuras generaciones y con los seres que habitan constantemente el entorno. El sentido histórico de estos espacios genera una determinación sobre los territorios ancestrales de las comunidades. Así, no hay pueblos y nacionalidades sin territorio, por lo que la territorialidad es la base material y espiritual de su existencia, identidad y desarrollo. La tierra no es un simple bien o solo un medio de producción; la dimensión espiritual del territorio se da porque es el espacio donde la persona reconoce lo sagrado y la necesidad de interactuar con los espíritus creadores y protectores de toda forma de vida; es la base material y simbólica que se hereda a las futuras generaciones.

Estos territorios revelan una verdadera forma de vida, por eso el arraigo que sus pobladores tienen hacia la naturaleza merece una connotación especial, puesto que no solo es un objeto de propiedad sino que para ellos constituye parte esencial de su propia existencia. Dentro de la naturaleza, el territorio es un concepto que abarca la tierra, pero que incluye otros elementos y atributos, como el espacio físico. Esta noción de propiedad difiere de la noción eminentemente individualista del mundo occidental, puesto que en estas culturas operan una serie de valores que configuran una colectivización de la propiedad. Al amparo de esta posición, el territorio tiene propiedades sociales, el mismo que dista mucho de la concepción que lo ve como un simple objeto sujeto a la comercialización.

El territorio surge como una propuesta que busca entender la totalidad del mundo. En este contexto, el ser humano es parte del entorno y no un agente externo. Sin embargo, esto no implica una naturaleza intocada ni tampoco afanada. Entonces, la naturaleza como totalidad se la entiende desde el desarrollo del territorio como espacio de vida. Más aún, el artículo 75 de los derechos de la naturaleza expresa que “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir”. Por tanto, se plantea el uso de los recursos naturales dentro de los territorios ancestrales, pero para resolver las necesidades vitales de las sociedades en contacto directo con estos espacios, de los cuales se benefician. Esto implica que no tengan carácter intangible, pero tampoco acepta la acumulación de capitales a través de la explotación de los recursos naturales. Es decir, este artículo admite también el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a utilizar los bienes que produce la naturaleza para garantizar su supervivencia y el buen vivir. Propuesta que se contrapone a muchas visiones globalizadoras que miran a la naturaleza como mercancía.

En el caso de los pueblos ancestrales, el derecho a conservar y promover sus prácticas en la gestión del medioambiente es vital. En consecuencia, el Estado plurinacional debe reconocer el acceso de la tierra y recursos naturales como un bien colectivo que garantiza la continuidad histórica y cultural de un pueblo. Exhorta a la protección y aseguramiento del patrimonio natural dado que esta es la base para la continuidad histórica y cultural de las sociedades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Así, los derechos de la naturaleza dan amplias posibilidades a los pueblos y nacionalidades para posicionar y desarrollar las propuestas construidas sobre naturaleza. Esto tiene una profunda relación con la aplicación de los derechos colectivos que otorgan a los pueblos y nacionalidades mayores posibilidades de ejercicio frente a los recursos naturales en su territorio; aunque siempre reconociendo que los derechos de la naturaleza son derechos asignados únicamente a ella.

Finalmente, es importante reconocer que la cultura está íntimamente asociada a las prácticas que vienen de los valores locales de la gente. Así, antes de tomar decisiones sobre la modificación de las prácticas económicas de las sociedades, sean estas por razones ambientales o no, es necesario conocer y analizar el profundo significado espiritual y social de estas prácticas (Durand, 2002). Cuando estas prácticas son inaceptables para las sociedades porque chocan con los valores locales y globales dentro de las culturas, cualquier cambio político en favor del ambiente fracasaría porque a su vez representa una incapacidad de reconocer lo que estas simbolizan para las personas individualmente y para la sociedad.

### 3. Correspondencia entre los derechos de las personas, derechos de la naturaleza y la perspectiva del *sumak kawsay* en el contexto ecuatoriano

Los derechos de la naturaleza no pueden ser desligados ni interpretados independientemente de las otras normativas dentro del texto constitucional. Más aún, los derechos de la naturaleza, derechos de las personas y la perspectiva del buen vivir o *sumak kawsay* constituyen en marco referente de la integralidad de la política ambiental, social y económica que busca una línea de desarrollo coherente con la visión de respeto a la naturaleza, desarrollo sustentable y reivindicación intercultural de las sociedades dentro del país. En ese sentido, esta nueva perspectiva biocéntrica de la naturaleza admite todos los valores diferentes de la naturaleza multicultural. De acuerdo con la Constitución, es imprescindible conservar los ecosistemas y todas las formas de vida por igual, independientemente de su valor económico o estético. En ese sentido, esta propuesta se constituye en la base de la sustentabilidad encuadrados en un nuevo contexto de justicia ambiental, el buen vivir.

En la Constitución, el régimen de desarrollo tiene una finalidad precisa: debe garantizar la ‘realización del buen vivir, del *sumak kawsay*’. Esta postura está claramente orientada a generar un tipo de desarrollo orientado a las necesidades y urgencias de las personas, articulando aspectos ambientales con otros que son sociales, económicos, culturales y políticos. Este tipo de balance es propio de varias corrientes englobadas en el llamado desarrollo sostenible, con claras referencias en la Constitución (Gudynas, 2009). El buen vivir, el *sumak kawsay*, no es posible sin un ambiente que sea sano, ecológicamente equilibrado y que garantice la sostenibilidad y los derechos de la naturaleza. Están mutuamente determinados. En la Constitución se elaboran mandatos y precisiones para la construcción de ese buen vivir. Es así que se indica que el buen vivir requiere que “las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades efectivamente gocen de sus derechos, y actúen en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza” (art. 275).

Albán (s/a) explica que la idea del *sumak kawsay* o buen vivir surge como un mecanismo para controlar el límite de crecimiento sin responsabilidad ambiental y también como un reconocimiento de los valores ancestrales de grupos culturales en los que el desarrollo debe ser de acuerdo con la equidad social y ambiental. Además, la incorporación del término *sumak kawsay* o buen vivir también se reafirma la presencia de las percepciones de diferentes visiones étnicas en la construcción de políticas en este país.

Entonces, la Constitución integra los términos Pacha Mama y *sumak kawsay* como aspectos multiculturales que reconocen las múltiples formas de

comprensión de la vida bajo la idea de la igualdad, la inclusión y la diversidad de los conocimientos tradicionales que convergen con la forma de vida occidental y el desarrollo humano; y lo más importante, articula las preocupaciones ambientales en la estrategia de desarrollo del país. En ese sentido, el conocimiento tradicional y la cultura que se articula en la Pacha Mama y el *sumak kawsay* están muy ligados a la idea que en Occidente se entiende como una ética ambiental que reivindica las percepciones indígenas.

En conclusión, los derechos de la naturaleza muestran una relación estrecha entre los seres humanos y el ambiente. Conservar la naturaleza no es solo para preservar los recursos naturales para las generaciones futuras, sino su sentido principal ahora es respetar los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza por su valor intrínseco. La sociedad está vinculada a estos derechos porque las garantías y acciones para su conservación dependen del accionar humano. Más aún, la sustentabilidad, así como no implica una naturaleza intocada, tampoco acepta alimentar un consumo suntuoso o la acumulación de capital generado por la explotación de los recursos naturales. Los procesos productivos que pueden desarrollarse bajo la óptica biocéntrica son austeros, están más enfocados hacia el buen vivir. Es decir, el concepto de capital natural debe ser superado por uno más amplio y abarcador basado en el Patrimonio Natural, este concepto es mucho más amplio e incluye aquellos elementos que tienen un valor económico, así como otros que responden a otras valoraciones, entre ellas la cultural (Massal y Bonilla, 2000). Consecuentemente, este nuevo paradigma tiene implicaciones como el reconocimiento de la Pacha Mama y el *sumak kawsay*, que promueven la reconstrucción de un sistema social y ambiental que refuerce las prácticas cotidianas culturales que protegen a la naturaleza.

## E. Bibliografía

- Albán, María Amparo. *Neoconstitucionalismo y derecho ambiental*. Quito, Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental (CEDA), s/a.
- Alfaro, Eloy. “Los páramos occidentales de Cotopaxi: dinámicas sociales, historia agraria y conservación”. *Cotopaxi: espacio social y cambio político*. Coord. Eloy Alfaro *et al.* Quito, Camaren-IEE, 2007.
- Arias Maldonado, Manuel. “Prometeo desencadenado: sobre la concepción marxista de la naturaleza”. *RIPS, Revista de Investigaciones políticas y Sociológicas*, 3. 002 (2004): 61-83.
- Bourque, L. Nicole. “Developing people and plants: life-cycle and agricultural festivals in the Andes”. *Ethnology*, 34. 1 (1995): 75-88.
- Buttel, Frederic. “Environmental and resource sociology: theoretical issues and opportunities for synthesis”. *Rural Sociology*, 61. 1 (1996): 56-75.
- Descola, Philippe. “El mundo de la selva”. *La selva culta: simbolismo y praxis en la ecología de los Achuar*. Quito, Abya-Yala/ UPS Publicaciones, 1996.
- Devereux, Paul, John Steele y David Kubrin. *GAIA: la tierra inteligente*. Bogotá, Ediciones Martínez Roca, S. A., 1991.
- Durand, Leticia. “La relación ambiente-cultura en antropología: recuento y perspectivas”. *Nueva antropología*, 18. 61 (2002): 169-184.
- Figuerola, Francisco, Cristóbal de Acuna y otros. *Informes de Jesuitas en el Amazonas 1660-1684*. Iquitos, Monumenta Amazónica, 1986.
- Galafassi, Guido P. “Las preocupaciones por la relación naturaleza-sociedad. Ideas y teorías en los siglos XIX y XX. Una primera aproximación”. *Revista Theomai*, 3 (2001).
- Gudynas, Eduardo. *El mandato ecológico: derechos de la naturaleza y políticas ambientales en la nueva Constitución*. Quito, Abya-Yala, 2009.
- \_\_\_\_\_. *Ecología, economía y ética del desarrollo sostenible*. Quito, Ediciones Abya-Yala, 2003.
- \_\_\_\_\_. “Concepciones de la naturaleza y desarrollo en América Latina”. *Persona y sociedad*, 13. 1 (1999): 101-125.
- Harrison, Regina. “La papa como metáfora cultural: resistencia a la diferencia”. *Signos, cantos y memorias en los Andes. Traduciendo la lengua y la cultura quechua*. Quito, Abya-Yala, 1994.
- Inuca, Lechón, José Benjamín. *Visión quichua de los recursos naturales*. Quito, Consorcio Camaren, versión en validación.
- Kellert, R. Stephen. “The nature of reality and the reality of nature”. *Reinventing nature? Responses to portmodern deconstruction*. Eds. Michel E. Soulé y Gary Lease. Washington DC, Island Press, 1995.

- Martens, Raquel. "Plantas que se esconden, y plantas que se mueven en la cordillera andina de Mérida-Venezuela". *Boletín antropológico* (Mérida), 21. 059 (2003).
- Massal, Julie y Marcelo Bonilla. *Los movimientos sociales en las democracias andinas*. Quito, Flasco-IFEA, 2000.
- Milton, Kay. "Ecologías: antropología, cultura y entorno". *Revista Internacional de Ciencias Sociales* (1997).
- Murra, John V. "La papa, el maíz y los ritos del Tawantinsuyu". *Amaru*, Revista de Artes y Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería (Lima), (1968).
- Pacari, Nina. "Naturaleza y territorio desde la mirada de los pueblos indígenas". *Derechos de la naturaleza: el futuro es ahora*. Comp. Alberto Acosta et al. Quito, Abya-Yala, 2009.
- Raffles, Hugh y Antoinette M.G.A. WinklerPrins. "Further reflections on amazonian environmental history: transformations of rivers and streams". *Latin American Research Review*, 38. 3 (2003): 165-187.
- Reichel-Dolmatoff, Gerardo. *Cosmología como análisis ecológico: una perspectiva desde la selva pluvial. Chamanes de la selva pluvial: ensayos sobre los indios tukano del noroeste amazónico*. Londres, Green Books, 1997.
- Rival, Laura. *Domestication as historical and symbolic process: wild gardens and cultivated forest in the ecuadorian amazon*. Londres, Routledge, 1998.
- Rhoades, Robert E. *Desarrollo con identidad: comunidad, cultura y sostenibilidad en los Andes*. Quito, Abya-Yala, 2006.
- Robles, M. et al. *Plan de manejo y desarrollo de la Comuna Zuleta*. Quito, Proyecto Páramo Andino-Ecociencia, 2008.
- Shiva, Vandana. "Abrazar la vida: mujer, ecología y desarrollo". *Staying alive: women ecology and survival*. Madrid, Horas y Horas, 1988.
- Ulloa, Astrid. "El nativo ecológico: movimientos Indígenas y medioambiente en Colombia". *Movimientos sociales, Estado y democracia en Colombia*. Eds. Mauricio Archila y Mauricio Pardo. Bogotá, ICANH-CES-Universidad Nacional, 2001.
- Uzendoski, Michael A. "Manioc beer and meat: value, reproduction and cosmic substance among the Napo Runa of the Ecuadorian Amazon". *Journal of the Royal Anthropological Institute*, 10 (2004): 883-902.
- Vokral, Edita. "Entre el vampiro y la lagartija: Temores nocturnos femeninos contemporáneos y el orden andino". *Ideología, cosmovisión y etnicidad a través del pensamiento indígena en las Américas* (44). Quito, Abya-Yala, 1997.
- Worster, Donald. "The nature of reality and the reality of nature". *Reinventing nature? Responses to postmodern deconstruction*. Eds. Michel E. Soulé y Gary Lease. Washington DC, Island Press, 1995.



## **Anexo 2**

### **Propuesta de indicadores y procesos para evaluar la afectación a los derechos de la naturaleza**



# Propuesta de indicadores y procesos para evaluar la afectación a los derechos de la naturaleza

Por Pablo Yépez y Stella De la Torre  
Julio 2012

## A. Introducción

Para entender el alcance y las implicaciones de los artículos 71 y 72 de la Constitución del Ecuador de 2008 que otorgan el derecho a la naturaleza de que se respeten sus ‘ciclos vitales’ y que estos sean reparados cuando se los afecte, es necesario conocer cuáles son los procesos que permiten la vida en el planeta. En este documento, se hace una breve descripción de estos procesos y de su importancia para la vida. Sobre esta base, se presenta después la versión final de una propuesta de potenciales indicadores de afectación relacionados con diferentes criterios ecológicos, y un modelo general de la evidencia que se debería considerar en cualquier proceso jurídico sobre el tema.

Esta propuesta fue discutida en dos talleres realizados en mayo y junio de 2012 organizados por Selva Viva y el Frente de Defensa de la Amazonía, con el apoyo del Colegio de Ciencias Biológicas y Ambientales de la Universidad San Francisco de Quito. En los talleres participaron profesionales con distintas formaciones, incluyendo biólogos, abogados y sociólogos, de fundaciones, universidades y empresas interesadas en el tema de discusión.

## B. Procesos vitales de la naturaleza

La biosfera es la suma de todos los ecosistemas<sup>1</sup> del planeta. En su sentido más amplio, la biosfera es el sistema ecológico global que integra a todos los organismos

1 Un ecosistema es un sistema complejo, integrado por todas las interacciones entre los organismos vivos de un área y entre estos y su ambiente físico.

vivos y sus interacciones, incluyendo aquellas que se dan con los elementos no vivos de la litosfera, hidrosfera y atmósfera. La biosfera es el resultado de miles de millones de años de evolución y es el escenario de los actuales procesos evolutivos.

La vida en la biosfera existe y se mantiene gracias a dos procesos básicos e interrelacionados:

## 1. Flujo de energía

Todos los organismos vivos necesitamos energía para cumplir con todas las funciones vitales.<sup>2</sup> En la mayor parte de los ecosistemas, la fuente primaria de energía es el Sol. Esta energía lumínica es transformada gracias a la fotosíntesis de organismos *productores* o *autótrofos*, como las plantas, cianobacterias y algas, en energía química o 'alimento' al cual acceden los demás seres vivos de un ecosistema (organismos *consumidores* o *heterótrofos*) a través de las *redes alimenticias*. En otras palabras, la energía química producida por una planta gracias a la fotosíntesis pasa a otro organismo, un ratón, por ejemplo, cuando este último se come a la planta. El ratón incorpora esa energía del alimento en sus células y esta energía es, a su vez, transferida a otro organismo, un lobo de páramo, por ejemplo, cuando este último se come al ratón. En cada transferencia, parte de la energía se pierde como calor y ya no puede ser usada por los seres vivos; por eso para que exista vida, debe existir una fuente primaria de energía ilimitada, como el Sol, y un grupo de organismos productores, como las plantas, que sea capaz de usar esta energía lumínica para producir alimento para el resto de seres vivos de un ecosistema. Todos los factores que afectan a la capacidad de los organismos productores para producir alimento afectan a su vez a todo el resto de organismos de las redes alimenticias. Si los organismos productores dejan de producir alimento o lo producen en menos cantidad, las poblaciones de los organismos consumidores de todo nivel se verán afectadas y podrían disminuir o, incluso, extinguirse.

## 2. Ciclos de nutrientes

Los nutrientes son todos los *elementos químicos*<sup>3</sup> que forman parte de las células y tejidos. Estos elementos químicos están disponibles solo en cantidades limitadas debido a que la única fuente extraterrestre de nutrientes son los meteoritos, y estos

2 Las funciones comunes a todos los seres vivos son: nutrición, relación (interacción con otros elementos del ambiente) y reproducción.

3 Algunos de los elementos químicos que forman parte de los seres vivos son: carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno, fósforo, calcio, sodio, hierro, azufre. Cada uno de los nutrientes tiene un ciclo específico.

solo ocasionalmente chocan con la Tierra. Por tanto, la vida en nuestro planeta depende del reciclaje de los elementos químicos esenciales.

Los organismos vivos toman los nutrientes de otros componentes de la biosfera e incluso durante la vida de un organismo, muchos de los elementos químicos en él almacenados rotan continuamente conforme el organismo absorbe nutrientes o excreta productos de desecho. Cuando un organismo muere, los nutrientes vuelven como compuestos simples a la atmosfera, el agua o el suelo por la acción primaria de los *organismos detritívoros* (o descomponedores). Este proceso de descomposición vuelve a llenar los reservorios de nutrientes inorgánicos que las plantas y otros organismos autótrofos usan para construir nueva materia orgánica. Debido a que los ciclos de nutrientes envuelven tanto a los componentes bióticos como a los abióticos de los ecosistemas, son conocidos también como *ciclos biogeoquímicos*.

La mayoría de nutrientes se acumulan en 4 reservorios, cada uno de los cuales se caracteriza según tenga o no materia orgánica y si los nutrientes están disponibles o no para ser usados directamente por los organismos. Uno de estos reservorios está formado por los *organismos vivos*, estos nutrientes están disponibles para otros organismos cuando los segundos comen a los primeros; es decir, a través de las *relaciones alimenticias*. El otro reservorio orgánico incluye los *depósitos fósiles* de los que fueron organismos vivos (carbón, hulla, petróleo), los nutrientes de este reservorio no pueden ser asimilados directamente por los organismos, con pocas excepciones (bacterias). La materia orgánica se movilizó desde el reservorio orgánico vivo hasta el reservorio fósil hace mucho tiempo.

Los nutrientes también se encuentran en dos reservorios inorgánicos, uno de los cuales es disponible para el uso directo de los organismos y el otro no. El primer reservorio incluye todos los elementos, iones y moléculas que están disueltas en el *agua* o presentes en el *suelo* o en el *aire*. Los organismos asimilan estos nutrientes directamente y los devuelven relativamente rápido al mismo reservorio mediante procesos como la *respiración* y la *descomposición*. Por otro lado, los elementos del reservorio no disponible forman parte de rocas y solo son disponibles lentamente gracias a procesos geológicos como la erosión.

El agua es un vehículo importante para la transferencia de nutrientes en algunos de estos ciclos y la misma agua atraviesa también un ciclo hidrológico global. En una escala global, en los océanos la evaporación excede a la precipitación. Como resultado, existe un movimiento de vapor acarreado por los vientos hacia los continentes. El exceso de precipitación, que supera a la evaporación, en la tierra resulta en la formación de sistemas superficiales y subterráneos (ríos, lagos, aguas subterráneas) que regresan al mar completando la mayor parte del ciclo. En el mar, la evaporación forma la mayor cantidad de vapor, pero en la tierra el 90 por ciento o más del vapor atmosférico es debido a la transpiración de las plantas.

Los ciclos de nutrientes en un ecosistema pueden alterarse tanto si se altera el ciclo del agua y su disponibilidad, cuanto si se afecta a los organismos que realizan los procesos metabólicos de fotosíntesis, asimilación, respiración, descomposición y excreción, esenciales para mantener el reciclaje y para asegurar la disponibilidad de nutrientes para todos los organismos del ecosistema.

### 3. Evolución

Los procesos que se dan en los ecosistemas (flujos de energía y ciclos de nutrientes) son el marco en el que se da (y se ha dado) la evolución de la vida. Por evolución se entiende a los cambios que se dan en las características de las poblaciones<sup>4</sup> a lo largo de las generaciones. Todos estos cambios son, en última instancia, cambios genéticos que se dan por la acción de algunos mecanismos de evolución; el más conocido: la selección natural. Todas las interacciones que se dan entre los organismos y su ambiente en un ecosistema determinan cuáles individuos en una población son los que sobreviven, se reproducen y dejan sus características en las siguientes generaciones. Esta reproducción diferencial de los individuos más aptos para un ambiente determinado, es la selección natural, que produce cambios en las características de la población a lo largo del tiempo; es decir, su evolución. La biodiversidad actual en Ecuador y en todo el planeta es el resultado de millones de años de evolución.

Las actividades humanas cambian las condiciones ambientales de muchas especies y, por tanto, afectan a su evolución. En muchos casos, los cambios ambientales son tan rápidos, que las poblaciones no pueden evolucionar y adaptarse con la suficiente rapidez y se extinguen. La *extinción* de una población y de una especie son ejemplos extremos de cómo los seres humanos hemos intervenido y afectado las rutas evolutivas del resto de especies en el planeta.

#### C. Indicadores de afectación

La revisión de los procesos de la naturaleza pone en evidencia su importancia para el mantenimiento de la vida y su complejidad. Esta complejidad es todavía mayor en los países megadiversos como Ecuador, donde habitan más especies de seres vivos por hectárea que en cualquier otro lugar del planeta. Considerando que buena parte de esta biodiversidad aun no es conocida y que tampoco conocemos

4 En Biología, una población es un conjunto de individuos de la misma especie que viven en una misma área, en un mismo tiempo y que, por tanto, pueden interactuar entre sí y están sujetos a similares condiciones ambientales.

con suficiente detalle las características y los procesos vitales de la mayoría de los ecosistemas terrestres (46 según una de las últimas clasificaciones), acuáticos y marinos (17 y 21, respectivamente) (Ministerio del Ambiente *et al.*, 2001), no es posible presentar un sistema único de bioindicadores de afectación a los procesos de la naturaleza. Para hacerlo, es necesaria una inversión considerable en investigación a largo plazo, con el fin de llenar los actuales vacíos de información. La alternativa ahora es definir las características que deben tener estos indicadores con base en algunos criterios de alteración; esta propuesta se presenta en la Tabla 1.

**Tabla n.º 1**  
**Indicadores de afectación de procesos y propiedades de los ecosistemas**

Criterio (indicador de afectación a...)	Indicadores
Integridad de los ecosistemas	Cambios en los índices de biodiversidad: riqueza de especies, abundancia relativa de especies, cambios en la abundancia de especies introducidas, disminución de poblaciones de depredadores tope y/o especies clave en el ecosistema. <sup>5</sup>
	Cambios en el área total del ecosistema: fragmentación (número y área de parches), aumento del área de hábitats borde, áreas afectadas por incendios (frecuencia de incendios), aumento del área en estados de sucesión temprana.
Procesos vitales en los ecosistemas (flujos de energía, ciclos de nutrientes, evolución).	Cambios temporales en los tamaños de poblaciones y/o comportamientos de especies bioindicadoras, <sup>6</sup> especies vulnerables, especies tolerantes a ambientes extremos.
	Cambios en la estructura de la comunidad biológica – presencia de gremios ecológicamente importantes (frugívoros, detritívoros, comunidades bacterianas en suelo).
	Evidencias de bioacumulación de compuestos contaminantes.

- 5 Las especies clave son especies que, por su papel ecológico, permiten la existencia de otras especies del ecosistema. Su desaparición tiene un efecto severo sobre la diversidad biológica de un área.
- 6 Las especies bioindicadoras varían dependiendo del ecosistema pero, en general, deben ser abundantes en el área de estudio, altamente sensibles a cambios en las condiciones ambientales abióticas y/o bióticas, tener tiempos generacionales relativamente cortos y escasa movilidad. El estudio de su comportamiento y/o dinámica poblacional da una alerta temprana de afectación ambiental.

A continuación se explican los indicadores que evidencian la afectación a la integridad y a los procesos vitales de los ecosistemas. Para profundizar en cada caso particular sugerimos revisar las referencias descritas en este documento.

## 1. Indicadores de afectación a la integridad de los ecosistemas

### 1.1. Cambios en los índices de biodiversidad: riqueza de especies, abundancia relativa de las especies, cambios en la abundancia de especies introducidas, disminución de poblaciones de depredadores tope y/o especies clave en el ecosistema

#### 1.1.1. Cambios en los índices de diversidad

Por *diversidad* se entiende a la variedad de genes, especies y ecosistemas de una región. La biodiversidad de un ecosistema es el resultado de todas las interacciones que en él ocurren, de allí que un cambio significativo en los índices de diversidad sea considerado como evidencia de una afectación al total de las interacciones y características de un ecosistema.

Varios índices y modelos han sido desarrollados para medir la biodiversidad en un ecosistema. Principalmente se usan dos criterios para medir la biodiversidad: 1) índices de riqueza de especies a través de la evaluación o el conteo de especies por unidad de área o muestreo; 2) índices basados tanto en la riqueza como en la abundancia proporcional de especies, como los índices de Shannon y Simpson.

El término *riqueza de especies* se refiere al número de especies presentes en un ecosistema; mientras que la *abundancia relativa* de especies se refiere al número de individuos de una especie, el análisis de la abundancia relativa nos permite definir especies dominantes y/o especies raras en un ecosistema.

Los estudios de diversidad deben basarse en métodos estandarizados de muestreo. Sus resultados deben someterse a posteriores comparaciones estadísticas con el fin de obtener resultados confiables sobre eventuales cambios.

#### 1.1.2. Presencia y cambios en la abundancia de especies introducidas

La invasión de especies exóticas, así como su abundancia, alcanzan índices cada vez más altos debido a la facilidad actual de movilización humana, que lleva consigo especies que pueden desarrollarse más allá de su hábitat natural. Algunas de estas especies introducidas, por sus características intrínsecas, han logrado desplazar a las especies nativas de un hábitat particular y han contribuido de forma

significativa en la alteración de los ambientes. Este desplazamiento se facilita cuando las interacciones de un ecosistema se han visto afectadas previamente por cambios en sus componentes bióticos o abióticos.

El monitoreo de especies introducidas, sean plantas o animales, debe hacerse en hábitats alterados y no alterados con metodologías estandarizadas de inventario (transectos, cuadrantes, puntos fijos de observación, etc.).

### *1.1.3. Evidencias de reducción del tamaño poblacional o extinción de depredadores tope y/o especies clave en el ecosistema*

Las especies clave, entre las que se incluyen varios *depredadores tope* (los mayores depredadores de las redes alimenticias), permiten la coexistencia de otras especies en el ecosistema. Los depredadores tope, por ejemplo, permiten que varias especies de presas que compiten entre sí puedan coexistir al controlar sus números poblacionales, impidiendo que una especie de presa desplace a las otras y/o agote todo el recurso alimenticio.

La extinción de una especie clave puede afectar seriamente al flujo de energía en un ecosistema y, eventualmente, a su integridad; por ejemplo, en la costa Este de los Estados Unidos, las poblaciones de grandes tiburones disminuyeron significativamente por sobrepesca, con lo cual la población de sus presas principales, las rayas nariz de vaca, aumentó considerablemente. Estas rayas son depredadoras naturales de las conchas rosadas que fueron utilizadas comercialmente por las sociedades humanas desde hace un siglo. El resultado final de este efecto en cascada de la pérdida de depredadores tope fue la reducción de la población de conchas y el colapso de la actividad económica basada en su comercio (Myers *et al.*, 2007).

## **1.2. Cambios en el área total del ecosistema: fragmentación (número y área de parches), aumento del área de hábitats borde, áreas afectadas por incendios (frecuencia de incendios), aumento del área en estados de sucesión temprana**

### *1.2.1. Cambios en el área de un ecosistema*

La integridad del ecosistema puede verse afectada si su área total se ve significativamente reducida pues no todas las especies podrán habitarla (por ejemplo, especies con grandes territorios, como los depredadores tope) ni podrán darse todos los procesos ecosistémicos. Para evidenciar un cambio de este tipo, es necesario conocer el área original del ecosistema afectado, lo cual no es fácil pues la escala de los sistemas de clasificación depende de los intereses de los investigadores. Para

solucionar este problema potencial, se sugiere utilizar la escala del sistema de clasificación de formaciones vegetales (ecosistemas terrestres) de Sierra (1999) que permite el uso de herramientas de análisis como los SIG (sistemas de información geográfica) y los sensores remotos para evidenciar cambios en este indicador.

### *1.2.2. Cambios en el grado de fragmentación*

Un caso especialmente común de reducción de área es la *fragmentación*, la creación de pequeños fragmentos o parches del ecosistema original, separados por hábitats alterados que no pueden ser ocupados por las especies originales. Cada fragmento tiene, en su periferia, un área de hábitat borde, de baja diversidad pues, por sus condiciones físicas extremas, solo puede ser ocupado por unas pocas especies generalistas, de rápido crecimiento. El aislamiento al que se ven sometidas las poblaciones de plantas y animales en cada fragmento, dificulta su dispersión y reduce su disponibilidad de recursos, aumentando su vulnerabilidad a la extinción. Para evidenciar los cambios en el grado de fragmentación de los ecosistemas se utilizan herramientas de sensores remotos y sistemas de información geográfica (SIG).

### *1.2.3. Cambios en la frecuencia de incendios*

Ciertas actividades humanas, como la deforestación, la agricultura, o cualquier otra actividad que comprometa el balance hídrico de un ecosistema, pueden aumentar la frecuencia de incendios espontáneos o inducidos. Los efectos de los incendios en áreas naturales se evidencian en la pérdida de diversidad, de suelos y de fuentes hídricas, afectando a la integridad del ecosistema. Para evaluar los cambios en la frecuencia de incendios en un ecosistema se puede recurrir a archivos históricos con los que se puede comparar las tasas actuales de incendios. Alternativamente, se pueden realizar análisis de Carbono 14 en los sedimentos de las áreas afectadas para encontrar evidencia histórica de incendios.

### *1.2.4. Aumento del área de ecosistemas en estados de sucesión temprana*

Cuando un ecosistema es alterado por un disturbio, tiende a recuperarse de forma natural; a esta capacidad de recuperación se le denomina *resiliencia*. Los tiempos de recuperación y la resiliencia varían dependiendo de las características de los ecosistemas y de la magnitud del disturbio. Para conocer la resiliencia de un ecosistema es necesario conocer su diversidad, la estructura de su comunidad

biótica y los detalles del flujo de energía y de los ciclos de nutrientes; de allí que, con el conocimiento actual que se tiene de los ecosistemas ecuatorianos, no sea posible determinar objetivamente su grado de resiliencia.

Durante el proceso de recuperación, los ecosistemas atraviesan por varias etapas de *sucesión*, cada una caracterizada por diferentes comunidades biológicas y condiciones del ambiente abiótico. Las primeras etapas de sucesión, después de que un ecosistema de bosque, por ejemplo, ha sido deforestado, se conocen como etapas de sucesión temprana y se caracterizan por la dominancia de especies vegetales de crecimiento rápido (como hierbas y matorrales) y por su menor diversidad. Un aumento de áreas en etapas de sucesión temprana, evidenciado mediante el uso de sensores remotos y SIG, puede ser un indicador de continuos disturbios al ecosistema que comprometen su integridad.

## **2. Indicadores de afectación a los procesos vitales en los ecosistemas (flujo de energía, ciclos de nutrientes, evolución)**

### **2.1. Cambios temporales en los tamaños de poblaciones de especies bioindicadoras o de especies vulnerables**

Al monitorear *especies bioindicadoras* se puede tener una alerta temprana de una afectación a los procesos vitales de un ecosistema. Para considerar a una especie como bioindicadora esta debe ser altamente sensible al factor de estrés ambiental que se quiere evaluar; por ejemplo, si la afectación al ecosistema se relaciona con una disminución de la concentración de oxígeno en el agua, la especie seleccionada debe ser una que no tolere descensos, aunque sea mínimos, de la concentración de este gas. Debe también ser relativamente abundante en el área para que su monitoreo no sea excesivamente complicado y tener escasa movilidad, para que le sea difícil escapar de los efectos del factor de estrés. Finalmente, su tiempo generacional debe ser relativamente corto para que los efectos del factor de estrés sobre el crecimiento de la población puedan ser observados en un período no muy largo.

Algunas actividades humanas y sus resultados colaterales, como la extracción y separación del petróleo (con los problemas relacionados de derrames de crudo y de vertimiento de aguas de formación), por ejemplo, causan cambios extremos en el ambiente físico de los ecosistemas. Usualmente, las especies nativas del ecosistema afectado no pueden vivir en esas nuevas condiciones por lo que las áreas afectadas son colonizadas por nuevas especies, tolerantes a los ambientes extremos que pueden ser usadas como bioindicadores.

El helecho *Acrostichum aureum* es una especie nativa de la costa ecuatoriana; sin embargo, se le puede encontrar en algunas aéreas de la amazonía ecuatoriana creciendo sobre suelos afectados por derrames de petróleo, suelos con niveles salinos muy altos, donde las especies vegetales nativas de la amazonía ecuatoriana no pueden desarrollarse.

Si bien la mayoría de los monitoreos de especies bioindicadoras se centran precisamente en cuantificar los cambios en el tamaño de sus poblaciones a lo largo del tiempo (con reducciones poblacionales como indicadores de disturbio ambiental), en algunas de estas especies es posible realizar monitoreos de comportamientos que dan una alerta aun más temprana de impactos ambientales, sin necesidad de esperar a detectar cambios en sus números poblacionales a lo largo de las generaciones. Un ejemplo de cómo el monitoreo de comportamientos de una especie puede servir como una alerta temprana de un disturbio ambiental se evidencia en los estudios realizados con el leoncillo *Cebuella pygmaea*, el primate no humano más pequeño del mundo que habita los bosques inundados de la amazonía ecuatoriana. Cuando en el hábitat de esta especie se incrementa el tráfico humano y el ruido ambiental por un aumento en el tráfico de motores fuera de borda, por ejemplo, los leoncillos reducen su frecuencia de juego y el número de sus vocalizaciones. Si el factor de disturbio se mantiene eventualmente los leoncillos dejan de reproducirse y sus poblaciones se reducen (De la Torre *et al.*, 2000). La detección de los cambios en los comportamientos antedichos debería ser suficiente para detectar y mitigar los efectos del impacto humano, antes de que estos se traduzcan en una reducción poblacional.

Para efectos de esta publicación, se consideran *especies vulnerables* a aquellas categorizadas por la UICN (IUCN, 2011) como 'En peligro crítico', 'En peligro y vulnerable'. Una lista de estas especies para el Ecuador puede ser encontrada en los diversos Libros Rojos que se han publicado para algunos grupos taxonómicos (mamíferos, aves, anfibios, reptiles, plantas vasculares); alternativamente, en el portal de la UICN (<http://www.iucnredlist.org/>) se encuentra una lista de las especies amenazadas a escala global. Todas estas son especies que tienen una alta probabilidad de extinguirse en el corto o mediano plazo debido al reducido tamaño de sus poblaciones y/o de sus áreas de distribución, y a los efectos de actividades humanas que continúan afectándolas. En monitoreos poblacionales de una especie vulnerable, una reducción en el número de individuos, independientemente de su magnitud, debería ser considerada como una evidencia de afectación pues, en estos casos, reducciones mínimas pueden significar la eventual extinción de una especie.

## 2.2. Cambios en la estructura de la comunidad biológica; presencia de gremios ecológicamente importantes (frugívoros, detritívoros)

En una *comunidad biológica* (conjunto de todas las especies de organismos vivos de un ecosistema) es posible identificar distintos gremios; un *gremio ecológico* es un grupo de especies funcionalmente similares que se reparten un recurso al utilizarlo de distintas maneras. Entre los gremios más conocidos e importantes en un ecosistema están los frugívoros (grupo de especies que se alimenta de frutas), los nectarívoros (grupo de especies que se alimenta de néctar), los carnívoros (grupo de especies que se alimenta de carne) y los detritívoros o descomponedores (grupo de especies que se alimenta de organismos muertos o detritos). Si uno de estos gremios desaparece, tanto el flujo de energía como el reciclaje de nutrientes y otras funciones ecológicas importantes, como la dispersión de semillas en el caso de la desaparición del gremio de los frugívoros, se verán seriamente afectados.

Uno de los grupos más importantes para mantener los procesos ecosistémicos es el de las bacterias ambientales en suelo y agua, su papel en el reciclaje de nutrientes es cada vez más reconocido. La fijación del nitrógeno atmosférico, uno de los nutrientes más importantes para la productividad de un ecosistema, solo puede ser realizada por bacterias, por ejemplo. En otras palabras, si desaparecieran las bacterias fijadoras de nitrógeno, la vida no sería posible. Estudios de microbiología ambiental podrían, eventualmente, caracterizar las comunidades bacterianas del suelo y del agua, definir sus funciones en cada ecosistema y evaluar posibles cambios en su composición y en el tamaño de sus poblaciones como una evidencia de afectación.

### 2.2.1. Evidencias de bioacumulación de agentes contaminantes

Ciertos compuestos tóxicos, como muchos pesticidas de amplio espectro, se acumulan en los organismos vivos y alcanzan concentraciones más altas en los niveles tróficos más altos de las redes alimenticias. Estos fenómenos se conocen como *bioacumulación* y *biomagnificación* y pueden causar una reducción significativa de las poblaciones de depredadores tope. En la década de 1960, por ejemplo, se reportó que el DDT, pesticida usado para reducir poblaciones de insectos como los mosquitos, se acumulaba en aves rapaces interfiriendo en la captación del calcio e impidiendo la formación de una cáscara dura en los huevos. Como resultado, los padres rompían los huevos al tratar de incubarlos; esto llevó a una reducción significativa de sus poblaciones (Carson, 2002).

Para detectar fenómenos de bioacumulación se utilizan *biomarcadores* que se definen como cambios en una respuesta biológica, sea esta a nivel celular,

fisiológico o comportamental, que puedan ser relacionados con la exposición a sustancias tóxicas en el ambiente (van der Oost *et al.*, 2003).

### 3. Propuesta de aplicación práctica de indicadores

En la Tabla 2 se presentan ejemplos de indicadores que podrían ser usados para evaluar la afectación de algunas actividades humanas conocidas como generadoras de impactos ambientales.

**Tabla n.º 2**  
**Indicadores de afectación de acuerdo con actividad generadora de impactos**

Actividad	Indicador
Minería	Cambios poblacionales de especies bioindicadoras (macroinvertebrados de suelo, algas, macroinvertebrados, peces o anfibios en agua dulce).
	Cambios en el área de los ecosistemas y en el grado de fragmentación
	Evidencias de bioacumulación de contaminantes en especies de niveles tróficos altos.
Industria petrolera	Cambios en el área de los ecosistemas y en el grado de fragmentación.
	Cambios poblacionales de especies bioindicadoras (macroinvertebrados de suelo, algas, macroinvertebrados, peces o anfibios en agua dulce).
	Cambios en la estructura de las comunidades biológicas.
Agricultura	Cambios en el área de los ecosistemas y en el grado de fragmentación.
	Cambios poblacionales en las comunidades de bacterias ambientales en el suelo.
	Evidencias de bioacumulación de contaminantes en especies de niveles tróficos altos.
	Cambios en la frecuencia de incendios.
	Evidencias de reducción del tamaño poblacional o extinción de depredadores tope y/o especies clave en el ecosistema.

#### D. Evidencia que debe ser presentada en procesos judiciales sobre afectación a los derechos de la naturaleza

La afectación a los procesos vitales de la naturaleza deberá ser probada mediante estudios científicos que evidencien cambios estadísticamente significativos en

una variable ambiental previamente seleccionada como indicadora de la afectación (ver indicadores de afectación).

El diseño de estos estudios deberá incluir mediciones de la variable seleccionada en las zonas afectadas y en zonas ‘control’ con similares características climáticas, geográficas y biológicas. Idealmente, los datos de ‘control’ deberían provenir de la misma zona afectada y haber sido tomados antes de su afectación, en lo que se conocen como *estudios de línea base*. Sin embargo, considerando que muchos de los actuales estudios de línea base no incluyen muchas de las variables propuestas como potenciales indicadores y/o han sido realizados en poco tiempo y bajo estándares científicos poco rigurosos, se recomienda exigir nuevos estudios de acuerdo al diseño antedicho. El estudio de campo deberá realizarse en un tiempo tal que incluya todas las posibles variaciones estacionales que se podrían dar de forma natural en el ecosistema afectado.

Los resultados de estos estudios deberán incluir evidencia estadísticamente significativa de afectación con base en una comparación de las variables ambientales seleccionadas entre tratamientos (áreas afectadas y áreas control). Los indicadores que se centren en monitoreos de tamaños poblacionales de algunas especies deberán usar como referencia los criterios de vulnerabilidad de la UICN (IUCN, 2011). Si bien la aplicación completa de estos criterios requiere de monitoreos a largo plazo (10 años o 3 generaciones), reducciones poblacionales de más del 50 por ciento deberían ser consideradas como evidencia significativa de afectación.

En los análisis de afectación se debe prestar especial atención a la identificación de *efectos acumulativos* de diversas actividades, cada una con un determinado grado de impacto. Investigaciones en varios ecosistemas del planeta sugieren que los efectos ambientales más devastadores se dan no por los efectos directos de una actividad en particular, sino por la combinación de múltiples actividades, cada una con un bajo impacto, a lo largo del tiempo. Los efectos acumulativos son, entonces, el resultado de la superposición espacial y temporal de perturbaciones ambientales. Los efectos de actividades humanas pueden acumularse cuando una segunda perturbación se da en un mismo ecosistema antes de que este se haya recuperado de los efectos de una primera perturbación. Por ejemplo, los efectos de la tala en un bosque, se suman a los efectos de la erosión (causada por la pérdida de la capa vegetal) y de la cacería (causada por los leñadores), ocasionando una afectación seria a la integridad de este ecosistema. En este contexto, los estudios que se realicen deberán incluir estimaciones objetivas de la intensidad, duración y reversibilidad de los impactos de la actividad evaluada.

Se recomienda solicitar a las universidades y centros de investigación del país una lista de expertos que puedan conformar comités ad hoc que asesoren a los jueces en el análisis de las investigaciones presentadas.

## E. Glosario

**Autótrofo.** Organismo que asimila y utiliza la energía de la luz solar (plantas verdes) o de compuestos inorgánicos (bacterias del azufre), para producir su propio alimento (energía química).

**Detritívoro (descomponedor).** Organismo que se alimenta de materia orgánica muerta (organismos muertos).

**Erosión.** Degradación y transporte de suelo fértil por arrastre de agua o viento.

**Estudio de línea base.** Es la primera medición de todos los indicadores contemplados en el diseño de un proyecto y, por ende, permite conocer el valor de los indicadores al momento de iniciarse las acciones planificadas, es decir, establece el 'punto de partida' del proyecto o intervención.

**Extinción.** Desaparición de una especie u otro taxón de una región o comunidad biológica

**Fotosíntesis.** Uso de la energía lumínica para combinar dióxido de carbono y agua, formando azúcares simples (alimento).

**Heterótrofo.** Organismo que utiliza materia orgánica (alimento) como fuente de energía y nutrientes.

**Molécula.** Conjunto de al menos dos átomos enlazados covalentemente que forman un sistema estable y eléctricamente neutro.

**Respiración celular.** Uso de oxígeno para degradar metabólicamente compuestos orgánicos para liberar energía química.

**Taxón. (Plural taxa)** nombre que se usa para designar a un grupo taxonómico, tal como especie, género, orden o *phylum* (o división), de organismos vivos o extintos.

## F. Bibliografía

- Carson, R. *Silent Spring*. Mariner Books, 1962.
- CEC.org. “Especies invasoras”. S/f. Internet. [www.cec.org/Storage/35/2623\\_SOE\\_InvasiveSpecies\\_es.pdf](http://www.cec.org/Storage/35/2623_SOE_InvasiveSpecies_es.pdf). Acceso: abril 2012.
- De la Torre S., C. T. Snowdon and M. Bejarano M. *Effects of human activities on pygmy marmosets in Ecuadorian Amazon*. *Biological Conservation* 94 (2000): 153-163.
- IUCN Standards and Petitions Subcommittee. “Guidelines for Using the IUCN Red List Categories and Criteria”. Version 9.0. Prepared by the Standards and Petitions Subcommittee. Internet. [www.iucnredlist.org/documents/RedListGuidelines.pdf](http://www.iucnredlist.org/documents/RedListGuidelines.pdf). Acceso: abril 2012.
- Krohne, D.T. *General Ecology*. Brooks/Cole, Thomson Learning, Pacific Grove, 2.<sup>a</sup> ed., 2001.
- Ministerio del Ambiente, EcoCiencia y Unión Mundial para la Naturaleza (UICN). *La biodiversidad del Ecuador*. Informe 2000. Ed. C. Josse. Quito, Ministerio del Ambiente/ EcoCiencia/ UICN, 2001.
- Myers, R.A. *et al.* “Cascading effects of the loss of apex predatory sharks from a coastal ocean”. *Science* 315 (2007): 1846-1850.
- NEPA. “Considering Cumulative Effects Under the National Environmental Policy Act”. Internet. <http://ceq.hss.doe.gov/nepal/ccenepal/ccenepa.htm>. Acceso: abril 2012.
- Odum, E. P. and G. W. Barret. *Fundamentos de ecología*. México, Advanced Marketing, 5.<sup>a</sup> ed., 2006.
- Pianka, E. R. *Evolutionary ecology*. New York, Harper & Row Publishers, Inc., 4.<sup>a</sup> ed., 1988.
- Ricklefs, R. E. *Invitación a la ecología, la economía de la naturaleza*. Bogotá, Editorial Médica Panamericana, 1998.
- Sierra, R., ed. *Propuesta preliminar de un sistema de clasificación de vegetación para el Ecuador continental*. Quito, Proyecto Inefan/GEF-BIRF/ Ecociencia, 1999.
- Sierra, R., F. Campos y J. Chamberlin. *Áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en el Ecuador continental, un estudio basado en la diversidad de ecosistemas y su ornitofauna*. Quito, Ministerio del Ambiente, Proyecto Inefan/GEF/BIRF, Ecociencia y Wildlife Conservation Society, 1999.
- Smith, R.L. and T. M. Smith. *Elements of Ecology*. Madrid, Pearson, 6.<sup>a</sup> ed., 2007.

- van der Oost R., J. Beyer and N. P. E. Vermeulen. "Fish bioaccumulation and biomarkers in environmental risk assessment: a review". *Environmental toxicology and pharmacology* 13 (2003): 57-149.
- Walsh Environmental Scientists and Engineers. "Primary and secondary impacts associated with colonization and oil exploration in the amazon rain forest", s/f. Internet. [www.walshenv.com/Files/Publications](http://www.walshenv.com/Files/Publications). Acceso: 2007.

## Julio Marcelo Prieto Méndez

Abogado, Universidad de Salamanca, con experiencia en derecho ambiental, derechos de la naturaleza y litigio ambiental e impacto de las operaciones hidrocarburíferas, daños ambientales y su reparación.

Es abogado litigante en el juicio ambiental de las comunidades indígenas contra ChevronTexaco por el Frente de Defensa de la Amazonía desde el 2005; además, procurador común del pueblo Cofán en demanda por daño moral contra Chevron desde el 2007.

Se ha desempeñado como abogado por el Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito; investigador del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (Cedec) de la Corte Constitucional del Ecuador 2011-2012 para la Consultoría ‘Derechos de la naturaleza y su exigibilidad jurisdiccional’.

También ha participado en la coordinación del proyecto de capacitación de paralegales comunitarios, y del seminario ‘Derecho y litigio ambiental en el Ecuador’ (Ecolex, 2003).

En su producción intelectual se destaca “De la concesión y aprovechamiento de recursos forestales” y “Esquema jurídico del mecanismo de desarrollo limpio”.



### **Patricio Pazmiño Freire**

Doctor en Jurisprudencia, Universidad Central del Ecuador; máster en Ciencias Sociales, FLACSO-Ecuador. Doctorando en Derecho Constitucional, Universidad de Valencia, España.

Ha ejercido la docencia en Programas de Maestría en Derecho Constitucional, cátedra Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Universidad Andina Simón Bolívar en Ecuador y Bolivia y en la Universidad Estatal de Guayaquil.

Fue presidente del Tribunal Constitucional del Ecuador (2007-2008); presidente de la Corte Constitucional para el Período de Transición (2008-2012). En la actualidad, presidente de la primera Corte Constitucional del Ecuador.

### **Wendy Molina Andrade**

Licenciada en Ciencias Públicas y Sociales, Universidad Central del Ecuador; abogada, Universidad Internacional del Ecuador; especialista superior en Derecho Administrativo, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; diploma de perfeccionamiento en justicia constitucional y tutela de los derechos fundamentales, Universidad de Pisa, Italia; doctora, Universidad Internacional del Ecuador.

Profesora universitaria de posgrado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes y Universidad Estatal de Guayaquil; en pregrado Universidad Central del Ecuador y Universidad Estatal de Bolívar; profesora invitada en la Universidad de Pisa, Italia, también en la Universidad

Nacional Lomas de Zamora, Buenos Aires, Argentina. Se ha desempeñado como abogada de la Procuraduría General del Estado, asesora de Presidencia de la Corte Constitucional y en el ámbito privado. En la actualidad, vicepresidente de la Corte Constitucional del Ecuador.

Es miembro de la Red para el Constitucionalismo Democrático, de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional y del Instituto de Estudios del Derecho Administrativo y Social IDEAS. Entre los premios y reconocimientos recibidos, se destacan de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional; Fiscalía General del Estado; Universidad Regional Autónoma de los Andes; Patronato Municipal San José; Policía Nacional y Universidad del Valle de Matatipac, Tepic, México.

Entre sus publicaciones, destacan *La motivación y su desarrollo histórico*; *La presunción de constitucionalidad de la norma en la Constitución actual*, así como el artículo “La sentencia constitucional”. Es conferencista nacional e internacional.

## **Antonio Gagliardo Loor**

Máster en Ciencias Penales y Criminológicas; Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, Instituto Superior Criminología y Ciencias Penales ‘Dr. Jorge Zavala Baquerizo’ de Guayaquil. Doctor en Jurisprudencia y abogado de los juzgados y tribunales de la República.

Se ha desempeñado como presidente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social; fiscal de lo Penal del Guayas; ministro fiscal distrital del Guayas, Galápagos y Santa Elena; miembro de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

Es profesor en varias universidades del país; así como conferencista y expositor en eventos nacionales e internacionales en materia penal y procesal penal. Ha recibido varias condecoraciones por su trayectoria profesional.

## **Fabián Marcelo Jaramillo Villa**

Abogado y doctor en Jurisprudencia, Universidad Central del Ecuador. Magíster, Universidad Andina Simón Bolívar.

Se ha desempeñado como asesor parlamentario, consultor especializado, además de profesor universitario a nivel de posgrado en legislación de trabajo y derecho administrativo y empresa pública.

Es autor y coautor de varias publicaciones y producción intelectual. Entre los premios y reconocimientos recibidos se destacan el de la Universidad Miguel de Cervantes (mejor ensayo) y de la Secretaría de Desarrollo Social Estado de Puebla (presentación de ponencias).

## **María del Carmen Maldonado Sánchez**

Licenciada en Ciencias Públicas y Sociales, abogada y doctora en Jurisprudencia, Universidad Central del Ecuador; especialista en Derecho Administrativo, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; magíster en Cooperación Internacional, Universidad Complutense de Madrid.

Ha sido docente universitaria en la cátedra de Derecho Administrativo en la Universidad Internacional SEK, así como docente invitada de posgrado en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador y en la Universidad de Guayaquil. Se ha desempeñado como directora y asesora jurídica en varias instituciones; fue subprocuradora general en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y procuradora general en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Ha sido también legisladora y abogada de la Asociación CFE-PYPSA-CVA-ICA, fiscalizadora del proyecto hidroeléctrico Coca Codo Sinclair.

Fue directora ejecutiva del Foro Jurídico del Ecuador. Es miembro fundadora del Instituto de Estudios de Derecho Administrativo y Social (IDEAS); autora de libros y publicaciones; logró para el Ecuador el primer premio en el concurso mundial de oratoria JCI en Kobe, Japón.

## Patricia Tatiana Ordeñana Sierra

Abogada, doctora y especialista, Universidad de Guayaquil. Se ha desempeñado como consejera principal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; directora técnica del CONAMU; coordinadora técnica de Proyectos Intervida; consultora privada.

Ha sido docente universitaria a nivel de posgrado en construcción de equidad, además en organismos de control en Ecuador. Es autora de varias publicaciones y producción intelectual.

Entre los premios y reconocimientos recibidos, se destacan del Centro de Mediación Judicial de Guayaquil y del Programa Muchacho Trabajador.

## Alfredo Ruiz Guzmán

Abogado, magíster y especialista en Procedimientos Constitucionales, Universidad de Guayaquil.

Ha sido director de la Escuela de Derecho; decano de la Facultad de Jurisprudencia y profesor en la Universidad de Guayaquil. Entre sus publicaciones y producción intelectual, se destacan *De la presentación democrática a la participación ciudadana*; *Avances en el régimen político* (coautor).

Ha recibido premios y reconocimientos del Colegio de Abogados del Guayas: Abogado más destacado; también de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil: Mención de honor, 35 años de servicio.

## Ruth Seni Pinoargote

Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales, abogada y doctora en Jurisprudencia, Universidad 'Vicente Rocafuerte' de Portoviejo y Guayaquil. Estudios de posgrado, Universidad Andina 'Simón Bolívar', Sede Ecuador.

Se ha desempeñado como jueza décimo cuarto de lo civil Rocafuerte-Manabí; jueza quinto de lo Civil Manta-Manabí; ministra juez de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo; presidenta H. Corte Superior de Justicia de Portoviejo; vocal-presidenta de la Primera Sala del Tribunal Constitucional; jueza de la Corte Constitucional. Es docente de la Universidad Laica 'Eloy Alfaro' de Manabí.

Entre sus publicaciones, se destacan *De la obra jurídica 'La deuda de alimentos y su procedimiento para el cobro'*; *El derecho a la honra y la intimidad: mecanismos de defensa*. Ha recibido diversos reconocimientos nacionales e internacionales.

## Manuel Viteri Olvera

Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas; doctor en Jurisprudencia.; diplomado en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales; especialista en Procedimientos Constitucionales; magíster en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, Universidad de Guayaquil. Abogado de los juzgados y tribunales de la República.

Se ha desempeñado como ministro de la Corte Suprema de Justicia; ministro de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil; ministro de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo; ministro fiscal de los Ríos; juez octavo de lo penal del Guayas; juez tercero del trabajo del Guayas; vocal del Ex Tribunal Constitucional; juez de la Corte Constitucional. Es docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil.

Entre sus publicaciones, se destacan *Medidas cautelares en el proceso penal ecuatoriano*; *Resoluciones de casación y revisión en materia penal*; *Síntesis del Nuevo Código de Procedimiento Penal*; *Estudio y Aplicación de las medidas cautelares según el nuevo Código de Procedimiento Penal*; *Garantías jurídicas en el sistema penal ecuatoriano - medidas cautelares en el Código de Procedimiento Penal*. Ha recibido diversos reconocimientos por su trayectoria estudiantil y profesional.

# Derechos de la naturaleza

Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional

El libro *Derechos de la naturaleza: fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional* es una investigación —la primera de la Corte Constitucional del Ecuador sobre este tema— que permite ir descubriendo y construyendo las herramientas necesarias de un debate para favorecer su aplicación jurisdiccional.

El autor propone herramientas jurídicas para implementar la reparación integral de los derechos de la naturaleza, que deben tender a restablecer la regeneración de los ciclos vitales, estructuras, funcionamiento y procesos evolutivos de la naturaleza.



Centro de  
Estudios y Difusión  
del Derecho Constitucional

[www.corteconstitucional.gob.ec](http://www.corteconstitucional.gob.ec)

ISBN 978-9942-07-483-6



9 789942 074836